Ministerio de Defensa
C.S.FF.AA.

Cuerpo Nº 57

Causa Nº 59

Juzgamiento dispuesto por Decreto 2971/83 de las presuntas infracciones previstas en el Código de Justicia Militar señaladas en las actuaciones e informe producido por la Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades Políticas y Estratégico Militares del Conflicto Bélico en el Atlántico Sur.-

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO

CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

DE LA CAPITAL FEDERAL

ACTAS MECANOGRAFIADAS DE LA CAUSA Nº 59

FONDO = CEM
SECCIÓN = CSFFAA
CAJA = 4
CARPETA = 10

1

CUERPO Nº 1

AÑO 1988

AGREGADO
AL EXPEDIENTE
LETRA 6 Nº 473
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL

SUPERINTENDENCIA

ACTAS MECANOGRAFIADAS

DE LA CAUSA Nº 59

DIAS: 26 . 27/7 . 28/7

Fórm. Nro. 7.400-

AUDIENCIA DEL DIA 26 DE JULIO DE 1988

P: Dr. Horacio Rolando Cattani

S: Dr. Oscar Ernesto Sirito

F1: Dr. Luis Gabriel Moreno Ocampo

F2: Dr. Oscar Ciruzzi

F3: Dr. José Luis Mandalunis

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA
Poder Judicial de la Nación

/ / /P: Sentados. El Tribunal declara formalmente abierta la audiencia prevista en el inciso sexto del artículo 445 bis / del Código de Justicia Militar. Antes de dar la palabra a las partes quiero referirme a algunas cuestiones de orden de método de trabajo. Esta audiencia es la culminación de la revisión a través del artículo 445 bis, de la sentencia del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, y en esta revisión, en esta audiencia, tenemos tres momentos. Un primer momento que es el momento de la expresión de agravios y mejora de fundamentos que va a realizar la Fiscalía y las partes, un segundo momento de recepción de prueba , y un tercer momento de recepción de los alegatos y la sentencia. Dada la naturaleza del juicio, al / hablar de naturaleza me refiero en extensión y en calidad y trascendencia institucional, el Tribunal ha tenido que adaptar a este juicio sus propias reglamentaciones en materia de estos recursos, es decir del 445 bis del Código de Justicia Militar. En esta primera etapa el Tribunal ha dispuesto en primer lugar que todas las partes, el Fiscal y las Defensas, no tengan límite de tiempo para expresar los agravios y mejorar los fundamentos, la única limitación que el Tribunal les impone es la pertinencia al objeto procesal que se fijó en el auto del 23 de mayo. Harán uso de la palabra sucesivamente, la Fiscalía, y las Defensas de los procesados Galtieri, Lami Dozo, Anaya, / Lombardo, Menéndez y Parada. Cada una de las partes podrán utilizar todos los medios auxiliares que deseen. El mapa que / ustedes ven acá, esta cartografía, ha sido solicitada por la defensa del General Parada, y ha sido requerida, a través de ella al Estado Mayor General del Ejército. Cada parte puede utilizar esta cartografía o la cartografía o los medios auxiliares que deseen. Esta causa tiene en total 35.000 fojas, esto ha / impedido que la tengamos aquí en la audiencia ha disposición de ustedes, está en una sala auxiliar y hemos adoptado todas las medidas para que, en el caso de ser necesario, las partes / puedan contar con algún material que esté en el cuerpo principal o en los anexos. Formuladas estas aclaraciones, tiene la palabra el Fiscal de Cámara.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

F /1: Gracias, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas cond/

/ / /

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA
Poder Judicial de la Nación

/ / /nó al Teniente General Leopoldo Fortunato Galtieri a cumplir la pena de doce años de reclusión con la accesoria de / destitución, como co-autor del delito previsto en el artículo 740 del Código de Justicia Militar, con la agravante de haber incurrido en cinco oportunidades en la comisión del delito previsto en el artículo 737 del Código de Justicia Militar. Por los mismos hechos condenó al señor Almirante Jorge Isaac Anaya a cumplir la pena de catorce años de reclusión con la accesoria de destitución y al Brigadier General Basilio Arturo / Ignacio Lami Dozo a cumplir la pena de ocho años de reclusión con la accesoria de destitución. Es claro que esas infracciones constituyen figuras culposas; el artículo 740 castiga con reclusión y destitución al Comandante en Jefe que por impericia o negligencia pierde una acción de guerra. El hecho que / se les imputa, el hecho central que se les imputa, consiste en haber considerado aceptable, haber considerado aceptable el / empleo de las Fuerzas Armadas para la ocupación de las Islas Malvinas, acción militar iniciada el 2 de abril de 1982 y mantenida hasta la derrota el 14 de junio de 1982, ignorando para llegar a tal conclusión de aceptabilidad la pública y notoria inferioridad militar de las fuerzas propias en relación con / las del enemigo, hecho que consideró estaba implicado también o mezclado junto con el de haber mantenido en combate, una vez conocida la magnitud de la reacción inglesa, a las fuerzas propias en inferioridad de condiciones hasta la derrota final, hecho ocurrido entre el primero de mayo y el 14 de junio de 1982. Estos son los dos hechos más graves que se han juzgado en esta causa y sobre estos hechos las defensas procuran de Vuestra Excelencia una revisión; reiteran para ello dos argumentos que ya utilizaron sin suerte ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, el primero, que los hechos son de carácter político; el segundo, que fueron actos de legítima defensa que justifican las infracciones cometidas. Con respecto al primero de los argumentos, el Brigadier Canale, Fiscal del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, expresamente señaló que la Fiscalía des-

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

/ / /lindó las conductas que no eran suceptibles de acción penal ni de sanción militar alguna, por constituir el ejercicio de funciones estrictamente políticas y no específicamente militares, limitándose a acusar por las acciones que constituyen el ejercicio regular de funciones militares, ya sean propias o impropias. En coincidencia con ello el Consejo Supremo sostuvo que los hechos a juzgar no son los de carácter políticos sino exclusivamente aquellos que configuran infracciones de naturaleza militar. Descartó así la defensa según la cual, la decisión política de ocupar las islas convierte en no justiciable los actos militares preparatorios y también los posteriores. El Tribunal Castrense consideró que era de su competencia juzgar la conducta y responsabilidad de los acusados respecto de todos aquellos actos o hechos anteriores preparatorios de la decisión política de ocupar las islas y de los posteriores de ejecución de la decisión. Entendieron los jueces militares / que esos actos eran típicamente de naturaleza operacional carentes de los elementos y esencia de los actos de gobierno o institucionales. En este panorama queda claro así, quedan afuera del objeto de este juicio, cuestiones políticas tales como / la decisión de ocupar las Islas Malvinas, posibles acuerdos con Gran Bretaña, o aspectos referidos a la legítima defensa y al ilícito internacional. Esta Fiscalía considera de fundamental importancia que este punto señalado por los Jueces Militares / quede absolutamente claro. Considerar aceptable el empleo de / las Fuerzas Armadas, para la ocupación de las Islas Malvinas en las condiciones en que se lo hizo, constituye una gravísima inobservancia de los deberes militares que correspondían a los condenados. Determinar la aceptabilidad de una operación militar es una tarea previa de análisis que se realiza antes de / adoptar un curso de acción y que se realiza, se debe realizar cada vez que cambia la situación. Esto es el abc en materia militar. Para definir un curso de acción debe establecerse previamente que sea apto, factible y aceptable, esas características constituyen el requisito de eficacia de las operaciones. La aptitud es la capacidad del modo de acción previsto de lograr el

/ / /

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

/// efecto deseado. Un curso de acción es apto cuando dándo lo por cumplido se produce el efecto deseado, así tomando como ejemplo la operación de conquistar Malvinas el curso de acción previsto de simplemente conquistar, que no incluye intentar una resistencia ante una reacción inglesa, ese curso de acción de simplemente conquistar constituye una operación apta, con una fuerza de tarea se podía ocupar las Islas Malvinas. La factibilidad es el análisis de las capacidades propias vinculándolas con las del enemigo, y con la influencia que sobre ambos ejerce el teatro de operaciones. Se debe analizar así, en este nivel, el poder combativo de las fuerzas propias y el de las enemigas y la influencia que sobre ellas ejerce el teatro de / operaciones. Este análisis es el que permitirá extraer las conclusiones en cuanto a las perspectivas de éxito, la posibilidad de vencer las dificultades y de ejecutar la operación, y también sobre las ventajas del poder propio y la debilidad del enemigo. Exhibirá también las ventajas que ofrece el teatro de operaciones. Continuando con nuestro ejemplo en las condiciones previas al dos de abril, no cabe duda que la operación de conquista era factible por las Fuerzas Armadas propias, dada la proximidad del teatro y lo exiguo de las tropas inglesas en Malvinas, contaban con amplias posibilidades de realizar la operación. En / ese momento la única fuerza militar de Gran Bretaña en las islas estaba constituída por un destacamento de Royal Marines. con un efectivo de 44 hombres. Finalmente, si el curso de acción es apto y es factible, deba analizarse su aceptabilidad. La aceptabilidad es la apreciación sobre las consecuencias resultantes del costo de la operación. Se toman en cuenta los objetivos logrados, el poder combativo perdido, el poder combativo remanente, así se valora en qué medida el curso de acción elegida, elegido, afecta el esfuerzo anterior, aún cuando sea exitoso, y si / los objetivos logrados justifican el costo de la ejecución. En caso de fracaso del curso de la acción, la aceptabilidad permitirá prever la magnitud del costo y en qué medida afecta el /

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITE
SECRETARIO DE CAMARA

/ / /esfuerzo ulterior. En nuestro ejemplo se puede advertir que la operación de conquista de las Islas Malvinas, era factible y que su costo militar era muy bajo, por lo tanto también era aceptable. Esta opinión no sólo es mía sino así, por ejemplo, lo entendió, en su informe final, la Comisión de Análisis y Evaluación del Conflicto del Atlántico Sur, integrada / por dos Brigadieres, dos Generales y dos Almirantes, presidida por el General Rattenbach. Ellos concluyeron que el objetivo de conquistar las Islas Malvinas era apto, factible y aceptable. Esta comisión, aclaró en cambio que no cumplía ese requisito de eficiencia el objetivo más amplio que se definió en uno de los nuevos documentos emitidos por el Comité Militar o aprobados por el Comité Militar, el objetivo de conquistar, consolidar y asegurar el ejercicio de soberanía en las Islas Malvinas Georgias y Sandwich del Sur. Esta operación, en cambio, no era factible, pues no había capacidad propia para enfrentar a un oponente como Gran Bretaña, por un tiempo prolongado como exige el objetivo de consolidar y asegurar. Por ello la CAERCAS concluyó que la decisión de conquistar, consolidar y asegurar era apta pero no era factible y eventualmente si fuera poco factible no era aceptable, el costo era demasiado elevado, Queremos con esto dejar diferenciado claramente la misión de conquista de las islas, que del punto de vista militar no reconoce ninguna objeción con la ocupación que se realiza a partir de ese momento con el objetivo de consolidar, asegurar y rechazar el ataque inglés. La hipótesis de utilizar el poder militar en las Islas Malvinas surge a partir del año 1982, en el que se empiezan a elaborar una serie de documentos que sólo son hipótesis, no son cursos de acción ya decididos a efectuar.

El primero de esos documentos fue la Directiva Estratégica Nacional número uno del año 82, que fue elaborada por el Comité de Trabajo que integraba el General García, el Vicealmirante Lombardo, y el Brigadier Mayor Plessl, que actuaban en for-

/ / /

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

% / /ma secreta. En ese documento se fijaba que el, como objetivo político, la consolidación de la soberanía Argentina en Malvinas, Gerogias y Sandwich del Sur, y contribuir a afirmar su pleno ejercicio en el Atlántico Sur. Se preveía el empleo del poder militar para obtener este objetivo político y se fijaba como objetivo estratégico militar, esto es muy importante porque hay que tomar en cuanta como estaba acotado inicialmente el objetivo estratégico-militar, imponer a Gran Bretaña la aceptación de una situación militar de hecho que dé solución definitiva al pleno ejercicio de la soberanía Argentina en las islas e impidan nuevos intentos de usurpación a fin de concretar el objetivo político. No estaba en esta directiva / inicial la idea de resistir un ataque inglés masivo. Se adoptaba en el documento la resolución estratégico-militar de planear y alistar una fuerza conjunta previendo su empleo en / forma sorpresiva en el momento y las circunstancias más favorables para el logro del objetivo estratégico-militar. Esta resolución de estrategia militar fue ampliada por la Directiva Estratégica Militar 1/82, aprobada por el Comité Militar que integraban los condenados, donde se definió la resolución de estratégia militar como: Emplear parte del poder militar para conquistar, consolidar y asegurar el objetivo estratégico-militar. Es decir, aquí se amplía el uso, el empleo del poder militar, no solamente en la conquista sino la consolidación y el aseguramiento. Pero a pesar de esta ampliación, el Comité Militar / mantuvo la planificación realizada que sólo tendía a la con-// quista y las posteriores planificaciones, las posteriores planificaciones que se realizaron, sólo también apuntaban a este / objetivo limitado de conquista. Retuvo así el Comité Militar, / bajo su responsabilidad, la consolidación y el aseguramiento y / no previó para estos aspectos el uso del poder militar. Esto surge de los documentos agregados a la causa y de los dichos de los Comandantes, así obra a fs. 88 del informe del CAERCAS, una declaración del Almirante Lombardo, quién relata que ante su pregunta concreta al Almirante Anaya, sobre dónde terminaba la res

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SANTOS
SECRETARIO DE CAMARA
Poder Judicial de la Nación

///ponsabilidad de planificación y de acción, Anaya le respon dió que en la toma de Malvinas; y ante su insistencia, ante / la insistencia del Vicealmirante Lombardo en lo que podía pa- sar después, Anaya le aclaró que no era un problema que tuvie ra que resolver él, ni sus subordinados; obran en la causa de claraciones similares sobre otros comandantes. La idea, apa-/ rentemente, era que los objetivos de consolidar y asegurar no debían ser logrados por el poder militar sino por la acción / política, así por ejemplo en la Directiva Estratégica Nacio-/ nal 2 del año '82, se previó accionar políticamente para que // Gran Bretaña reconozca la situación de hecho que se podía cre ar y se disuada respecto a empleo delpoder militar; se preve- ía también usar la Cancillería para lograr el apoyo de los Es tados Unidos en esta operación a través del Tratado Interame- ricano de Asistencia Recíproca. Una muestra de que no se pudo utilizar el poder militar para rechazar un ataque inglés está dado en que se preveía dejar 500 hombres en la isla que serí- an suficientes para disuadir la reacción inglesa que se podía prever. De acuerdo con este objetivo militar limitado, se emi te el Plan de Campaña Esquemático y se define la misión como/ la de ocupar y mantener las Islas Malvinas, Georgias y Sand-/ wich del Sur, ejerciendo simultáneamente el gobierno militar/ de Malvinas a fin de imponer a Gran Bretaña la aceptación de/ una situación militar de hecho. En este plan esquemático las/ tareas se pre...militares específicamente sólo se preveían // hasta el día D más 5, en ese día debía haberse desafectado // los medios asignados; los efectivos que permanecían en la is- la debían conducir, dedicarse a la defensa del territorio, neu tralizando cualquier intento de reacción interna y mantener el control de la población. Se preveía que sería el Estado Mayor/ Conjunto el responsable a partir del día D más 5, de llevar la situación general y proponer al Comité Militar los modos de ac ción que aseguren el mantenimiento del objetivo estratégico-mi litar. Es decir que el Comité Militar en toda esta planifica-/ ción de una hipótesis, no preveía lograr la consolidación y el

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///aseguramiento de la soberanía sobre la base del poder militar sino sobre la base de dos supuestos alternativos, dos supuestos distintos; uno, la falta de una reacción inglesa; dos, el/ apoyo o eventualmente la neutralidad de los Estados Unidos. / Esa falta de previsión condujo también a una condena por una/ infracción, el Consejo Supremo lo consideró una infracción al artículo 737. Sin embargo esa falta de previsión, podría / haber sido remediada a posteriori de la conquista mediante la apreciación de la situación que se produjo realizando además/ los análisis de aptitud, factibilidad y aceptabilidad correspondientes. A raíz de los episodios en las Georgias, los pla-/ nes previstos como mera hipótesis se ponen en acción, se ejecutan, y se ejecutan desde el punto de vista militar correctamente; el problema ocurre a posteriori. Con posterioridad a / la conquista de Malvinas, los dos supuestos sobre los que se/ basaba la factibilidad de la opera...de la ocupación, pierden virtualidad. El mismo día 2 de abril parte de la Flota Inglesa sale de Gibraltar, al día siguiente, el 3 de abril, la Primer Ministro Margaret Tatcher anuncia ante la Cámara de los Comunes, el envio de una sustancial Fuerza Naval para la recuperación, por la fuerza, del territorio; ese mismo día 3 de abril el gobierno británico obtiene la autorización y el apoyo de / los Estados Unidos para el uso de la Base Aeronaval de la Isla Ascención. El 5 de abril el grueso, el grueso de la flota/ británica zarpa con destino a la isla Ascensión, es decir, // con posterioridad a la conquista se modifican los dos supuestos que hacían aceptable el curso de acción de utilizar el poder militar para ocupar Malvinas. Inglaterra reaccióna enviando una fuerza poderosa, Estados Unidos apoya abiertamente a / Gran Bretaña. A partir de esta situación, dada la magnitud de las fuerzas propias y de las fuerzas empeñadas por el enemigo con el apoyo de los Estados Unidos, el objetivo de conquistar, consolidar y asegurar, no es factible. La decisión de utilizar el poder militar debió haber previsto esto, ya que la decisión de utilizar el poder militar es una decisión racional que está

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO

Poder Judicial de la Nación

///prevista en sus pasos, y que tiene como objetivo ulterior obtener ventajas; si un objetivo no se puede cumplir, o deben asignarse nuevos medios a fin de hacerlo factible y, en caso/ de que esto no sea posible, como lo era en ese caso en la Argentina, debía modificarse la misión; así lo entendió por ejemplo la Comisión de Análisis de Evaluación, presidida por el / General Rattenbach, destacando que debió haberse modificado / la misión, estableciendo por ejemplo, como curso de acción, / emplear parte del poder militar para imponer a Gran Bretaña / una situación militar de hecho que permita negociar diplomáticamente la soberanía Argentina, o otro tipo de misión reducida. Sin embargo, el 6 de abril se creó el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, y se le impuso al Comandante del teatro de operaciones una misión que no podía cumplir en las condiciones en que se estaban desarrollando las operaciones y con los / medios con que contaba. La misión que se le impuso al Comandante del teatro de operaciones fue consolidar la zona insular reconquistada e impedir su recuperación por el oponente, apoyar las acciones del gobierno militar a fin de ejercer la soberanía Argentina en las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y / contribuir a asegurar su pleno ejercicio en el Atlántico Sur;/ esta misión de consolidar la zona insular reconquistada e impedir su recuperación por el oponente, no era una misión factible para las Fuerzas Armadas argentinas, en esas condiciones, en esa oportunidad; y por eso, considerar aceptable un curso de acción que no reunía los requisitos de eficacia, que no era factible,/ determinó "ab initio" el fracaso de toda la operación. Esta carencia de factibilidad, esta imposibilidad de cumplir con esta misión fue reconocida por el propio Comité Militar cuando aprobó el retiro de la flota de mar, con posterioridad al hundimiento del Crucero General Belgrano. Esta decisión es acertada, era cierto que la flota de mar argentina no estaba en condiciones / de enfrentar y resistir y rechazar la amenaza de submarinos atómicos que a la vez contaban con información satelital; pero si esto era así, el retiro de la flota implicaba también que toda la operación no era factible, el teatro de operaciones era emi-

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO QUINTO
SECRETARIO

Poder Judicial de la Nación

///nentemente marítimo, retirar la flota era condenar a la muer-
te a las tropas que quedaban en la isla, que no podían ser a-/
bastecidas por aire. Como se advierte con toda claridad, el re-
proche que aquí se efectúa es puramente militar, la falta del/
imprescindible, primario y elemental análisis de aptitud, facti-
bilidad y aceptabilidad es la gravísima negligencia que se im-
puta a los comandantes. Este análisis específico militar, era/
responsabilidad del Comité Militar por sus funciones estricta-
mente militares, y esta gravísima falta es la, es lo que llevó
al Consejo Supremo a entender que las faltas e inobservancias/
de los restantes acusados no fueran consideradas como causa de
la derrota, sino sólo de eventuales trastornos. En otras condi-
ciones la falta de actualización de los planes del Almirante //
Lombardo y las infracciones al deber del General Menéndez hu-/
bieran sido la causa de la derrota...- - - - - - - - - - - - - -

USO OFICIAL

USO OFICIAL

Fl: ...hubieran sido la causa de la derrota. Pero ocurre que en las condiciones en que se emprendió la lucha, determinan que ni el nivel estratégico operacional, ni el táctico superior, pudieran corregir errores del nivel estratégico militar, y es por ello que tampoco alcanzó, para evitar el contraste, la valentía y la capacidad de otros hombres de las Fuerzas Armadas. En las Islas Malvinas no solamente hubo héroes que arriesgaron o dieron su vida por un combate que sabían perdido; también hubo gente que se desempeñó con heroismo y capacidad. La Comisión de Análisis y Evaluación de de las Responsabilidades, destacó la actuación de miembros de las Fuerzas Armadas. Así, en el Ejército, puso de relieve a la Artillería de Campaña y de Defensa Aérea, a las compañías de comando, al Escuadrón de Exploración de Caballería, a los helicópteros de la aviación del Ejército, a los elementos // del Regimiento de Infantería 25, quienes demostraron un elevado grado de adiestramiento y profesionalismo, así como una adecuada acción de sus comandos. La Comisión también destacó la actuación de los aviones de la Armada, que infligieron daños fuera de toda proporción con respecto a los análisis previos de poder relativo y del Batallón de Infantería de Marina 5, que demostró, a criterio de la Comisión, vocación conjunta, un elevado grado de adiestramiento, profesionalismo y equipamiento adecuado, lo cual puso de manifiesto en el combate terrestre donde tuvo un desempeño destacado. La Comisión resaltó también que el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea asumió la responsabilidad de hacer intervenir a la Fuerza en la guerra infligiendo así al enemigo pérdidas significativa Añadió la Comisión que la formación del personal combatiente de / la Fuerza Aérea, respondió cabalmente a las exigencias de la guerra, que sus pilotos debieron experimentar y llevar a la práctica sistemas inéditos de ataque a buques de superficie, pero la falta de adiestramiento específico para este tipo de lucha, sumada a la capacidad tecnológica y a la dimensión de la fuerza enemiga, provocó numerosas pérdidas de vida y de material aéreo. Estos hechos de la Fuerza Aérea y de la Aviación Naval son conocidos, por eso quisiera referirme brevemente a algunos menos conocidos. Por ejemplo, la tarea desarrollada por el Grupo de Artille- /

///

OSCAR ERNESTO GARCIA
SECRETARIO LETRADO

Poder Judicial de la Nación

///ría 3º y el Grupo de Artillería Aerotransportada 4º del Ejército Argentino, quienes a pesar de la inferioridad de medios y del intenso y preciso fuego de la artillería enemiga y de los numerosos ataques aéreos recibidos, realizaron una tarea sumamente efectiva,deteniendo y demorando el ataque enemigo a Puerto Argentino.En ocasiones las piezas de artillería eran puestas fuera de servicio y quitadas de su posición.A pesar de eso el personal de servicio de esas piezas que resultaba ileso ubicaba nuevamente el cañón en su sitio y continuaba con el fuego.El régimen de tiro era tan intenso que los tubos de los cañones estuvieron casi al rojo y los mien...y los brazos de los operadores del arma se quemaban y a veces hasta sangraban para seguir disparando.De la misma forma,cabe citar el desempeño del Batallón de Infantería de Marina 5, que estuvo desplegado en Malvinas desde los primeros días de abril sufriendo ataques de la aviación enemiga y que desde el 10 de junio en Tumbledon,"Monte Williams, soportó el ataque de la artillería e infantería enemiga. Durante la noche se realizaron sobre este batallón fuego de artillería, ataques y contraataques, y a pesar de todo ello el sistema defensivo siguió organizado obligando a los ingleses a retrasar su ataque hasta el 13 de junio por la noche. En esa noche ese ataque fue nue-/// vamente rechazado con el apoyo del Grupo de Artillería 4.El día 14, a pesar de que los ingleses habían copado los flancos del / Batallón de Infantería, éste seguía resistiendo y solicitó municiones para seguir el combate, en esa ocasión se le dio la orden de replegarse y,pero,como a pesar del Comandante tenían posibilidades todavía de resistir,siguió combatiendo.A las nueve se le había acabado la munición de las armas de apoyo,obuses,morteros y cañones antitanques, por lo que el Comandante del Batallón ordena el repliegue, destruyendo el armamento y continúa el combate.A las once de la mañana del 14 de junio se les /// informa que habían cesado las actividades ofensivas,a pesar / de lo cual el B.I.M.5 continúa su lucha, hasta que a las doce y media se les informa que las actividades habían cesado y que se había rendido la plaza;en esa oportunidad el Batallón destruye su equipo pesado y la munición sobrante y desfilando retorna a Puerto Argentino y en este trayecto rechaza sin embargo un último a-

///

USO OFICIAL

OSCAR [illegible] CIRCUITO
Poder Judicial de la Nación

///tuque inglés sobre la retaguardia con aproximadamente cien // hombres y ocho helicópteros. Sin embargo, toda esta capacidad, todo este valor puesto de manifiesto no alcanzaban, no podían alcanzar para ganar la batalla en las condiciones en que se libró. // Quizás, con algo más de suerte, en algún momento se podría haber / ganado algún combate; pero la batalla final, en las condiciones / en que se libró, estaba perdida desde el primer día y esa es la / responsabilidad de los que aquí estamos juzgando. Quisiera también referirme brevemente, para descartarlo como objeto de este // juicio, al tema de la legítima defensa. Mientras subsistió el derecho absoluto y limitado a guerra, parecía no haber razón alguna que la noción de legítima defensa fuera objeto de profunda / elaboración técnica por la doctrina del derecho. En efecto, si la guerra es lícita desde el punto de vista jurídico no sólo la defensa sino también el ataque es legítimo; en otras palabras, para que la defensa sea legítima es menester que el ataque sea ilegítimo. En el año, el primer precedente sobre el tema de la legítima defensa se produce a raíz de un incidente ocasionado en el / año 1837 entre Gran Bretaña y Estados Unidos: el caso del buque Caroline. En este caso los [illegible] estaban literalmente interesados en justificar su conducta y recurrieron a admitir la realización de un acto bélico, trasladaron la noción de defensa // propia de una excusa política en una doctrina jurídica. El incidente se produjo debido a la ayuda proporcionada por ciudadanos estadounidenses a una rebelión contra el gobierno del Reino Unido de Canadá, el barco de bandera estadounidense "Caroline", que / proporcionaba ayuda a los rebeldes canadienses fue atacado y destruido por fuerzas británicas de hecho, mientras se hallaba fondeado en aguas territoriales estadounidenses. Ante la protesta / de Estados Unidos la autoridades inglesas invocaron la defensa // propia. El Secretario de Estado de los Estados Unidos, Daniel Webster, en una fórmula que se ha hecho famosa, manifestó al gobierno británico: Que para que esa excusa pueda ser admisible había que evidenciar una necesidad de legítima defensa instantánea irresistible, que no permitiera la elección por otro medio y no dejara momento alguno de deliberación. Reclamó además la prueba de / que las fuerzas invasoras no habían [illegible] precedentemente

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA
Poder Judicial de la Nación

///vo, dado que el acto justificado por la necesidad de defensa propia debe limitarse por esa necesidad y mantenerse claramente dentro de ella. El gobierno británico proporcionó satisfactoriamente esa demostración y el incidente terminó en forma pacífica. Este fue el primer caso en que la agresión fue sufrida por un // Estado poderoso y por eso el Estado que intervino no pudo alegar defensa propia como un mero pretexto, se intentaba definir los / límites de la defensa propia y examinar su contenido jurídico. / De acuerdo a ese precedente en el Derecho Internacional Clásico la legítima defensa procede cuando... ante una violación o amenaza de violación de los derechos del que se defiende, incapacidad o imposiblidad del ofensor de impedir tal violación y sólo en la medida necesaria para detener o impedir la violación (De acuerdo a esto "Derecho Constitucional de las Naciones Unidas", Eduardo Jiménez de Aréchaga, Madrid). Con la aparición de los Organismos Internacionales, fundamentalmente la Sociedad de las Naciones y luego las Naciones Unidas, la Comunidad Internacional trató de / evitar que los Estados resuelvan sus conflictos mediante el uso de la fuerza. La Carta de las Naciones Unidasha eliminado la admisibilidad de las medidas de fuerza basados exclusivamente en / los argumentos de autoconservación, autoayuda y necesidad según la interpretación del Estado interesado. Los estados que persiguen la protección de sus intereses o derechos tienen la obligación de someterse a procedimientos de solución pacífica. Estos / procedimientos sin duda pueden resultar, como a menudo ocurre, demasiado largos, inefectivos o inconclusos y los intereses del Estado pueden resentirse antes de que reciba satisfacción de una u otra clase, pero siempre es de interés primordial para la Comunidad Internacional que la fuerza no sea usada unilateralmente, // cuando los estados invocan razones tan generales para su acción armada cómo la propia conservación o protección y cuando la parte contra la cual se dirige tal acción todavía no ha atacado con las armas a otra (Manual de Derecho Internacional Público, Max / Sorensen, Fondo de Cultura Económica, México). El artículo 2º, / párrafo 4º, de la Carta de Naciones Unidas, dispone que los miembros de la organización en sus relaciones internacionales se abstendrán de recurrir a la amenaza del uso de la fuerza contra la

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

Poder Judicial de la Nación

///integridad teritorial e independencia política de cualquier otro Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de Naciones Unidas. Este es el aspecto fundamental, que usen las armas en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de Naciones Unidas. El artículo primero de la Carta de Naciones Unidas, establece que el propósito fundamental de ese organismo es mantener la paz y la seguridad internacional, lo que parece indicar que cualquier violación de la paz contraviene automáticamente los propósitos de Naciones Unidas. Sin embargo, fue necesario reconocer el derecho de cada Estado al uso de la fuerza cuando se trata de repeler un ataque actual o inminente, al igual que se hace en los distintos derechos internos. El art. 51 de la Carta de Naciones Unidas dispone, / establece que "ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un miembro de las Naciones Unidas hasta tanto el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacional". Es discutible si para recurrir a la legítima defensa hace falta esperar el ataque o se puede hacer una legítima defensa de carácter anticipado, preventivo, ante un peligro inminente de ataque. Autores como Charles Fendwik, en su obra "Derecho Internacional" de Editorial Bibliográfica Argentina, destacan que es muy difícil distinguir entre actos de agresión y actos de defensa, el más sagaz de los actos de agresión puede ser considerado por el Estado que lo comete como una medida sabia y defensiva de precaución frente al futuro, por ejemplo: Cuando Napoleón llegó a las puertas de Moscú en 1812 consideró que su ataque contra Rusia era una guerra defensiva. Esta / interpretación del derecho de autodefensa fue llevada hasta los // extremos más absurdos, pero aún en los casos en que se lo limitaba al peligro de un ataque inmediato, resultaba imposible determinar cual de los dos estados era el que alistaba primero sus fuerzas o creaba las condiciones que permitían al otro ejercer el derecho de autodefensa. Fendwik, señala que los gobiernos consideran un insulto... que un insulto a su honor nacional tiene casi la misma gravedad que un ataque físico al mismo Estado. El derecho al respeto, como se lo denomina, ha sido clasificado entre los derechos fundamentales de los estados, ya que estos han llegado a

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
PRO-SECRETARIO DE CÁMARA

Poder Judicial de la Nación

///pensar que las manifestaciones de respeto hacia su bandera / nacional y sus más altas autoridades son una condición esencial para el mantenimiento de relaciones amistosas. Como se advierte claramente, la discusión sobre si los actos militares fueron realizados o no en legítima defensa, no guarda ninguna vinculación con las acciones por las que el Consejo Supremo de las Fuerzas / Armadas condenó y por las restantes que aquí acusamos. No hay // ninguna vinculación entre los ilícitos internacionales y los actos de conducción militar que aquí juzgamos, no hay ninguna vinculación entre la justificación del uso de la fuerza por parte / de un país con el modo, con el modo en que se usaron esas fuerzas. Este Tribunal no está llamado a decidir cuál fue el país agresor y cuál el que fue agredido. Aquí no se cuestiona porqué se hicieron las acciones militares ni tampoco su justificación desde el punto de vista del derecho internacional, aquí se cuestiona cómo condujeron las acciones militares. Una agresión militar que constituye un ilícito desde el punto de vista del Derecho Internacional puede estar magistralmente conducida y por lo tanto no constituir ningún delito militar; por el contrario, puede ser que la respuesta a esta agresión, una respuesta en legítima defensa, y / que es adecuada al Derecho Internacional, sea conducida militarmente en forma negligente y acarree entonces sí las sanciones militares correspondientes. La Fiscalía, de todos modos, acepta expresamente que la conquista de Malvinas fue un acto de legítima / defensa, eso aquí no se discute, ni en ningún foro internacional se condenó a la Argentina como agresora, menos la Fiscalía estaría dispuesto a decir esto. Por el contrario, la Fiscalía coincide con las defensas en que fue un acto de legítima defensa; el punto no está en conflicto y por eso mismo creemos que el tema no / debe ser objeto de atención en esta causa. Por eso, para terminar, queremos ratificar que aquí no se analiza ni la oportunidad, ni la decisión, ni la justificación desde el punto de vista del Derecho Internacional, se analizan las decisiones estratégico-militares y la forma en que condujeron las operaciones. Es deber de este Ministerio Público velar por el cumplimiento de la ley, debiendo en este caso acotar, centrar la discusión a las cuestiones pertinentes para la solución de esta causa, por esa pretensión

///

USO OFICIAL

///discutir sobre los hechos que el Consejo Supremo tuvo o no // por probados y sobre su calificación jurídica y descartar los // aspectos políticos y de Derecho Internacional. Si las defensas / quisieran introducir estas cuestiones deben responder dos preguntas: Primera pregunta: ¿Por qué la decisión política de conquistar Malvinas impide juzgar la posterior falta de análisis sobre las misiones que se le daban al Comandante del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur y al resto del poder militar? Segunda pregunta: ¿Por qué la legítima defensa, que consideramos que se ha presentado, impide juzgar la falta de análisis sobre esas misiones que se daban al poder militar una vez que se conocía la / reacción inglesa y el apoyo de los Estados Unidos? Todos los argumentos y defensas referidos a cuestiones políticas, acuerdos / internacionales y legítima defensa que no respondan a estas preguntas centrales sólo serán vanas palabras. Encuadrado así, el objeto de este juicio intentaremos referirnos a las nulidades señaladas por los defensores y hacer una pequeña cronología de los hechos que ocurrieron en Malvinas para, antes de los alegatos, tener enmarcado los distintos hechos que vamos a ir conociendo por boca de los testigos. Finalmente haremos una sucinta explicación de los deberes que se imputan violados y de algunos planteamientos que vamos a efectuar en el día de hoy de los agravios que oportunamente plantearemos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

FB: Pasamos ahora, Excelentísima Cámara, a rebatir ciertos cuestionamientos que se han realizado contra determinadas alternativas procesales que invalidarían, según se sostuvo, todo el trámite del juicio que aquí se ventila. Se ha cuestionado en primer lugar la // actuación del C.A.E.R.C.A.S., Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades Políticas y Estratégico-Militares del Conflicto Bélico en el Atlántico Sur y comparado su actividad con la de una comisión especial creada con posterioridad a / la fecha de los sucesos investigados. No compartimos en absoluto esa apreciación pues con posterioridad a la elevación del informe de la Comisión se dispuso mediante el Decreto 2971/83 la sustanciación de este proceso y lo actuado por aquélla sólo serviría de cabeza del juicio que luego instruyó el Consejo Supremo de acuerdo con el procedimiento previsto por el Código de Justicia Militar. En otras palabras, el análisis y evaluación del C.A.

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

Poder Judicial de la Nación

///E.R.C.A.S. solamente proporcionó la base de la investigación instructora. Ello significa que en ningún momento el Consejo delegó su función jurisdiccional administrativa en favor de una / comisión especial, sino que el juicio, en sus dos etapas, fue realizado por dicho Consejo Supremo y prueba de lo afirmado es // que el mencionado Tribunal adoptó una actitud crítica e independiente del informe de la comisión presidida por el General / Rattenbach, arribando en muchos casos a conclusiones totalmente diferentes con respecto a las vertidas en el trabajo cuestionado. Nos remitimos a mayor abundamiento a los fundamentos de / la sentencia del Tribunal Militar vertidos a fs. 9766, donde se hizo cargo de esta objeción y se la desechó correctamente. También se agravian las defensas de los condenados por el trámite impuesto al procedimiento, que fue sustanciado conforme a lo / dispuesto por el art. 502 y concordantes del Código de Justicia Militar. Entienden que con ello se agraviaron derechos y garantías constitucionales, que no había ninguna razón de urgencia / ni de materialidad de la imputación que pudiera justificar el apartamiento del o... procedimiento ordinario. Debe recordarse, / en primer lugar, que el Tribunal Militar puso en conocimiento del Presidente de la Nación, en esa época, que consideraba que los // procedimientos y términos establecidos por el art. 502 y concordantes del Código de Justicia Militar no resultarían de estricta aplicación en razón de la naturaleza, volumen y trascendencia de la causa, como así también por la necesidad de asegurar / en este caso y en la mayor medida posible el derecho de la defensa en juicio. Por ello, concluyó que tenía previsto actuar / con la necesaria flexibilidad que caracterizó a anteriores procesos similares, sustanciados por ante él. Mal puede afirmarse / entonces que con dicho trámite se han o se pudieron conculcar / garantías constitucionales, cuando expresamente se dispuso flexibilizarlo en pro del mejor ejercicio del derecho de defensa de los imputados; y ello para nada implica la creación de una tercera especie de juicio no contemplado por la ley, como se dijo, pues el mismo artículo 144 del Código de Justicia Militar permite que todos los términos puedan ser prorrogados. Tampoco vemos que haya habido arbitrariedad en esa decisión, por la que se

///

USO OFICIAL

///adoptó esta forma de procedimiento, y nos remitimos, para sustentar esta apreciación, al fallo de la Corte Suprema de Justicia, por el que se desestimara un planteo análogo formulado en / esa oportunidad por la defensa del Vicealmirante Lombardo. Allí se dejó sentado que por el solo hecho de haberse adoptado ese / tipo de procedimiento, no se causaba gravamen irreparable al // procesado, pues recién podría valorarse tal agravio si como consecuencia de esa resolución las partes se hubieren visto impedidas de ejercer su derecho de defensa en juicio. A mayor fundamento, resulta acertada la transcripción del considerando // séptimo de aquél fallo, donde el Alto Tribunal dijo que era indudable que el acontecimiento bélico del Atlántico Sur configuró un hecho histórico de la mayor trascendencia para el presente y futuro del país. Como tal, agregó, no sólo interesa a la opinión pública conocer su desarrollo sin demoras innecesarias y acabadamente, es fundamental también que se sepa la responsabilidad que en el resultado final cupo a cada uno de los jefes encargados // de su conducción en las diversas áreas. La cabal y pronta divulgación de esos asuntos constituye una necesidad elemental cuya satisfacción resulta imprescindible para la conservación de valores que atañen a la esencia de la Nación. Para finalizar con este agravio, afirmamos que menos aún puede invalidarse el procedimiento por una hipotética violación al principio del debido proceso, cuando las partes han contado y lo han utilizado a la nueva instancia creada por la ley 23.049, ofreciendo pruebas, solicitando prórrogas y cuestionando tanto la acusación como la / propia sentencia del Tribunal, es decir, que por la vía del recurso del art. 445 bis se pudo suplir toda eventual restricción a la garantía mencionada. Igualmente se impugnan las indagatorias de los condenados porque no se les habría hecho saber previamente los cargos que se les formulaban. Tal postura es, en nuestra opinión, excesivamente formalista, porque: Primero, se les hizo saber cuáles eran los delitos que se les imputaba; Segundo, no puede equipararse la situación de los enjuiciados con la de quienes por primera vez declaran sobre hechos que no conocen...

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO CAMARA

Poder Judicial de la Nación

F3:...saber cuáles eran los delitos que se les imputaba.Segundo: No puede equipararse la situación de los enjuiciados con la de quienes por primera vez declaran sobre hechos que no conocen,pues cuando fueron indagados por el Consejo Supremo ya habían tenido oportunidad de conocer los cargos que se les formulaba en ocasión de declarar ante la Comisión CAERCAS, aunque si bien no declararon como indagados,lo que en definitiva tampoco les produjo perjuicio alguno porque dichas manifestaciones no fueron tenidas en cuenta como elemento de cargo. En tercer lugar las preguntas que se les efectuaba en ocasión de indagárselos eran claras y de su mismo contenido surgían,vinculándolo con las figuras penales que sí le hicieron saber expresamente,cuáles /// eran los hechos que se les imputaba,a todo lo cual debe agregarse la participación activa que en dichas diligencias tuvieron los Defensores militares.En cuarto lugar, si a todo esto le sumamos la constante defensa que los acusados por sí mismos asumieron para demostrar la justeza de sus comportamientos y que sus letrados cuando formularon los reparos tanto contra la acusación como contra la sentencia,se basaron en gran parte en las manifestaciones de sus propios pupilos,debemos concluir sin duda alguna que ningún agravio pudo ocasionarle la presunta inobservancia antes comentada.No nos detendremos Excelentísima Cámara en las objeciones formales que se formularon contra la // sentencia militar,pues las omisiones o inobservancias señaladas pueden ser suplidas por Vuestra Excelencia en virtud de las facultades que le otorga el art.445 bis y en la hipótesis que // aceptara alguno de los agravios que en ese sentido hicieron las Defensas.Esto es todo cuanto tenemos que decir sobre las nulidades articuladas.Pasaremos ahora a relatar en forma cronológica los hechos más importantes ocurridos entre diciembre del '81 y junio del '82 y en el relato incluiremos,también en ese orden, el accionar de los niveles de conducción superior argentinos / y que damos por probados.Comenzamos con el mes de diciembre del

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///año '81 cuando asume la presidencia de la Nación el Te-/// niente General Galtieri sin perjuicio de sus funciones como // Comandante en Jefe del Ejército.En esa época el Almirante Anaya preveía ocupar las Islas Georgias desde tiempo atrás para / forzar negociaciones serias por parte de Gran Bretaña respecto a las Islas Malvinas.El Almirante Anaya entonces, ordena al Vicealmirante Lombardo que estudie la posibilidad de la toma de Malvinas.Pasamos a Enero del '82 y en este mes el Almirante // Anaya convence a sus pares del Ejército y de la Aeronáutica y éstos asumen la convicción.Es alertado a su vez el Canciller / Doctor Costa Méndez de esta posibilidad.En esta época también se detecta la intención británica de congelar las tratativas / por diez años respecto a las Islas Malvinas.El 5 de enero del '82 la Junta Militar reunida en el Edificio Libertador consi-/ dera comprender una acción diplomática más agresiva y resuelve analizar la factibilidad y conveniencia de una ocupación de // las Islas Malvinas,alternativa militar,para el caso que Gran Bretaña dilatara las negociaciones.El 12 de enero del '82, existe una segunda reunión de la Junta Militar en el Edificio Libertador y allí se designa una comisión de trabajo.Al mismo // tiempo el Canciller Costa Méndez remite un "Bout de papier" al Embajador británico Williams sintetizando puntos principales para la próxima reunión en New York y propone la creación de / una comisión permanente negociadora.Estamos en febrero del '82, se reciben las instrucciones por parte de la delegación argentina a la reunión de Nueva York por parte de Cancillería.A su vez la comisión de trabajo creada por la Junta Militar elabora un / proyecto de DEMIL,Directiva Estratégica Militar, la cual es expuesta individualmente a cada Comandante en Jefe.Se modifica / su nivel y se la designó DENAC,Directiva Estratégica Nacional, 1/82.Aprobada entonces por la Junta Militar, la comisión de /// trabajo continuó elaborando el Plan de Campaña Esquemático // que preveía la ocupación de las Islas Malvinas por una consi-/

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

USO OFICIAL

///derable fuerza anfibia a partir del día "D" en una operación incruenta, la instalación de un gobierno militar y un repliegue posterior el día"más 5", dejando una reducida guarnición militar de apoyo al Gobernador argentino.En esta época,alrededor del 25, 26 de febrero del '82,se realizan negociaciones en Nueva York y por la parte argentina viajan los Embajadores Ros,Ortiz de / Rosas y Blanco. A su finalización se emite un comunicado intrascendente.El 2 de Marzo del '82 el Gobierno Argentino, a través de la Cancillería, emite un comunicado en Buenos Aires que en su final dice:"Por lo demás si eso no ocurriera", se refiere a la comisión permanente negociadora,"la Argentina mantiene el / derecho de poner término al funcionamiento de ese mecanismo y de elegir libremente el procedimiento que mejor consulte a sus intereses." El 11 de marzo del '82 Davidoff, comerciante,em-// barca su gente en el Ara Bahía Buen Suceso.El día 16 del mismo mes el Comité Militar,COMIL,le encomienda al Jefe del Estado Mayor Conjunto el estudio relativo a la capacidad de reacción del enemigo.El 17 de marzo el Buen Suceso arriba a Puerto Leith,Georgias,y desembarca el personal civil.El día 20,/// Gran Bretaña protesta por el desembarco en Leith de los obreros del Bahía Buen Suceso y el 21 el Buque inglés Endurance // con 22 royal marines de Malvinas zarpa con destino a Georgias y a la vez se produce un atentado en la oficina de LADE en /// Malvinas.El 22 de marzo del '82 la Cancillería Argentina protesta ante Gran Bretaña por el incidente LADE en Puerto Stanley. El 23 de marzo el COMIL decide que el Buque Bahía Paraiso estacionado entonces en Orcadas se dirija a Puerto Leith y desembarque allí al grupo Alfa,lo que sucede finalmente el 24 // de marzo del '82.Ese mismo día se imparte la misión al grupo / Alfa que era la siguiente:Defender a los civiles e impedir /// evacuación. Al día siguiente,el 25,el Bahía Paraiso se retira de Puerto Leith y permanece anclado en Bahía Stromness,Georgias. El día 26 de marzo del '82 se hace una reunión en el COMIL,en / el Edificio Libertador y se analizan los siguientes cursos de

///

///acción: Primero: Continuar en negociaciones con Gran Bretaña; Segundo: Someter el caso ante el Consejo de Seguridad; Tercero: Ocupar las Islas Malvinas. Se decidió por unanimidad el tercer curso de acción adelantando la fecha prevista que era para el 15 de mayo alrededor del 1º al 3 de abril. El día 28 zarpa la Fuerza de Tareas número 40 u "Operación Azul" que era una fuerza anfibia de ocupación. El día 29 zarpa la Corbeta Ara Guerrico en sigilosa a Georgias. El 1º de abril el Ara Bahía Paraíso y el Guerrico reciben la orden de operaciones 1/82 ocupar Grytviken y mantener Leith. Que en esta época se comienza a tomar conocimiento de la reacción británica. El día 2 de abril se cumplimenta la operación Rosario que antes era denominada ex-Azul. El 3 de abril del '82, se emite la Resolución 502 de las Naciones Unidas y en esa fecha se toman las Georgias. Gran Bretaña rompe relaciones diplomáticas con Argentina. El Parlamento Británico autoriza la constitución y envío de la Task Force. El día 4 no se realiza ninguna evaluación para determinar la importancia de la medida por la cual Estados Unidos había autorizado a Gran Bretaña a utilizar la Isla Ascension.El mismo día, 4 de abril,arriba a las Islas el Gobernador Militar General Menéndez. El día 5 zarpa de Portsmouth la Task Force con 40 buques,5.000 hombres y 2 portaaviones. El 6 de abril se inicia la misión Haig. La Junta Militar cambia el objetivo inicial por el de reforzar, para disuadir a Gran Bretaña de la recuperación de las islas por la fuerza y negociar luego. Se crea la Guarnición Militar Malvinas y se designa al General Menéndez Gobernador Militar de esas islas. Se desarrolla el puente aéreo desde el continente hacia el Puerto Argentino, el cual entre el 2 y el 30 de abril traslada 8.000 pasajeros y 5.000 toneladas de carga. Llegamos así al 7 de abril. Se desactiva el TOM,el Teatro de Operaciones Malvinas y se constituye el TOAS, Teatro de Operaciones Atlántico Sur y se designa al Vicealmirante Juan José Lombardo como Comandante. El día 7 también asume el Gobierno Militar el General Menéndez y el día 9 el Comandante del //

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO

Poder Judicial de la Nación

///TOAS, el Vicealmirante Lombardo visita las Islas Malvinas. Ese día hay una exposición del Gobierno Militar y Comandante de las Fuerzas terrestres sobre las medidas adoptadas para la defensa, en especial, parte norte de la Isla Soledad. Se resuelve aumentar efectivos terrestres en base a la situación político-militar y se evalúan la Resolución 502 de Naciones Unidas, las facilidades en Ascensión otorgadas por Estados Unidos, la zarpada de la Task Force por parte de Gran Bretaña, se aprecia que las fuerzas llegarán a Malvinas, recién el 18 de abril, por lo que se adoptan medidas para reorganizar la defensa. El Comandante en Jefe del Ejército, sin conocimiento del COMIL decide enviar a las islas la Brigada de Infantería Mecanizada X, Defensa Aérea y medios de aviación del ejército. El día 11 arriba a las islas el General Jofré con parte de su brigada. El día 12 Gran Bretaña impone el bloqueo marítimo, la zona de exclusión alrededor de Malvinas. Chile, por su lado, muestra actos inamistosos hacia la República Argentina, con despliegue militar hacia la zona sur. Ese mismo día el buque Elma Córdoba se accidenta en Puerto Deseado, no cruza, el comandante del teatro de operaciones emite el plan esquemático 1/82 y la guarnición militar Malvinas no emite formalmente un plan contribuyente a este esquemático. El 14 de abril del '82 visita Malvinas el Jefe de Estado Mayor General del Ejército. El comandante del teatro de operaciones, a su vez, emite la directiva para el empleo de las fuerzas terrestres en las islas. El 15 de abril asume el General Jofré como Comandante del componente terrestre del teatro de operaciones Malvinas. Como Comandante de la Agrupación Ejército-Malvinas, emite la orden de operaciones 1/82. Defensa para sus fuerzas. El 18 del mismo mes, el Comandante de la Guarnición Malvinas recibe el plan esquemático 1/82. El 19 y 20 visitan las islas el Comandante en Jefe de la Armada y el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea. El 21 es detectada parte de la Task Force, en el Atlántico meridional, por parte de un avión argentino, el cual es interceptado pero no atacado. El

///

USO OFICIAL

///22 de abril visita Puerto Argentino, el Comandante en Jefe del Ejército y Presidente de la Nación y se realiza allí una exposición sobre el plan de defensa. El Comandante en Jefe del Ejército aprecia que los efectivos en Malvinas son insuficientes y esas insuficiencias básicas estarían dadas por las pocas reservas para Puerto Argentino y escasos efectivos para defender amplios espacios. El 22 de abril el General Parada, Comandante de la Brigada III, recibe la orden emitida por el Comandante en Jefe del Ejército, de alistar sus fuerzas para cruzar a las islas con el objeto de procurar la defensa de la Isla Gran Malvina aún cuando la Isla Soledad cayera en poder del enemigo. El 23 de abril se le comunica al Gobernador Militar que se le reforzará las islas con la Brigada de Infantería III. Se renuevan consideraciones sobre carencia de movilidad y dificultades de apoyo logístico, se requieren tropas comandos y más helicópteros. El 24,del 24 al 28 de abril del '82,van llegando por avión regimientos de infantería IV, V y XII, Grupo de Artillería IV, elementos comandos, mientras en la zona terrestre estaban sin vehículos, abastecimiento en general con enormes dificultades, no se da tiempo a estructurar medidas en plan de defensa. Ese mismo día 24 llega a Malvinas el Comandante de la Brigada de Infantería III, General Parada, y se lo nombra comandante de la Agrupación Ejército Gran Malvinas, se le reitera la misión apuntada. Entre el 24 y el 29 de abril, hay un máximo esfuerzo del puente aéreo por parte de la Fuerza Aérea Argentina para el traslado de la Brigada de Infantería III, la brigada se fracciona y se denomina Agrupación Ejército Litoral. Ocupa posiciones en Foxbay, Puerto Howard y Darwin. Sus armas de apoyo son limitados. Hay, a su vez, gran congestión en el Aeródromo Malvinas, no se poseen medios suficientes para recibir el volumen de carga transportada. Tropa a la intemperie. Largas marchas se necesitan para llegar a las posiciones sin equipo adecuado. El 25 de abril el General Parada efectuó una visita breve a sus fuerzas asentadas en Puerto Howard y Bahía del Zorro,

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

Poder Judicial de la Nación

///no tomando contacto con los jefes de las unidades. El día 26 parte de la Task Force recupera las Islas Georgias.Comienza a arribar a su vez, a Puerto Argentino y de modo aéreo la Brigada de Infantería III al mando, como dijimos, del General Parada y sus unidades son desplegadas posteriormente a Puerto // Howard, Gran Malvina, va al Regimiento I,VIII y V y va a Darwin el Regimiento de Infantería XII.El General Parada asienta su comando en Puerto Argentino el que no abandona hasta la terminación del conflicto.El 29 de abril del '82 aviones Nimrod británicos efectúan exploración lejana sobre el Atlántico Sur. El Comandante del Teatro de Operaciones despliega nuestra flota de mar en el Atlántico Sur en tres fuerzas de tareas para atacar cuando la Task Force británica se encuentre aferrada a un desembarco.Llegamos así al 30 de abril del '82,el Regimiento de Infantería XII completa su despliegue en Goose Green y en Darwin y a partir del día siguiente comienzan las hostilidades.- -

F2: Así el 1º de mayo Gran Bretaña inicia las hostilidades // sobre Malvinas mediante un ataque aéreo con Vulcan y Harrier, sobre los aeródromos de Puerto Argentino y Goose Green y la / aproximación de su flota con la evidente intención de helidesembarcar en las proximidades de Puerto Argentino.Ofrece la / rendición.El COATLANSUR ordena la aproximación y ataque de los medios aeronavales desplegados a las unidades de superficie de la Task Force. La Fuerza Aérea Argentina inicia el ataque a objetivos aéreos y navales británicos.Los treinta y cinco aviones que llegan a Malvinas infligen daños a la Task Force y disuaden su desembarco.Con las últimas luces la Task Force // suspende sus ataques navales y aéreos e incia su retirada a una zona de estacionamiento situada entre 300 a 400 kilómetros al Este de Malvinas.Nuestra artillería antiaérea de Puerto / Argentino derriba a cuatro aviones ingleses.Hasta esta fecha la apreciación retiene como capacidad más probable del enemigo la de un ataque directo sobre Puerto Argentino mediante una //

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///operación anfibia.El día siguiente el Crucero General Belgrano que se retiraba de acuerdo a la orden recibida es hundido fuera de la zona de exclusión total por el submarino británico Conqueror.En la primera hora del COATLANSUR aprecia que la flota enemiga no se aferra al desembarco y ordena el regreso de sus tres fuerzas de tareas.El Comandante en Jefe de la / Armada aprueba sin conocimiento del COMIL el retiro del grueso de la flota a aguas poco profundas sugerido por el Comandante del TOAS.Parada es nombrado Comandante de la Reserva Estratégica Operacional,debiendo planear el empleo de esa reserva.La // flota enemiga, el 4 de mayo, maniobra al Este de Malvinas y // ataca con cañoneo naval a la pista de Puerto Argentino; ataque a nuestros buques menores en los alrededores de Malvinas,misiones aéreas de exploración y ataque a objetivos terrestres y navales argentinos.Aviones super Etendard con misiles Exocet hunden al destructor Sheffiel. El 12 de mayo,debido a la disminución de los niveles de abastecimiento,por el sitio,se ordena que a partir de la fecha se puede consumir una sola comida /// fuerte en caliente.Podemos notar cocinas inadecuadas y distribución dificultosa.El mismo día es averiado seriamente por la Fuerza Aérea Argentina el destructor Glasgow y obligado a retirarse a Gran Bretaña para reparación.Estaba cañoneando Puerto Argentino durante el día.A partir del ataque al Glasgow la / Task Force no vuelve a cañonear desde el mar en horas diurnas lo hará nocturno.Durante estos días recibe refuerzos de gran / magnitud y se prepara para afrontar un desembarco en fuerza // sobre San Carlos, próximo a la boca Norte del Estrecho de San Carlos.El 13 de mayo se da la orden de desplegar en la zona de San Carlos al Escuadrón de Combate Güemes.El 15, entre las catorce y las dieciséis treinta horas, el Escuadrón de Combate Güemes ocupa por medio de transporte helitransportado posiciones en / San Carlos.Ese mismo día se produce un ataque de comandos británicos a Base Calderón destruyendo cinco Pucará,cuatro T-34C y un Skyhawk.16 de mayo, dada la gravedad del problema logístico

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

Poder Judicial de la Nación

///se comunica al Almirante Lombardo la situación difícil de la guarnición Malvinas.Se produce entonces una reunión de urgencia en el Estado Mayor General de Ejército.El tema se trata en la Junta y en el Comité Militar.El 24 de mayo se produce la constitución del CEOPECON a causa de la grave situación de la guarnición Malvinas.Tiene que coordinar las operaciones en el nivel estratégico, el Comandante de Cuerpo de Ejército V, el Comandante del TOAS y el Comandante del CAE.Antes,entre el 20 y el 21 de mayo,en la noche,con la niebla,la Task Force se aproxima y comienza el desembarco en los alrededores de Puerto San Carlos.Con las primeras luces reaccionan el Escuadrón de Combate Güemes con el Teniente Primero Esteban que inicialmente opone resistencia pero ante la superioridad británica se retira rumbo a Puerto Argentino; la aviación naval desde Malvinas y Río Grande produce trece misiones y la Fuerza Aérea desde su base en el continente y Goose Green 72 misiones.El 22 de mayo se realiza una apreciación de la situación con las siguientes conclusiones:Consolidación de la cabeza de playa / en San Carlos, máximo cinco unidades, mínimo tres unidades.Mantiene importantes efectivos embarcados.Las capacidades asignadas son:Primero:Ejecutar operación terrestre sobre Darwin y luego sobre el flanco Oeste de Puerto Argentino.Segundo:Ejecutar operación terrestre sobre Puerto Argentino eludiendo Darwin destacando efectivos sobre Monte Sussex para bloquear acción sobre sus flancos.Tercero:Ejecutar operación anfibia y / aeromóvil sobre la Península Freswt.Se ejecuta una operación de comando para reunir mayor información sobre las intenciones del enemigo.Entre el 22 y el 26 de mayo la Task Force continúa aferrada en el Estrecho San Carlos y proximidades complementando su cabeza de playa.No actúa nuestra flota de mar prevista para este caso en el plan de COATLANSUR excepto un submarino y / sus aviones navales desde Río Grande.No maniobran ni atacan // nuestras fuerzas terrestres en el Archipiélago.La Fuerza Aérea

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRIT
SECRETARIO DE CAMARA

Poder Judicial de la Nación

///cuando lo permite la meteorología continúa atacando desde sus bases continentales.El 26 de mayo a las 04:00 hs. hay un comunicado firmado por el General García ordenando:Primero: adoptar de inmediato actitud táctica ofensiva con elementos // muy importantes;Segundo: para ello desafectar medios de las // posiciones defensivas de Puerto Argentino y si es necesario / de Fox y Howard para empeñarlos contra la cabeza de playa.Tercero: Se asignarán también efectivos comandos y de la reserva de Puerto Argentino.Cuarto:Estructurar plan esquemático que informará ese mismo día.El estudio planeado del Estado Mayor que informa Menéndez.Primero:Inconveniencia de desguarnecer Puerto Argentino considerado el principal objetivo militar y político. Segundo: Un ataque exitoso sólo podría ser ejecutado por efectivos de gran magnitud.Tercero:Su ejecución impondrá reestructuración profunda del dispositivo, reequipamiento de medios y marcha a pie de casi 100 kilómetros en condiciones de inferioridad manifiesta.Cuarto:No se podrá incidir sobre la cabeza de playa en el mejor de los casos antes de diez o doce días con tropas agotadas, desgastadas y con precarias posibilidades de apoyo logístico.Quinto: El enemigo está en condiciones de actuar sobre Puerto Argentino...- - - - - - - - - - - - - - - - -

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA
Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

F2: ...enemigo, está en condiciones de actuar sobre Puerto Argentino con efectivos aún embarcados. Sexto: No se podrá ejecutar una operación de ese tipo sin contar con, por lo menos, equilibrio aéreo local. El 26 de mayo Parada recibe la orden de Menéndez de instalar su puesto de comando en Darwin. El 27, el Comandante Conjunto de Malvinas remite el plan esquemático ordenado. Se empeña en el ataque los Regimientos de Infantería / III, VI, VII, el Grupo de Artillería III, la Compañía de Ingeniería X, y se reserva una fuerza de tarea, la Brigada Infantería Aerotransportada IV de la reserva estratégica militar, se produce la defensa de Puerto Argentino y se reunen los medios en dos días, una marcha de aproximación -seis días- y el ataque y conquista D a D más 4 y requiere un equilibrio o superioridad aérea D menos 9 a D más 4, abastecimiento aero-lanzado / para siete mil hombres, incremento de capacidad aeromóvil, provisión siete mil mochilas, provisión lanzadores anti-aéreos y visores nocturnos. A esto no es respondido por el comando superior, el CEOPECON, y el Gral. García acepta la imposibilidad del plan. Por teletipo se le indica no realizar operación defensiva de magnitud. El 25 a las 18.00, la Fuerza de Tarea Mercedes recibe del Comandante de la Agrupación Litoral, el Gral. Parada, una nueva misión que contempla reorganizar el dispositivo de la defensa dos kilómetros al norte, ejecutar fuego de hostigamiento contra efectivos enemigos en alturas al norte y noreste de Darwin y negar el acceso del itsmo de Darwin. Es la 00-506/82. La orden no contempla los medios disponibles ni el estado de la tropa, como tampoco una posición tan sobreextendida, sin movilidad táctica, pudiera desarrollar una defensa dinámica. El 26,0830, la Fuerza de Tarea Mercedes recibe la 00507/82 que es la orden de ataque de desarticulación del Comandante de la Agrupación Litoral. Se ordenan ataques a medios que no están / en condiciones de hacerlo. El Comandante de la Agrupación Litoral desconoce la situación de la Fuerza de Tareas Mercedes que recibe ataques aéreos durante el día y cañoneo de sus posiciones durante la noche. No posee vehículos para el traslado de la artillería y se hace a brazo. Los reconocimientos ordenados ago

///

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

Poder Judicial de la Nación

F2: ...enemigo, está en condiciones de actuar sobre Puerto Argentino con efectivos aún embarcados. Sexto: No se podrá ejecutar una operación de ese tipo sin contar con, por lo menos, equilibrio aéreo local. El 26 de mayo Parada recibe la orden de Menéndez de instalar su puesto de comando en Darwin. El 27, el Comandante Conjunto de Malvinas remite el plan esquemático ordenado. Se empeña en el ataque los Regimientos de Infantería / III, VI, VII, el Grupo de Artillería III, la Compañía de Ingeniería X, y se reserva una fuerza de tarea, la Brigada Infantería Aerotransportada IV de la reserva estratégica militar, se produce la defensa de Puerto Argentino y se reunen los medios en dos días, una marcha de aproximación -seis días- y el ataque y conquista D a D más 4 y requiere un equilibrio o superioridad aérea D menos 9 a D más 4, abastecimiento aero-lanzado / para siete mil hombres, incremento de capacidad aeromóvil, provisión siete mil mochilas, provisión lanzadores anti-aéreos y visores nocturnos. A esto no es respondido por el comando superior, el CEOPECON, y el Gral. García acepta la imposibilidad del plan. Por teletipo se le indica no realizar operación defensiva de magnitud. El 25 a las 18.00, la Fuerza de Tarea Mercedes recibe del Comandante de la Agrupación Litoral, el Gral. Parada, una nueva misión que contempla reorganizar el dispositivo de la defensa dos kilómetros al norte, ejecutar fuego de hostigamiento contra efectivos enemigos en alturas al norte y noreste de Darwin y negar el acceso del itsmo de Darwin. Es la 00-506/82. La orden no contempla los medios disponibles ni el estado de la tropa, como tampoco una posición tan sobreextendida, sin movilidad táctica, pudiera desarrollar una defensa dinámica. El 26,0830, la Fuerza de Tarea Mercedes recibe la 00507/82 que es la orden de ataque de desarticulación del Comandante de la Agrupación Litoral. Se ordenan ataques a medios que no están / en condiciones de hacerlo. El Comandante de la Agrupación Litoral desconoce la situación de la Fuerza de Tareas Mercedes que recibe ataques aéreos durante el día y cañoneo de sus posiciones durante la noche. No posee vehículos para el traslado de la artillería y se hace a brazo. Los reconocimientos ordenados ago

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

Poder Judicial de la Nación

/// tan la poca resistencia física de la tropa. Entre el 27 y el 28 de mayo, las fuerzas terrestres británicas inician el avance sobre Darwin, Goose Green y también en dirección a Teal Inlet. Las unidades terrestres argentinas posicionadas en la / zona, cuyo Comandante Parada sigue en Puerto Argentino a pesar de habérsele ordenado trasladarse a Darwin, ofrecen una heroica aunque desorganizada resistencia. El mismo día arriba a Puerto Argentino la Compañía de Comando 602. Siempre el mismo día, Parada es nombrado Comandante de la Agrupación Conjunta Litoral y se le reitera la orden de instalar su puesto de comando en / Darwin. El 28 de mayo, el Comandante de la Fuerza de Tarea Conjunta Guarnición Militar Malvinas, resuelve reforzar el dispositivo de defensa sobre el oeste de Puerto Argentino. El 29 de mayo, se rinden las tropas argentinas en Darwin, Goose Green. / La Fuerza Aérea sigue atacando a buques y objetivos terrestres. Comienza sus ataques nocturnos con bombarderos Canberra sobre / San Carlos. Los Pucará de Malvinas y los Aeromachi de Marina, / basados en las islas, apoyan desde el aire a los defensores de Darwin. El 30 de mayo llega a la zona marítima adyacente a Malvinas, la Brigada de Infantería V,a la orden del Gral. Wilson, británica,y comienza a reforzar a las dos restantes, mediante / desembarco en la cabecera de playa de San Carlos, prevista para operar desde Fitz Roy al sur de Puerto Argentino. Aviones Super Etendard del ARA y de la Fuerza Aérea Argentina Skyhawk, ejecutan un ataque al portaviones Invencible, 200 kilómetros al este de Malvinas, averiándolo seriamente. El comando terrestre argentino en Malvinas, concentra su defensa estática en los alrededores de Puerto Argentino. La Brigada de Infantería V -Wilson- es helitransportada en parte a Fitz Roy,para acelerar su completamiento otra parte es trasladada en buques desde San Carlos a // Bahía Agradable. Esto el 8 de junio. La Fuerza Aérea realiza un ataque sobre dos buques de desembarco -Galahad y Tristram- causando serias bajas a los británicos y demorando su reunión para el asalto final a Puerto Argentino. En los días posteriores sigue atacando, de día con sus caza-bombarderos y de noche con // sus bombarderos Canberra, el dispositivo inglés. El 10 de junio,

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CÁMARA

USO OFICIAL

/// el CEOPECON descarta la ejecución de una ~~operación de apo-~~ yo sobre islas que fuera propuesta por el Comandante de la Fuerza de Tareas Conjunta Malvinas. El 11 se produce el ataque nocturno contra el cerro Dos Hermanas, Monte Longdon y Harriet. / El 12 a las 04.30 horas, el Jefe de la Agrupación Puerto Argentino, refuerza la defensa en Tumbledown. Entre el 13 y el 14, los británicos inician y concretan el asalto final a Puerto Argentino desde el oeste y el sur. Nuestras tropas, aferradas en sus / posiciones, van cediendo paulatinamente. Se destaca el accionar de la Artillería Argentina y la actuación del BIM 5 en Tumbledown, pero a pesar de su heroicidad y eficacia no logran detener al enemigo. Aviones de la Fuerza Aérea Argentina atacan // Puestos de Comando de día y de noche en Puerto Enriqueta y Monte Kent. Aviones de transporte de Marina y Fuerza Aérea continúan el Puente Aéreo Continente Puerto Argentino, hasta el mismo 14 de junio. Siempre en el 14 de junio, las fuerzas terresrewa británicas llegan a Puerto Argentino. La posición argentina, 08 horas, se repliega sobre el límite oeste de Puerto Argentino. A las 10.00 horas, decrece paulatinamente la actividad de combate por ambos bandos y se produce, de hecho al menos, / un cese del fuego; 10.30 se ordena el cese del fuego y esperar órdenes. Se informa al Comandante, la crítica situación alcanzada desde el punto de vista táctico y logístico, la probable evolución que determinará la segura derrota en un lapso no mayor de 24 horas y dada la falta de espacio y cubiertas y el / dominio, por parte del enemigo, de las alturas circundantes, / el mar y el aire, puede esperarse un número elevado de bajas, sin que esa pérdida de vidas humanas posibilite una solución favorable a la situación. El 14 a las 19.00, se firma el documento de rendición de todas las fuerzas en las islas. De esta manera, terminamos la cronología de los hechos que damos por / probados y la Fiscalía solicita un cuarto intermedio al Tribunal.- -

P: Bien. Cuarto intermedio de quince minutos.- - - - - - - - -

S: De pie.- -

P: Tomen asiento. Se reabre la audiencia. Continúa en uso de

///

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

Poder Judicial de la Nación

/// la palabra la Fiscalía de Cámara.- - - - - - - - - - - - - - -
F2: Señor Presidente, vamos a hacer una pequeña introducción a los delitos militares imputados. Dos discrepancias fundamentales, como es una tercera mensurativa de pena, presenta este Ministerio Público con relación a la enjundiosa sentencia del // Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. Una pasa por no haber considerado el Tribunal Militar, que ciertos y determinados hechos que sí lo están, no fueron probados. Lo que se verá revertido a lo largo de las audiencias futuras. La segunda discrepancia parte de un mismo supuesto, tanto para el juzgador como para el acusador, esto es tener por acreditados sucesos puntuales pero no darles a los mismos entidad delictiva, sino de mera transgresión a los reglamentos disciplinarios, generando entonces sanción de tal especie. Sobre esto último es que queremos hacer reposar la atención del Honorable Tribunal. Sin querer adentrarnos ni en definiciones dogmáticas de la culpa, ya en el derecho penal ya en el derecho militar, hay un rasgo distintivo en este último que no se puede discutir. Una misma conducta puede generar transgresión disciplinaria o vulnerar un / tipo penal culposo; la diferencia radica en que la última genera un perjuicio o trastorno grave en las operaciones de guerra y ello es lo que vamos a demostrar. Vamos a patentizar con claridad meridiana, que aquellos hechos que el Consejo dio por // probados, han provocado perjuicio bastante en las acciones del conflicto en el Atlántico Sur como para exceder el mero ámbito administrativo - militar y ser merecedores de sanción penal. Vamos a demostrar, en definitiva, el perjuicio creado por actitudes negligentes, omisivas o imperitas. Y es que el deber militar transgredido, de ello tratan las conductas en estudio, // provocan o la violación del reglamento como dice la sentencia, o la comisión de un delito culposo como probaremos los acusadores, recogidos en conclusión tanto por el artículo 737 ya citado, como por el 740 ambos del Código de Justicia Militar, aplicándose la primera de las normas para con los seis procesados traídos a juicio, mientras que la segunda alcanza a los integrantes de la otrora Junta de Comandantes en Jefe para la épo

///

USO OFICIAL

/// ca de los hechos. Así las cosas, vamos a empezar a sintetizar los agravios por el General de Brigada Omar Edgardo Parada. Siguiendo el esquema trazado, vamos a demostrar sobre hechos / que no se discuten como probados, que las transgresiones al deber militar cometidas por el General de Brigada Omar Edgardo Parada, acarrearon perjuicios bastantes que, excediendo el ámbito disciplinario, son constitutivos del delito culposo previsto en el artículo 737 del Código de Justicia Militar. Valga recordar que el nombrado ostentó los cargos de: Comandante de la Agrupación Ejército Gran Malvina, Comandante de la Reserva Estratégica Operacional y Comandante de la Agrupación Conjunta Litoral, todo ello, claro está, durante el conflicto en el Atlántico Sur. Encontramos así que el Consejo Supremo entendió que no fue más que una transgresión disciplinaria no adoptar las medidas tendientes a cumplir con la misión de continuar con las operaciones en la Gran Malvina, ello para el caso que cayera Puerto Argentino. Y se dio igual alcance al incumplimiento de la orden de instalar su puesto de comando en la Isla Gran Malvina. He reseñado aquí, dos agravios que entiendo merecen tratamiento conjunto. Creemos en la especie, como se adelantara en la expresión de agravios, que el juzgador tomó para el análisis primero el resultado histórico e inalterable de lo ocurrido en estos escenarios de combate, para luego deducir una inalterabilidad en éste y desvanecer de tal forma el real perjuicio causado por el incumplimiento del deber militar de Parada. Esto es decir algo así como:si el resultado fue la derrota, lo que se hizo mal en estos escenarios no lo hubiere cambiado, entonces no se cometió perjuicio. Ante tal inversión del razonamiento lógico, la negligencia del procesado parece no causar detrimento, pero ello no es así. Si bien no se discute que no se previó ni planificó la continuación de la lucha en la Gran Malvina para el supuesto / de caer Puerto Argentino -aún cuando se demostró que el General García, Comandante del Quinto Cuerpo de Ejército, le encomendó la misión descripta- vemos que hay una clara transgresión al / RC2.1 párrafo 4016, que señala en sus partes atinentes -y vamos a extractar las mismas para no dar lectura a todo el texto re-

///

USO OFICIAL

/// glamentario-: La misión indica lo que la fuerza debe hacer. Esa será la guía fundamental del comandante. Deberá estar compenetrado de la finalidad de la misión que ha recibido. Un comandante, aislado de su superior, debe autoimponerse una misión. Y ello es así, ya que Parada desoyó de compenetrarse de la finalidad de la misión que recibió y si las tropas acantonadas no / contaron con un plan de operaciones, falló la conducción del párrafo 4.003 que dice: La conducción es la correcta aplicación / del poder de combate. Su desacertada aplicación podrá ocasionar fracasos. Vale recordar que el Jefe del Regimiento de Infantería V tuvo que autoimponerse una misión. Y esto trajo perjuicios, ya que la grave falta del incumplimiento de las misiones asignadas en tiempo de guerra, ocasionó pérdidas en la propia tropa. Las unidades que le dependían, quedaron libradas a sus propios y escasos recursos, sin comandante que paliara tales deficiencias. No se cumple con la vieja e insustituible tradición militar del comandante junto a sus efectivos. Se trasgrede el párrafo 2028 apartado cuarto, que dice: La técnica de conducción es la autoridad propia del comandante, que consiste en ejercer vigilancia y el control de las operaciones, a fin de comprobar su correcta ejecución. El control involucra, además, la facultad de corregir o modificar la ejecución. Dijo el Consejo que no haber instalado su puesto de comando en zona de Darwin y no haber contactado personalmente con sus subordinados en los lugares alejados de Puerto Argentino, tampoco excedía el ámbito // disciplinario. Pero ello está lejos de ser así. Veamos. Es /// cierto que tal actitud contraviene el párrafo 4018 incisos 3 y 5, el 4021 y el 4025, todos del RC2/1 ya citado, que dispone: -reseñamos en forma conjunta-: El terreno: el control de las / zonas de terreno elevadas, permitirá contar con observación / terrestre sobre la zonas cercanas y negar tal observación al enemigo. El mejor conocimiento que se tenga del terreno, contribuirá eficazmente a aumentar la eficacia del poder de combate. La aplicación del poder de combate, requerirá la total coordinación del esfuerzo. Requerirá comunicaciones seguras, órdenes oportunas, adecuados puestos de comando y supervisión. Es un hecho /

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///comprobado que la mayor capacidad del conductor de una fuerza aumenta considerablemente su poder de combate. Y también es cierto que ello engendró perjuicios. Claro está que para ello, debe concatenarse los hechos de la manera que recién señalábamos, es decir, prescindiendo en el análisis cronológico , del resultado derrota. Somos concientes que debemos acreditar los perjuicios, y ellos existieron. Por un lado el Coronel Piaggi señala haber cumplido con un cambio de dispositivo pese a la desarticulación de las posiciones defensivas, pero, por descocer las razones por las que la superioridad tomó tal decisión, ocurre el debilitamiento de las líneas de Darwin. Va de suyo, que al haber estado in situ quien podía modificar la resolución, ello no hubiera acaecido. Esta omisión de Parada de no suceder, hubiera evitado un conflicto dentro de la cadena de mandos, el cual acarrea el perjuicio que una desinteligencia en este aspecto, ocasiona en la guerra. Conflicto en cuestión se genera entre el Teniente Coronel Piaggi y el Vicecomodoro Pedroso, sobre quien queda a cargo de las fuerzas conjuntas. De haber concurrido al lugar Parada por grado y mando, hubiera obviado el problema, teniendo en cuenta la equivalencia de grados entre fuerzas. Se ha apartado de los preceptos del 50 del PC 00/01, que reza: "En los momentos de crisis, instintivamente, los subordinados observarán a su comandante. La imágen que le proporcione de aplomo o de angustia, será importantísima para multiplicarse en ellos". Lejos estaba su actitud de proyectar la imagen que la doctrina enseña para un comandante. Esto trae, y hasta parece obvio decirlo, una disminución del potencial moral de los subordinados que en ese momento debió ser apuntalado mas que en ningún otro, y ello es también, al menos, un grave trastorno. Se vulnera el RV 200/10, Introducción. Conceptos Generales apartados e) y g), que impone a quien ejerce el mando se coloque a la cabeza de sus subordinados debiendo velar por la obediencia y el exacto cumplimiento de las órdenes. Todas estas actitudes generadoras de un resentimiento en la moral del personal, en la disciplina y en el servicio, estas fallas de pla-

///

USO OFICIAL

///neamiento, organización, coordinación, conducción y supervisión, la exigible posibilidad de actuar de otra manera y la previsibilidad de los resultados que su conducta, ya negligente, ya omisiva, llevaba aparejado, son delito por el perjuicio demostrado y que resaltaremos aún más en las audiencias de prueba, y no una mera trasgresión disciplinaria. Notará Vuestra Excelencia que sobre los nueve agravios admitidos por el Tribunal, en esta apretada síntesis, hemos esbozado cuatro. Aún con tratamiento conjunto. Los cinco restantes, tan interrelacionados entre sí, como los que acabamos de describir, si bien son hechos puntuales, se presentan como demostrativos del perjuicio que arriba titulábamos. Es que no solucionar el problema de comando en Darwin el 27 de mayo, reestructurar y ampliar el dispositivo de la defensa el 24 de mayo, el ataque de desarticulación del día siguiente, el desabastecimiento de las unidades y la falta de información a sus subordinados, son consecuencia de su no instalación como comando en el lugar indicado y de no contactar con sus tropas. Véase la paradoja. El propio Tribunal, nos referimos al Consejo, que no encontró graves trastornos en la conducta de Parada, elípticamente admite el perjuicio, puesto que da por probado consecuencias de aquél accionar determinantes que la falta del deber sea un delito. Hasta aquí hemos realizado una reseña, apretada por la oportunidad procesal que nos convoca, de las acciones reprochadas al General Parada, cuya materialidad admitió la sentencia del Consejo Supremo, tambien esbozamos el perjuicio que su omisión en unos casos, su negligencia en otros, causó. Su violación al deber militar, el no atender a sus subordinados, su falta de planificación contribuyente, deber que le correspondía, es merecedora de sanción punitiva. En su momento desbarataremos, además, las justificaciones logísticas en un caso, y hasta meteorológicas, en otro, que esbozan las defensas del causante, en sede militar primero y ante este Tribunal después, su momento será concluída las audiencias que nos esperan.- -

///

USO OFICIAL

///F3: Excelentísima Cámara, me voy a referir al procesado Juan José Lombardo. El Vicealmirante Lombardo asume como Comandante del TOAS el 7 de abril de 1982 y su Estado Mayor estaría integrado de acuerdo con la DEMIL 1/82 por el Estado Mayor del Comando de Operación Naval, y por el General Ruiz y el Brigadier Arnao de las otras fuerzas. La misión del Comandante consistía en lo siguiente. Primero: Consolidar la Zona Insular reconquistada, Segundo: Impedir su recuperación por el oponente, Tercero: Apoyar las acciones del gobierno militar a fin de ejercer la soberanía argentina en las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y Cuarto: Contribuir a asegurar el pleno ejercicio de esa soberanía en el Atlántico Sur. Las atribuciones y responsabilidades del Comandante del Teatro de Operaciones, eran las siguientes: Es quien ejerce toda la autoridad militar dentro del territorio necesario para el desarrollo de las operaciones militares en el nivel estratégico operacional, Doctrina Básica para la Acción Conjunta PC. 0001 párrafos 252 y 254, es el responsable del planeamiento y ejecución de las operaciones militares, igual documento párrafo 60. Es responsable de la conducción de las fuerzas puestas a su disposición, igual documento párrafos 111 y 190. Es responsable de adoptar la organización adecuada para cumplir su plan de campaña, igual documento párrafo 173. Debe tener siempre presente que la inacción y la omisión, constituyen una falta mas grave que un error en la elección de los medios y procedimientos, igual documento, párrafo 45. Excelentísima Cámara, si detallamos los deberes y responsabilidades que tenía el imputado, es porque los cargos que se le han efectuado y que hoy mantenemos, para ser comprendidos, deben ser necesariamente relacionados con aquéllos. Es la propia estructura de los tipos culposos, la que nos exigue como punto neurálgico, determinar cuál o cuales, son los deberes de cuidado que violó el acusado, como Comandante Operacional de una fuerza militar conjunta, cuya misión era, nada menos, que la defensa de la soberanía nacional en los Archipiélagos Australes frente a la amenaza armada de una potencia extranjera. Desde esta perspectiva cabe señalar que la función primordial del Comandante de un Teatro de Operaciones consiste en planificar y ejecutar las opera-

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///ciones militares y adoptar la organización adecuada para cumplir la misión expresamente en su Plan de Campaña, Doctrina Básica para la Acción Conjunta, párrafos 60 y 173. Cabe agregar que la planificación no es una construcción estática, sino que supone una continua actividad de información, evaluación, toma de decisiones, verificación y readaptación, que se desarrolla en un proceso que consta de cuatro etapas básicas. Primero: Apreciación de la situación o definición del plan. Segundo: Desarrollo del mismo. Tercero: Disposiciones, que son planes u órdenes con cuya ejecución el Comandante espera que sus subordinados cumplan con los objetivos seleccionados para cada uno de ellos; y Cuarto: La supervisión de la acción. Consiste en el control de la acción de los subordinados, permite corregir fallas en la aplicación e instrumentación del plan y obtener nuevos datos que realimentarán a la vez, el proceso de planificación introduciendo modificaciones o adaptaciones. En este sentido, el Reglamento Naval RG 1 003 vigente en esa época, definía a la supervisión como la acción y efecto de verificar en los comandos, organismos y dependencias, la ejecución de lo planeado en cumplimiento de la misión o tarea asignada y debe aplicarse tanto a las personas, como a las actividades y a los medios, y disponía, también, que la misma se ejerce verificando el desarrollo de los planes y actividades en ejecución, mediante la observación personal y no el análisis y evaluación de partes, informes y estadísticas.- -

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

USO OFICIAL

//disponía también que la misma se ejerce verificando el desarrollo de los planes y actividades en ejecución mediante la observación personal y/o el análisis y evaluación de partes, informes y estadísticas. A su vez este / plan constituye la orientación básica para los planes // de operaciones que deben ser elaborados a nivel táctico por los subordinados al comandante del TOAS. A la luz de estas consideraciones, de la prueba incorporada y de la que se producirá en esta instancia, probaremos que el Vicealmirante Lombardo no cumplió con los deberes inherentes a su cargo porque; 1°) no se ocupó de que el plan esquemático del 12 de abril del '82 llegara rápidamente al Comandante de la Guarnición Militar Malvinas, General Menéndez, quien recién lo recibió alrededor del 20 de /// abril mientras la flota inglesa avanzaba hacia las islas. Debe hacerse notar que esta demora fue crucial para la / preparación de la defensa de la guarnición pues ya se // contaba con la certidumbre del inminente bloqueo naval a las islas y de la superioridad aérea del enemigo porque la batalla se iba a librar fundamentalmente en el medio terrestre. 2°) No exigió como correspondía la elevación del plan contribuyente que debía elaborar el General Menéndez como comandante de la Guarnición Militar. Tal omisión mal puede ser suplida con las visitas que hizo a // las islas el vicealmirante pues ellas fueron antes que / el General Menéndez recibiera el plan y para esa fecha / ya habían variado los medios que preveía ese trabajo, // sea porque algunos finalmente no llegaron, sea porque se agregaron otros no previstos inicialmente. 3°) No elaboró ni emitió un plan de campaña que era lo que corespondía doctrinaria y funcionalmente. Debe notarse que el // plan esquemático no equivale al de campaña porque mientras el primero es sólo un paso inicial para orientar el desarrollo de la acción y así poder requerir a los coman

///

OSCAR ERNESTO GIFFO
SECRETARIO DE CAMARA

USO OFICIAL

//dos dependientes opiniones y proposiciones, el de campaña está destinado a prever todas las exigencias y medidas necesarias para afrontarla y a proporcionar una orientación / relativamente detallada para la conducción y coordinación / por parte de los componentes de las fuerzas del teatro a // fin de asegurar la unidad de esfuerzo. Y no obstante que la Defensa sostiene que la denominación de esquemático dada al plan original carece de importancia, porque según su óptica es un verdadero plan de campaña, de su sola lectura surge / que ello no es así pues, en ese plan sólo se hacen lineamientos muy generales para los comandos involucrados y carece de un análisis detallado de las exigencias y medidas necesarias para poder cumplir la misión asignada. 4º) Tampoco actualizó su plan original como correspondía a todo proceso de planeamiento como vimos anteriormente y en particular teniendo en cuenta las variaciones sustanciales que fueron // apareciendo durante el desarrollo del conflicto tanto por / la acción del enemigo como por la intervención directa de / otros jefes militares al margen de los canales orgánicos y por encima de la autoridad del responsable militar del TOAS.La falta de supervisión y de actualización se ponen de / manifiesto al no exigir la elevación del plan contribuyente de la Guarnición Malvinas y constituye una nueva violación a los deberes que como comandante le eran exigidos por el reglamento naval RG1 003, párrafo 11-103-002. La actualización del plan para destacar su importancia debe valorarse como parte integrante del proceso de planeamiento, como aspecto fundamental de la conducción militar y como forma de procurar el cumplimiento de su misión. Es que insistimos, / el Comandante del Teatro de Operaciones Atlántico Sur tenía una función de comando operacional, lo cual según el Reglamento General del Servicio Naval comprende el planeamiento, organización, coordinación, conducción y supervisión de los planes y operaciones en desarrollo RG1 003, párrafo 11-102-

///

OSCAR ERNESTO EIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

Poder Judicial de la Nación

//-014. Puede delegar tareas pero la responsabilidad y la supervisión son indelegables 11-102-020. La supervisión se ejerce verificando el desarrollo de los planes y actividades en ejecución mediante la observación personal y el análisis y evaluación de partes e informes. No nos estamos refiriendo a su presencia física en el Archipiélago y en este sentido desistimos / expresamente del cargo formulado al respecto, pues su tarea /// igualmente podía ejercerla a través de los informes y evaluaciones que elevaban sus subordinados. Debe hacerse aquí especial / hincapié pues la Defensa no deja de alabar las bondades y los // aciertos del plan esquemático, que con dicho cuadro de situación y orientaciones generales no terminaba la función de planeamiento del comandante. Si observaba que era imposible impedir la recuperación de las islas por parte de los británicos, debió exigir la modificación de la misión original asignada o la provisión de los medios necesarios para evitar dicha recuperación. / En este sentido puede suceder que no se logre ejecutar una misión en forma satisfactoria, sea por poca probabilidad de éxito o por excesivo costo, haciéndose necesario modificarla, asignar nuevos medios o aceptar las consecuencias del costo. Para ello el comandante debe recurrir a la autoridad que le impartió la / misión con las conclusiones derivadas de esa apreciación. En // otro orden de cosas señor Presidente, puede pensarse que las // violaciones a los deberes militares en que incurrieron los comandantes en jefe de las tres Fuerzas Armadas le podrían quitar relevancia penal a la actuación negligente del Vicealmirante // Lombardo. Ahora bien, la negligencia de naturaleza estratégico-militar atribuida a los ex-comandantes, es decir, no haber previsto la reacción militar enemiga, su magnitud y el apoyo de / su aliado americano excluye sí la responsabilidad del acusado respecto a la derrota sufrida como también en cuanto al cargo que se le formulara y que desistimos expresamente de falta de agresividad en la estrategia ofensiva, porque no era de su incumbencia la estrategia militar del conflicto. Pero no lo exceptúan en cambio las otras actitudes de los jefes militares que /

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITE
SECRETARIO DE CAMARA

USO OFICIAL

//implicaron una intromisión antirreglamentaria en las tareas de comando que tenía asignadas el vicealmirante. Era él quien debía actualizar con el asesoramiento de su Estado Mayor el planeamiento a medida que le iban elevando los contribuyentes y // exigiéndoselo a quienes no lo hacían. Debió oponerse a las decisiones unilaterales adoptadas por tal o cual jefe militar o en su caso, si la medida era de todas formas conveniente, modificar rápidamente el plan operacional previsto con la nueva situación creada y adoptar los medios necesarios para coordinar la / logística adecuada como era también su deber. Esto es Excelentísima Cámara lo que mandan los reglamentos militares para ejercer en forma efectiva la funciones de comandante y no aceptando por omisión las modificaciones impuestas a su plan de modo inconsulto y con la consiguiente perplejidad de sus subordinados directos. Es sabido en el ámbito castrense que los comandantes en jefe no deben conducir sus fuerzas en operaciones sino sólo proporcionar dichas fuerzas a los comandos operacionales quienes serán independientes; precriben los números 58 y 59 del PC 0001. Si ello es así el comandante del TOAS se encontraba respecto a sus subordinados y en todo cuanto se relacionaba estrictamente con su conducción, en posición de garante por lo que / los trastornos que debieron padecer como consecuencia de las actitudes inconsultas y unilaterales de los comandantes en jefe como fue el envío de las Brigadas de Infantería III y X, deben también imputársele al Vicealmirante Lombardo como consecuencia de su actitud de dejar hacer en materia de actualización / del planeamiento, pues, como se sabe, en estos casos la omisión resulta equivalente a la comisión. Es así entonces que podemos afirmar que la imprudencia de los comandantes no hace desaparecer la negligencia del procesado porque con su actitud omisiva hacía aumentar el riesgo de perturbar u ocacionar trastornos graves en el desarrollo de las operaciones bélicas y que / es lo que en definitiva quiere evitar la norma militar antepuesta a la figura penal del artículo 737. Mantenemos de esta forma dos de los cargos formulados al Vicealmirante Lombardo

///

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA
Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

//por el Fiscal General de las Fuerzas Armadas y que son: haber omitido completar y actualizar el plan esquemático emitido el 12 de abril y no controlar la concreción por / parte de la Guarnición Militar Malvinas de un completo // plan de operaciones conjunto contribuyente de aquél. - - Fl: Bien. Señores Jueces, con respecto a los agravios // que vertimos contra el General Menéndez, creemos que es - tán suficientemente expuestos y explicitados en la expresión de agravios que hicimos oportunamente, sin perjuicio de lo cual los ampliaremos en la oportunidad procesal correspondiente. Con respecto a los agravios a los.., agravios expuestos por los condenados, entendemos que en la / sentencia y en la acusación Fiscal del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas existen sobrados motivos y razones para descartar esos cargos, descartar estos agravios. Nos / vamos a referir simplemente al agravio expuesto por esta Fiscalía con relación al Teniente General Leopoldo Fortunato Galtieri que fue absuelto del cargo de haber ordenado el traslado por su sola autoridad, sin conocimiento anterior del Comité Militar de la Brigada de Infantería Mecanizada Décima a Malvinas. El Consejo Supremo consideró que esto no era un delito sino sólo una infracción disciplinaria. En realidad pensamos que es un delito. Es un delito porque se infringe un deber, el mismo deber que se / infringe en el, cuando envía la Brigada III, caso en el / cual el Consejo Supremo sí lo condena. La idea del Consejo Supremo es que estos, este envío de esta Brigada no // provocó perjuicios y creemos que esto no es cierto. En // realidad el envío de la Brigada Décima también produjo / perjuicios. En primer lugar, para mencionar algunos, produjo el perjuicio de entrometerse en la cadena de mandos. El Comandante en Jefe del Ejército se entromete en la cadena de mandos del Comandante del Teatro de Operaciones / cuando recién comenzaba la actividad en Malvinas y con esto causa un desmetro a la autoridad del Comandante del // teatro, desmedro que va a ser muy grave analizado a poste

///

OSCAR ERNESTO BINO
SECRETARIO DE CAMARA
Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

//riori. Además con esta actitud el Comandante en Jefe del Ejército también causa un perjuicio al General Menéndez // que era Comandante de la Guarnición Militar Malvinas, que había hecho una cierta planificación y que de pronto descubre que tiene 3.500 hombres más. Y en tercer lugar basta / señalar el grave esfuerzo logístico que implica proveer logística para estos 3.500 hombres que envió, por su sola voluntad, el Comandante Galtieri y por ello oportunamente vamos a pedir una condena por esto. Expresado así, sintéticamente los agravios de la Fiscalía queremos en este momento desistir de algunos agravios, muchos de ellos fueron, las defensas evacuaron los puntos que estaban planteados y consideramos necesario por ello desistirlos. Desistimos así / expresamente de un agravio común a los Comandantes Galtieri, Anaya y Lami Dozo, es el identificado con la letra b / que consideraba que el Consejo Supremo había resuelto que no era delito la creación del Centro de Operaciones Conjuntas, CEOPECON, sin delimitar claramente sus relaciones en los comandos ya existentes y sin analizar el perjuicio que esa decisión causó. Este agravio queda desistido expresamente por la Fiscalía. Consideramos que asiste razón al // Consejo Supremo. Con respecto al Vicealmirante Lombardo / desistimos expresamente del agravio identificado con la letra c, que es "No considerar probado que el condenado concibió y desarrolló una estrategia ofensiva desprovista de // agresividad". Entendemos que este tipo de actitudes son, es opinable que pudiera darle más agresividad a la estrategia ofensiva que había previsto y por lo tanto no consideramos que se haya infringido ningún deber militar. Por lo tanto no es un delito, desistimos de ello. Desistimos también // del cargo identificado con el punto d, con la letra d, que consiste en la omisión de hacer acto de presencia en las islas para comprobar en forma personal la situación, y / el desarrollo de las tareas asignadas. En realidad no hacía falta que fuera a la isla en forma personal, sí hacía

///

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

//falta que ejerciera supervisión, no necesariamente de modo personal. Por lo tanto este cargo queda desistido. También desistimos del cargo identificado con la letra e, de haber dejado de ejercer directamente el comando sobre la Guarnición Militar Malvinas a partir del 23 de mayo de 1982. A esa altura de los acontecimientos los hechos y el comando / que él ejercía ya no podían revertir la situación. Con relación al General Menéndez, desistimos expresamente del punto identificado con la letra e, que es el hecho de no haber explotado tácticamente el resultado exitoso del ataque aéreo de la Fuerza Aérea en Bahía Agradable. Entendemos que es // una decisión opinable pero que no infringe un deber militar. También desistimos del agravio identificado con la letra h, que consiste en omitir efectuar oportunamente los requerimientos necesarios para proveer las defensas de las costas. Creemos que este agravio no constituye una infracción a un deber militar. Además era dudoso cuales eran las defensas / que pudieran proveérseles y por qué medios. Con respecto al General Parada, como ya quedó claro cuando habló el doctor Ciruzzi, consideramos que los agravios que vamos a señalar son perjuicios, no son infracciones al deber, es decir, el Consejo Supremo citó como infracciones al deber aspectos / que no son infracciones al deber pero que sí constituyen / los perjuicios de otras acciones que sí son infracciones / al deber. Por eso el desistimiento como agravios no implica que no los consideremos perjuicios por otras infracciones al deber. Nos estamos refiriendo al agravio identificado con la letra c por el cual el Consejo Supremo consideró que no excedía del ámbito disciplinario la conducta de no / resolver el problema de comando existente en Darwin el 27 de mayo de 1982. Entendemos que esto es un perjuicio producido por su ausencia, por su falta de presencia en Darwin. Del mismo modo desistimos como agravio, del identificado / con la letra d por el cual se considera que no excede del / ámbito disciplinario la conducta de haber dispuesto el 24 de mayo de 1982 la reestructuración y ampliación del dis-

///

47

OSCAR ERNESTO BIRITC
SECRETARIO DE CAMARA
Poder Judicial de la Nacion

USO OFICIAL

//positivo de defensa del Istmo de Darwin. Esta acción de reestructurar la defensa está dentro de sus facultades, / por lo tanto no es una infracción a un deber, sí ordenar esta reestructuración en el momento en que se ordena es / uno de los perjuicios que se producen por no haber estado en Darwin nunca. Ordena una, da una orden que no guardaba relación con la situación de la tropa que estaba en ese / lugar. También desistimos del agravio identificado con la letra e en el cual el Consejo Supremo consideró que no // era, no excedía el ámbito disciplinario la conducta de haber ordenado un ataque de desarticulación al día siguiente de haber dispuesto la reestructuración del dispositivo de defensa. Del mismo modo que dijimos anteriormente esto es otro de los perjuicios que pruduce la infracción al deber de no haber concurrido con su tropa, no haber estado con su tropa. Desistimos expresamente del agravio identificado con la letra f según el cual no tuvo posibilidad / de prever en forma regular los elementos de guerra y abastecimientos necesarios a los efectivos destacados en la // Gran Malvina. Finalmente desistimos también del agravio / identificado con la letra g según el cual no es una infracción al deber militar no haber informado a sus subordinados destacados en la Gran Malvina la real situación existente en Puerto Argentino y la capitulación de las / fuerzas propias incluidas las desplegadas en dicha isla. Con esto damos por terminada nuestra mejora de fundamentos. -

P: Bien. Teniendo presente los desistimientos expresos / de la Fiscalía el Tribunal, haciendo aplicación extensiva del artículo 56 del Código de Justicia Militar, resuelve tener por desistidos entonces, los agravios de la letra b comunes a Galtieri, Anaya y Lami Dozo, los agravios / identificados con las letras c, d y e del procesado Lombardo, los agravios identificados con la letra e y h correspondientes al procesado Menéndez y los agravios iden

///

OSCAR ERNESTO SIRTI
SECRETARIO DE CAMARA

Poder Judicial de la Nación

//tificados con las letras c, d, e, f y g correspondientes al procesado Parada. Todas estas siglas se refieren al auto de la Cámara de fecha 23 de mayo que es, repito, el fija nuestro objeto procesal. Pido a las defensas que tengan presente esto para sus exposiciones. Vamos a hacer ahora entonces un cuarto intermedio hasta mañana a las 15 horas para escuchar a las defensas del Teniente General Galtieri. -

S: De pie por favor. -

USO OFICIAL

///

AUDIENCIA DEL DIA 27 DE JULIO DE 1988

P: Dr. Horacio Rolando Cattani

S: Dr. Oscar Ernesto Cirito

D1: Dr. Luis I. Berkman

D2: Dr. Alberto Antonio De Vita

USO OFICIAL

S: Tomen asiento.- -

P: Se reabre la audiencia. Tiene la palabra la Defensa del Teniente General Galtieri.- -

Dl: Excelentísima Cámara. Expongo ante Vuestra Excelencia, en mi carácter de codefensor, junto al doctor Alberto Antonio De Vita, del Teniente General retirado, don Leopoldo Fortunato Galtieri, en la causa 59, caratulada "Juzgamiento dispuesto por Decreto 2971/83 de // las presuntas infracciones previstas por el Código de Justicia Militar señaladas en las actuaciones e informes producidos por la Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades políticas y estratégicas militares del Conflicto bélico en el Atlántico Sur. Antes de entrar en materia, deseo hacer presente que he de refe- / rirme en mi exposición exclusivamente a lo que ha dado lugar a las nulidades que se han planteado en el escrito de expresión de agravios, y a cuyo recurso Vuestra Excelencia ha hecho lugar. En cuanto a todo lo relacionado con el recurso de apelación ha de exponerlo el // doctor De Vita, quien ha estudiado a fondo y minuciosamente todo // lo relacionado con los aspectos fácticos de esta causa, lo que está vinculado con lo que Vuestra Excelencia aceptó que se trate en / esta instancia. Al mismo tiempo, cada uno de nosotros ha de referirse en el área pertinente a lo que es motivo tanto en la expresión / de agravios del Ministerio Fiscal como a la contestación a nuestra / expresión de agravios dentro de lo que Vuestra Excelencia ha entendido que debe tratarse en esta instancia, inclusive en su aspecto constitucional, dejando desde ya planteado el caso federal. Tomando en cuenta que la exposición del doctor De Vita es muy extensa, por lo que es objeto de el estudio que éste ha efectuado , solicito la gentileza de Vuestra Excelencia que permita que dicha exposición empiece a continuación de la mía y luego se extienda a toda la audiencia del día de mañana, contando con dicho tiempo de exposición flexibilizado para poder cumplir con la misión que nos corresponde como letrados defensores. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

P: Está concedido, doctor. -

Dl: Gracias. Reanudando mi exposición y antes de entrar al examen / de los agravios en sí y de su contestación, permítaseme algunas //

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

Poder Judicial de la Nación

///reflexiones acerca del fondo de la causa.El Ministerio Fiscal, después de haber traído a autos,al contestar nuestra expresión de agravios, antecedentes que en su concepto harían procedente nuestro planteo en cuanto a la cuestión política, limita la esfera de lo que en su concepto debe ser motivo de esta causa exclusivamente a la actuación militar, siguiendo en ello el mismo concepto adop-// tado por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas cuando dictó su fallo.Ello me lleva a la siguiente reflexión concreta.Se habría dividido lo actuado entre actos políticos y actuación militar,como se ha hecho en este caso para considerar que debe ser motivo de / proceso únicamente esto último. Y ello se habría hecho en caso de haberse considerado posible el juzgamiento del hecho político?.- Evidentemente lo que resulta de toda la actuación en autos es que ello no hubiera ocurrido, y que el acto político de la ocupación de las Malvinas con toda la actuación militar anterior y posterior evidente e incuestionablemente habría sido objeto de una única imputación sin dicotomías de ninguna especie.O sea que la dicotomía que aquí ocurre viene exclusivamente por haberse planteado la /// cuestión delhecho no juzgable por ser de carácter político.Y sino todo se hubiera tratado como una sola.Estamos de eso convencidos. Aquí cabe una segunda reflexión.Es acaso incuestionable que los / tres miembros de la Junta, cada uno de ellos,que era a la fecha de la ocupación de las Malvinas la más alta autoridad en su arma respectiva,cargo al cual evidentemente habían llegado por su condición y capacidad, y que los tres miembros de las otras fuerzas, de las fuerzas, acusadas igualmente por el Ministerio Fiscal en esta instancia y que fueron designados para actuar en el campo de opera-/ ciones,en virtud de haberse considerado que tenían las condiciones y actitudes pertinentes para ello,sin lo cual no hubieran sido // nombrados, todos ellos sin excepción de ninguna especie, hubieran actuado mal?.-Esta hipótesis llama profundamente la atención y por sí misma se descarta.John Lehman quien fuera secretario de la Armada de Estados Unidos en el período del conflicto bélico del Atlántico Sud,ha opinado que la actuación de dicho país fue decisiva /

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///para el resultado del conflicto, lo que no condice con los cargos efectuados contra los integrantes de la Junta.Hechas estas // consideraciones previas entraré en materia.El Honorable Consejo / Supremo de las Fuerzas Armadas dictó fallo con fecha 15 de mayo de 1986, condenando al Teniente General retirado Leopoldo Fortunato / Galtieri a la pena de doce años de reclusión con la accesoria de destitución establecidas en el art.538 del Código de Justicia Militar, el que determina, en forma expresa, que la pena a reclusión o de prisión mayor impuestas a oficiales llevan siempre como ac-/ cesoria la destitución. La pena en cuestión de doce años de reclusión se le impuso en función de considerarlo coautor:a) Del delito previsto en el art.740 del Código de Justicia Militar, que establece que el Comandante en Jefe o el Jefe Superior, con mando independiente, que pierde una acción de guerra por impericia o negligencia, será destituido en el primer caso y condenado a reclusión o prisión en el segundo, lo cual, según el fallo del Consejo Supremo, sería aplicable por existir en su concepto acreditada la imputa-/ ción de negligencia, pero con la atenuación contemplada en el art. 515 inciso 5°, que establece que es causa de atenuación, en lo que se refiere a la responsabilidad en caso de delitos militares, haberse destacado en general por su buena conducta durante el tiempo / que ha permanecido en servicio con anterioridad al hecho por el / que se lo juzga.Al mismo tiempo se considera que es aplicable la agravación del art.585 por considerárselo culpable de dos o más / infracciones sujetas a la jurisdicción militar que aún no habían sido juzgadas, razón por la cual correspondería aplicar la sanción a la infracción más grave considerando las otras como causa de agravación.Se lo condenó igualmente por considerar que había incurrido en cinco oportunidades en la comisión del delito especificado en el art.737° del Código de Justicia Militar que determina que será reprimido con prisión mayor el militar que por negligencia u omisión en el cumplimiento de sus deberes causa perjuicio o trastornos graves en las operaciones de guerra.Contra dicha sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante Vuestra Excelencia conforme a lo dispuesto en la ley 23.049 que modificó el Código de Jus-

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///ticia Militar,artículo 495 inciso 1º de dicho código.Si bien en dicha reforma legal no se ha previsto el recurso de nulidad,// es de hacer presente que en el inciso 8º del mismo artículo modificado se establece en forma expresa que después de oídas las partes sobre el mérito de la prueba, el Tribunal resolverá en la misma // audiencia y después de deliberar durante un cuarto intermedio dispuesto al efecto, si confirma, anula o revoca la sentencia recurrida, lo que significa que atento el poder de Vuestra Excelencia de anular el fallo, evidentemente es procedente el plantear la nulidad de la sentencia del Consejo Supremo y fundarlo ante Vuestra Excelencia.En consecuencia haremos en el trascurso de esta exposición los fundamentos de la nulidad de la sentencia del Honorable Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas sin perjuicio de fundamentarse en subsidio el pedido de revocatoria de dicho fallo.La nulidad se ha fundado en el escrito de expresión de agravios en la existencia de un hecho político no juzgable y que se ha violado en la sentencia del Consejo Supremo el art.86 incisos 1º,2º,4º,14,15,17 y 18, de la Constitución Nacional, al haberse efectuado una dicotomía al respecto, sosteniéndose equivocadamente que son juzgables los he-/chos anteriores y posteriores al hecho político en sí de decidir la ocupación en las Malvinas y efectivizarlo cuando todo en realidad es una unidad y significa en consecuencia contrariar lo dis-/puesto en el artículo mencionado en nuestra Carta Magna, que establece claramente las facultades del Poder Ejecutivo.En una palabra, sostenemos a este respecto de que no es posible proceder a una división con una dicotomía diciendo:el hecho político no es juzgable pero en cambio sí lo son lo anterior y lo posterior, cuando todo,todo,todo,todo integra nada más que una unidad.No se puede proceder a esa separación sino haciendo algo absolutamente artificial y contrario a nuestra norma constitucional.También haberse tomado en cuenta por el Consejo Supremo, como base para toda su actuación, el informe producido por la Comisión CAERCAS,Comisión Investigadora denominada de Análisis y Evaluación de Responsabilidades en el conflicto del Atlántico Sud,vulgarmente conocida como Comisión Rattenbach,haciéndolo servir ni más ni menos que cabeza de juicio /

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO DIRIT
SECRETARIO DE CAMARA
Poder Judicial de la Nación

///sumario en violación terminante a las normas del debido proceso garantizadas por el art.18 de la Constitución Nacional y a lo establecido en el mismo Código de Justicia Militar sobre la forma en que deben instruirse los procesos.También se ha impugnado, por haberse adoptado como procedimiento el del juicio sumario y no el del ordinario como correspondía en tiempo de paz, en violación también a las normas del debido proceso garantizadas por el art. 18 de la Constitución Nacional y lo establecido en el Código de / Justicia Militar.El haberse además afectado normas esenciales del procedimiento en cuanto a la declaración indagatoria tomada a nuestro defendido por la Justicia Militar, lo que afecta lo establecido en cuanto al debido proceso en el art.18 de nuestra Constitución Nacional.Los demás puntos de nulidad enunciados en el escrito de expresión de agravios no serán considerados en esta exposición por no haber sido aceptados como procedentes con motivo del recurso interpuesto ante Vuestra Excelencia.En cuanto al recurso de apelación, tomando en cuenta lo que ayer ha desistido la Fiscalía, se limitará al haberse prescindido valorar la prueba /// respecto a los siguientes puntos de hecho:Planificación ordenada que no tenía fecha prevista de ejecución, lo relacionado al incidente Georgias y la acción de agresión británica.Respecto a estos tres puntos se sostuvo por la Defensa que los cargos resultantes del fallo del Consejo Supremo pierden su sustento lógico al no // haber participado de los citados presupuestos fácticos.En lo que se refiere al Consejo Supremo, ha prescindido de pruebas que deben ser valoradas;respecto a dichos puntos de hecho, todo ello será desarrollado en su exposición por mi estimado colega y codefensor doctor Alberto De Vita.En lo referente a la Fiscalía de Cámara, los agravios que se tratarán en esta instancia con los si-// guientes.En primer término el carácter común a los tres integrantes de la Junta, el monto de las penas impuestas por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas que entiende la Fiscalía que tienen que ser superiores.Además y específicamente en lo que se refiere a nuestro defendido, de que se haya considerado por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas que el traslado de la Infantería de

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO SIRIT
SECRETARIO DE CAMARA

///Brigada Mecanizada Diez no era delito.-.Estos dos últimos aspectos serán igualmente tratados por mi codefensor Doctor De Vita en su exposición.En lo referente al monto de las penas impuestas que se ha reservado la Fiscalía el derecho de tratarlos en detalle con posterioridad de haberse recibido la prueba, desde el momento que consideramos que nuestro defendido no ha incurrido en delito alguno lógicamente no podemos aceptar de que la sanción que se le ha impuesto por el Consejo Superior,por el Consejo Supremo, sea / inferior a la que debería aplicársele,puesto que consideramos en nuestro punto de vista que no le corresponde sanción alguna y sí en cambio debe ser absuelto.Sin perjuicio de ello entendemos que aún en la hipótesis de culpabilidad,que no aceptamos, el planteo de la Fiscalía no podría jamás prosperar y al contrario sería procedente una rebaja en la pena impuesta por el Consejo Supremo.Es de tener presente que las penas se aplican tomando en cuenta diversos elementos de valoración que según la Fiscalía no han sido considerados para fijar las mismas, y que se habría aplicado erróneamente lo dispuesto en el Código de Justicia Militar.Debemos advertir que se dice en la exposición de la Fiscalía que nuestro defendido fue condenado sólo a doce años de prisión, lo que evidentemente es un error pues fue condenado a doce años de reclusión, lo que por cierto es tremendamente distinto por las penas que existen en un caso y en el otro.En lo referente a las pautas que deben tomarse en cuenta para valorar las penas, evidentemente ellas han sido consideradas por el Consejo Supremo,ya que el Código de Justicia Militar no establece normas rígidas dentro de las cuales se efectúa la graduación de las penas,sino que para ello existe un máximo y un mínimo y ello queda a criterio del Tribunal en cuanto al monto de la sanción a aplicarse.De allí que consideremos que es errónea la referencia que se hace al art.579 del Código de Justicia Militar que establece que para graduar las penas debe considerarse la naturaleza del delito,según el daño causado a la seguridad y a los intereses del Estado y a la modalidad del asunto.Evidentemente todo ello ha sido tomado en consideración al aplicarse la pena por el Consejo Supremo.Dice la Fiscalía más adelante,que

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///los agravios a los intereses del país no fueron analizados por el Consejo Supremo para graduar la pena establecida.Se insiste en este criterio al decir que el Tribunal Castrense evaluó únicamente la gravedad de la pena ocasionada por la conducta de los condenados y que en relación a la buena conducta observada por los condenados durante la época anterior al delito, de conformidad con lo dispuesto por el art.515, inciso 5º, del Código de Justicia Militar, dicho supuesto de atenuación no sería aplicable a un oficial superior / y menos aún en el caso del Teniente General, Almirante o Brigadier, pues para acceder a ese grado la buena conducta resulta un requisito indispensable.Y afirma, a su criterio, en función del art.521 del Código de Justicia Militar, que dispone que la pena deberá /// agravarse cuanto mayor sea la jerarquía del que debe cumplirla.- Al contrario de lo que dice el Ministerio Fiscal es evidente que el Consejo Supremo, en nuestro concepto, en forma equivocada, al aplicar una pena tomó en consideración las pautas establecidas en el Código de Justicia Militar para formar su criterio, y por cierto de las penas que aplicó no tienen nada de suaves y de allí que las observaciones efectuadas por la Fiscalía de Cámara a este respecto no corresponden desde el punto de vista jurídico, puesto que aún en / el caso, que la Defensa en ninguna forma acepta, de que hubiere una culpabilidad la penas aplicables son, en concepto de la Defensa, tremendamente severas.Se ha sostenido equivocadamente la tesis de que la condena debe ser ejemplificadora, lo que ya en la actualidad está totalmente precluido.En materia de criterios en cuanto a las / penas se sostiene por algunos que tiene un objeto retributivo, en cuanto al delito en sí, mientras otros afirman que hay que tomar en cuenta su carácter reeducativo.Como bien dice Sánchez Galindo en"El derecho a la readaptación social", Buenos Aires, 1983, pág.31, la característica de nuestro siglo en materia de filosofía del derecho penal es que cada vez más la individualización tiene que ser / técnica y humanitaria, dejando a un lado el contenido tradicional del sufrimiento y su carácter retributivo de la pena.El Presidente del Consejo Nacional sobre de crimen y delincuencia de Estados Unidos, Allen Bree/que como es sabido es una de las mayores auto-/

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

Poder Judicial de la Nación

///ridades mundiales en la materia, en la reunión celebrada en febrero de 1986 sobre la reforma a la justicia penal, se refirió a las últimas encuestas realizadas en Estados Unidos en cuanto al objeto de las penas, de las cuales resultaba que solamente el 14 por ciento consideraba que las mismas debían servir para castigar al condenado, resarciendo el mal efectuado por el mismo, con su hecho delictuoso. El 26 por ciento entendió que el objeto perseguido era proteger a la sociedad, y el 60 por ciento, que la pena debía tener como fin exclusivamente, la rehabilitación del condenado. Esto puede verse en Criminal Law Bulletin, la publicación mas prestigiosa en Estados Unidos en materia penal, de mayo-junio de 1987, pág.271. Tomando en cuenta lo que resulta de dichas encuestas, que por otra parte, corresponden a las tendencias modernas en materia de penología, lejos de poderse aceptar la tesis de la Fiscalía de Cámara, es evidente que, como se dijo, las penas aplicadas, aún en el caso de entenderse que existe una culpabilidad, lo que la Defensa rechaza enfáticamente, son total y absolutamente excesivas y no guardan ninguna proporción con lo que es motivo de la imputación, y no nos olvidemos que aquí no se está hablando de delitos dolosos, se está hablando de delitos culposos y entonces nos encontramos con que para delitos culposos se aplican más penas de una severidad extraordinaria. Si pensamos que al autor de un homicidio se lo puede condenar a ocho años de prisión, y si tomamos en cuenta las pautas en materia de robo, de defraudación, etcétera, evidentemente, las penas que aparecen aplicadas por el Consejo Supremo, están totalmente fuera de proporción. Insistimos, no obstante ello, que en nuestro concepto, no corresponde la aplicación de pena alguna porque no hay delito. En el caso específico que estamos defendiendo, consideramos que no existe ningún tipo de agravio que permita a la Fiscalía de Cámara solicitar un aumento de pena, ya que el Fiscal Militar, había solicitado para el Teniente General retirado Leopoldo Fortunato Galtieri la aplicación de la misma que le fuera impuesta por el Consejo Supremo, o sea que a este respecto, no existen diferencias de ninguna especie entre el dictamen acusatorio y el fallo del Tribunal Militar. Además, en el dictamen acusatorio

///

USO OFICIAL

///se hace referencia concreta a los elementos que indudablemente se tomaron en cuenta, luego, por el Tribunal Militar, para merituar la pena, que en su concepto debía ser aplicada, no existiendo por lo tanto una orfandad en el dictamen fiscal militar, o en la sentencia, apelada, en cuanto a este punto. Lo que sí resulta contradictorio son los fundamentos dados en el dictamen militar con la severidad de la pena que luego se requiere, ya que aún en el hipotético y no aceptado caso por la Defensa, de que se considerara de que existe una responsabilidad, los mismos elementos mensurativos mencionados por el Fiscal Militar nos llevan a la conclusión de que la pena es de todo punto de vista excesiva, aún en el caso de una presunta culpabilidad, lo que vuelvo a insistir, de ninguna manera, es aceptado por la Defensa. Y no creo que sea del caso seguir estudiando este punto puesto que ello nos llevaría horas enteras, hay tratados y tratados y tratados, escritos sobre esta materia, y además desde el momento que la Defensa no está discutiendo la posible pena a aplicarse sino que al contrario entiende que no hay delito alguno, carecería de objeto entrar más en este estudio, por lo que, con lo expuesto, se da por agotado el tema. Entraremos a estudiar el hecho político no juzgable. Frente a la curiosa tesis sostenida por el Consejo Supremo, que mientras por un lado aparenta aceptar que el hecho político no es juzgable, mientras que en realidad sostiene todo lo contrario, al afirmar que sí puede juzgar lo anterior y lo posterior al hecho político en sí, tratamos de determinar de donde podía surgir esta peregrina, curiosa e inaceptable tesis, puesto que no creíamos que se trataba de una creación original. Con motivo de esto, fuimos a buscar todos los antecedentes que podían existir en la materia, puesto que por cierto el campo en esta materia es muy pequeño. El caso que se plantea aquí, es un caso absolutamente original, que no tiene antecedentes en ninguna situación en que haya un gobierno normal que esté disponiendo el juzgamiento de aquellos que lo han precedido en su función, y en función de una operación de guerra que no ha resultado satisfactoria. En forma remota, a lo mejor podría haberse sacado algún funda-

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///mento del Mercader de Venecia de Shakespiare, en cuanto al alegato de Porcia sobre la libra de carne, pero lógicamente, el mismo de por sí, no podría jamás constituir, ni tener suficiente fuerza, como fundar con un mínimo criterio aparantemente jurídico, una tesis tan terriblemente equivocada. La no judiciabilidad de las cuestiones políticas, tiene ya un antecedente en Inglaterra, en 1490 con motivo de lo sostenido por el Duque de York, quien deseaba lograr su declaración como heredero legítimo del trono. Ya entonces, 1490, los Tribunales resolvieron que no se atrevían a tomar ninguna decisión respecto a ello, por incumbir a los Lores del Rey tomar conocimiento de esas materias y mediar en ellas. Es evidente que ya se estaba aceptando en aquel entonces que las cuestiones políticas no eran revisables por tribunales judiciales. Después de haber buscado numerosos antecedentes, lo que ha llevado horas enteras en las bibliotecas en Francia, Gran Bretaña, en Estados Unidos, en cuanto a cuál podía ser el origen de la tesis sostenida en estos autos, tanto por el Consejo Supremo, como el Ministerio Fiscal, en cuanto que puede separarse el hecho político de la actuación militar, dimos al final con el clavo y encontramos que ello tiene su origen en 1942 con el proceso llamado Riom donde se efectuaron imputaciones como consecuencia de la declaración de guerra efectuada por Francia a Alemania en septiembre de 1939. Evidentemente está calcado del juicio Riom lo que ha ocurrido aquí. Dichos antecedentes, que me parece debo historiar, son los siguientes. Al intentar trasladarse al Norte de Francia...de Africa un barco de Francia, en que viajaban diversas personalidades que habían tenido funciones ministeriales, militares en importancia, en el período inmediato anterior a la declaración de guerra a Alemania, otros durante el desarrollo de la primera parte de la guerra.---

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///Dl: ... y con la rendición de Francia en junio de 1940 ese barco fue interceptado, y los que se encontraban a bordo fueron llevados a Francia y mantenidos detenidos. Como es sabido, el General Charles De Gaulle, poco antes de la rendición de Francia, en junio de 1940, se trasladó a Gran Bretaña estableciendo en Londres la sede del gobierno de la Francia libre, lo que hizo con fuerte apoyo de la opinión pública francesa. Cuando se rindió Francia ante el avance fulminante del Ejército Alemán, la existencia de fuertes bombardeos que caracterizaron dicho avance, y la consiguiente ocupación, Francia quedó dividida en dos zonas perfectamente determinddas. Una de ellas quedó directamente bajo el control de las fuerzas de ocupación la que tomaba toda la zona paralela al Atlántico, del lado del mar, hasta la frontera española en Hendaya-Irún, mientras que la otra abarcaba el resto del país, que quedaba bajo el control aparente de un gobierno autónomo que se instaló:Vichy, presidido por el Mariscal Felipe Petain.En realidad,este gobierno de Petain no tenía tal auto...tal autonomía ni nada que se le pareciera, y actuaba cumpliendo las instrucciones de los alemanes, o si se quiere decir en forma más suave, acatando las indicaciones del mismo. Hitler consideró que desde el punto de vista alemán era conveniente que surgiera judicialmente de un Tribunal Francés que la responsabilidad por la guerra con Alemania, con la consiguiente derrota francesa, se debía pura y exclusivamente a los franceses y específicamente a quienes habían estado al frente del gobierno francés antes, durante y después de la declaración de guerra de septiembre de 1939. Y que de ello debía resultar que lejos de deberse la guerra a la iniciativa alemana los responsables fueren los mismos franceses, tratando,por otra parte, que esta tesis se infiltrare en la opinión pública francesa,que sabía que les era contraria, y en esa forma obtener que los alemanes quedaren como guerreros santos. En verdad se sabía perfectamente bien que no era así, puesto que la guerra de Alemania con Francia se provocó con la invasión de Polonia por parte de los alemanes, quienes simularon que los polacos habían efectuado una operación militar pasando la frontera alemana, circunstancia totalmente falsa. En virtud de los tratados que las unían, Francia estaba obligada con Polonia a entrar en guerra si esta última era agredida. Y

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO

///a su vez, tenía la misma situación con Gran Bretaña. No exis- / tiendo ninguna duda, en ese momento, en Francia y Gran Bretaña, que el agresor era en realidad, pura y exclusivamente, el Tercer Reich. Se quiso en toda forma por el tercer Reich falsear la verdad, en// forma tal que los propios franceses aparecieron echando la culpa de la guerra y de la ocupación de Francia no al Tercer Reich sino exclusivamente a quienes en aquel entonces estuvieron al frente del gobierno en Francia. No debe olvidarse que la invasión de Polonia que efectuó el Tercer Reich sin piedad de ninguna especie, la pudo realizar cómodamente gracias a haber firmado días antes un pacto / con la Unión Soviética, suscripto por Ribentrop por Alemania y /// Molotov, por la Unión Soviética, lo que aseguraba no tener pro- // blemas en la retaguardia y llevó, por otra parte, a la ocupación de la otra parte de Polonia por los Rusos. Era necesario, en consecuencia, armar una "mise en scénne", en la cual aparentemente no tuviera ninguna intervención el Tercer Reich, sino que todo fuere obra de los mismos franceses, influenciando al mismo tiempo a la opinión pública francesa en contra de los que iban a ser juzgados. Se buscó para tramitar el proceso una localidad que no fuera Vichy misma, pero cerca de la misma, y se resolvió allí iniciar el proceso, eligiéndose al efecto una pequeña ciudad de provincia, cercana a Vichy, llamada Riom, que es la antigua capital del Ducado de Auvernia, que reunía las condiciones suficientes para que allí pudiera efectuarse el juicio, teniendo una sala de audiencias que se ajustaba por su importancia a la naturaleza de la causa que se iniciaba. En el primer momento se había decidido el procesamiento de todos aquéllos que pudieren tener alguna vinculación con la guerra y con la derrota, lo que tenía que comprender, según las indicaciones que tenía el gobierno francés, a los ministros, a los subsecretarios de estado y a todos los colaboradores inmediatos que alguna función hubieren tenido antes, durante o después del 4 de septiembre de 1939. Al limitarse el nuevo procesamiento a lo anterior y posterior a la declaración de guerra en sí, se dispuso que fueran procesados nada más que cinco personas a saber: los dos ex-Presidentes del Consejo de Ministros del Gobierno Francés León Blum y Edgardo Daladier, el ex-Ministro de Defensa Guille Schamps; el ex-Generalísimo de las Fuerzas Armadas,

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///Gamelin y el ex-controlador General de la Fuerzas Armadas Jacomet, debiendo hacer presente que este último cargo no existe en nuestro país y que tenía como función la relación entre el Gabinete y las Fuerzas Armadas, de allí que quedó limitado a cinco personas este juicio. Se había creado con anterioridad, por el gobierno de Vichy, la Corte Suprema de Justicia, Tribunal no existente hast entonces en Francia y no existente en la actualidad, ya que como es sabido el Tribunal Superior era y lo sigue siendo al día /// de hoy la Corte de Casación. Y se designaron como miembros de este flamante Tribunal a los que en definitiva juzgarían a los imputado en el proceso de Riom estableciéndose como sede para dicho Tribunal justamente la ciudad de Riom y se le otorgó una amplia competencia como Tribunal Superior, dentro de lo cual quedó este proceso.El Tribunal en cuestión había sido creado por un acta del 30 de junio de 1940;o sea apenas...apenas se rinde Francia se crea este Tribunal, estableciéndose que el Presidente de la Corte Suprema sería al mismo tiempo el Presidente de la Cámara Criminal de la Corte de Casación,estando constituido el Tribunal nuevo por cinco jueces titulares y cinco jueces suplentes,quienes serían elegidos entre los magistrados en ejercicio y/o miembros del Consejo de la Legión de Honor, siendo inamovibles,habiéndose designado al mismo tiempo Procurador General a quien ya ejercía esas funciones ante la Corte de Casación.El procesamiento se dispuso en función,tanto de lo ocurrido cuando la declaración de guerra como anterior y ulteriormente.Aquí ocurrió que aquel entonces Ministro de Justicia del Gobierno de Vichy,ni más ni menos que Joseph Barthelemy, uno de los más grandes constitucionalistas franceses y gran profesor de la materia,a quien todos hemos respetado como tal,aunque no en su actuación posterior hizo notar a sus colegas de gobierno que iniciar un proceso sometiendo a la Justicia lo relacionado con la declaración de guerra en sí significaba ir en contra no unicamente de toda la doctrina Francesa sino también de lo que él mismo había sostenido en su tratado de Derecho Constitucional,en el sentido que no era necesaria la autorización formal del Poder Legislativo para una declaración de guerra debiendo limitarse la intervención del Poder Legisltivo al voto ulterior de los fondos necesarios al Poder Ejecutivo para hacer fr

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

Poder Judicial de la Nación

///te a la situación creada y que además la declaración de guerra / no podía tener control judicial. Barthelemy sostuvo, que había que buscarle una vuelta a esto, y de allí dijo que había que resolver / que un hecho político evidentemente no era juzgable; pero que se podía optar por una formula de aceptar que si bien la declaración de guerra en sí no era juzgable, en cambio el Tribunal pudiera entrar a estudiar los hechos anteriores y posteriores a la declaración de guerra y que significaría una responsabilidad de tipo militar, o sea exactamente punto por punto, la misma tesis que luego es adoptada por / el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en la presente causa. En / realidad fue una verdadera "trouvaille", el invento al juzgamiento en cuanto a la preparación y conducción de las operaciones militares lo cual en la práctica significaba tener un perro, el mismo perro, pero con distinto collar. Evidentemente en nuestro caso el // Consejo Supremo, con el gran respeto que me merece, al resolver que existen responsabilidades punibles, por parte de los miembros de la Junta en cuanto a lo actuado anterior y posteriormente a la ocupación de las Malvinas, ha hecho sin querer el juego de Gran Bretaña que ha conseguido en esta forma, que dicho Tribunal aparaciere haciendo responsables a los tres miembros de la Junta, cuando, como // pensamos que se va a demostrar en forma absolutamente sólida y fundada, con los elementos que va a aportar mi co-defensor el Dr. Alberto De Vita en su exposición, que la agresión fue pura y exclusivamente británica y que en ningún momento hubo agresión por parte / de nuestro país. Volviendo al caso Riom, cuando el 16 de octubre de 1941 se terminó la parte instructoria de dicha causa, y presentada la acusación fiscal, ésta le fue comunicada a los inculpados en el lugar donde se encontraban detenidos, dándoles la facultad de designar letrados para que los defendieran. La acusación fiscal, estaba constituida por un extensísimo documento que tenía 184 fojas dactilografiadas y en el cual se le hacía el cargo de que Francia no estaba preparada para la guerra en el momento en que ésta se declaró y al igual que se les imputaba todo lo relacionado con la actuación posterior a la declaración de guerra en sí, en que se entendió que había una conducta negligente. Vean siempre el parecido con lo que

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///ha tramitado el Consejo Supremo . Se pensó entonces, que frente a la situación jurídica existente con media Francia ocupada directamente por los alemanes y la otra con un gobierno, que siendo aparentemente autónomo, en realidad debía sufrir la presión del gobierno Alemán, encabezado por Hitler, ningún abogado querría asumir en ese momento en Francia, la defensa de los procesados, contra lo que se esperaba cinco abogados de los más eminentes de Francia aceptaron sus nombramientos como defensores de cuatro de los procesados y en cuanto al otro fue designado de oficio, nombramiento que también aceptó, actuando todos los miembros del foro con extraordinaria valentía y profundo conocimiento de derecho, al margen de las consecuencias personales que esto podría tener para los defensores y que en Francia tenía antecedentes desagradables. Considero que corresponde, dar el nombre de los eminentes abogados que sabían que tenían todos ellos, la posibilidad de ser detenidos y mandados a un campo de concentración y que en un momento crucial como ese aceptaron hacerse cargo de la defensa. Ellos fueron Ribet, Chresteil, Le Troque, Spanien, Tolouse y Jacques Fourcade, a los que rindo mi homenaje. Los mismos son un ejemplo, en la misma forma que lo fueron, cuando / la defensa de Luis, del Rey Luis XVI en Francia, Malesherbes y Tronche de los cuales el primero, pago con su vida su audacia aparente de haber actuado en la defensa de Luis XVI muriendo en el cadalso. // Mientras que Tronchet avisado a tiempo tuvo la suerte de poderse fugar a Gran Bretaña destacándose posteriormente como un eminente jurista en la época de Napoleón. Daladier, quien había sido también Ministro de Defensa, conocía cada detalle vinculado a lo anterior y posterior a la declaración de guerra y todas las circunstancias al respecto, y participó también en las defensas. Por otra parte / las excelentes defensas efectuadas ante el Tribunal por los letrados, pusieron a éste en un verdadero aprieto, lo que también se extendió al gobierno que había dispuesto el proceso, puesto que ahí no se aceptó la dicotomía, lo anterior, lo posterior, que se vuelve a plantear aquí. Y se encontró como única solución para salir del embrollo disponer la suspensión del juicio oral a los efectos de una ampliación instructoria de la investigación, lo que en la práctica

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

Poder Judicial de la Nación

///significó que dicho proceso no se siguió más, nunca continuó y / quedó gráficamente en cero con el triunfo aliado. No obstante tratarse de un proceso en que no llegó a dictarse sentencia, he considerado de una importancia fundamental mencionar, a grandes rasgos, su / inciación y desarrollo, que es un elemento más que debe tenerse en cuenta a los efectos de la sentencia a dictarse en estos autos. Con todo el respeto debido y guardando las distancias, el fallo dictado por el Consejo Supremo en la presente causa debe haber sido visto / con enorme agrado en Gran Bretaña, ya que le permite en apariencia exonerarse de toda responsabilidad en lo relacionado con la ocupación argentina de las Malvinas que en lugar de aparecer, como realmente es, como una operación de guerra netamente defensiva frente a una agresión británica, aparecería como un hecho del cual sería responsable la Junta Militar Argentina, con lo cual los ingleses quedarían exentos de toda responsabilidad y en cambio la misma recaería sobre los miembros de la Junta. Podemos apreciar así la enorme gravedad del fallo dictado por el Consejo Supremo, que evidentemente / sin darse cuenta pone sobre los hombros de la Junta Militar Argentina lo que es exclusiva responsabilidad de los británicos. La doctrina que sostiene la existencia de cuestiones que, por su carácter político, son privativas de la decisión del Poder Ejecutivo, encontrándose por lo tanto exentas del posterior contralor jurisdiccional, / encuentra su basamento en la teoría de la división de poderes. Esto quiere decir, que si además tomamos en cuenta que el principio de la división de los poderes es el plano fundamental sobre el cual reposa nuestra estructura constitucional, y que en última instancia atacar la existencia de cuestiones políticas no justiciables, importa lesionar el principio de la división de poderes, es atacar todo /// nuestro sistema constitucional. La doctrina de la cuestión política no judiciable, lejos de afectar al Poder Judicial, resulta absolutamente coherente, y además basal para que tales instituciones se mantegan incólumes, y pretender desconocer la existencia de este tipo de cuestiones políticas en su integridad, no parcializándose, significa tanto como colocar en serio riesgo la vigencia de nuestras instituciones. Las funciones se encuentran delimitadas entre los poderes

///

USO OFICIAL

///de un modo tal que, del equilibrio que las respectivas potestades tengan entre sí, surge la problemática pero factible interdependencia de los órganos, interdependencia para lo cual es requisito prioritario que exista un margen de terreno privativo para cada uno de los poderes. Evidentemente, la existencia de ese terreno privativo es una condición esencial para que tal esfera del poder público mantenga la necesaria autonomía y separación frente a los demás. A tal situación hacía referencia el padre de nuestra Constitución Nacional, cuando advertía que "para que sus procuradores o mandatarios no abusen del ejercicio de la soberanía delegada en sus manos, el pueblo reparte en diferentes mandatarios los varios modos con que se puede ejercer la soberanía", esto lo dijo Juan Bautista Alberdi en "Elementos del Derecho Público Provincial Argentino", en "Obras Completas", Buenos Aires 1886, tomo 5, página 61. En efecto, la separación de poderes obedece fundamentalmente a la intención por parte de los constituyentes de no incrementar el poder potencial colocado en manos de un determinado funcionario por elevada que sea su jerarquía, y al mismo tiempo esa independencia requiere que existan campos reservados para evitar que cada poder se encuentre sometido a otros en desmedro de su propia autoridad, y correlativo incremento de la potestad de otro poder, es decir, la base es el equilibrio de los poderes. Ya enseñaba Alberdi en sus Bases que "en cuanto a su energía y // vigor, el Poder Ejecutivo debe tener todas las facultades que // hacen necesarias los antecedentes y las condiciones del país y / la grandeza del fin para que es instituido. De otro modo, habrá gobierno en el nombre pero no en la realidad; y no existiendo gobierno, no podrá existir la Constitución; es decir, no podrá haber ni orden ni libertad ni Confederación Argentina" (las mismas "Obras Completas", tomo 3, página 489). La Argentina tiene // en la actualidad plena vigencia en el orden constitucional. Para que esta vigencia sea efectiva, los tribunales deben velar invariablemente por el pleno reconocimiento del principio de la división de poderes, sin recurrir a subterfugios inaceptables para que ello no ocurra. Lo que la corriente filosófica-política de // la Europa del siglo XVIII y nuestro constitucionalismo, que es heredero de tal fecunda corriente, han buscado, es la prevención del

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

Poder Judicial de la Nación

///incremento desmesurado de cualquiera de los poderes del gobierno, inclusive el judicial, frente a otros y que no haya un incremento de uno de ellos en particular. Hemos de considerar que la estructura de nuestra Constitución Nacional es indiscutiblemente presidencialista, y existe la declarada intención por parte de los constituyentes, especialmente por parte del forjador de nuestra Carta Magna, de dotar al Poder Ejecutivo de facultades propias que no pueden ser objeto de un sometimiento a los otros dos poderes. También es presidencialista la Constitución de Estados Unidos, que sirve / de inspiración a la nuestra. Es así que entendemos las palabras de Alberdi, cuando, llevado de un verdadero éxtasis, concluye que "yo no vacilaría en asegurar que la constitución del Poder Ejecutivo / especialmente depende la suerte de los Estados de América del Sud.. Se puede decir que a él solo se haya casi reducido el gobierno de estos paises en la América antes española"; en las Bases, obra citada. De modo que encontramos en juego dos principios fundamentales que han de orientarnos en esta cuestión en nuestro ordenamiento constitucional. Por un lado el principio de la división de poderes, y por otro lado la jerarquización funcional del Poder Ejecutivo dentro de los tres poderes constitucionales. La única conclusión posible de este juego de principios es la existencia, como requisito "sine quanon" de las cuestiones políticas privativas del Poder Ejecutivo, no sometidas a la decisión judicial. En efecto, / cerrar el campo de privacidad del Poder Ejecutivo, implicaría someter su íntegro actuar al Poder Judicial. Tal consecuencia sería absolutamente contraria a lo deseado por los constituyentes de 1853/ 1860 que específicamente desearon mantener una estructura de poderes de gobierno separados, y al mismo tiempo dotar al ejecutivo de facultades directrices para el gobierno de la Nación. Lo esencial es no olvidarnos que la división de poderes no es un principio funcional. Todo esto tiene gran importancia, porque no se refiere únicamente al hecho político en sí, sino que es lo que comprende el / hecho político, que es lo que trata de evitarse en esta causa con / la atomización y el hablar de hechos anteriores y posteriores juzgables. En efecto, a menudo se ha mal entendido el sistema de división de poderes y al respecto son ilustrativas las palabras del emi

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///nente constitucionalista, Dr. Segundo Linares Quintana, que transcribimos a continuación: "El sentido específico del principio de // la división de los poderes no es el de una simple distribución de / las funciones del Estado en distintos órganos, para que el más eficiente desempeño de ellos, desde el punto de vista técnico, análogamente a la división de trabajo que se opera en la industria para lograr un mayor rendimiento, se efectúe en forma debida. La división y fragmentación del poder del Estado y la existencia y funcionamiento de diversos órganos gubernativos, al desempeñar separada y coordinadamente las funciones estatales, se controlan y frenan recíprocamente, impidiendo cada uno de ellos exceda su competencia constitucional con la supresión o detrimento indebido de los / derechos de los habitantes. Esto es tan aplicable en la actualidad como lo era bajo un gobierno militar, donde las funciones del ejecutivo y del legislativo estaban todos en el Poder Ejecutivo, y en la Junta Militar en este caso. Es una función de freno y fiscalización de cada uno de los órganos de gobierno que ejerce con respecto a los otros órganos, lo que más esencialmente caracteriza el principio de la división de los poderes, que de otra manera no pasaría de ser nada más que una mera clasificación de las funciones estatales de acuerdo con el precitado principio de la división de trabajo. Ello está en la Constitución interpretada: Buenos Aires 1960, página 313/314. Debemos resaltar en las palabras de Linares Quintana lo que este jurista, con correctísimo criterio, entiende que la división de poderes entraña el funcionamiento no sólo en forma coordinada, sino también separada del poder por parte de los órganos integrantes de las tres potestades de gobierno. Esto de ejercicio separado no hace alusión a otra cosa más que a la existencia de // campos de decisión privativos de cada uno de los poderes. La consecuencia es evidente. Si vamos a considerar que el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo carecen de tal margen o marca de actuación no justiciable, entonces es evidente que toda vez que el Poder Judicial no se autocontrola, en cambio tendría la facultad expedita de controlar a los otros dos poderes. O sea que tendríamos una primacía del Poder Judicial sobre el Poder Ejecutivo y en su caso el Legislativo. Estaría estableciéndose un poder de sistema judicialista, judicialista, donde el esquema de equivalencia de los poderes /

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO GIRET
SECRETARIO DE CAMARA

Poder Judicial de la Nación

///del Estado estaría quebrado a favor del Poder Judicial. Como sabemos, tal estructura es absolutamente no deseada por nuestros constituyentes... -

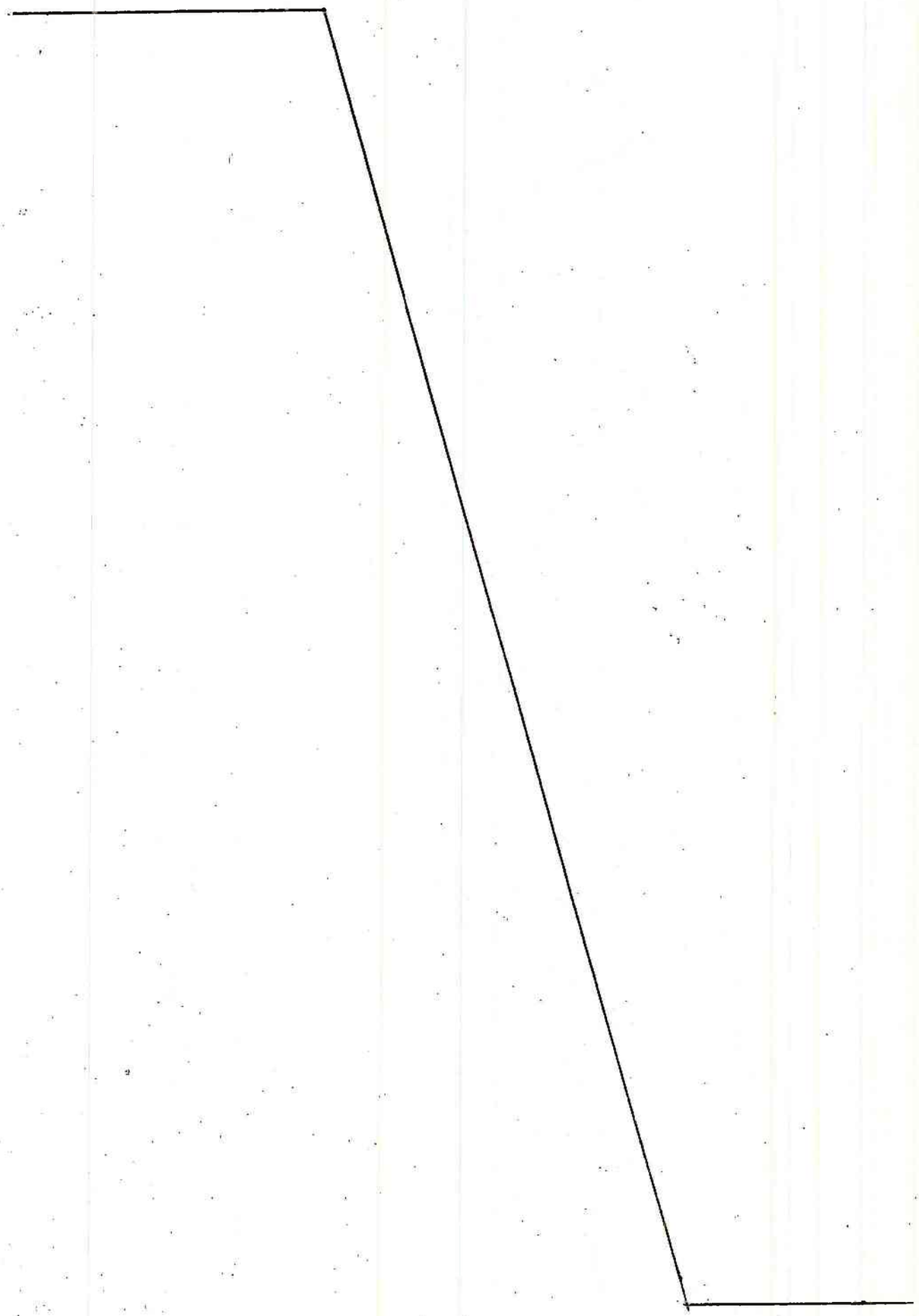

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO BIRIT
SECRETARIO DE CAMARA

Poder Judicial de la Nación

/ / /D 1: ...constituyentes, y no se sabe hasta el día de hoy de ningún constitucionalista de nota que haya sostenido que nuestra Constitución pretende establecer una prioridad al Poder Judicial. Esto implica que el pretender verter el peso equivalente a los tres poderes hacia una supuesta preponderancia al Poder Judicial, importaría jerarquizar a un único poder de los tres. La consecuencia de tal punto de vista son inimaginables pero limitémonos a observar simplemente que el punto de partida de talhipótesis, no deseada por nuestra Constitución, desestabilizaría el contrapeso a los poderes. Y aquí debe el Tribunal tener especialmente en cuenta cuales serán las implicancias / de aceptar o no aceptar la teoría de la cuestión política no judiciable en su integridad, no dividida como se pretende hacer aquí. En efecto, estamos ahora viviendo en un sistema constitucional y es el deseo de todos que ello se prolongue indefinidamente, y en tal sentido, independiente de las acciones que en este momento estén juzgando hayan tenido o no lugar durante un gobierno constitucional, la vigencia al principio que enerva el fallo del Tribunal se proyectará sobre los fallos que se den en adelante en el marco de nuestras instituciónes, no interesa que esto haya ocurrido bajo un gobierno militar y que ahora tengamos un gobierno constitucional. En tales circunstancias el antecedente que deniegue la existencia en la cuestión política / no judiciable en su integridad, obraría en el futuro como un // freno que inhibiría a llevar adelante funciones específicas en/ momento que ello fuese de absoluta necesidad ante una situación en que estén en juego intereses fundamentales de la Nación misma como ocurrió con la cuestión Malvinas. En realidad hemos de/ destacar que todo el planteo fundamental que la estructura que ha de tener un gobierno, sea éste o no constitucional, parte de un principio de la división de poderes, y en mantenimieno de la esfera privativa de potestad en cuanto se refiere a los hechos políticos no justiciables, incluyendo sus aspectos anteriores y posteriores, ya que ello forma un todo inseparable. De modo que en nuestra estructura constitucional el Poder Ejecutivo tiene /

///

USO OFICIAL

///dos tipos de funciones, las políticas y las no políticas o/ administrativas; responde ante el Poder Judicial que lo contro la, solamente en aquellas decisiones no políticas; las decisio nes políticas no están sometidas en su integridad al control / del Poder Judicial, especialmente cuando son de carácter militar y que está en juego el interés nacional y que integra evidentemente la figura política. El fallo del Tribunal se proyectará sobre el futuro, debiendo ser cuidadoso en el respetar en beneficio de la vigencia de nuestras normas constitucionales y de nuestra Nación, el principio de la división de poderes que / impone el reconocimiento en su amplitud de la cuestión política no judiciable. Dentro del Derecho Constitucional norteameri cano, el profesor Lawrence Tribe , titular de la cátedra en / la Universidad de Harvard, ha hecho un encuadre que posiblemen te no haya sido superado en esta cuestión. El profesor Tribe, destaca que la autoridad de la Suprema Corte no disminuye en / un ápice, por la aceptación de la doctrina de las cuestiones / políticas; destaca que en ningún momento se pretende que el Po der Judicial quede ciego, como parece que lo habría sostenido/ otro profesor en su momento, por el contrario, le cabe a la // Corte Suprema la importantísima facultad de decidir cuando una cuestión es o no política. En resumen, el profesor Tribe en-/ cuentra algunos requisitos previos, unos requisitos integran-/ tes de la llamada justiciabilidad de una cuestión que estaría/ dada también por su no ser un caso político. Esto es un intere sante punto de vista que zanja la cuestión definitivamente. En efecto, si consideramos como uno de los más ele...más de los e lementos de la justiciabilidad la no politicidad de la cuestión, entonces no parece haber problema alguno. En efecto a los recau dos del artículo 100 de nuestra Constitución Nacional, perfecta- mente equivalentes a la Constitución Norteamericana en este as- pecto, se entiende incluidas la exclusión de las cuestiones po- líticas ("The Constitutional Structure on the American Government. The se paration and Division of Powers New York 1978 páginas 72 y si- guientes). Digamos finalmente a este respecto, que en los Esta-

///

USO OFICIAL

///dos Unidos y muy especialmente en 1962, con el fallo dictado en el asunto "Baker vs. Carr", por la Corte Suprema (aquí // en la indicación 369 US 186, 82 de la Corte Suprema en 1962.) La doctrina en la cuestión política no judiciable quedó ratificada, pero no solamente ratificada sino ratificada en base/ al fundamento de que la cuestión política es esencial para el mantenimiento de la separación de poderes y la vigencia efectiva de la soberanía del pueblo. Ello surge de los fundamen-/ tos del fallo que he acabado de mencionar. En efecto se consideraba como fundamental para conceptualizar la cuestión política, que la decisión que daría el Tribunal implique una // falta de respeto que lleve a la coordinación de funciones entre las ramas del gobierno, como lo dice Tigal en el "Politi-/ cal Question Doctrine and forein relations". Cabe en conse-// cuencia sostener que corresponde la aceptación de la existencia de la cuestión política no judiciable en toda su integridad, en tanto su no aceptación o su limitación como lo pretende el Consejo Supremo y la Fiscalía de Cámara, implicaría un/ serio riesgo para la vigencia efectiva del principio de la división de poderes, principio que obedece a la necesidad de obtener la estructura constitucional de nuestro Estado Republicano; no sería aplicable la tesis de que la cuestión política es no judiciable, pero sí lo vinculado con lo anterior y posterior, según se ha dicho, ya insistimos que se quiere plantear de esta manera una división, una cuestión única no escindible. Debemos aclarar en forma precisa que no se está plantean do esta cuestión para evitar responsabilidades, sino porque se considera que en todo momento la junta actuó con absoluta/ corrección, y que en consecuencia nada relacionado con su forma de proceder es justiciable, ni hay motivo para que lo sea. Se ha de acreditar ampliamente con la minuciosa exposición // que hará mi co-defensor, doctor De Vita, de que todo lo actuado por la Junta Militar ha sido lo correcto. En ningún momento / ha existido un acto de agresión por parte de la Argentina, si

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///no que la agresión fue pura y exclusivamente de Gran Bretaña, ya preparada y estudiada con mucha anterioridad a la ocupación que hubo que hacer con carácter defensivo en las Malvinas. Nuestro Código Penal establece en su artículo 34, inciso segundo, que el que obrare violentado por fuerza física irresistible o amenaza de sufrir un mal grave o inminente, está / exento de responsabilidad,y lo mismo ocurre con el inciso cuarto, que establece que no es punible el que obrare en cumplimiento de un deber o de un legítimo ejercicio de su derecho, autoridad o cargo; el inciso sexto también establece que no es punible el que obrare en defensa propia, o sus derechos, aclarando las circunstancias, agresión ilegítima, necesidad racional/ del medio empleado,todos puntos que evidentemente en este caso ocurren y existen,ya que era absolutamente necesario actuar como se actuó para evitarle al país, un mal grave inminente, lo/ que llevaba forzosamente a que se debiere obrar en cumplimiento del deber resultante del cargo que se desempeñaba y en legítimo ejercicio del derecho de autoridad que surgía del mismo ante la/ agresión ilegítima, la necesidad racional del medio empleado / para impedir la agresión británica y la falta absoluta de provocación por parte de nuestro país. Como nos enseña el gran maestro Luis Jiménez de Asúa,"Tratado de Derecho Penal", tomo cuarto, página 393, número 1366; no existe por parte del que se defiende deber de sacrificarse,y en consecuencia su reacción es / legítima y correcta al existir una agresión. No creo que sea necesario en esta etapa de la causa entrar más allá, en cuanto al examen de la legítima defensa, bastando con lo que se deja ex-/ puesto al respecto. Téngase presente que la legítima defensa no fue admitida como argumento por el Consejo Supremo, lo que re-/ sulta del considerando 39 en la sentencia, y de hecho, lejos de haber sido clasificados, Gran Bretaña como agresores, lo que se recalca en toda oportunidad es lo contrario. Lo que estamos tratando aquí es la revisión del fallo de la Corte Suprema y de allí la importancia de este punto. Dice el Ministerio Fiscal,que

///

USO OFICIAL

JUAN ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

Poder Judicial de la Nación

///aún en el caso de tratarse de una agresión británica, ella debe ser desestimada por considerar que se trata de un tema / que no guarda relación con la infracción al deber militar por lo cual han sido condenados los integrantes de la junta. Téngase presente que lo, que lo mismo pretende que ocurra si se/ hubiera obrado en legítima defensa. Se ha expresado que la decisión de ocupar las islas constituye un hecho político que / no resulta revisable por el Poder Judicial, esto en verdad es así; sin embargo, el Consejo Supremo de la Fuerzas Armadas al haber encuadrado la conducta del General Galtieri en el artículo 740 del Código de Justicia Militar, con referencia al // sexto hecho imputado, lo hizo en virtud de haber considerado/ aceptable el emplear la alternativa militar con respecto a // las Islas Malvinas el 2 de abril de 1982. Esto sin duda es entrar a juzgar una decisión política. Agrega el Ministerio Fiscal en su contestación a nuestra expresión de agravios, que/ la defensa pretende la nulidad del fallo afirmando que la decisión de ocupar las islas constituye un hecho político, que/ no resulta revisable por el Poder Judicial; lo que determina/ que también sea político lo anterior en cuanto a la prepara-/ ción de la ejecución ulterior, manifestando a continuación // que autores importantes como por ejemplo Agustín Gordillo, afirman que no existe categoría alguna de actos que sean inmunes al control judicial, y que la jurisprudencia y doctrina elaboradas en Estados Unidos, tampoco han encontrado un criterio de tipo esencialista que determine cuando el hecho es político. Está en un error el Ministerio Fiscal a este respecto. En lo que se refiere a Agustín Gordillo, es sabido que se trata de un autor que se especializa en Derecho Administrativo,/ y en el dictamen no se cita ni la obra ni la página donde figuraría la tesis que se le atribuye, pues nosotros de nuestra parte, no lo hemos encontrado. Si nos estamos al Ministerio / Fiscal, Agustín Gordillo habría afirmado que no existe categoría alguna de actos que sean inmunes al Poder Judicial; por /

///

USO OFICIAL

///nuestra parte no hemos encontrado tamaña afirmación en sus obras, lo que además iría en contra de toda la doctrina y jurisprudencia, tanto en nuestro país como en los Estados Unidos, y aún del mismo Ministerio Fiscal, de acuerdo con lo explicado ayer. Hemos de citar algunos antecedentes de Estados Unidos que en todos los casos de decisión política se ha considerado que no es juzgable, lo que se ha considerado extensivo, tanto a los actos preparatorios como a los de ejecución. Reiteramos, que se trata de una cuestión de índole fundamental y de alcance constitucional, que excede el ámbito de la presunta causa y va a la esencia misma de la actuación y facultad del Poder Ejecutivo; que en el caso específico de autos, se encontraba unificado con el Poder Legislativo en las mismas personas de acuerdo con la doctrina respecto a los gobiernos "de facto". Es de hacer presente que el criterio que aparece reflejado en el fallo apelado, no es coincidente con lo que resulta a las Actas de Acuerdos Extraordinarios, que no aparecen reflejados en la sentencia dictada por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, grave anomalía que examinaremos más adelante. De las primeras resulta la existencia de francas y abismales disidencias de opinión entre los integrantes del Tribunal. En el voto del General Eros Juan Cazés, en oportunidad del Acuerdo Extraordinario del 26 de febrero de 1986, se dice expresamente que, "el planeamiento que dispone este poder que tiene la Junta, o el Comil, está ordenado dentro de la facultades que tenía para adoptar cualquier decisión política". Es decir que la junta estaba facultada para hacerse asesorar por quien creyere conveniente a fin de adoptar la decisión política que posteriormente tomaría o no; por lo tanto consideró que el hecho de haber dispuesto un órgano de asesoramiento que no era el Estado Mayor Conjunto, estaba dentro de sus facultades y por ello entendía que ello no constituía falta. Es de hacer presente que el General Eros Juan Cazés lo es de justicia y Vocal Letrado del Tribunal. Ello es sumamente importante ya que en las Fuerzas Armadas, los Consejos de Guerra y en el Consejo

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA
Poder Judicial de la Nación

///Supremo, ellos se integran con Vocales Letrados, con dominio del derecho, y por lo tanto pueden opinar con un conoci-/ miento específico en cuanto al alcance de los aspectos jurídicos, lo que lógicamente no pueden hacer los otros integrantes, quienes son militares muy respetables, pero que carecen de una formación especializada al respecto y por esa razón tienen, no únicamente auditores para que dictaminen, sino juristas que // formen parte de los tribunales castrenses. En el mismo sentido que el General Cazés, se expidió el Contraalmirante y Vocal // don Julio Alberto Acuña, en oportunidad de tratarse la cuestión primera, propuesta por el Fiscal General de las Fuerzas Armadas en el Acuerdo Extraordinario del 3 de febrero de 1986, y en el que sostuvo que la decisión de considerar aceptable el empleo de // las Fuerzas Armadas propias la efectuó el imputado en su condición de miembro de la Junta Militar, único organismo que por ejercer el poder político de la República, asumió las facultades previstas en los artículos 67 y 86 de la Constitución Nacional. Dicha decisión reviste el carácter de no justiciable. A ello, a su vez, adhirió el Contraalmirante retirado Auditor y Vocal Letrado, don Juan Carlos Frias, quien dijo que no es delito por cuanto es un problema no justiciable por las razones que expuso el señor Almirante Acuña. A este respecto el Juez Roger /// Brooke Taney, de la Corte Suprema de Estados Unidos, en el caso "Fleming contra Page", expuso a la opinión de aquel Tribunal de que el Presidente de dicho país, como Comandante en Jefe, estaba autorizado para dirigir los movimientos de las fuerzas de mar y tierra, legalmente puestas para su mando, y para usarlas / de la manera que juzgare más conveniente para vencer, conquistar y someter al enemigo. Esto puede verse en Whiting Williams, "Poderes de Guerra bajo la Constitución de los Estados Unidos", / traducida por Adolfo Rawson por encargo del Gobierno Nacional / en 1869. En nuestro país, el Coronel Auditor Carlos Horacio Domínguez, expresa que atento la misión de las Fuerzas Armadas/ en el marco de la organización jurídico-institucional de los Estados, el interés de ellas no debe abarcar otro nivel de ponde-

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO CAMARA

USO OFICIAL

///ración distinto al puramente operacional. Los campos políticos y buena parte del estratégico en la guerra, pertenecen/ a la esfera de las decisiones que en tal sentido, adopten los órganos competentes del Estado por los cauces previstos en // sus leyes fundamentales y de las normas complementarias. De acuerdo al criterio señalado que informa un concepto universal e histórico en la dilucidación de las responsabilidades conferidas a los poderes públicos, el régimen castrense ha sido estructurado en base a sistemas de conducta directamente rela-/ cionados con el comportamiento del militar en la batalla, cuyo, cuyo pléxico jurídico se integra en los respectivos Códigos de Justicia Militar. Y refiriéndose en concreto a la es-/ tructura del Código de Justicia Militar Argentino, y a la facultad de poder, del poder político, para la conducción superior de la guerra a nivel diplomático, político y estratégico, señala que en el ámbito de aplicación las normas penales castrenses están limitadas a la ejecución y desarrollo de las acciones bélicas de orden operacional o táctico, con prescien-/ dencia en absoluto de toda otra consideración política y es-/ tratégica, o sea que tienen absoluta amplitud de facultades.- Segundo Linares Quintana en su "Derecho Constitucional e Instituciones Políticas" es terminante, a que en los sistemas // constitucionales de los Estados Unidos y la Argentina, el Poder Judicial carece en absoluto de competencia para abocarse/ al conocimiento de las cuestiones políticas cuya naturaleza / es ajena a la sentencia de la función judicial. Cita al efecto al autor estadounidense Weaver "Constitutional law and its administration", quien sostiene que las cuestiones políticas/ no están sujetas al conocimiento judicial. Los tribunales deben dejar la decisión de tales cuestiones a las ramas ejecutivas y legislativas del gobierno. Estas ramas tienen a su cargo los asuntos políticos, y la procedencia de lo que debe ser hecho en el ejercicio de su poder político no está sujeto a /

///

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///la investigación o decisión judicial. En el mismo sentido se cita igualmente a Willoughby "The constitutional law of / the United States". Se menciona igualmente el fallo de la / Corte Suprema de Estados Unidos en el caso "Luther vs. Bro-/ den", fallado en 1949, 1849, en que el Presidente de ese Alto Tribunal, Taney, al fundar la opinión del Tribunal, dijo/ tratándose de una investigación que pertenecía al poder político, no correspondía el pronunciamiento judicial al respecto y que dicha Corte en 1968, reiteró el mismo criterio en / "Texas vs. White" fundando la opinión del Tribunal el Juez / Chase. González Calderón, eminente constitucionalista, profesor de la Facultad de Derecho en la materia, Diputado Nacional, en su obra "Derecho Constitucional Argentino"(edición / 1917), nos enseña que por una jurisprudencia constante, no / pueden las cortes federales decidir cuestiones políticas. Si la materia es resorte de los poderes políticos sus decisio-/ nes al respecto no pueden ser controvertidas por el Departamento Judicial, no pueden ser contestar...contestarse sus facultades para decidir, tanto sobre el fondo como sobre la // forma de sus liberaciones; así cuando se dicta la ley como / cuando se resuelve todo asunto comprendido en sus atribuciones constitucionales, y agrega, es una regla elemental en // nuestro derecho público, que cada uno de los tres Altos Poderes que forman el Gobierno de la Nación, aplica e interpreta la Constitución por sí mismo cuando ejercita las facultades/ que ella les confiere. El mismo criterio se aplica en "Cullen contra LLerena", al cual hemos de referirnos, y puede verse/ también "Lobos con Donovan". Arthur Mac Mahon, en su obra // "Práctica del Federalismo", nos enseña que como está redacta da la Constitución en la actualidad, la situación es clara,/ el gobierno de los Estados Unidos está investido con un am-/ plio poder para la conducción de los asuntos institucionales e internacionales, y ese poder no resulta disminuído por el/ hecho de que nuestro sistema sea federal. Dice a continua-// ción que, estando el Gobierno Nacional en posesión de un po-

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

Poder Judicial de la Nación

///der amplio, el problema del estado federal en la conducción real de los asuntos internacionales se convierte esencialmente en uno de política, lo que desarrolla ampliamente en las páginas siguientes, en que sostiene refiriéndose al tema, que se / trata de una decisión constitucional, que como tal no está sujeta a revisión por parte de los tribunales y que en lo que respecta al gobierno de los Estados Unidos de Norte América, la / solución del problema depende esencial y singularmente de las/ cualidades de estadista de un solo hombre, el Presidente. Ve-/ mos como en el criterio americano, la división que pretende hacerse en este caso, fundado en lo que dijo en su momento Barthelemy en Francia, no camina, no es así. La similitud de las disposiciones constitucionales que rigen en Estados Unidos de Norte América, que hacen aplicable la doctrina y la jurisprudencia allí existentes, pueden confrontarse con el examen de la obra de la Constitución de los Estados Unidos de Norte América, anotado con la jurisprudencia de Editorial Kraft, Edición 1949 que es traducción de la obra "The Constitution of the United / States of America", edición 1938. En Estados Unidos, el "leading Case" en esta materia, especialmente en lo que refiere al aspecto militar, es el de"Durand contra Hollins", en que el // Juez de la Suprema Corte, Samuel Nelson, quien fundó su opi-// nión en un voto de cuatro fojas, que fue la primera interpretación de los poderes presidenciales en caso de guerra, sostuvo/ que las decisiones en esta materia son del Poder Ejecutivo, y/ que las mismas son finales y terminantes. Fíjense que se está/ refiriendo a todas las decisiones ya de carácter militar que / tomó en ese momento el Presidente Pierce. Cita Samuel Nelson / en su voto lo sostenido ya en 1803, por el entonces Presidente de la Suprema Corte en los Estados Unidos, John Marshall in re: "Marbury vs. Madison", en que éste ya había sostenido que el Presidente de los Estados Unidos está investido de importantes poderes políticos, el ejercicio de los cuales queda a su arbitrio debiendo responder sólo ante su país por su índole política y / ante su propia conciencia. Quiere decir en consecuencia, que ya en 1803 se sostenía que las decisiones políticas del Presidente de la Nación no quedaban sometidas a la justicia. Frente al cri

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SARI
SECRETARIO CÁMARA

Poder Judicial de la Nación

///terio sustentado por el Consejo Supremo, en el sentido que/ el Tribunal consideró ser de su competencia los actos y hechos anteriores y posteriores a la decisión política, es interesante referirse, aunque sea en forma somera, a los antecedentes / que llevaron a la Corte Suprema de los Estados Unidos a dictar en 1869, el histórico fallo arriba mencionado in re:"Durand vs. Hollins", que hasta el día de hoy se considera que es el caso/ fundamental y de una aplicación total en todos los casos en Estados Unidos, y evidentemente también en nuestro país, aunque/ se quiera en otra forma hacer oídos sordos y vista, y vista indebida a lo que se refiere a este respecto. Era... Presidente de los Estados Unidos, Franklin Pierce, y bajo su gobierno/ las relaciones entre ese país y Gran Bretaña, la casualidad // Gran Bretaña, eran muy tirantes, habiendo estado a punto ambas naciones de ir nuevamente a la guerra. En 1848, un barco de // guerra británico se apoderó de San Juan del Norte, pequeña ciudad de Nicaragua que interesaba a su vez a Estados Unidos, en/ función de que se estaba proyectando, ya en aquel entonces, un / canal para conectar el océano Atlántico con el Pacífico, que / no se sabía aún si iba a ir cruzando Panamá o Nicaragua. Para/ evitar un posible enfrentamiento armado, Gran Bretaña-Estados/ Unidos, firmaron en 1850 el Tratado Clayton-Bulwer, en el cual se establecía que en caso de construirse un canal en Centroamérica, el control del mismo lo tendrían en forma conjunta ambas naciones. Los ingleses, en el ínterin, habían cambiado el nombre de la ciudad de San Juan poniendo el de "Greytown", a la / que se le dio el carácter de ciudad libre bajo protectorado // británico, aunque estaba en Nicaragua...- - - - - - - - - - - - - -

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

80

Dl:...británico, aunque estaba en Nicaragua, existiendo en ello conformidad del Gobierno de Nicaragua. Se produjeron / allí serios incidentes que afectaron los intereses americanos, ya que inclusive se llegó a prender fuego a edificios e incautarse mercaderías pertenecientes a ciudadanos americanos. A raíz de ello, el Presidente Pierce dispuso en abril de 1853, que un barco de guerra americano, bajo el mando del Capitán Hollins, actuara en forma inmediata, en función de / lo cual éste efectuó un desembarco y mediante las fuerzas a su mando obtuvo poner punto final a los desmanes existentes. El Presidente Franklin Pierce consideró que no necesitaba / para ello autorización del Congreso y podía usar la fuerza, pues trataba de proteger intereses americanos en el extranjero y al volverse a repetir los desmanes, el 14 de julio / de 1853, siguiendo órdenes superiores que emanan del propio Presidente, entró en acción el barco de guerra americano // Cyane bajo el mando del mismo Capitán Hollins, el que prácticamente destruyó a la ciudad de Greytown,ex San Juan, con los disparos efectuados durante cerca de cuatro horas. Frente a esta situación, un ciudadano americano -Calvin Durand- importador y expotador muy importante, fue afectado seriamente, al haber sido arrasada Greytown , en la que tenía muchos bienes de su propiedad que quedaron totalmente destruidos, lo que lo llevó a iniciar un juicio no contra el Gobierno de Estados Unidos,por los perjuicios sufridos, sino contra el Capitán Hollins que era quien había comandado la operación. El abogado de Hollins sostuvo que éste había actuado cumpliendo órdenes del Presidente de Estados Unidos, con el objeto de proteger vidas y bienes americanos y como consecuencia no tenía responsabilidad personal alguna, ya que había cumplido instrucciones que le habían sido dadas dentro de las facultades que tenía al efecto el Presidente de la Nación, tesis que tuvo plena acogida -como hemos visto- en la Corte Suprema de los Estados Unidos. Desde ese caso, invariablemente, se ha estado aplicando dicho fallo en cuanto a

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO GIRIT
SECRETARIO DE CAMARA

Poder Judicial de la Nación

/// las facultades presidenciales para hacer uso de las Fuerzas Armadas. La Constitución de Estados Unidos establece en su artículo primero, sección octava, que entre las facultades del Congreso está la de declarar la guerra, razón por la cual hubo quienes sostuvieron que el Presidente había excedido sus poderes, pero no obstante ello, se llegó a la conclusión de / que ello no ocurrió ya que de acuerdo con el artículo dos de la Constitución americana, el Presidente es el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, razón por la cual, como tal, puede tomar las decisiones en cuanto al uso de las Fuerzas Armadas, que considere necesario. Ya hemos visto que en el caso de autos no se puede cuestionar lo actuado, tomando en cuenta que los comandantes en jefe -en nuestro caso- ejercían simultáneamente los poderes Ejecutivo y Legislativo. A este respecto no había distinción ni separación alguna en cuanto a lo / que podían tomar como decisión nuestros jefes militares y // nuestros integrantes de la Junta, en cuanto a los aspectos / militares anteriores, contemporáneos o posteriores. En Estados Unidos, el Presidente Woodrow Wilson, a quien se debió la Liga de las Naciones con todos sus propósitos pacifistas y de unión mundial que ello significó, aplicó en forma amplia el principio de que los hechos políticos no eran juzgables, quedando igualmente excluidos totalmente sus aspectos militares anteriores y posteriores. Haciendo un poco de historia, el / Presidente Huerta de Méjico, se había ligado muy estrechamente con los intereses petrolíferos británicos, lo que produjo una reacción en Woodrow Wilson. Para evitar que un barco mercante alemán pudiera desembarcar efectos destinados a Huerta en Veracruz -Veracruz, Méjico- el Presidente Wilson ordenó a la Marina Americana que tomara dicha ciudad, lo que así se / hizo sin que dicha decisión fuere consultada con el Congreso, en un acto que nunca fue sometido a decisión judicial. Vea a qué distancia estamos de lo de aquí. A raíz de que Pancho / Villa entró en enero de 1916 en la ciudad de Nueva Méjico, / en el Estado de Nueva Méjico, en Estados Unidos, Wilson mandó

///

USO OFICIAL

/// una importante expedición militar que no se conformó con reprimirlo a Villa, sino que también invadió Méjico, tomando ulteriormente decisiones de la misma naturaleza con respecto a Haití, la República Dominicana y Cuba, sin que todo ello / trajere como consecuencia ningún tipo de procesamiento, ni / por el acto político en sí ni tampoco por sus aspectos anteriores y posteriores. Ello ocurre no únicamente cuando la actuación militar es exitosa, sino cuando ocurre todo lo contrario, sin que ello diera lugar en ningún momento a un juicio político o a un proceso cuando quien ordenó la medida ya no ejercía cargos públicos. En lo actuado por el Presidente // Truman en Corea, por los Presidentes Johnson en Vietnam al igual que Richard Nixon y cuando el estrepitoso fracaso de / John Kennedy con la operación militar en la Bahía de los Cochinos, en el caso de los tres primeros presidentes -porque Kennedy fallece por asesinato en el ejercicio del poder- a nadie se le ocurrió posteriormente someterlos a un proceso por el / fracaso en Corea o en Vietnam. Sin ir tan lejos, nadie ha // cuestionado la facultad del Presidente de Estados Unidos en cuanto a actos políticos en que se han efectuado operaciones militares. Las que han existido y existen aún en la actualidad, bajo la presidencia del actual Presidente Ronald Reagan, dentro de los cuales puedo mencionar la operación contra Libia, que es típica. En materia penal, tampoco existe la distinción que fuera creada por Barthelemy en Riom y aplicada // por el Consejo Supremo y por el Ministerio Fiscal en cuanto a que deben considerarse por separado los aspectos anteriores y posteriores a un hecho político...a un hecho cualquiera, lo que solamente entra a considerarse para la calificación del delito pero no para atomizar el mismo. Es decir, si hay un caso de homicidio, el caso homicidio, en cuantos aspectos anteriores y posteriores al hecho en sí, de ninguna manera se atomizan para entender de que a este respecto hay situaciones distintas que deban estudiarse por separado. // Cuando hay homicidio se entra a estudiar el homicidio en sí

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

//y puede o no calificarse el hecho de acuerdo con sus características haciéndolo más o menos grave, entendiendo de que eso // existe o no o que hay atenuantes pero nunca la división del hecho en si. Agustín de Vedia en "La Constitución Argentina" edición 1907, nos enseña que no siempre se ha recurido a una declaración de guerra, lo que resulta aún más explicable en el caso de autos en que se trata un conflicto en que han estado en juego los principios esenciales de nuestra soberanía y nacionalidad. Jorge M. Gondra en "Jurisdicción Federal", edición 1944 se refiere al fallo de la Excelentísima Corte Suprema, el Tomo 154, página 192, en que nuestro más alto Tribunal dijo que: "La facultad ejercitada por el Congreso al sancionar la ley menciona que es de orden netamente político y, por consiguiente, de la exclusiva incumbencia de los poderes legislativo y ejecutivo de la / Nación. Esta Corte, como lo ha declarado en fallos anteriores, no se encuentra, pues, autorizada para examinar los hechos que han conducido a la decisión contenida en la ley, porque saldría de la órbita en que se encuentra delimitada por la Carta Fundamental e invadiría el campo propio de los otros poderes del Estado".- Esteban Imaz y Ricardo Rey -ambos fueron secretarios de Corte y luego Imaz fue miembro de ella- en "El Recurso Extraordinario", edición 1943 dicen: "Que no son cuestiones judiciables aquellas cuya decisión esta vedada a los jueces y que se da el nombre de "cuestiones políticas" a aquellas cuya decisión está reservada a los poderes legislativo y ejecutivo, llamados los departamentos políticos del gobierno", citando al efecto "illoughby, "Principles of the Constitutional Law of the United States". Los mismos autores señalan que la denominación de "cuestiones / políticas" dada en Estados Unidos ha trascendido al derecho argentino con más significación, y los jueces americanos han declarado que es cuestión política la existencia de una situación de defensa, guerra y beligerancia, o sea, exactamente lo que / ha ocurrido aquí, o sea que tenemos antecedentes concretos en / nuestro país a este respecto. Es importante también señalar sobre este tema, la obra de Otto Kirchheimer, "Justicia Política" de 1968, en que estudia en forma metódica lo vinculado con este

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

//tema con amplias citas, las que son aplicables a esta causa. Domingo Faustino Sarmiento en sus "Obras Completas" "Práctica Constitucional" dice que: "La guerra está regida por el dere - cho de gentes. El Estado declara o resiste la guerra y por lo tanto él y no los jueces determinan quién es el enemigo y en / qué condiciones lo combate". Esto es fundamental "y en qué con diciones lo combate". Más adelante afirma que "El presidente / declara quién hace la guerra y quién está bajo las leyes de la guerra, sin que los tribunales ordinarios juzguen el acierto con que / obra el general en jefe de los ejércitos de la República".- Se refiere Sarmiento al suceso histórico de cuando Varela amenaza ba desde la frontera de Bolivia invadir la República, por lo / que el presidente hizo la declaración formal de hallarse en es tado de guerra las tres provincias del norte, nombrando un ge- neral en jefe para las tres y movilizando y convocando a la mi licia. Esta medida se tomaba antes de entrar el enemigo en el territorio, pues el general en jefe del ejército debe anticipar se a la invasión a fin de evitar sus estragos. Aquí se habla / de anticipación a la invasión o sea, exactamente lo que ahora se está reprochando a la junta. La doctrina sobre la cuestión política no judiciable se aplica también en el caso "Cullen / Vs. Llerena" al que nos referimos con anterioridad, en que se había resuelto por la Corte Suprema, por el voto de la mayoría del Tribunal compuesta por Paz, Bazán, Bunge y Torrent, el 7 / de septiembre de 1893, que todo lo relacionado con hechos de / naturaleza política que se refieran a actos del Poder Ejecuti vo Nacional, Legislativo, o del Legislativo, son de exclusiva competencia de dichos poderes, lo que se encuentra fuera de las atribuciones de la Corte Suprema, lo que ha sido también declarado por los tribunales de los Estados Unidos, donde se ha dicho que "Si la materia, es decir, la intervención, es del resorte de los poderes políticos, sus decisiones al respecto no pueden ser controvertidas por el departamento judicial y / no pueden contestarse las facultades de aquellos para decidir tanto sobre el fondo, como sobre la forma de sus deliberacio- nes, ya sea, cuando se dicta la ley o cuando se resuelve todo //

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

// asunto comprendido en sus atribuciones constitucionales" Y agrega: "Es una regla elemental de nuestro derecho público que cada uno de los tres altos poderes que forman el gobierno de / la Nación, aplica e interpreta la Constitución por sí misma, / cuando ejercita las facultades que ella les confiere respectivamente. Por esta razón -agrega- no compete a esta Suprema // Corte en la presente demanda examinar la interpretación y aplicación que las Cámaras del Congreso han dado al artículo 71 de la Constitución Nacional". No debe olvidarse que la Junta Militar en nuestro caso, desempeñaba simultáneamente el Poder Ejecutivo y el Legislativo, como ya se dijo. En el voto en disidencia del doctor Varela, en lo que se refiere a este aspecto,// hay absoluta coincidencia con la mayoría y en el mismo se trata cuales cuestiones deben considerarse de carácter netamente y no revisables, entre los que se sostiene que se encuentran incluidos expresamente los de neutralidad y beligerancia en casos de guerra, con toda su amplitud. Ello es sumamente importante, ya que se refiere expresamente a la cuestión que se está // tratando en este caso. Dice el Ministerio Fiscal que es reiterada y antigua la doctrina según la cual la autoridad de los / fallos de la Corte Suprema se basa en el supuesto de mantenerse en los límites de su competencia. Sin embargo, sostiene la Fiscalía, que de acuerdo con lo resuelto por la Corte con su actual integración en la causa "Jorge Horacio Granada s/ recurso de Habeas Corpus" el 3 de febrero de 1985, se habría aceptado / que la irreversibilidad no alcanza la consecuencia de los actos del Poder Ejecutivo sobre los cuales se habría considerado que el Poder Judicial puede expedirse y de allí llega a la conclusión que aún cuando se aceptase que la decisión de ocupar / las islas es una de las cuestiones políticas a la que nos venimos refiriendo, no se modifica la situación de los recurrentes, afirmando que la pretensión de que la decisión política haga / que se convierta en no justiciable los actos concretos de ejecución, contradice la doctrina de la Corte en el caso Granada, al igual que el sistema del Código de Justicia Militar. Esta es una tesis del Ministerio Público. Se trata evidentemente de /

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

// una tesis propia de dicho Ministerio Público y que con todo el respeto que me merece, evidentemente es totalmente forzada y totalmente equivocada, ya que se quiere insistir y dar validez a la dicotomía entre el hecho no justiciable y los actos anteriores y posteriores al mismo, con lo cual de hecho, toda la / estructura del hecho político no justiciable se volvería absolutamente teórico y no aplicable. Más adelante, el Ministerio Público pone el dedo en la llaga, en lo que se refiere a su posición, al afirmar que el Código de Justicia Militar no sólo no excluye la revisión militar de los actos del comandante en jefe que intervenga en una acción de guerra, sino que considera muy severo delito cuando su impericia o negligencia la pierde, agregando que si la decisión política convierte en irreversible a las decisiones militares que son consecuencia de la decisión militar, ello significa admitir que no es posible juzgar ni a los comandantes en jefe y/ o tampoco a los demás integrantes de las Fuerzas Armadas. Y así es, aunque no lo quiera admitir el Ministerio Fiscal buscando cómo salir y obtener que su tesis triunfe. Lo que ocurre es que el Ministerio Fiscal, empeñoso en el cumplimiento de su misión, trata en todas formas de querer sostener lo insostenible, o sea, que las decisiones políticas no justiciables son totalmente independientes del // punto de vista jurídico de sus aspectos anteriores y posteriores, los que en su concepto sí serían juzgables. Nuestra Corte Suprema ha sostenido lo contrario y la Corte Suprema de Estados Unidos, donde tan a fondo se han estudiado estas cuestiones, / ha llegado a la misma conclusión. Por lo pronto, extraña que se quiera hacer primar el Código de Justicia Militar sobre las // disposiciones expresas de nuestra Constitución, que en su artículo 86, incisos 1, 2, 4, 14, 15, 17 y 18, dispone claramente en la materia y las invocamos expresamente. Ninguna ley ni código pueden primar sobre la Constitución, dado que si ello fuere // así se estaría introduciendo una verdadera anarquía, y yendo / contra los principios básicos de la Nación. De allí que la forzada tesis del Ministerio Fiscal a este respecto, es inaceptable. La referencia que se hace al fallo dictado por la Exce -

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

//lentísima Corte in re "Granada", evidentemente no es de ninguna aplicación al caso de autos, puesto que se refiere exclusivamente a un problema específico del estado de sitio y del hábeas corpus y no significa en forma alguna que sea revisable la declaración del mismo por el Poder Judicial. En efecto, en el resumen / de dicho fallo, acápite 7, en la Revista El Derecho, se dice expresamente que "En cuanto al control judicial sobre la legitimidad del estado de sitio conforme a la Ley 23093, no cabe entender // que haya sido intención del legislador apartarse de la reiterada jurisprudencia del Tribunal según la cual, la decisión de / implantar el estado de sitio no resulta revisable por los jueces". En el dictamen del entonces Procurador General de la Nación, doctor Juan O. Gauna, en la causa "Granada", en noviembre 26 / de 1985, se dice textualmente: "Desde otro ángulo, el Presidente, bajo el imperio de la Constitución, ve aumentados, en verdad, sus poderes ordinarios, pero ello es así con la finalidad de defenderla y en este sentido, no sólo tiene el derecho de tratar de conjurar la amenaza que se cierne sobre el orden constitucional sino que tiene la obligación, el deber inexcusable de ejercer / las atribuciones que éste le brinda. Es más, una omisión en esta materia podría figurar en el mal desempeño del cargo que lo haría caer en las previsiones del artículo 45 de la Ley Fundamental". Lo dicho por el entonces Procurador General de la Nación, resume, en su esencia, la doctrina a este respecto, y excluye, en consecuencia, en forma total, la dicotomía de que pueda entrarse a juzgar los actos anteriores y posteriores a la decisión política en si. En consecuencia, y con lo que resulta de las citas que se han hecho, no puede escindirse el aspecto militar del político y desde el momento que el primero integra el segundo el procesamiento del Teniente General Leopoldo Fortunato Galtieri es absolutamente nulo por infringir las normas constitucionales ya citadas, al igual que el fallo dictado por el Honorable Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, que dejamos expresamente impugnado, planteando el Caso federal a este respecto. El fallo / dictado por el Consejo Supremo infringe las normas del artículo

///

USO OFICIAL

/// 86 incisos 1°, 2°, 4°, 14, 15, 17 y 18 de la Constitución Nacional, con la salvedad de que ello es igualmente aplicable / aún sin declaración de guerra y cuando existe conflicto armado, y que el Teniente Gral. retirado don Leopoldo Fortunato Galtieri actuaba en el doble carácter de Presidente de la Nación e / integrante de la Junta Militar, y en cuanto a las facultades del Congreso, eran igualmente ejercidas por dicha Junta, razón por la cual es aplicable también lo establecido en el artículo 67 / incisos 15, 21, 26 y 28 de nuestra Carta Magna, habiéndose infringido en la sentencia, igualmente, las normas del debido proceso y de la defensa en juicio, y de que nadie puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho que dé lugar al proceso, todo lo cual está garantizado por el artículo 18 de nuestra Constitución Nacional. Con esto doy por terminado este capítulo y entro al estudio del informe CAERCAS. Con / fecha 2 de diciembre de 1982, la Junta Militar posterior a aquella integrada por los que hoy se encuentran sometidos a este proceso, estatuyó que atento la trascendencia del conflicto bélico vivido recientemente en el Atlántico Sur, como los elevados intereses de la Nación comprometidos, se impone la necesidad de que sea analizada y evaluada la conducción política y estratégico-militar del mismo, para lo cual entendió que resultaba conveniente la creación de una Comisión que reúna los elementos de juicio, analice y asesore a la Junta Militar a tal efecto. Verá que es muy interesante que aquí no se hace escisión ni división alguna. Se habla de una conducción política y estratégico militar, o sea las dos cosas se juntan en una sola, sin dividirlas. En la misma resolución a la que se da el carácter / de secreta, la Junta Militar es la que asume ella, o sea la Junta Militar de aquél entonces, la facultad de analizar y evaluar las responsabilidades de quienes integran la Junta Militar y el Poder Ejecutivo Nacional en el momento en que ocurrió el hecho / Malvinas. Y en cuanto hace a la conducción política y estratégico-militar del conflicto bélico del Atlántico Sur, a cuyo efecto creó la Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabi-

///

USO OFICIAL

/// lidades políticas y estratégico-militares en el Conflicto del Atlántico Sur, la que se asesoraría...la que, perdón, la / que asesoraría a la Junta Militar en el ejercicio de sus facultades y la que estaría integrada por seis oficiales del grado de generales o su equivalente, dos por cada Fuerza. A dicha Comisión de Análisis y Evaluación, se le dieron facultades de / solicitar a través de su presidente, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que se estimare útil de cualquier órgano público y de personas físicas y jurídicas públicas y privadas, las que estarían obligadas a proporcionárselos dentro del término que se fijare al efecto y todo ello bajo apercibimiento de ley, no pudiendo oponer disposición alguna que estableciere el secreto de lo requerido. Al mismo tiempo, facultaba a dicha comisión para ordenar y tomar declaraciones testimoniales, las que serían prestadas por lo menos en presencia de tres de / los miembros, uno por cada Fuerza, y recibir toda manifestación / verbal o escrita de los responsables de los hechos analizados. / Expresamente se dispuso que las disposiciones del Código de Justicia Militar y su reglamentación, las del Código Penal de la Nación Argentina y del Código de Procedimientos en materia Penal / de la Capital Federal y territorios nacionales, serían de aplicación con relación a las facultades precedentes, en cuanto fueren compatibles con las normas contenidas en el artículo 4°, debiendo dicha Comisión de Análisis y Evaluación, al concluir sus actuaciones, elevar un informe a la Junta Militar conteniendo su opinión fundada en cuanto al desempeño en el ejercicio de las / funciones y las responsabilidades emergentes respecto de la conducción política y estratégico-militar del conflicto y las responsabilidades de cualquier persona, sean de carácter penal, disciplinario y/o el honor, que surjan de lo actuado y que a su juicio deban ser investigados por la jurisdicción común o militar / respectiva, en la forma que legal y reglamentariamente correspondiere. Lo curioso de todo esto, es que habiéndose dado el carácter de secreto a dicha resolución, no obstante ello, se dispone que se comunique, se publique y se dé a la Dirección Nacional del Registro Oficial, lo que evidentemente es totalmente contradicto-

///

USO OFICIAL

/// rio, además que la redacción de toda la resolución por cierto deja mucho que desear. Además se dispone que cuando solicite informes la Comisión de Análisis y Evaluación, no se podrá obtener por el requerido disposición alguna que establezca el secreto de lo requerido, lo que tampoco podemos entender tomando en cuenta que si el requerimiento se efectúa a base de una disposición secreta, en qué forma se podría haber determinado la procedencia de dicho requerimiento cuando lo que se invoca al efecto es absolutamente secreto y no lo podía conocer el requerido. Yo no lo entiendo y de allí que entiendo que es absolutamente arbitrario todo / lo actuado por esta Comisión. Es fundamental hacer notar // que se habla de conducción política y estratégico militar, sin separar uno del otro y que, además, sin perjuicio de // ordenar declaraciones testimoniales en lo referente a las / presuntas responsabilidades de los hechos, se dice que se / les recibirá toda manifestación verbal o escrita, pero en / ningún informe se dispone que ello sea mediante declaraciones testimoniales, lo que evidentemente era totalmente improcedente y carecía de la más mínima base jurídica. Con / fecha 7 de diciembre de 1982, según resolución Nº 15/82 y en relación a lo anterior, se designó como integrantes de la Comisión a los generales Rattenbach y Sánchez de Bustamante por el Ejército, al Almirante Vago y al Vicealmirante Boffi por la Armada y al Brigadier General Rey y al Brigadier Mayor Cabrera por la...- - - - - - - - - - - - - - - -

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///Dl:...Fuerza Aérea.La Comisión de referencia bajo la Presidenci del Teniente General Rattenbach, en su informe, sostiene que en lo que se refiere a la faz disciplinaria militar, las responsabilida a que se ha referido en los capítulos precedentes, constituyen infracciones castrenses que se encuentran previstas en el Código de Justicia Militar y en las respectivas reglamentaciones, correspondiendo en consecuencia que sean examinadas y sancionadas por la / Junta Militar en ejercicio de las facultades contempladas en el art. 86 inc. 15,de la Constitución Nacional y el artículo 2 del Estatuto del Proceso de Reorganización Nacional, al igual que el artículo 1º del Acta Constitutiva de dicha Comisión,pero agrega: "Salvo en // los casos en que se considere que deben ser juzgados conforme al procedimiento del artículo 182, inciso 2º del citado Código castrense".Un poco más adelante examina lo imputado a nuestro defendido haciéndolo en primer término con lo político, para continuar luego con lo penal y militar y lo disciplinario militar, entendiendo que debe encuadrarse su conducta en lo que se refiere al Código de Justicia Militar en los artículos 737,740,747 y 839 del mismo. Al hacer referencia al artículo 182, inciso segundo, implícitamente los está relacionando con todo el libro segundo,sección primera,título artículo 177 y siguientes del Código de Justicia Militar, al igual que con la sección 2º y artículos... 200 y siguientes del mismo / Código. Existe por otra parte la referencia concreta a lo político que, ya hemos visto, no es justiciable. El 11 de noviembre / de 1983 y en función de la resolución 08/83 de la Junta Militar del 10 de abril del mismo año,se dispuso por el entonces Presidente / General Bignone que el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas procediera al Juzgamiento en juicio sumario de las presuntas infracciones señaladas en las actuaciones e informe presentado por CAPUCAS, a cuyo efecto, la documentación pertinente serviría de cabeza de juicio sumario, haciendo presente que las actuaciones y el informe elaborado por dicha comisión tenían el carácter de secreto político y secreto militar, volvemos aquí otra vez al secreto.En ningún momento se dice en el decreto de referencia que se hace tabla rasa de las disposiciones del Código de Justicia Militar en materia de procedimiento a seguir, que es el del juicio público.Antes

///

USO OFICIAL

///entrar al examen de la actuación del Consejo en sí, que esta /// defensa impugna, es de hacer presente que ya en la etapa previa correspondiente a CAERCAS existe la violación total y absoluta del // artículo 18 de la Constitución Nacional, que establece que ningún / habitante de la Nación puede ser juzgado por Comisiones Especiales. Ello es sumamente importante desde el momento que, en función del / decreto 2971 se ha dispuesto que fuere cabeza de sumario lo actuado por la Comisión CAERCAS, lo que significa que, del punto de /// vista de la Junta Militar, lo actuado integra el expediente tramitado ante el Consejo Supremo. En consecuencia, desde la resolución // del 2 de diciembre de 1982 que creó el CAERCAS, hasta todo lo actuado con posterioridad en función de lo hecho por ésta, todo ello es violatorio de la Constitución Nacional, puesto que se trata típicamente de una Comisión Especial. No se trata en este caso de // requerir de una comisión creada un mero informe, al permitirle tomar declaraciones testimoniales, pedir informes y después de hacerlo, informar con opinión fundada en cuanto al desempeño y responsabilidades de carácter penal, disciplinario o del honor. En una palabra, esta Comisión Especial creada "a posteriori" del hecho, aparece con facultades de Tribunal prácticamente omnímodas y llegando // a conclusiones sobre encuadramientos legales y considerando en // consecuencia cuáles son las responsabilidades que evidentemente // no podía ser en ningún momento su función , por más arbitraria que / fuera su designación. Cuando a fs. 277 y 278 efectúa el encuadramiento legal no se limita a una mera opinión, sino que en cada // caso dice concretamente que la conducta del imputado configura /// tal o cual actuación indebida , indicando a su vez, las disposiciones legales en que ellos lo encuadran . Pocas veces en nuestra /// historia se habrá visto en forma tan abusiva la creación de una // Comisión Especial que lamentablemente hace acordar al Comité de /// Salud Pública de la época de la Revolución Francesa en la cual / y en oportunidad del proceso sumario contra Georges Danton, Camile / Demoulins y sus compañeros de causa, se llegó hasta suprimir el /// derecho de defensa . La Convención instituyó el 10 de marzo de 1793 un Tribunal Especial conocido originariamente como Tribunal Criminal Ordinario, Extraordinario y posteriormente como Tribunal Revo-

///

USO OFICIAL

///lucionario, según decreto del 29 de abril de 1793, dicho Tribunal tenía un Acusador Público y dos sustitutos nombrados por la Convención al igual que los Jurados, los que debían juzgar todos los atentados contra la libertad, la igualdad, la unidad, la indivisibilidad de la República, la seguridad interior y exterior del Estado, y todo complot tendiente a restablecer la realeza ,o establecer otra autoridad atentatoria a la libertad,igualdad, o soberanía del pueblo. Siguiendo las normas de los juicios sumarios, el acta de acusación se hacía conocer al acusado a las diez de la mañana, comparecía ante el Tribunal a las once o a más tardar a mediodía del mismo día.Se lo juzgaba en el acto y la sentencia, que era normalmente a la guillotina, se cumplía antes de las dieciséis horas, con más rapidez imposible. Además, se crearon comisiones militares que también se regían por reglas iguales de juicio sumario. Dichas comisiones militares instituídas por la Revolución fueron mantenidas inclusive por Napoleón,y fue ante una de ellas que compareció el Duque de Enghien,ejecutado el 22 de marzo de 1804,sin que ello se hiciere a base de una sentencia fundada,sin tener derecho a un defensor, al igual exactamente, que lo que actúa la Comisión Especial CAERCAS. Los Tribunales de excepción reaparecen en Francia, bajo el gobierno de Vichy y la Presidencia del Mariscal Petain. Ante la CAERCAS, vulgarmente llamada Comisión Rattenbach, como verdadera y típica Comisión Especial, tampoco existieron defensores. Los interrogatorios fueron extraordinariamente agresivos, se hacían prestar juramento a los imputados, evidentemente para cubrir las formas, por más que se estuviera al margen totalmente del derecho. Resultaba de la resolución del 2 de diciembre de 1982, que se autorizaba a tomar declaraciones testimoniales, pero nada se decía sobre indagatorias, y de allí la anomalía que dichas declaraciones, tomadas como testimoniales, eran en realidad, declaraciones indagatorias disimuladas. Se arrasó con todas las normas que constituían y constituyen el orgullo de los ciudadanos de nuestro país, con su magnífica Constitución, que quedó así como letra muerta a-

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRIT
SECRETARIO DE CAMARA
Poder Judicial de la Nación

///fectando igualmente el mismo procedimiento, el juzgamiento militar ulterior. Se llegó al punto que los imputados, no tenían acceso a las actuaciones de CAERCAS que se mantenían, al respecto, en el más absoluto secreto, como en la época de la Inquisición Española. La inconstitucionalidad es incuestionable y a su vez vicia la actuación del Consejo Supremo, puesto que si lo actuado por CAERCAS como Comisión Especial, es inconstitucional, ello afecta las normas más elementales de derecho en la misma forma que lo afecta todo lo tramitado ante el Consejo Supremo que se integra con lo actuado por aquélla. El defensor militar de nuestro defendido, el General de Brigada don Eduardo Argentino Señorans, cuyo empeño me complazco en reconocer, en su escrito de defensa dedicó la cuarta parte del mismo a estudiar la acusación fiscal, efectuando impugnaciones previas a su consideración por la Defensa, a la inconstitucionalidad de CAERCAS y a la arbitrariedad y anomalías existentes en lo relacionado con nuestro defendido. A fs. 7544, planteó expresamente la inconstitucionalidad de la Comisión Investigadora denominada de Análisis y Evaluación de Responsabilidades en el Conflicto del Atlántico Sur, en función de que la misma sería una Comisión Especial y violatoria del art. 18 de la Constitución Nacional, y que además ella fue creada con posterioridad al hecho a juzgarse, que dicha comisión se arrogó las funciones que no le correspondían y un Juez de Instrucción Militar, efectuando encuadramientos en artículos penales, lo que estaba mas allá de las funciones que se le habían encomendado. Señaló expresamente, el General Señorans, la desconsideración, atropellos y arbitrariedades, en oportunidad de las declaraciones tomadas al Teniente General don Leopoldo Fortunato Galtieri, hasta el punto que como se señala por el mismo y frente a la forma en que se llevaba a cabo el interrogatorio, condujeron a mestro defendido a reaccionar diciendo: "Yo vine, cumpliendo órdenes, a formular declaraciones a la Comisión, ésta que ustedes integran, pero me permito pedirle que no me acuse, señor General", a lo que el Teniente General Rattenbach, entró en un diálogo, por cierto muy especial, ya que le contestó que no lo

///

USO OFICIAL

///acusaba, sino que le decía la verdad de lo sucedido. Lo que en otras palabras, y tomando en cuenta que la verdad que planteaba era su punto de vista propio, que iba luego a reflejar en su resolución, y que todo ello era ya anterior al interrogatorio de la investigación, se estaba prejuzgando evidentemente y condenando de antemano, con lo cual todo lo que se dijere como defensa, era absoluta y totalmente inútil. Es realmente una pena que casi al terminar el Siglo XX, nos encontremos con esta forma de actuar, que viola todas las normas jurídicas en la materia, llegando a decirle el Teniente General Rattenbach a nuestro defendido, que se había llevado al país a una situación de la cual usted no tiene suficiente noción, y que en este momento está en un estado que no merece estar. En una palabra, todos los problemas del país, todos, los que fueran, caían sobre la cabeza de la Junta. Lo que por cierto no es una forma de interrogar y además, en ninguna forma correspondía a la verdad. El General Señorans, hace notar, mas adelante, la irregularidad existente en la agregación de documentos como uno de los aspectos impugnados. Por nuestra parte sostenemos que la inconstitucionalidad y nulidad van más allá del decreto creando CAERCAS y lo actuado por la misma, sino que también comprenden el decreto del 11 de noviembre de 1983, nº 2971, que sin motivo jurídico alguno y al margen de nuestra Constitución, que prohibe que nadie pueda ser juzgado por una Comisión Especial, sacado de su Juez, designado por el Consejo Su...dispone que deba ser juzgado por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas y agrega dos aspectos fundamentales, absolutamente fuera de las normas garantizadas por nuestra Carta Magna, al establecer en primer término, que lo actuado por CAERCAS sirva de base de sumario y luego el juicio se tramite como un juicio sumario; lo que ha querido con este decreto, hecho con total desprecio de las normas jurídicas más elementales, es incorporar reemplazando a la actuación sumarial a una actuación previa, que se sabía perfectamente bien, que era nula e inconstitucional, y además de establecer el juzgamiento mediante jui-

///

USO OFICIAL

///cio sumario, era el que se imponía, y no el juicio ordinario. Todo ello, evidentemente, porque nos hallábamos apenas a un mes de la ascensión del poder, del nuevo Poder Ejecutivo regido por las normas de la Constitución. El juicio sumario, en sí mismo, no tiene ningún tipo de explicación, ni razón de ser. Y no se ajusta a las disposiciones expresas del Código de Justicia Militar que exige como condición sine quan non, que no sea necesario para la represión de un delito, para mantener la moral, la disciplina y el espíritu militar de las Fuerzas Armadas. Lo que evidentemente no estaba en juego ni afectado, el 11 de noviembre de 1983, para justificar tan tamaña resolución, que evidentemente el único propósito que perseguía era limitar el derecho de defensa en juicio en forma tal de que éste no pudiera ejercerse con la amplitud que resultaría de la debida instrucción de un sumario y de las normas que el propio Código de Justicia Militar ha impuesto para el proceso de tipo normal. La flexibilidad que se ha acordado en materia de términos, no ha significado en materia alguna el cambio del régimen básico que surge del malhadado decreto 2971 dictado con un incuestionable apresuramiento en función del poco tiempo que quedaba para la asunción de un gobierno constitucional y para dejar, antes de que ello ocurriera, enmarcada la forma en que debía actuar el Consejo Supremo. Si bien es exacto que el propio Consejo Supremo al verse constreñido por el decreto de procesamiento a seguir unas normas que evidentemente no correspondían, admitió la flexibilidad de los términos, se vio obligado, para tratar de justificar la forma en que tramitó en forma de juicio sumario, a decir que en líneas generales se aplicaría el diligenciamiento ordinario en tiempo de paz, lo que en la práctica no ha sido así. Es decir, por un lado establece el juicio sumario y por otro lado dice que se aplicarán normas del juicio ordinario. Cómo se se compatibiliza esto, lo sabrán los que lo resolvieron. Yo no lo conozco ni lo entiendo. Se ha tomado por el Consejo Supremo, como base para toda su actuación, lo dicho por CAERCAS y en función de ello, no ha existido período instructorio

///

USO OFICIAL

///alguno, con la limitación consiguiente para todos los imputados. De una actuación proveniente de una Comisión Especial, repugnante a la Constitución, y al margen de disposiciones legales pertinente, no puede resultar que al pasar a otro Tribunal, valide y convierta en correcta una actuación que no es válida ya que la inconstitucionalidad de una refleja y se integra con la otra. No se trata únicamente de que se alarguen términos como una concesión graciable, sino que se dé forma a la actuación, y ésta no puede legalmente ser impuesta por el Poder Ejecutivo como lo fue en aquél entonces, en función de un peligro no existente, y que debió haber sido fundado en forma concreta para tratar siquiera de guardar las formas que no se guardaron, lo que en este caso es evidente. El decreto en sí, es inconstitucional y lo actuado por el Consejo Supremo también lo es, sin que se pueda pretender tener un respaldo en las resoluciones de la Corte en los casos Lombardo y García. En el caso Lombardo, recurso de hecho, la Excelentísima Corte con fecha 5 de abril de 1984, fue perfectamente clara en cuanto a que las resoluciones que fijan el trámite que corresponde imprimir a las causas, no constituyen sentencias definitivas en los términos del art. 14 de la ley 48, y que por otra parte, el recurrente no había demostrado que se le ocasionare en ese momento un perjuicio de imposible recuperación ulterior ya que el gravamen que denunciaba era meramente hipotético, debiendo tenerse en cuenta la instancia ante Vuestra Excelencia, creada por la ley 23.049 y la oportunidad eventual de articular la apelación federal contra el fallo definitivo de la causa. Todo ello no autoriza, lógicamente, a prescindir de la existencia del pronunciamiento definitivo, o sea, que lo que dice el caso Lombardo es que no hay sentencia definitiva, la sentencia definitiva sería...aparecería del dictado por Vuestra Excelencia contra el cual correspondería el recurso correspondiente en su caso. Quiere decir, en consecuencia, que de ninguna forma la Excelentísima Corte ha avalado jamás el decreto impugnado, y el tipo de actuación dispuesto por el mismo, y aunque entendió, con toda razón, que el aspecto constitucional de lo actuado por el Consejo Supremo

///

USO OFICIAL

///recién debía entrar a juzgarse una vez que éste hubiere dictado su fallo y según hubiere actuado el mismo. En lo relacionado con la aplicación del art. 502 del Código de Justicia Militar, tampoco abrió opinión alguna la Excelentísima Corte, porque simplemente se limitó a decir, que lo que se habría cuestionado es que se habría creado un procedimiento no regulado por la ley, y lo que afirmamos por nuestra parte, no es que se haya creado un procedimiento no regulado por la ley, sino que se ha dispuesto la aplicación de un procedimiento que no es el que corresponde en este caso, y que en consecuencia se han violado las normas constitucionales en cuanto al debido proceso, garantizado por el art. 18 de la Constitución Nacional, sobre lo cual deberá pronunciarse expresamente Vuestra Excelencia. El art. 502 del Código de Justicia Militar, en cuanto a su enunciado de represión inmediata está claramente previsto para situaciones en las que es necesario que se opere con celeridad en la adopción de una resolución, lo que en este caso estaba lejos de ocurrir, y sino que lo digan los años transcurridos. Este razonamiento encuentra su fundamento en lo expresado por el extinto Fiscal General de las Fuerzas Armadas, cuando dice que el análisis de los hechos exige en la actualidad un mayor esfuerzo en el juzgador para apreciarlos dentro del contexto en que tuvieron lugar. Si el mayor esfuerzo es requerido simplemente para analizar los hechos, si es necesario ese esfuerzo para ubicarse en el momento y circunstancias en que los mismos acaecieron, cómo puede compatibilizarse ello con lo enunciado taxativamente por el art. 502 del Código de Justicia Militar al hablar de represión inmediata. Esta misma tesis fue sostenida por el señor Defensor Militar ante el Consejo Supremo. En consecuencia, se reitera que además de la nulidad ya planteada, en cuanto se ha discriminado entre el hecho político y sus aspectos militares anteriores y posteriores, son igualmente inconstitucionales, la creación de CAERCAS y las facultades que se la han otorgado. Lo que la constituye en Comisión Especial en violación de lo dispuesto por el art. 18 de la Constitución Nacional y al haber-

///

USO OFICIAL

///se afectado igualmente las normas del debido proceso garantizadas por esa misma disposición. El hecho de que dicha comisión CAERCAS actuando en contra de lo que dispone la misma resolución que la creó, hizo declarar como testigos a quienes se le efectuaban imputaciones, cuando el propio texto del decreto, aunque éste fuera inconstitucional, resulta que no era el procedimiento a seguir. Igualmente, es totalmente inconstitucional y hace nulo lo actuado el haberse dispuesto, en lo que se relaciona con la tramitación del juicio en sí, que éste no únicamente tramitare por el procedimiento del juicio sumario, sino que también tuviere como cabeza de proceso al informe CAERCAS, incorporándolo así a la causa y dándole carácter judicial. El Ministerio Fiscal ha sostenido ante Vuestra Excelencia que en lo que se refiere a la comisión CAERCAS lo actuado por la misma corresponde a lo tramitado por un expediente administrativo, cuyo valor en sede judicial no puede ser puesto en tela de juicio. Ello es totalmente equivocado, desde el momento que la actuación de la comisión CAERCAS excedió en mucho el límite de un expediente administrativo y revistió las funciones típicas de una Comisión Especial prohibida por el art. 18 de la Constitución Nacional, lo que hace que este argumento del Ministerio Fiscal, no pueda de ninguna forma prosperar. Dice el Ministerio Fiscal que la facultad de recibir declaraciones testimoniales o recabar informes no importa la asunción de funciones judiciales, lo que no es así, puesto que la amplitud de facultades que se le dieron a la comisión CAERCAS, aunque fuere una resolución secreta, la constituye en verdadero Tribunal, como lo demuestra la forma en que actuó, y se expide, con el agravante de que su designación resulta de una resolución que como se dijo, se conservaba como secreta, y que en consecuencia hacía que no se pudiera conocer su alcance por su propia naturaleza. También la resolución dictada por dicha Comisión , es igualmente secreta, lo que termina de hacer totalmente nula la actuación de la misma, pues su creación es secreta, lo que resuelve es secreto, lo que actúa es secreto, no hay defensa alguna y lo que es obligatorio, en todo expediente administrativo, según se can-

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO LIRIT
SECRETARIO DE CAMARA
Poder Judicial de la Nación

///só de decirlo la Excelentísima Corte, no se ha cumplido. Agustín Gordillo, "Procedimiento y Recursos Administrativos", sostiene que en materia administrativa debe hacerse conocer la conclusión del sumario incoado, dándose la oportunidad al imputado para formular los pertinentes descargos, y habiendo puntos de hecho controvertidos, abrir a prueba las actuaciones por el término indispensable agregando que de este modo, el orden de los procedimientos sería el siguiente: Primero sumario, luego defensa, luego prueba, si hubiere hechos controvertidos, decisión y contra-decisión, recurso de apelación o jerárquico pertinente, todo ello brilla por su ausencia en la actuación de CAERCAS y lo hace nulo e inconstitucional. Dice el Ministerio Fiscal que todos los acusados tuvieron la oportunidad de ofrecer pruebas que hacían a su derecho, en el curso de la causa propiamente dicho, y en cuanto al informe de la Comisión, no pasa de ser sino simplemente una cabeza de sumario. El hecho de ser cabeza de sumario, lo que es totalmente inconstitucional y contrario al Código de Justicia Militar, no obstaba a que se debiera haber seguido en ese expediente administrativo, las normas legales pertinentes, que no se cumplieron. CAERCAS, además de emitir opinión, encuadró la situación legal de cada uno de los considerados responsables y entró por otra parte a la consideración de lo político, lo que hace que ya tenga una falla inicial, puesto que surge evidente que de lo político saldrían las presuntas consecuencias penal-militar y disciplinario-militar, a que igualmente se hace referencia. Todo es inconstitucional y violatorio vues, del art. 18 y del art. 86 de nuestra Constitución Nacional. Queda no mucho. El Código de Justicia...ahora entramos a la actuación indebida del trámite del juicio sumario. El Código de Justicia Militar dispone desde su art. 177 en adelante, en forma absolutamente minuciosa, cuáles el procedimiento ordinario en tiempo de paz, lo que evidentemente se aplica a todos los procesos durante la misma, con la garantía que ello significa para los imputados. El art. 482 y como procedimiento extraordinario en tiempo de guerra, admite que se pueda optar por el juicio sumario, el que será de carácter ver-

///

USO OFICIAL

///bal, y en sesión pública del Consejo, siempre que no existieren motivos para que tramitare en forma secreta, como lo establece el art.371 del mismo Código, que se funda al efecto en razón de moralidad o que puedan estar afectados el orden público o la disciplina de las Fuerzas Armadas. El art. 502 limita la existencia de los juicios sumarios en tiempo de paz, únicamente a los casos, en que se necesita la represión inmediata en delitos para mantener la moral, la disciplina y el espíritu militar de las Fuerzas Armadas, y cuando se trate de delitos como traición, sublevación, motín, saqueos, vías de hecho contra superiores, ataques a la guardia y asesinato del centinela. Lo que no ocurre ni remotamente en el caso de autos. Vuestra Excelencia deberá resolver si se puede en forma absolutamente arbitraria y por simple resolución del Poder Ejecutivo, mediante una resolución secreta como es la del 11 de noviembre de 1983, disponer un juzgamiento basado en las actuaciones de CAERCAS, y en juicio sumario, sin que se reúnan para nada los requisitos exigidos en forma imperativa por el art. 502 del Código de Justicia Militar, dicha resolución es totalmente inconstitucional. Se trata de una resolución secreta, en función de una actuación secreta, en la que se han violado todas las normas del debido proceso, garantizado por el art. 18 de la Constitución Nacional, y donde la adopción arbitraria del trámite del juicio sumario, se hace no dándose ningún fundamento, porqué se opta por el juicio sumario. Dicho fundamento era obligatorio, y el hecho de que haya existido una flexibilización no soluciona absolutamente nada, puesto que siempre estamos dentro del trámite del juicio sumario. Con todas las restricciones correspondientes en materia procesal, que no existen en el juicio ordinario.- -

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRET...

USO OFICIAL

Dl:...juicio ordinario. Falta totalmente el trámite instructorio indispensable en toda causa, ante la Justicia Militar, que resulta el procedimiento ordinario, lo que también lo hace inconstitucional por afectar el art. 18 de la Constitución Nacional. El Ministerio Fiscal ha dicho al respecto, que de aceptarse nuestro criterio, siempre el trámite sumario resultaría inconstitucional. Lo que evidentemente es equivocado, ya que específicamente se dice en el art. 502 del Código de Justicia Militar en qué casos sería procedente el juicio sumario. La Excelentísima Corte, al resolver el 5 de diciembre de 1984 el recurso de hecho planteado por la Defensa del Vicealmirante Lombardo, dijo, "que las resoluciones que fijan el trámite que correspondiese imprimir a las causas no constituyen sentencias definitivas en los términos del art. 14 de la ley 48", lo que hace que esta sea la oportunidad para volver a plantear la cuestión por encontrarnos ahora sí frente a una sentencia definitiva del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas que está ahora a consideración de Vuestra Excelencia. Evidentemente el procedimiento sumario y aún mas, tomando como base lo hecho por CAERCAS que viola totalmente la norma del art. 18 de la Constitución Nacional, prescinde el sumario y hace que no exista una investigación ajustada a derecho y en las condiciones previstas por el propio Código de Justicia Militar que establece normas perfectamente // claras en cuanto al trámite del sumario y el plenario. Ello permite que ahora se pueda plantear la inconstitucionalidad por violación al art. 18 de nuestra Carta Magna. No hay ninguna duda que la amplitud del juicio ordinario es muy distinta del procedimiento restrictivo cuando se trata de un juicio sumario, y que es el aplicable en el caso de autos. Y de allí que si bien en esta instancia, Vuestra Excelencia dictará la sentencia que considere pertinente, no podrá en forma alguna salvar la nulidad de la violación constitucional que tiene no únicamente su origen en el juicio sumario, en sí, sino también que ello estaría en función del procedimiento arbitrario, secreto, tanto en lo actuado por CAERCAS como en lo resuelto en el decreto que dispone la adopción del procedimiento sumario. En consecuencia, no puede prosperar la tesis del Ministerio

///

///Fiscal haciendo la reserva del caso federal. El art. 482 del Código de Justicia Militar establece a contrario sensu de que podrá optarse por los trámites y procedimientos en tiempo de paz, o sea que el procedimiento sumario es de carácter restringido, excepcional, aún en tiempo de guerra, con mas razón en un caso como el presente, en el que la naturaleza de lo que es motivo de la causa exigía una amplitud en el procedimiento. El Código de Justicia Militar no es muy claro en cuanto cuál es el procedimiento a seguirse en el juicio sumario con anterioridad a la audiencia del art. 490. Pero al referirse a la diligencia de averiguaciones su art. 488, se entiende corresponde dicha investigación mediante la instrucción del pertinente sumario, y con el procedimiento instructorio a que se refieren los arts. 201 y siguientes del Código de Justicia Militar, todo lo cual no ocurrió en este caso, sin que la flexibilización de términos justifique la supresión de una etapa fundamental. Debo observar que de acuerdo con la ley militar en Estados Unidos, no se admite el juicio sumario sino tratándose de casos relativamente de menor importancia, lo que puede verse en Military Law, Edward Byrne, que es un libro magnífico con estudios completos en materia del derecho militar americano, y que no obstante su carácter de corte marcial, debe efectuarse una investigación a fondo tomando en cuenta todas las normas existentes en materia de prueba, todo lo cual ha estado muy lejos de aplicarse en el caso de autos, en que sin instrucción sumarial alguna se ha tomado como base de procedimiento lo actuado por CAEMCAS. En la publicación efectuada por el Departamento de Guerra de Estados Unidos para uso interno, "The soldier and the law" por Mc Comsey, Edwards y Cheever, se detalla en forma muy precisa la forma en que debe efectuarse la investigación, o sea que cualquiera que sea el tipo de procedimiento que se siga es indispensable, como elemento previo,/ la investigación sumarial. Ni que hablar que no se aplica a un caso como el de autos el procedimiento sumario. En Francia se da /// igualmente mucha importancia a la instrucción preparatoria a cargo de un juez de instrucción militar, lo que puede verse en "Análisis y Comentarios del Código de Justicia Militar" por Paul Julien Doll

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRIMO
SECRETARIO DE CAMARA

///autor francés especializado en la materia.Sostiene el Ministerio Fiscal que la doctrina extranjera invocada no resulta aplicable frente a nuestros textos legales,o sea que no pone en cuestión que universalmente el juicio sumario como el que se está ahora // considerando por Vuestra Excelencia,no es admitido jamás,no hay / ni un solo antecedente en que se admita un juicio sumario de esta naturaleza.La referencia que se hace por el Ministerio Fiscal al art.18 de la ley 23.049 en cuanto al período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 26 de septiembre de 1983,se refiere a // las operaciones emprendidas con motivo de la represión del terrorismo,lo que nada tiene que ver con el caso de autos,ocurriendo lo / mismo en cuanto a lo mencionado en el punto segundo, debiendo aclarar que dicho artículo,por otra parte,ha sido reformado y ya no / existe, estando sustituido por el actualmente en vigor...Así que tampoco debe ser tomado en cuenta.Nulidad de la indagatoria:.-Esta es insanablemente nula porque afecta normas esenciales de procedimiento que traen dicha nulidad y la del auto posterior de prisión preventiva.A fs.919,con fecha 21 de febrero de 1984,se le toma declaración indagatoria a nuestro defendido,a quien se le manifiesta que el Consejo Supremo procederá a tomarle la misma en esta causa.Notará Vuestra Excelencia que en ningún momento se le dice concretamente cuáles son los hechos que se le imputan,limitándose a hacer referencia a un articulado del Código de Justicia Militar, sin detallarlos y se remiten al informe CAERCAS, pero en abstracto.Ni lo uno ni lo otro reemplaza los requisitos indispensables / a cumplirse en toda declaración indagatoria a cuyo respecto es // aplicable lo establecido en el art.255 del Código de Procedimientos en lo Criminal que establece que iniciada la declaración indaga-/ toria o negándose el procesado a prestarla el Juez le hará saber inmediatamente el hecho imputado,qué es lo que se le imputa concretamente.Ello también resulta de los artículos 238 inciso 8º y 252 del Código de Justicia Militar.Aquí simplemente se le hizo referencia a nuestro defendido a una actuación extraña a esta causa,/ sin concretarle cuáles eran los hechos que le imputaban lo /// que no puede ser reemplazado por una mera mención de artículos //

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRET
SECRETARIO CAMARA

105

Poder Judicial de la Nación

///del Código de Justicia Militar, ni mencionarle el informe ///// CAERCAS. No basta la circunstancia de haberse procedido a relevar a nuestro defendido del juramento prestado ante CAERCAS ya que hay una evidente contradicción en decir por una parte que lo declarado ante la misma no será considerado por el Consejo Supremo y por // otra parte relevarlo del juramento prestado tomando como base lo que allí pudo o no imputársele, sin decirle cuáles son los cargos. La nulidad es evidente. En oportunidad del escrito presentado a fs. 1996 por el señor Defensor del Brigadier Lami Dozo, el Brigadier / Mayor don José Miret, citó a su vez numerosos fallos que abonan la nulidad de las indagatorias prestadas en este expediente a partir de la causa Frega, Braceras Haedo, y Bueno, todas ellas tramitadas en jurisdicción no castrense.- El Consejo Supremo a fs. 199, no hizo lugar a los planteos de nulidad de las indagatorias que habían sido efectuadas tanto por el Defensor Militar de nuestro defendido, General Señoranz, como por el Brigadier Miret, defensor del Brigadier General don Basilio Arturo Ignacio Lami Dozo, sosteniendo que las normas procesales establecidas en el Código de Justicia Militar sólo admiten el recurso contra la sentencia definitiva. Es evidente que existiendo ahora dicho fallo definitivo en la actualidad, y siendo Vuestra Excelencia el que debe resolver / en cuanto a las nulidades planteadas por la Defensa, le corresponde examinar las declaraciones indagatorias obrantes en autos para determinar si son o no nulas, debiendo dicha nulidad prosperar /// frente a lo abstracto de la forma en que se efectuó el interrogatorio, en que no se indican cargos precisos, se incursiona en un terreno político no juzgable y por otra parte se toma en cuenta / como punto de referencia el informe de CAERCAS. A fs. 3558, el Defensor Militar del Brigadier General Lami Dozo, interpuso recurso extraordinario para ante la Corte Suprema contra la resolución del Consejo Supremo en un escrito ampliamente fundado que fue resuelto en forma negativa por el Consejo Supremo, no acordando dicho re-// curso y volviendo a reiterar en su concepto que necesitaba la /// existencia de una sentencia definitiva, agregando además que se le hicieron saber al procesado los artículos del Código de Justicia Militar en que se le consideraba incurso y que había sido interro-

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

Poder Judicial de la Nación

///gado extensamente sobre los hechos no siendo la declaración // indagatoria un acto procesal que no pueda ampliarse.Sostuvo finalmente que son ajenas al recurso extraordinario las cuestiones procesales y las decisiones dictadas respecto a la misma.Dichos conceptos son totalmente erróneos en virtud de lo antes expuesto. Al no haberse acordado el recurso extraordinario y manteniendo el Consejo Supremo su punto de vista anterior con más razones /// Vuestra Excelencia,que dentro de sus facultades,puede resolver // al respecto.Hacemos expresa reserva del caso federal por haberse violado las normas del debido proceso garantizadas por el art.18 de la Constitución Nacional. Termino manifestando cuál es el procedimiento a seguirse en caso de nulidad.El art.445 bis, inciso 8º, solamente se refiere a que en caso de anulación o revocación de / la sentencia recurrida,se dictará nueva sentencia directamente // por Vuestra Excelencia.Pero en cambio no contempla el procedimiento a seguir en el caso de la anulación total o parcial de lo actuado ante el Consejo Supremo.Consideramos que ante este vacío debe disponer Vuestra Excelencia la instrucción del sumario pertinente desde el principio,siguiendo al respecto ante Vuestra Excelencia,todas las normas contenidas en el Código de Justicia /// Militar.Ya no sería el Consejo Supremo el que tendría que actuar, sino pura y exclusivamente Vuestra Excelencia,puesto que es evidente,frente a lo establecido en el inciso 8º,que el propósito / del legislador es que una vez que Vuestra Excelencia esté a cargo de la causa,ésta no vuelva a consideración del Consejo Supremo, más todavía en una causa como la presente en que hay impugnaciones efectuadas a la actuación del mismo, múltiples y fundadas.Termino aquí mi exposición que seguirá en la parte pertinente el Doctor De Vita.- -

P: Bien,el Tribunal dispone un cuarto intermedio de quince minutos.

D1: De acuerdo.- -

S:De pie,por favor.(cuarto intermedio)Tomen asiento.- - - - - - -

P:Se reabre la audiencia.Tiene la palabra el Doctor De Vita.- - -

D2:La tarea principal que asumirá la defensa del señor Teniente / General Galtieri es explicar,después de seis años de ocurridos,//

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SIRITO

107

///los hechos que desembocan en el conflicto bélico de 1982, cuyo estallido obedece a causas, motivos e intereses distintos de / los que el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas ha recogido como elementos para sentenciar a los procesados. Veremos que el conflicto con Gran Bretaña no tiene nada que ver con las intenciones de estos hombres a principios de 1982. Veremos que el conflicto // con Gran Bretaña no fue desatado por la República Argentina. Veremos que el desembarco en las Islas Malvinas el 2 de abril de 1982 fue un acto de defensa. Veremos que la historia de los hechos desde principio de 1982 se interrumpe con el incidente en las Islas Georgias y desde allí en adelante empieza otra historia. Veremos en síntesis, que la sentencia aplicada por el Tribunal Militar a Galtieri, Anaya y Lami Dozo no ha profundizado el estudio de hechos que son fundamentales para analizar esta causa. Excelentísima Cámara. Al presentar esta Defensa su escrito de Expresión de Agravios, hemos dicho que ha sido errónea la apreciación fáctica sobre la / cual se han dado los cargos por probados. Ha sido errónea la concatenación supuestamente lógica de las circunstancias. No se ha aplicado un riguroso y razonado encadenamiento de los acontecimientos. Se han dado por probados hechos en forma parcial y aislada. No se han tenido en cuenta antecedentes y consecuentes. Y además se han tomado fuera de contexto, es decir, se han dado por probados he-// chos constitutivos de cargos sin haberlos explicado en el conjunto de circunstancias en los que se produjeron. Además de la con-// vicción de esta Defensa que todos los hechos que se están juzgando integran una decisión política y que por ende no son susceptibles de justiciabilidad, tal como lo ha expuesto mi distinguido colega el doctor Luis Berkman, entendemos que corresponde analizar entonces la interpretación de los hechos en esta causa, admitida como / agravio por esta Excelentísima Cámara, según su resolución de fecha 23 de mayo de 1988, por aplicación de lo dispuesto en el art. 445 bis, inciso 2º, apartado b).- El Tribunal Militar en su sentencia ha expresado que la decisión de ocupar las islas, o sea el desembarco en Malvinas el 2 de abril, es un acto de gobierno o político, no sometido al contralor jurisdiccional, pero si son juzgables los

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO GIRIA
SECRETARIO CAMARA

108

///actos preparatorios de la decisión política de ocupar las islas y los posteriores de ejecución de la decisión. Todo el razonamiento efectuado a este respecto ha sido equivocado. Sencillamente no existieron actos preparatorios en función de la decisión política de desembarcar en Malvinas el 2 de abril de 1982. En cuanto a los actos de ejecución de la decisión, ellos son ni más ni menos que / producto de un estado de necesidad y de legítima defensa a consecuencia de la agresión de Gran Bretaña en marzo/abril de 1982, argumentación que fue desestimada por el Tribunal Militar. El señor Fiscal General de las Fuerzas Armadas, oportunamente al presentar su requisitoria, a fs. 6557 de esta causa, en su exposición general de los hechos, puntos Uno, Dos, Tres, Cinco y Doce, reconoce la agresión británica y reconoce el haberse librado una guerra defensiva. Esta afirmación no es profundizada, no se indaga la apoyatura fáctica, y por ende queda agotada en sí misma. Por otra parte el Consejo // Supremo de las Fuerzas Armadas en su sentencia, considerando 39, expresa: No cabe esgrimir un supuesto de legítima defensa frente a / una agresión dada por una amenaza no concretada carente de entidad frente a los intereses en juego. Frente a estas afirmaciones, en apariencia tan contundentes pero que en realidad no se corresponden con lo realmente acontecido, consideramos entonces imprescindible enmarcar los hechos correctamente dentro de la secuencia en / que los mismos se produjeron para entonces sí interpretarlos considerando sus causas, los antecedentes y las consecuencias. Cuál es entonces la línea general de razonamiento que se ha utilizado con respecto a los hechos de 1982. Es esta: Primero: Nuestro defendido, junto con sus camaradas de la Armada y de la Fuerza Aérea planificó, a partir de las primeras semanas de 1982, una operación militar que permitiera a la República Argentina recuperar los territorios insulares del Atlántico Sur. Esa planificación fue llevada a cabo, en la práctica, el 2 de abril de 1982. No se planificó el después, de la toma de las islas, es decir la defensa de las mismas a consecuencia de no haberse previsto la reacción militar británica. Se-/ gundo: Con motivo del incidente ocurrido en el mes de marzo de 1982

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRIO
SECRETARIO CAMARA

///en las Islas Georgias del Sur, incidente que no está claro para muchos, a punto tal que se le llega a confundir con una acción argentina, la operación Alfa, que sirviera como justificativo para desembarcar en Malvinas, se aprovechó la oportunidad y se ejecutó lo ya planificado el 2 de abril. Tercero: A consecuencia de dicha operación, y habiéndose producido una reacción militar británica de magnitud, no prevista por nuestro defendido, así como de su conducta negligente e imprevisora, se produce el conflicto bélico que culmina con la caída de Puerto Argentino el 14 de junio de 1982. Esto es, en apretada síntesis, el razonamiento general que subyace en la investigación llevada a cabo por la Comisión CAERCAS. Vale decir, la intencionalidad en la conducta de los tres ex-comandantes distribuida así: La planificación. Actos preparatorios. El desembarco. Decisión política. Los hechos militares posteriores. Actos de ejecución. Esta estructura de razonamiento, este preconcepto, está presente, como dijimos, en la investigación preliminar que efectúa CAERCAS, está presente en los interrogatorios que efectúa el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. En la formulación de las cuestiones de hecho y en la sentencia. También, porqué no mencionarlo, es la versión admitida por la opinión pública de los hechos. Excelentísima Cámara. Todo este razonamiento desde el principio hasta la sentencia del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas es equivocado. La historia es otra. Quizás hasta cabría mencionar aquí los versos de una canción popular argentina, que expresan y que pueden aplicarse al informe oficial británico sobre el conflicto, "si la historia la escriben los que vencen, eso quiere decir que hay otra historia". La tarea entonces, de la Defensa del señor Teniente General Galtieri es narrar esa otra historia. Sobre pruebas y constancias agregadas a la causa y no tenidos en cuenta en su oportunidad, como el informe de los ex-comandantes en jefe, o cuya agregación se solicitó y no fué concedida por el Tribunal Militar. Como el denominado Informe Franks . La tarea a emprender será abarcada en base a los siguientes presupuestos. Primero: La planificación que se ordenó hacia fines de 1981 y principios

///

USO OFICIAL

///1982 no tenía fecha prevista de ejecución, mucho menos en lo inmediato, mucho menos el 2 de abril de 1982. Con esto se destruirá totalmente el concepto de los llamados por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, actos preparatorios. Segundo: El incidente Georgias, en marzo de 1982, fue el detonante de la situación. Este incidente no fue provocado por la República Argentina y no es la puesta en ejecución de la Operación Alfa. Este incidente fue el comienzo de otra historia. Desde que magnificado por Gran Bretaña se lo utilizó para justificar la agresión. Creó además un estado de necesidad y de legítima defensa para la República Argentina. Tercero: No hay tal reacción británica de magnitud, hay una acción de agresión británica planeada desde mucho tiempo atrás. Desde este punto de vista desarrollaremos cómo Gran Bretaña lleva las cosas hacia un enfrentamiento bélico en el Atlántico Sur y porqué lo hace, lo que nos llevará a estudiar los intereses y los motivos británicos. Todo esto Excelentísima Cámara, con las citas de hechos anteriores a 1982 y en algunos casos, posteriores, que nos permitirán desenmarañar la verdad y explicación sobre algunos acontecimientos cuyo alcance, en el momento de producidos, no se llegó a vislumbrar. El desarrollo de este tercer punto permitirá entender por que el desembarco argentino en Malvinas, el 2 de abril de 1982, fue un acto defensivo, y porqué los sucesos posteriores se hallan justificados en un contexto de estado de necesidad o de legítima defensa. Daremos entonces comienzo a la tarea, desarrollando el punto primero.- La planificación ordenada no tenía fecha prevista de ejecución. En cada uno de los puntos que trataremos para desarrollar los temas, no citaremos todos los testimonios que hemos expuesto al presentar la expresión de agravios, sería esto una tarea de repetición, y lo único que se lograría sería prolongar más de lo necesario esta exposición. Transcribiremos sí, aquellos testimonios que den plena cuenta del concepto que se quiera transmitir en el párrafo o que sean necesarios para darle continuidad a esta exposición. Añadiendo los elementos de prueba que pueden ser

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SIRIT
SECRETARIO DE CAMARA

///incorporados para clarificar los hechos. La designación del equipo de trabajo. Entre fines de diciembre de 1981 y principio de enero de 1982, la Junta Militar decidió comenzar estudios preliminares tendientes a la preparación de una serie de planes de contingencia en relación con las Islas Malvinas. La finalidad era, en principio, llenar un vacío en cuanto a las hipótesis de conflicto que se le podían presentar a nuestro País, pues si bien estos estudios estaban hechos con relación a otros países, con respecto a la zona del Atlántico Sur no había nada hecho, mucho menos actualizado. La tarea se encarga a un equipo de trabajo que es designado el 12 de enero de 1982 y que queda compuesto por el General de División Osvaldo Jorge García, quien era Comandante del V Cuerpo de Ejército, el Vicealmirante Juan José Lombardo, Comandante de Operaciones Navales y el Brigadier Mayor Sigfrido Martín Plessl . Las directivas son impartidas a cada uno de los miembros de este equipo en forma verbal e individual, con la orden expresa de mantener en ello el máximo secreto. A ello se ha referido, por ejemplo, el Almirante Anaya en su declaración indagatoria obrante a fs. 1014 de esta causa, cuando expresa: "Era más lógico que así fuese y se limitó el accionar para que no trascendiese, porque todo lo que trascendía en lo que hacía a las previsiones para el empleo del poder militar, podía haber sido interpretado como intenciones que no existían en ese momento y producir una escalada que nosotros no deseábamos y que luego sí se produce, pero por una cuestión aprovechada por Gran Bretaña". Es también importante destacar que el Almirante Anaya hace referencia a los debates de diciembre de 1981 en la Cámara de los Comunes. Esto aquí sólo lo mencionamos para desarrollarlo más tarde con amplitud. Como vemos hasta aquí, previsión y prudencia. Agrega el Almirante Anaya a fs. 1075: "Por supuesto que dicho Comité tenía que prever el uso del poder militar, preverlo. - -

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRIT
CAMARA

12

D2:...comité tenía que prever el uso del poder militar,preverlo en el sentido de determinar la aptitud, la factibilidad y la // aceptabilidad de la operación.Qué fue lo que hizo?.-Desde el /// punto de vista de la Armada que eran planes hechos desde hace muchos años,el problema de la ocupación era un problema que evidentemente sí era apto,factible y aceptable.De manera que el problema era que si en forma conjunta se veía de la misma manera.Produjeron una serie de ideas en un documento que realmente nos ratificaron que era apto,factible y aceptable en tanto y en cuanto no se reforzara la guarnición Malvinas.Ahora bien.Se agotaba esta / tarea en la labor exclusiva de este equipo de trabajo?. Nos responde el Teniente General Galtieri en su declaración indagatoria obrante a fs.922,diciendo:Fue por sobre todas las cosas para mantener en un círculo estrecho y reducido en función del secreto de la tarea a realizar,que eran las preliminares de este prolongado estudio y que lógicamente con posterioridad iba a tener que ir ampliándose para que todos los espectros del poder militar y el poder nacional pusieran su parte en un planeamiento de esta naturaleza.Concepto confirmado por el Brigadier General Lami Dozo en la indagatoria obrante a fs.1110 al expresar:Por eso se designa una comisión,como un paso previo a realizar,después,la planificación o el estudio completo con los organismos que están con responsabilidad para eso.En cuanto a las razones del máximo se-/ creto exigido en la tarea,uno de los propios integrantes del equipo de trabajo,el Vicealmirante Juan José Lombardo a fs.5868 de la causa,en su declaración indagatoria explica:Si dábamos prea-/ viso,si se sabía o se presuponía lo que íbamos a hacer,iban a // mandar los submarinos y eso iba a hacer que la flota de mar no / pudiera actuar.Por eso el secreto de la operación.Entonces y concluyendo, qué tenemos hasta ahora?.La designación de un equipo / de trabajo a cargo de la tarea de realizar una investigación preliminar para determinar si una operación militar conjunta sobre Malvinas podía considerarse apta,factible y aceptable.En segundo lugar la directiva impartida de obrar en el máximo secreto,debido

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA
Poder Judicial de la Nación

113

///a que cualquier filtración podía traer como consecuencia el reforzamiento de la guarnición británica en Malvinas.El Vicealmirante Lombardo menciona los submarinos.Y en tercer lugar dar intervención posterior a otros organismos.El espectro del poder militar y el poder nacional,dice el General Galtieri, los organismos // que están con resposabilidad para eso,dice el Brigadier General Lami Dozo,para ampliar,completar y en resumen perfeccionar esa planificación preliminar.Establecidas estas conclusiones del primer punto tratado pasemos al segundo,o sea fecha en la que el / equipo de trabajo debía presentar su conclusión.Cuándo debía estar terminada esta planificación preliminar?.-Sobre esto las apreciaciones varían.Veamos.Uno de los miembros del equipo de trabajo,el General de División García testimonia, a fs.761, que no había plazo para finalizar la planificación.El Vicealmirante Lombardo a fs. 843 dice:No recuerdo que nos hayan dado plazo.El Teniente General Galtieri, fs.923, expresa:Recuerdo que como no había perentoria exigencia en tiempo, se habló inclusive de mediados del año 1982. Aquí Excelentísima Cámara,y cabe citarlo como ejemplo de los preconceptos de los cuales habló esta Defensa en su introducción,el señor Presidente del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas le / reitera al General Galtieri,como si este no hubiera entendido la pregunta, la aclaración,dice el Presidente,es cuándo debía ser / presentado este trabajo,no la fecha de iniciación de las operaciones, a lo que el Teniente General Galtieri le reitera:Le estoy contestando,es lo que yo le digo,concretamente para el planeamiento.Insiste entonces, el Presidente del Tribunal Militar:El trabajo debía ser presentado a mediado de año?,existía una orden que apurara ese tema?.Y nuestro defendido respondió:No,no existía ninguna orden que apurara la presentación de ese trabajo. Finalmente, en cuanto a esta fecha el Almirante Anaya a fs.1015 da como / 1º de junio de 1982 la correspondiente a la presentación del trabajo,debiendo repetirla dos veces ante el Tribunal Militar.Hasta aquí poco podemos agregar con respecto a las conclusiones del // punto Primero,excepto que no había plazo para presentar esta pla-

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SIRVEN
CAMARA

114

///nificación preliminar,no había urgencia,no había perentoriedad.Tampoco por ende aparecía la fecha de marzo o abril de 1982. Veamos entonces el punto Tercero.La fecha en que hipotéticamente se podría contemplar la posibilidad de emplear la alternativa militar.Esta planificación preliminar ordenada que no tenía fecha para ser presentada y que a su finalización debía ser complementada por otros organismos nacionales,tenía prevista alguna fecha para ser utilizada?, aclarando que en el caso de su empleo como estaba previsto, iba a ser una planificación completa.El Vicealmirante Suárez del Cerro a fs.627 expresa:Fecha más temprana,15 de mayo de 1982,con un preaviso no menor de quince días y como fecha deseable o aceptable,digamos,entre agosto o septiembre de 1982, aclarando que no había ninguna urgencia en la elaboración de los documentos.El General García a fs.760 expresa:No tenía previsto / una fecha determina, podría ser en julio de 1982.El Vicealmirante Lombardo habla del 9 de julio, a fs.841.El Teniente General Galtieri a fs.924 dice:Podría haberse realizado como a fines de 1982,a fines de 1983,1984 o no realizarse.Al Brigadier General Lami Dozo a fs1111 se le pregunta:Preveía ejecutar la operación en el año 1982?.Responde:No en ningún momento señor.Y da como fecha más // temprana el 15 de mayo.El Vicealmirante Lombardo reitera la fecha del 15 de mayo con un preaviso de quince días.Hasta aquí, Excelentísima Cámara no hay ningún elemento que nos hable de lo inmediato. No se cuenta siquiera con una fecha precisa,ni siquiera se prevé concretamente para 1982.Tampoco habrá desde aquí una fecha pre-/ cisa, por la sencilla razón de que el tema que estamos tratando es,si se quiere,un ejecicio teórico preliminar, ejemplo concreto de previsión, pero que no está relacionado directamente con los hechos que luego se desatarán.La clave de todo este proceso es el tiempo.La República Argentina hasta ese momento contaba con tiempo. Interviene a posteriori de la tarea que realiza el equipo de trabajo algún organismo castrense?.Dejemos que el propio titular en ese entonces del organismo lo explique.El Vicealmirante Suárez / del Cerro a fs.5747/48 expresa:El 9 de marzo,cuando a mí me llama el Comité Militar, lo primero que me dice,me dan las razones por

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIA

Poder Judicial de la Nación

115

///las cuales han decidido usar un sistema de planeamiento distinto al normal y no haber utilizado el Estado Mayor Conjunto para esa tarea, las razones fundamentales que se expresan es el estricto secreto que deben mantener en la información y que un organismo tan grande como el Estado Mayor Conjunto,con civiles,conscriptos,personal subalterno y todo lo que se maneja alrededor de ése, a ellos no les daba la seguridad del secreto, que se la podía dar un pequeño equipo de trabajo y que trabajara en Puerto Belgrano o en Bahía Blanca.Yo consideré válidos esos conceptos.-También expresa el mismo a fs.631:En ese momento señor,cuando yo tomo el Estado Mayor Conjunto no había ningún antecedente,no figuraba In-/ glaterra como una hipótesis de guerra,no había planes anteriores ni posteriores a la toma de Malvinas.Además,esto es el 16 de marzo,cuando todavía no había urgencia de la planificación.La pla-/ nificación era para el 15 de mayo o agosto, o setiembre,para que fuera buscando información.Ahora bien,estos hechos merecen varios comentarios.En primer lugar aclararemos el tema de las fechas que da el Vicealmirante Suárez del Cerro.El 9 de marzo de 1982 se le pone al tanto a él,personalmente y como titular del organismo,de lo hecho hasta ese momento.El 16 de marzo de 1982 se le autoriza a que tomen conocimiento de la situación,el Segundo Jefe del Estado Mayor Conjunto y los jefes de Jefaturas.Los comentarios a los que aludíamos son los siguientes:De acuerdo con lo planificado a los efectos de completar los estudios,entre el 9 y el 16 de marzo de 1982 se decide la intervención del Estado Mayor Conjunto. La fecha es clave porque demuestra dos cosas.Primero:Que el gobierno argentino creía seguir confiando en el tiempo a su favor,es decir con todo un largo plazo para efectuar estudios completos.Segundo:Estamos a menos de un mes del 2 de abril.Si el gobierno argentino planifica para un futuro y el 2 de abril toma la decisión de desembarcar en Malvinas,es obvio que algún hecho ocurrió en el interín.Pero nos estamos apresurando.Existía un esquema general dentro del cual se incertaran todos estos trabajos?.La respuesta es afirmativa.Existía todo un proyecto coordinado con Cancillería para presionar al gobierno británico a que negociara seriamente el tema de la soberanía de las Islas Malvinas.Esa campaña diplo-

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
Poder Judicial de la Nación

116

///mática argentina se ampliaría a los foros internacionales y / después,sólo después,si tampoco había respuesta, se estudiaría la posibilidad de emplear la alternativa militar que estaría completa en ese momento.Encuentra esto fundamento en esta causa?.El // Brigadier General Lami Dozo, a fs.1155 expresa:Eso quiero dejar bien aclarado,Naciones Unidas,septiembre,octubre,noviembre y recién los planes que me aparecen expuestos por el Jefe del Estado Mayor Conjunto,en el último cuatrimestre de 1982.El Almirante // Anaya,a fs.1017,en cuanto al planeamiento dice:Era hasta el momento de la ocupación por cuanto nosotros estábamos iniciando una planificación y no habríamos ido más allá hasta no tener perfectamente enclaro el panorama político y diplomático.Tenía que ser en cuanto a la fecha de ejecución de la operación,el último cuatrimestre para acompañar el accionar político.Resulta evidente / que el señor Presidente del Tribunal Militar se manifestó sor-// prendido, lo que decíamos de los preconceptos, por la respuesta del Almirante Anaya,ya que le reiteró la pregunta así:La ejecución la preveían para el último cuatrimestre?.A lo cual el ex-Comandante cuidadoso en los términos le responde:Para el último cuatrimestre.Y le agrega:Pero previsión,señor.Debemos destacar paralelamente a estos hechos que la ofensiva diplomática argentina,a la que hacíamos mención,ya había comenzado.En ella se inscribe la propuesta para la reactivación de las negociaciones que el gobierno argentino le presentara al gobierno británico en Nueva York,en febrero de 1982,proponiendo un calendario de reunio-/ nes mensuales.El tiempo del que hablábamos para resolver el litigio.Esta ronda negociadora de Nueva York fracasó.No arrojó re-// sultados positivos para la República Argentina.A consecuencia de ello,el 2 de marzo de 1982,la Cancillería argentina emitió un comunicado en términos muy firmes,que por otra parte en otras oportunidades ya había utilizado la República Argentina,en el que algunos han querido ver un alerta para Gran Bretaña.Nada de eso.El comunicado se inscribe dentro de la campaña diplomática argentina para presionar al gobierno británico.Por otra parte es del 2 de marzo y ya hemos visto qué ocurría en nuestro país al 16 de marzo

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

117

///con una conclusión contundente.No existían intenciones de desembarcar en Malvinas en forma inmediata.Todos los planes,insistimos, tenían una característica, el tiempo.Hemos citado solamente sin embargo este comunicado del 2 de marzo de 1982 como ejemplo.Más adelante y en el capítulo correspondiente a Gran Bretaña veremos extensamente cómo lo han pretendido utilizar en beneficio propio. A fs.1175 de esta causa a petición del Almirante Anaya se agrega un documento titulado "Ampliación de respuestas a la declaración indagatoria", en el cual se haya transcripta la orden del Comandante en Jefe de la Armada que establecía:A su vez el Estado Mayor debía accionar a fin de; traer al país antes del 1º de junio de / 1982 todos los aviones super Etendart con todo su amunicionamiento en la medida que estuviesen disponibles, y conseguir aviones de exploración Orion P3 en los Estados Unidos o cualquier otro // país que los tuviera en venta antes del 1º de junio.Excelentísima Cámara,esta es una parte de la historia, caracterizada por /// prudencia,previsión y fundamentalmente por el tiempo en los planes argentinos.Es una historia que se interrumpirá abruptamente el 20 de marzo de 1982.En esa fecha comienza otra,que se super-/ pone con la primera.Pero veamos qué opinan los propios británicos acerca de toda esta primera parte.Lo veremos a través del informe Franks, informe oficial británico sobre el conflicto de 1982. El punto 94 expresa:El 9 de julio de 1981 la Comisión Conjunta / de Inteligencia evaluó nuevamente las posibilidades de que en los meses subsiguientes la Argentina tomara medidas de fuerza en la disputa por las Islas Malvinas,llegó a la conclusión de que era probable que en primera instancia la Argentina decidiera adoptar medidas económicas y diplomáticas.Esta evaluación es de 1981 y ya preveía una posible ofensiva diplomática.El punto 95 referido a la evaluación de Inteligencia concluía en que Argentina, preferiría lograr su objetivo en forma pacífica y que sólo como último recurso optaría por el uso de la fuerza, expresando que si la Argentina llegaba a la conclusión de que no había esperanzas de una transferencia pacífica de la soberanía se correría el riesgo de que recurriera a medidas más drásticas.De ser así, no podía descartarse

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

118

///una acción militar contra buques británicos o una invasión a las Islas Malvinas.Estas conclusiones,sorpredentemente correctas, son de julio de 1981.El punto 128 del informe Franks menciona:En una carta de fecha 3 de febrero de 1982, el Embajador británico en Buenos Aires informó a la Oficina de Asuntos Exteriores y del // Commonwealth,que podría pasar un período de prueba para ver si las negociaciones tomaban un rumbo cierto.El Embajador sospechaba // que el período de prueba sería hasta enero de 1983,o sea hasta / el 150 aniversario de la ocupación británica de las islas.Este / informe es de febrero de 1982.El Embajador británico en Buenos / Aires da como fecha probable enero de 1983.Según lo que hemos // visto la estimación de que,de la Junta Militar para el empleo de la alternativa militar se encaminaba hacia fines de 1982.La conclusión que se impone es que las informaciones británicas en nuestro país resultan sospechosamente acertadas.Demuestra además, cuan prudente fue la medida de ordenar al equipo de trabajo, que desarrollara su tarea en el máximo secreto.El punto 151, del informe oficial inglés expresa:El 10 de marzo un funcionario de inteligencia de defensa hizo circular una minuta con copia enviada al Ministerio del Exterior y del Commonwealth, destacaba que en ese / momento la opción militar no estaba siendo considerada.Por último citaremos el punto 158 del informe Franks que manifiesta:A mediados de marzo los Ministros de la oficina de Asuntos Exteriores y del/ Commonwealth recibieron varios informes de Inteligencia, uno decía que se le había comunicado al señor Enders durante su visita que la Argentina planificaba montar una ofensiva diplomática internacional si no había indicios inmediatos de que los británicos tenían voluntad de llevar las negociaciones a una conclusión exitosa el año próximo.Esto es de mediados de marzo.Otro informe, que reflejaba el punto de vista militar argentino, decía que desde las negociaciones de Nueva York a la mención de una invasión formaba / parte de un plan destinado a ejercer presión psicológica sobre / Gran Bretaña.Como vemos,excelente información que corrobora desde el punto de vista británico todo lo que hemos venido afirmando.Pero volvamos a nuestra exposición.Hemos dicho que hasta el 20 de

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO LIRIA
Poder Judicial de la Nación

119

///marzo de 1982 se desarrolla una historia y que a partir de esa fecha comienza otra.En consecuencia la pregunta que nos haremos / y es el siguiente punto a tratar es:Qué ocurrió el 20 de marzo de 1982.Lo qué ocurrió Excelentísima Cámara es que en esa fecha comenzó la ofensiva británica en el Atlántico Sur,a través de la explotación de los hechos ocurridos en las Islas Georgias.Este in-// cidente será objeto de un estudio detallado cuando veamos de qué manera Gran Bretaña lo magnifica.En este punto simplemente veremos de qué manera afecta los planes argentinos.El Brigadier General Lami Dozo a fs.1115 declara:Primero quiero hacer una reflexión, en ningún momento en la Junta Militar establecimos una fecha de ocupación,hasta el momento del incidente de las Georgias.El General de División Osvaldo Jorge García,fs.5808/9 expresa:Cuando se de-// sencadenaron los acontecimientos en una forma que ya era imparable y la conducción política llama a los comandantes que habían hecho los planes, el Comité de Trabajo, y le dice déme la fecha más cercana que se pueda realizar esta operación.Esto fue el día 24 o 23 no me acuerdo,tal vez 23 de marzo.Y agrega:Por imperio de las circunstancias se nos obligó a presentar la fecha más cercana.El //// Vicealmirante Suarez del Cerro,fs.635,dice:Y, no había fecha señor, habíamos empezado con una cosa que debía haber sido presentada aparentemente cerca del 15 de mayo,es decir cuando estaba la primera fecha de operación como podía haber sido agosto, eso si no se hubiera producido el episodio Georgias, y a lo mejor se hubiera seguido en situaciones normales,pero fecha concreta,yo no tenía fe-/ cha concreta.Se van determinando por el episodio Georgias.El episodio Georgias apura todo y se trata de hacer las cosas dentro del / tiempo.Agregando a fs.678:A partir del incidente Georgias afecta / los trabajos emprendidos por los cuatro Jefes del Estado Mayor /// Conjunto,apurándolos e impidieron cualquier posibilidad de un análisis más completo,El Almirante Anaya sintetiza muy bien lo ocurrido a fs.1018 cuando declara:La agresión inglesa interrumpió una // planificación militar que se estaba llevando en orden y en secreto, realmente en secreto.El Almirante Carlos Alberto Büsser ,fs.195 /

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITE

Poder Judicial de la Nación

120

///expresa:Esta operación estaba prevista para fecha de ejecución a partir del 15 de mayo,es decir que es una operación que se hacía con un ritmo de trabajo no demasiado rápido.El día 23 recibimos la información de que teníamos que adelantar la planificación para tenerla aproximadamente para tres o cuatro días.Reitera nuevamente / los conceptos el Vicealmirante Suarez del Cerro a fs.631 de esta causa,cuando manifiesta:Se produce el problema Geogias,apura todo el trabajo porque era necesario hacerlo.El Almirante Anaya a fs. 1024 dice:Se reaccionó dando respuesta a la agresión inglesa,en // base a los planes elaborados en lo que hacía a la ocupación exclusivamente de Malvinas.Y amplía el concepto a fs.1057 expresando: Nosotros habíamos ordenado iniciar la planificación en el momento en que fuimos agredidos por Gran Bretaña lo que impidió cumplir // con las etapas de recurrencia de todos los planes de adiestramiento y solucionar los inconvenientes que se pudieran presentar.Nada de eso pudimos hacer porque fuimos sorprendidos y vuelvo a repetir, // fuimos agredidos.El Brigadier General Lami Dozo expresa a fs.1155: Nunca hubo fechas,el incidente de las Georgias fue el precipitante de la situación y concluye en forma muy contundente:Georgias dis-/ torsionó todo esto,creo un estado de necesidad.El Teniente General Galtieri a fs.974 dice:No estaba ni en la mente de los señores Comandantes ni en la intención nuestra realizar en aquel momento la operación del 2 de abril,la operación del 2 de abril fue una realidad propia de la inevitabilidad.El Vicealmirante Juan José Lombardo manifiesta a fs.884:Pese a haber tenido que adelantarla casi dos meses y también a pesar del relativamente escaso tiempo de planeamiento.Al Vicealmirante Suarez del Cerro a fs.626 de esta causa se le pregunta:A partir de qué fecha pudo trabajar en el tema con el Estado Mayor Conjunto en pleno?.-Responde:Recién el día 2 de abril. Finalmente, resumiendo la incidencia del episodio Geogias en la planificación argentina, citaremos la declaración testimonial del Vicealmirante Alberto Gabriel Vigo obrante a fs.144 vta.Expresa tajantemente:La oportunidad no la fijamos nosotros,sino que la fijaron los ingleses y nosotros fuimos prácticamente llevados por una serie

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO SIRIMA
SECRE...

///de hechos cada vez más graves a tener que adoptar la decisión sin analizar la oportunidad, cosa que se hubiera hecho en un planeamiento normal en el cual la iniciativa era nuestra.Finalmente Excelentísima Cámara, antes de extraer las primeras conclusiones / parciales por supuesto, de todo lo que hemos venido exponiendo y en el afán de disipar cualquier duda que pudiera existir respecto de las intenciones del gobierno argentino, trataremos la designación del señor General de Brigada Mario Benjamín Menéndez como Gobernador Militar de las Islas Malvinas.La importancia de este punto está dada por la trascendencia que se le da en la sentencia del Tribunal Militar, ya que con ello se demostraría la voluntad de la Junta Militar, de proceder a realizar el operativo en las islas en forma inmediata.A fs.937 se le formula al Teniente General Galtieri la pregunta sobre cuándo se decidió que el General Menéndez tomara el cargo de Gobernador Militar en Malvinas.Responde:En el mes de marzo.Esto coincide con lo expresado por el General Menéndez a fs.525/ 26 cuando dice:Yo me enteré del cargo que iba a ocupar en los primeros días de marzo.A fs.6998 la Defensa del señor General Menéndez expresa:Dos,marco de referencia,en la primera semana de marzo de / 1982 el Comandante en Jefe del Ejército le comunica la decisión de la Junta Militar de designar...- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

122

//ante la Junta Militar de designarlo Gobernador Militar de // las Islas Malvinas una vez producida su recuperación. Estos / son los elementos de juicio considerados por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas para atribuir las intenciones de proceder a realizar el operativo en las islas en forma inmediata. La evaluación de estos elementos de juicio confirma lo expresado por esta Defensa acerca de preconceptos, falta de concatenación lógica, razonamientos parciales y otros tantos defectos / de los que adolece la sentencia del Tribunal Militar. Todo este razonamiento, por falso, cae con un solo argumento. Efectivamente en marzo de 1982 se le anuncia al General Menéndez que / iba a ser designado Gobernador Militar en las islas, designación y elección que no afectaba en lo más mínimo la estructura de la comandancia de la Fuerza Ejército. No se le dice cuándo asumirá su cargo, por la sencilla razón que esta designación / no es para lo inmediato, sino, tal como lo expresara la Defensa del General Menéndez, una vez producida su recuperación. La designación de Menéndez es un ejemplo de previsión y de planes / para el futuro. Si hubieran existido intenciones de realizar / el operativo el 2 de abril a menos de un mes de la reunión Galtieri - Menéndez, tal como se aduce en la sentencia, en ese mismo acto se le hubiera notificado que asumiría en tal fecha para darle el tiempo lógico y necesario para prepararse. Qué conclusiones entonces podemos extraer del desarrollo de este primer punto, la planificación ordenada no tenía fecha prevista / de ejecución?. Son las siguientes, consideradas ahora sí con / criterio lógico y basadas en la correcta interpretación de los hechos en la República Argentina. 1º) Entre diciembre de 1981 y enero de 1982 se crea un equipo de trabajo para que esboce / los lineamientos sobre los cuales se debía planear el empleo / de una alternativa militar con respecto a las Islas Malvinas. 2º) Se ordena trabajar en el máximo secreto. 3º) La planificación no tenía una fecha inmediata de presentación. 4º) Luego / de estos lineamientos se comenzó a dar intervención limitada, por cuanto no había urgencias, a otros organismos para ampliar y completar el planeamiento que incluiría obviamente todas las

///

USO OFICIAL

JOAN ERNESTO SIRE

123

Poder Judicial de la Nación

//alternativas posibles en relación con la defensa de las islas. 5°) El estudio del empleo de la alternativa militar era a continuación de todo una ofensiva diplomática previa por parte de la República Argentina, reconocida por los propios británicos, en / la cual se inscribe el comunicado de la Cancillería Argentina // del 2 de marzo de 1982 y que culminaría tentativamente hacia fines del año en las Naciones Unidas. 6°) En principio y sólo en / principio una fecha tentativa de empleo de la alternativa mili - tar pasaba por el último cuatrimestre de 1982, fecha en la cual, razonablemente, se contaría con una planificación completa y un instrumento militar en óptimo nivel, por qué?. Ya hemos visto / el requerimiento del Comandante en Jefe de la Armada de contar / antes del 1° de junio de 1982 con todos los aviones Super Eten - dard, que eran catorce en total, y su amunicionamiento, especial - mente los Exocet aerotransportados. Se habrían conseguido aviones de exploración Orion P - 3. Las tropas del ejército habrían estado plenamente preparadas en materia de instrucción. 7°) El / planeamiento partía de la hipótesis de un no refuerzo de la // guarnición británica en Malvinas, un solo submarino nuclear estacionado en la zona de las islas impediría cualquier opción militar. 8°) El incidente Georgias interrumpe la planificación. 9°) El incidente Georgias es el comienzo de la agresión británica. / 10°) A esa agresión se le hace frente con los medios y con los / planes con que se contaba en ese momento ya elaborados que abarcaban solamente el desembarco en Malvinas. La conclusión general que se impone como una verdad dicha a gritos con respecto al desarrollo de este tema es, de qué actos preparatorios puede hablarse si todos los planes argentinos eran para un futuro y no para lo inmediato?. Es decir, que hasta ahora no tenemos la explicación del estallido del conflicto bélico entre la República Argentina y Gran Bretaña en 1982. Punto Segundo: El incidente Georgias, el episodio Georgias, los hechos de las Islas Georgias, la gravedad de lo ocurrido en las Georgias del Sur en marzo, etc. Inevitabilidad, estado de necesidad, Todos conceptos acuñados, como hemos visto, por comandantes y por subordinados, por superiores y por /

///

USO OFICIAL

SOAR ERNESTO SIRITT
CAMARA

Poder Judicial de la Nación

124

//inferiores, en referencia a lo ocurrido en marzo de 1982 en // las islas Georgias del Sur. Esto nos lleva entonces a analizar el incidente Georgias como detonante de la situación. No abundaremos en detalles acerca de todos los antecedentes comerciales / del contrato y de los viajes anteriores del señor Constantino / Davidoff a la zona, pues este tema será ampliado cuando analicemos los hechos en Gran Bretaña, sí en cambio citaremos, por ser conveniente a esta narración, que el día 9 de marzo de 1982 Davidoff, mediante una notificación formal, informó a la Embajada Británica en Buenos Aires el objeto de su viaje y el transporte // que utilizaría, el buque Bahía Buen Suceso, acompañando una lista del personal de su empresa, la compañía Georgias del Sur S.A. que se traladaría a la zona para cumplimentar con los trabajos a los cuales se veia obligado a cumplir en virtud del contrato firmado en 1979 con la empresa Cristian Salvensen & Company. - Pero además y con la previsión de evitar cualquier tipo de complicación que pudiera surgir, la empresa de Davidoff gestionó / para todos sus empleados los certificados provisorios instituidos por el acuerdo de comunicaciones de 1971, firmado por la República Argentina y Gran Bretaña, para las personas que viajasen desde y hacia Malvinas, que fueron entregados por el Ministerio de Relaciones Exteriores argentino. Es decir que la Embajada // Británica en Buenos Aires estaba anoticiada de la lista del personal, el nombre y tipo de buque en que habría de trasladarse, la fecha de zarpada -el 11 de marzo- y la fecha del probable // arribo a Georgias. Davidoff como muestra de buena voluntad ofreció también transportar provisiones para la BAS, British Antartic Survey, una base científica británica en las islas Georgias y poner a disposición de sus miembros los servicios de un médico y una enfermera que viajaban con el grupo. Paralelamente la empresa Cristian Salvensen .... informaba desde Edimburgo al // Foreign Office que Davidoff había notificado acerca de su visita y que la firma le había concedido una extensión del contrato hasta el 31 de marzo de 1984. Por qué utilizaba el señor Davidoff un transporte de la Armada Argentina? La explicación es la

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación OSCAR ERNESTO GIRITI CAMARA

125

//siguiente y la extraemos del informe de los ex- comandantes en jefe, capítulo I, páginas 33, 34. "En Buenos Aires durante el // mes de agosto de 1981 se tramitó un memorandum del Director General de la Antártida y Malvinas, Embajador Blanco, al señor Subsecretario de Relaciones Exteriores Embajador Ros, en el cual se informaba de la actividad a desarrollar por el señor Davidoff. Luego de apreciar el caso y los antecedentes el Embajador Blanco sugirió se interesase a la Armada Nacional para que ésta proveyese los medios navales necesarios para que el señor Davidoff pudiera cumplir con esta tarea. Se recalcó que al hacer este contrato el señor Davidoff también beneficiaba al país por estar dejando precedentes en la interacción entre las Islas Georgias y el continente, las mismas que eventualmente favorecerían al país tanto / frente a negociaciones con Gran Bretaña como cuanto a las aspiraciones argentinas en el Antártico. En octubre de 1981 las sugerencia de Cancillería prosperó y la Armada decidió prestar apoyo al señor Davidoff a través de la Agrupación Naval Antártica. Inicialmente ese apoyo se tradujo en el transporte del primer viaje del grupo a las islas sin cargo, para las faces posteriores se / lo apoyaría por medio del servicio de transportes navales con // servicios promocionales."Esta es pues la explicación de por qué la compañía Georgias del Sur trasladó a sus obreros en un buque de transportes navales de la Armada Nacional, el Bahía Buen Suceso. En el afán que no quede ninguna duda acerca de lo que estamos exponiendo citaremos lo que los británicos expresan acerca / de estos mismos hechos, ello está contenido en el punto 168 del Informe Franks que expresa: "El 9 de marzo el señor Davidoff envió a la Embajada Británica en Buenos Aires una notificación formal de que 41 trabajadores iban a viajar a las Georgias del Sur el 11 de marzo en el Bahía Buen Suceso, un buque de apoyo de la Marina Argentina, e iban a permanecer allí durante un período inicial de cuatro meses. Se ofreció a transportar provisiones a la BAS y de poner a disposición de ésta los servicios de un médico y una enfermera que viajaban con el grupo . La Embajada Británica informó sobre esto al gobernador de Malvinas y a la oficina

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO CAMARA

126

//de asuntos exteriores y del Commonwealth y solicitó al señor Davidoff que suministrara información más detallada sobre el buque y los trabajadores. Salvensen informó a la oficina / de asuntos exteriores y del Commonwealth y al gobernador el / 16 de marzo, que el señor Davidoff le había notificado sobre la visita y que la firma le había concedido una extensión del contrato hasta el 31 de marzo de 1984 como éste había solicitado". Hasta aquí el informe oficial británico sobre los hechos que / coincide en un cien por ciento con los que esta Defensa ha // afirmado. Pues bien, el 18, 19 de marzo de 1982 el buque Bahía Buen Suceso arriba a Georgias con personal de la empresa Davidoff. Llegamos entonces al 20 de marzo de 1982 fecha en la cual, como hemos dicho, comienza la otra historia. Esta otra historia que abarca los días transcurridos entre esta fecha y el 2 de / abril de 1982 en que la República Argentina desembarca tropas en Malvinas la desarrollaremos en el capítulo concerniente a / los hechos en Gran Bretaña por dos motivos, con lo que ocurre a partir del 20 de marzo del '82 la iniciativa en cuanto a los hechos pasa a manos de Gran Bretaña deliberadamente previsto / por este país. En segundo lugar porque al arribar a esta fecha prácticamente concluye toda la etapa de los hechos en la República Argentina, produciéndose sí una serie de hechos posteriores, pero que ya no dependen ni de los planes ni de la voluntad del gobierno argentino. Sin embargo analizaremos qué pasó ese 20 de marzo del '82. En esa fecha y producido el desembarco de los obreros de Davidoff en las islas Georgias del Sur, Gran / Bretaña emite una queja relativa al hecho basada en estos puntos: a) Que el personal desembarcado tenía carácter civil y militar. b) Que se enarboló en el lugar una bandera argentina, / c) Que se consideraba la presencia del personal como ilegal. / El punto a) será como veremos, al estudiar los hechos en Gran / Bretaña, posteriormente desmentido en cuanto al personal militar. El punto c), o sea, la presencia ilegal del personal, será el utilizado posteriormente por el gobierno británico para emitir sus ultimatums y justificar el envío de unidades navales. /

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

127

//Corresponde por lo tanto su análisis en el capítulo de los hechos ocurridos en Gran Bretaña y la magnificación que hacen de / los mismos. Nos queda entonces por analizar el punto b) el izamiento de la bandera argentina. Esta Excelentísima Cámara sabe / cuál es la posición de la Defensa del señor Teniente General Galtieri con respecto al informe de la Comisión CAERCAS, a través de lo que manifestamos a su respecto en nuestro escrito de expresión de agravios -párrafo de nulidades- y lo recientemente expresado por mi colega el doctor Berkman. La posición es de plantear la / total impugnación de lo actuado por ella, desde su misma integración hasta sus conclusiones y recomendaciones. Sin embargo la // CAERCAS recogió testimonios de civiles que no se repetirán luego en sede del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. Entre ellos el del señor Constantino Davidoff. Es por ello que al tratar este punto el tema de la bandera argentina izada en las Georgias / recurriremos excepcionalmente y con todas las reservas que más // arriba hemos expuesto, a citar la conclusión de esta comisión especial respecto de este hecho. Dice el informe de la CAERCAS en el capítulo cuarto "La decisión estratégica militar", apartado / titulado "El incidente de las Islas Georgias del Sur", punto 192. La información periodística consignó que los obreros descendieron del barco y enarbolaron la bandera nacional en un mástil, aunque Davidoff negó este hecho aduciendo que cuando sus hombres desembarcaron la bandera ya ondeaba en el lugar. Por otra parte en declaraciones de Davidoff ante CAERCAS, si bien los obreros llevaban una bandera argentina ésta se hallaba en el contenedor, en // esos momentos aún a bordo del buque. De cualquier forma el izamiento de la bandera no provocó problemas mayores habida cuenta que la enseña fue arriada poco después a pedido del personal británico. No compartimos Excelentísima Cámara la conclusión de la Comisión acerca de que no provocó problemas mayores por el siguiente motivo: Si bien el episodio en sí del izamiento se diluyó luego desbordado por otros hechos más graves, tiene especial relación con quién originó el incidente Georgias. Nos explicamos: Si la bandera argentina fue izada por obreros argentinos tenemos una explicación, la provocación fue argentina, pero si la bande-

///

USO OFICIAL

128

OSCAR ERNESTO SIRI
SECR

Poder Judicial de la Nación

//ra. no fue izada por argentinos, la explicación debemos buscarla en otro lado, pues entonces quién pudo haberla enarbolado si sólo había británicos y animales en el lugar y, fundamentalmente, con qué fines? Lo que en definitiva estamos planteando / es de qué gobierno fue la provocación. A esto debemos agregar que apenas llegado el Bahía Buen Suceso se encontraron con un contingente del BAS de tres personas que aparentemente se hallaban esperando la llegada del buque. Este grupo, para estar allí en Puerto Leith, debía haberse puesto en marcha desde su apostadero sito en King Edward Point el día anterior. Todo el episodio es oscuro, Excelentísima Cámara, pero arroja estas conclusiones: No fue provocado por la República Argentina, por la sencilla razón de que al país que menos le convenía una situación de crisis en el Atlántico Sur en ese momento era la República Argentina. Ello por muchos motivos que ya hemos visto, significaba interrumpir una ofensiva diplomática, significaba interrumpir una planificación, significaba interrumpir todo el proceso de equipamiento e instrucción de sus Fuerzas Armadas; significaba en síntesis estrechar los márgenes de tiempo. En cuanto al gobierno británico, si bien no hay constancias / plenas de que realmente provocó la situación, no caben dudas que la aprovechó, porque como veremos en el capítulo correspondiente a los hechos en Gran Bretaña al gobierno de la señora Tatcher sí le convenía adelantar los acontecimientos. Lo / vieron así en ese momento los miembros de la Junta Militar? / El Teniente General Galtieri a fojas 7800 expresa: "Colocado repentinamente en una situación que nuestro país no buscó y que no creó deliberadamente, el gobierno de ese entonces se / vio en la necesidad de hacer frente a una agresión británica de proporciones" y agrega "dicho incidente que dio origen al conflicto fue magnificado desde sus mismos inicios por el gobierno británico". Como hemos dicho toda esta magnificación / de que habla nuestro defendido la analizaremos al momento de estudiar los hechos en Gran Bretaña. Antes de esto veremos / qué ocurría con los hombres de Davidoff, esto es, ya hemos / explicado el porqué se trasladan los hombres de esta empresa

///

USO OFICIAL

129

OSCAR ERNESTO SIRIN
Poder Judicial de la Nación

// en el Bahía Buen Suceso. Nos queda entonces por ver si esos hombres u otros no integraban una fría planificación argentina para desatar los hechos en el Atlántico Sur. Nos queda por ver entonces la denominada "Operación Alfa". La primera pregunta / es de qué se trataba, en qué consistía la "Operación Alfa". La respuesta la da el Almirante Anaya en la declaración indagatoria que obra a fojas 1021 de esta causa. Expresa el ex- comandante: "La Operación Alfa fue una operación que se genera en el mes de mayo del año 1981 a pedido del comandante de la flota, en ese momento Almirante Lombardo, llega a Marina a través del Comandante de Operaciones Navales, que era el Almirante Vigo en esos momentos. Eso es trasladado a Cancillería. La Cancillería dice que se prevea la instalación de una estación científica en Georgias, ya para eso la Armada prepara todo estando a la orden de lo que disponga la Cancillería. Ese grupo es embarcado y preparado en el Bahía Paraíso, no el Bahía Buen Suceso que es el que lleva los hombres de Davidoff. Creo que es embarcado en el mes de enero, exactamente no recuerdo. Esa Operación Alfa era para instalar una estación científica en Georgias semejante a la de Thule". Se refiere a la existente en las Islas Sandwich del Sur, estación científica instalada en 1976 a la que luego haremos referencia. "No tenía nada que ver con // ningún otro tipo de operación porque esa fue una operación que se le propuso y fue apoyada por Cancillería. Se estuvo listo y Cancillería jamás modificó la orden. Cuando se empieza a complicar el problema, yo informo a los otros comandantes que hay una Operación Alfa en marcha pero que está supeditada a Relaciones Exteriores. Por supuesto el canciller conoce de esa operación y ahí se para todo, de manera de no ejecutar la Operación Alfa. La Operación Alfa creo que ha originado bastantes confusiones, es una operación que nada tuvo que ver con Davidoff, / que no se ejecutó nunca, que se planificó específicamente y que luego sí se aprovechó al grupo de la operación para impedir // que los trabajadores que estaban en Leith fueran reembarcados en el Endurance, pero a su vez con gran prudencia, porque se /

///

USO OFICIAL

130

OSCAR ERNESTO SIRIT
CAMARA

Poder Judicial de la Nación

//le dio la orden de que si estaba el Endurance que no desembarca se ese grupo para defender a los trabajadores, para evitar escalar. Esa fue la orden que se le dio. Llegaron antes que el Endurance y por eso desembarcaron". Hemos transcripto totalmente esta declaración del Almirante Anaya por cuanto contiene todos los elementos que explican por qué el desembarco en las Georgias del Sur de los obreros de Davidoff no es la puesta en ejecución de la Operación Alfa. Cuál era el concepto de ésta?. En el afán de adquirir o mantener presencia en una zona en litigio la Operación Alfa consistía en establecer una estación científica en las Islas Georgias del Sur similar a la que en 1976 se había establecido en la Isla Thule del sur del grupo de las Sandwich, que luego estudiaremos. Existió una resolución expresa de no efectuar la operación./ La respuesta se halla en el capítulo primero, página 20 del informe de los ex- comandantes que expresa: "La Junta Militar volvió a reunirse el 2 de febrero de 1982 en el Edificio Libertador a las 9 horas. En dicha ocasión se conversó entre otras cosas, de la / Operación Alfa referida a las Georgias del Sur. Esta operación a cargo de la Armada Argentina y Relaciones Exteriores venía siendo discutida y expuesta para su realización desde septiembre de 1981, siendo constantemente postergada. En resolución no incorporada al acta de la Junta Militar se decidió que la ejecución de cualquier operación en las islas Georgias del Sur debería quedar a la espera del momento que habría de surgir de la opinión de / Relaciones Exteriores al respecto. Además se estimó que cualquier acción aislada podría ser inconveniente en las actuales circunstancias de negociación difícil con Gran Bretaña. Se acordó por / lo tanto evitar un hecho que fuera negativo para el desarrollo / de las futuras negociaciones." Ahora bien, qué ocurrió con el grupo de hombres que iban a llevar a cabo la Operación Alfa. Nos lo explica el Contraalmirante Edgardo A. Otero en su declaración // testimonial obrante a fojas 4295/97 expresando: " Esa operación se podía ver facilitada en aquel entonces por la aparición a posteriori de la directiva del famoso grupo Davidoff, un comerciante chatarrero, así podemos llamarlo, que tenía un contrato con una

///

USO OFICIAL

131

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRET... CAMARA

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

//empresa inglesa avalado por el gobierno inglés y que tenía / sus derechos para sacar los rezagos de materiales en la zona / de Leith en la isla de San Pedro, Georgias, hasta cuyo vencimiento era más o menos para marzo de 1984. Se pensó que bajo / la cobertura de esos trabajadores que iban a operar en la zona de Leith en momento propicio, más o menos para el mes de mayo o junio, cuando las unidades inglesas que anualmente hacen sus tareas de apoyo Antártico - como el Endurance, el Biscoe - se hubieran alejado de la zona, podían instalarse como una incipiente estación de tipo Thule en la zona de Georgias. A posteriori de ese planeamiento, a requerimiento del Comando de // Operaciones Navales, se anuló la Operación Alfa. Para ese entonces ya teníamos un grupo de 15, 16 hombres que se había // adiestrado en el país en la zona de San Fernando. Ese grupo / fue embarcado en el Bahía Paraíso que estaba haciendo sus campañas normales, es decir, cumplía su programación de acuerdo a la campaña Antártica prevista para ese año. A raíz de esa / anulación yo me trasladé a Ushuaia y personalmente le informé al Capitán Trombeta que quedaba todo suspendido. Tenía embarcado en el "Paraíso" en ese momento una casilla que se pensaba instalar oportunamente y que el personal quedaba de todos modos a bordo para no producir atención sobre el desplazamiento de gente y quedaban embarcados a la orden en el "Paraíso", pero la Operación Alfa quedaba anulada totalmente. A posteriori se pruducen los sucesos del desembarco de la gente de Davidoff, llevados por un buque de transportes navales en una operación comercial, puramente comercial, porque ese era el / contrato que había firmado Davidoff con el jefe de transportes navales, con el jefe del servicio, era solamente el traslado hasta la zona y los dejaba. Si después, a raíz de un trabajo / de demolición y de acomodación del material que pensaba traer al continente, requería luego un buque para el traslado del / material, podía seguir con un contrato comercial con transportes navales exclusivamente. Tanto es así que no bajó ningún / personal militar de la Marina cuando va la gente de Davidoff

///

// a tierra. Cuando se produce el ultimátum inglés sobre evacuación de la gente que estaba trabajando en la isla, es cuando el Comando Superior decide que el Bahía Paraíso que estaba en esos momentos en las Islas Orcadas cumplimentando una de las fases / normales del planeamiento Antártico, se destacara a la máxima / velocidad posible a Georgias y que desembarcara en sigilosa al grupo Alfa con la misión única y exclusiva de impedir la evacuación por la fuerza de los trabajadores del grupo Davidoff y eso es lo que se cumple, llegando antes a la zona de Leith que el / Endurance, del cual teníamos información por Inteligencia, que se había destacado de Malvinas con aproximadamente 22 marines / a bordo hacia la zona de la Isla de San Pedro". En una palabra, la Operación Alfa no tenía nada que ver con el episodio protagonizado por los obreros de Davidoff en las islas Georgias del Sur. La Operación Alfa, tal como también lo dice el Brigadier General Lami Dozo a fojas 1117, se suspendió, no se autorizó como hemos visto el 2 de febrero de 1982. Los hombres que inicialmente debían participar de esta operación en cambio, sí fueron utilizados para proteger al grupo de Davidoff cuando llegó el ultimátum inglés con la amenaza de echarlos por la fuerza, pero estamos ya en el 24 de marzo de 1982 . Llegados a este punto, cabe extraer estas conclusiones: 1°) El incidente Georgias constituyó para la República Argentina, por obra de Gran Bretaña, un verdadero detonante de la situación en el Atlántico Sur. 2°) El / incidente Georgias no fue provocado por la República Argentina. El primer ejemplo de ello ha sido el tema del izamiento de la bandera argentina que ya hemos tratado. 3°) La segunda prueba de ello es que los hechos que ocurren en las islas Georgias del Sur, nada tienen que ver con la Operación Alfa, proyectada, planeada, con el alcance de instalar una estación científica en las islas Georgias que nunca fue ejecutada...- - - - - - - - - - - -

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO GIRITI
CAMARA

/ / /D 2: Excelentísima Cámara, los hechos de los que podemos dar cuenta hasta aquí en la República Argentina, llegan al 20 de marzo de 1982. Hemos dejado para el siguiente capítulo de la exposición la narración de todo lo ocurrido desde el 20 de marzo de 1982 hasta el 2 de abril, la manera en que Gran Bretaña magnifica los hechos y los intentos del Gobierno Argentino por minimizarlos. Se ha hecho esta separación por un motivo muy claro, hasta aquí no tenemos todavía los motivos por los cuales se desencadena un conflicto bélico en el Atlántico Sur. La razón por la cual no contamos hasta ahora con esa explicación, / narrando los hechos desde el punto de vista Argentino, es, y ya es hora que lo digamos, porque los motivos por los cuales este conflicto bélico se desata, no los encontramos en el Hemisferio Sur, específicamente en Buenos Aires, ni en la voluntad, ni en la conveniencia, en cuanto a su oportunidad, de los miembros del Gobierno Argentino de ese entonces. La explicación de como, y de porqué se llega al conflicto bélico entre la República Argentina y Gran Bretaña en 1982, se halla en el Hemisferio Norte, específicamente en Londres. Procederemos entonces citando antecedentes y consecuencias, fechas y hechos a estudiar de qué manera y porqué intereses y motivos, Gran Bretaña busca un enfrentamiento bélico en el Atlántico Sur por las Islas Malvinas en el año 1982. Solicitamos un receso hasta mañana.- - - -

P: Doctor el receso puede ser hasta mañana?.- - - - - - - - - -

D 2: Sí, así es, lo hemos solicitado hasta mañana.- - - - - -

P: Bien, tenemos entonces un cuarto intermedio hasta mañana a las 15 horas.- -

S: De pie por favor.- -

USO OFICIAL

AUDIENCIA DEL DIA 28 DE JULIO DE 1988

P: Dr. Horacio Rolando Cattani

S: Dr. Oscar Ernesto Sirito

D2: Dr. Alberto Antonio De Vita

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO
Poder Judicial de la Nación

/ / /S: Tomen asiento.- -

P: Se reabre la audiencia, sigue en el uso de la palabra el / Doctor De Vita, el Tribunal le va a pedir doctor, que usted fije los momentos de interrupción y cuarto intermedio.- - - - -

D 2: Perfecto. La defensa del señor Teniente General Galtieri expondrá acerca de la manera en que Gran Bretaña termina optando por el establecimiento en las Islas Malvinas de una base Militar, conocida con el nombre de Fortaleza Falklands, sobre la base de intereses y motivos que serán objeto de análisis más / adelante. No es ésta una decisión tomada en 1982, por lo tanto brevemente resulta necesario remontarnos a 1968. Poco tiempo / después de la sanción de la resolución 2065 por parte de las Naciones Unidas, que como se recordará es del año 1965, y que / constituye un importante avance diplomático para nuestro país, Gran Bretaña decide encarar con seriedad las negociaciones con la República Argentina. Es así como habrá de registrarse el único intento serio del Gobierno Británico de negociar la restitución del archipiélago a sus legítimos dueños. Sin embargo el intento fracasará, fundamentalmente por la acción de un comité / creado a instancias de la Falkland Island Company, destinado a activar en un trabajo de Lobby, en el Parlamento. Este comité se ampliará en 1973 pasando a llamarse United Kingdon Falkland Island Defense Committee; su función en 1982, será la misma que en 1968. Presionar en el Parlamento para entorpecer y obstaculizar cualquier entendimiento con la República Argentina, agregándole en 1982 la de magnificar todo lo ocurrido en Georgias del Sur de manera tal que esos hechos constituyeran un detonante de la situación, una excusa para el estallido del conflicto bélico. Este grupo de presión actuando aisladamente provocó en 1968 el colapso de las negociaciones con la República Argentina por el reconocimiento de la soberanía, que no había de lograr en 1982 si como veremos hace seis años actuó en alianza con otros múltiples intereses. Obviaremos algunos hechos ocurridos desde 1968 hasta 1976 debido a que nuestro interés no está en hacer histo

////

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO GIRIA
CAMARA

USO OFICIAL

/ / /ria de las negociaciones entre Argentina y Gran Bretaña, por la soberanía de Malvinas, sino de destacar los hechos más salientes que concurren en apoyatura de todo lo que esta defensa ha venido afirmando. Por otra parte Honorable Cámara, resulta imprescindible hacer referencia a hechos anteriores a 1982, por cuanto poco a poco nos van demostrando de que manera evoluciona el concepto de Gran Bretaña de instalar en Malvinas una base militar. Por eso también, más adelante deberemos citar hechos posteriores a 1982, demostrativos de la continuidad de dicha decisión, y su engarce perfecto dentro de los planes británicos. El año 1976 es muy importante en toda esta narración de hechos, porqué?. Porque en ese año se produce el cambio de óptica por parte de Gran Bretaña con respecto a qué hacer con Malvinas. Qué es lo que produce ese cambio de óptica?; el informe económico producido con respecto a las Islas por la misión encabezada por Lord Shackleton . A partir de 1976 Gran Bretaña pasa de una posición negociadora dilatoria con la República Argentina a una posición rígida, que no contemplaba en absoluto la posibilidad de negociar la soberanía de las islas, a pesar de que en fechas posteriores se fingiera continuar seriamente esas negociaciones. Todo esto es el concepto denominado pantalla de la soberanía. Tan es así esta afirmación que, recurriendo como fuente al informe Franks, veremos de qué manera Gran Bretaña estaba decidida a afrontar militarmente las consecuencias de la adopción de esa postura rígida en materia de negociaciones. El informe Franks en el punto 305, expresa que: "Desde 1965 la amenaza Argentina a las islas Falklands, fue evaluada con regularidad por la Comisión Conjunta de Inteligencia" ; cita como vemos una mera evaluación de situación. Sin embargo en febrero de 1976 / la situación se profundiza; el informe Franks, cuya lectura debe de ser hecha muy cuidadosamente, no olvidemos que su objetivo era establecer o más bien eximir de responsabilidades al gobierno británico por los hechos de 1982, expresa en su punto 46, se refiere a febrero de 1976 "En el mismo mes con una visión de la

/ / /

OSCAR ERNESTO SIRITO

USO OFICIAL

/ / /conversación en el Comité de Defensa el señor Callaghan pidió al señor Mason una completa y actualizada evaluación militar sobre las posibles opciones y limitaciones militares considerando el alcance de los posibles despliegues en distintas eventualidades, incluyendo un decidido ataque argentino para radicar a la guarnición británica". Un informe sobre las opciones militares para combatir las posibles acciones argentinas fué aprobado por el Estado Mayor el 19 de febrero de 1976 y / circuló como un anexo del informe para la Comisión de Defensa. Agrega en el punto 47, "El documento del Estado Mayor señaló; que un refuerzo Aéreo quedaría descartado por las limitaciones de la pista Aérea de Puerto Stanley por las condiciones climáticas adversas en el lugar, por la distancia existente desde / la Isla Ascensión, y por la probable falta de disponibilidad de los aeropuertos sudamericanos en caso de un conflicto. La / expulsión de ocupantes argentinos de las Islas Malvinas o de sus dependencias requeriría una fuerza anfibia con tropas embarcadas. No sería posible suministrar, transportar, y sustentar la fuerza necesaria en las islas para asegurar que un decidido intente Argentino de expulsar a la guarnición británica, fuera a fracasar". La recuperación de las islas por medios militares si bien no sería imposible, implicaría una operación / de mucho alcance y gran envergadura. La fuerza mínima necesaria estaría a nivel de grupo de brigada,cuyo transporte implicaría el uso de todos los recursos anfibios de la Marina, una fuerza de tareas considerable incluyendo el Ark Royal y un sustancial / apoyo logístico". Hasta aquí el informe Franks, desde aquí esta defensa. Honorable Cámara, estos son planes de 1976, cómo puede ser entonces que describan acontecimientos de 1982; la explicación está en que estos planes actualizados son los que se pondrán en práctica en 1982. La distancia existente desde la Isla Ascensión, esto evaluado ya en 1976, una fuerza anfibia con tropas embarcadas, conclusión de 1976, operación de mucho alcance y gran envergadura, conclusión de 1976, fuerza mínima a nivel de grupo de brigada, conclusión de 1976, cuyo transporte impli

/ / /

OSCAR ERNESTO CIRIT...

Poder Judicial de la Nación

/ / /caría el uso de todos los recursos anfibios de la marina, conclusión de 1976, una fuerza de tareas considerable, conclusión de 1976, incluyendo el Ark Royal el nombrado era un portaaviones; si le cambiamos el nombre por Hermes o Invincible, la conclusión de 1976 perfectamente podría haberse fechado en 1982, y finalmente un sustancial apoyo logístico, conclusión de 1976. Excelentísima Cámara estas conclusiones las da el propio informe oficial inglés, El Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas no hizo lugar a la petición de incorporarlo como medio de prueba, huelgan los comentarios. Los testimonios del General Galtieri, del Almirante Anaya, y del Brigadier Lami Dozo ante CAERCAS y en varias declaraciones ante el Consejo Supremo de / las Fuerzas Armadas, citaron, repitieron, reiteraron estos hechos; otra vez no fueron tomados en cuenta, huelgan los comentarios. Lo que surge del análisis de este punto es que, paralelamente a la adopción de la postura rígida en las negociaciones, Gran Bretaña comienza a planear su propia alternativa militar, esto es en 1976. El 5 de abril de 1982, cuando zarpa la Flota Británica no lo hace reaccionando, no fueron sorprendidos, no / fue su preparación un prodigio de eficiencia, fue ni más ni menos que la puesta en práctica de planes elaborados minuciosamente desde años atrás. Los años subsiguientes nos llevan a analizar primero los hechos de 1979, el informe Franks en el punto / 71 expresa: "Luego de las elecciones generales de mayo de 1979 asumió el gobierno el Conservadorismo, la señora Tatcher fue designada Primer Ministro, y Lord Carrington Secretario de Asuntos Exteriores y del Cammonwealth. La oficina de Asuntos Exteriores y del Commonwealth, presentó al señor Ridley, nuevo Ministro de Estado, una amplísima gama de opciones políticas. Estas eran interrumpir las negociaciones y disponerse a mantener y defender las islas de la hostilización Argentina o de algo peor aún, y el informe menciona entre paréntesis la Fortaleza Falkland. Segundo, abandonar las islas ofreciendo reubicar a los isleños en otra / parte, cosa que sería moral y políticamente indefendible. Tercer

/ / /

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

/ / /simular que se sigue adelante con las negociaciones, seguir negociando de buena fe buscando una solución que en última instancia resulte aceptable a las islas y al Parlamento. Ridley / intentó explorar la vía de comprometer a los isleños a aceptar una solución tipo arriendo, Hong Kong a 99 años. Esta única propuesta del Foreign Office, fue ridiculizada en un debate del Parlamento Británico el día 2 de diciembre de 1980. La resolución del Parlamento en este debate fué la siguiente: "Mientras que a este Parlamento le disgustan las ideas expresadas por el Señor Ridley, para una posible solución de la disputa por la / soberanía con Argentina, está de acuerdo con que el gobierno / de su Majestad debería mantener conversaciones con los argentinos, donde este Parlamento debería estar representado y donde la delegación británica debería de buscar un acuerdo de congelar la disputa de la soberanía por un período específico de tiempo. A comienzos, también de 1981, informe Franks, punto 109, "la oficina de Asuntos Exteriores y del Commonwealth pidió al Ministerio de Defensa que actualizara la evaluación preparada en 1977 de / las medidas que podrían tomarse para oponerse a una acción militar Argentina, y agrega: "Es necesario dar algunas explicaciones acerca de la terminología empleada en este caso. El ex-jefe de Estado Mayor de Defensa Lord Lewin, nos explicó que el lenguaje militar planificación de contingencia, que es lo que Argentina empieza a estudiar en enero de 1982, tiene un significado preciso, es una forma de planificación que conduce a la preparación de un Plan Conjunto de Teatro. Un Plan Conjunto de Teatro es un plan detallado que apunta a la satisfacción de una contingencia determinada, por lo general una que requiere refuerzo aéreo. Los documentos preparados en diversas ocasiones por el Ministerio de Defensa a pedido de la Oficina de Asuntos Exteriores y del Commonwealth, no eran planes de contingencia en ese sentido sino una apreciación más amplia de la acción necesaria para rechazar diversas formas de acción militar argentina. De todos modos se incorporó el concepto de operaciones sobre cuya base podía prepa-

/ / /

OSCAR ERNESTO SIRITO
CAMARA

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

/ / /rarse la acción militar. Todo esto significa al incorporarse el concepto de operaciones que comienza el trabajo de planificación militar británica sobre bases concretas y detalladas. El primero de mayo de 1981 se reunió el Ministerio de Defensa, con los funcionarios de la Oficina de Asuntos Exteriores y del Commonwealth; según el informe oficial británico se convino que era requerido para hacer una breve evaluación político-militar de la capacidad de Gran Bretaña para responder militarmente una serie de posibles acciones argentinas, las consecuencias de responder de una forma particular y las posibilidades de éxito con una indicación aproximada de los costos posibles. Se convino en que el documento formaría un anexo del documento que sería sometido a la Comisión de Defensa. Llegamos así a la trascendente reunión del 30 de junio de 1981. El informe Franks la explica en el punto 90, "El 30 de junio del '81 se efectuó una importante revisión de la política a seguir en la Oficina de Asuntos Exteriores y del Commonwealth. Durante una reunión presidida por el señor Ridley y a la que asistieron entre otros Sir Michael Palliser subsecretario permanente del Estado; el señor Day vice subsecretario de Estado a cargo del caso; el señor / Williams Embajador Británico en Buenos Aires; el señor Hunt Gobernador de las Islas Malvinas; el señor Ure subsecretario de Estado; Ayudante del Departamento Sudamérica; y el señor Fearn Jefe del Departamento Sudamérica. Luego de una serie de consideraciones acerca de la alternativa del arriendo, se recomendaba / que en caso de que esta propuesta se considere inaceptable se / analizara la posibilidad de preparar una planificación contingente más completa, para la defensa y desarrollo de las islas. A continuación se expresa que las conclusiones a las que se llegó en la reunión eran que el objetivo inmediato era ganar tiempo, que una vez elegido el nuevo Consejo Legislativo de las Islas Malvinas se lo debería persuadir para que no trabara la continuación de las conversaciones. Que debía prepararse un informe para la Comisión de Defensa recomendando la realización de una importante

/ / /

ESCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO CAMARA

USO OFICIAL

/ / /campaña de educación y que debían prepararse planes contingentes actualizados, tanto civiles, como militares. Honorable / Cámara, si hay una fecha precisa en la cual el Gobierno Británico adopta la decisión definitiva de congelar las negociaciones con la República Argentina por la soberanía de las Islas Malvinas, es ésta, no sólo por la jerarquía de todos los intervinientes en la reunión sino por el tema tratado, cuya excusa en apariencia fue el arriendo, que como hemos visto ya había quedado desechado en 1979 y en 1980, pero que en realidad era congelar las negociaciones. Es por ello que a raíz de esta decisión política a nivel gubernativo elevado comienza la intervención abierta del Ministerio de Defensa. En julio de 1981, el día 20 el Señor Ridley, envió un informe a Lord Carrington expresándose las conclusiones de la reunión del 30 de junio, en ese informe Ridley expresaba sus conclusiones al margen del "leaseback", que repetimos había sido desechado por el propio Parlamento Británico, no había ninguna otra alternativa que tuviera la menor posibilidad de resolver la disputa. Las alternativas que presentaba Ridley eran: Descartó la de dejar pasar el tiempo, salvo en el muy corto plazo y sugirió tres cursos de acción probables: Iniciar / negociaciones para concretar un "leaseback", a esto acotamos nuevamente que como alternativa ya estaba desechada, por lo cual resulta curioso que Ridley la cite como vigente en ese momento. Segundo iniciar una campaña de educación pública para ilustrar a la opinión pública de los isleños y británicos sobre la situación. Las consecuencias de no negociar y las ventajas de una solución que contemplara el tema de la soberanía. Esto, Vuestra Excelencia presentado como opciones completamente falso por dos razones, / primera para una campaña de educación de los kelpers, se requería tiempo, el mismo Ridley como vimos, descartó el dejar pasar el tiempo salvo en el muy corto plazo. La segunda razón y está narrado al comienzo de este mismo punto 96 del informe Franks, porque el propio Ridley destacaba que en los últimos meses había disminuído la posibilidad de negociar la soberanía con el acuerdo de los isleños. Pero entonces Excelentísima Cámara, qué senti

/ / /

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO GIRITO
CAMARA

USO OFICIAL

/ / /do tenía incorporar como opciones alternativas que ya se sabía que no funcionaban; es decir qué sentido tiene en el informe Franks incorporar opciones falsas. La respuesta es tratar que pase desapercibida la tercera opción que era la verdaderamente tratada; y cuál era ésta?, dejar que la Argentina llegase a la conclusión de que el gobierno no trataría la cuestión de la soberanía y adoptar medidas contingentes, léase militares, para afrontar las consecuencias. Esto, como dijimos, entraba en la órbita directa de la intervención del Ministerio de Defensa. Ahora bien, intervino entonces el Ministerio de Defensa? Dejemos que los propios británicos nos contesten. El informe Franks, como hemos visto nos revela que en mayo de 1981, habían comenzado a estudiarse los planes de contingencia, pues bien, en el punto 110 nos revela que esos planes fueron aprobados / formalmente por los Jefes del Estado Mayor el 14 de septiembre de 1981. Este es otro de los temas que han repetido hasta el / cansancio los tres ex-Comandantes en Jefe ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas que ni siquiera lo estudió como / argumento de las defensas. Qué establecía el informe militar? Decía lo siguiente; en este documento, similar por su alcance al preparado en 1977, se examinaban las opciones militares identificadas en la evaluación hecha por la Comisión Conjunta de Inteligencia con respecto a la Argentina en julio de 1981 y las posibles respuestas, y concluía diciendo: " La respuesta militar / británica tenía que ser esencialmente naval, el tiempo de navegación era de alrededor de 20 días para los buques de superficie y se necesitaba un período adicional para reunir y preparar los refuerzos navales, lo cual podría acarrear serios perjuicios a los demás cometidos militares". En 1982 la fuerza de tareas zarpó el 5 de abril, el 25 de abril atacó Georgias. La diferencia / es de 20 días. Luego continúa el informe Franks en el punto 112 el documento hacia un examen de las repuestas posibles a diferentes formas de la acción Argentina, hostigamiento o captura de buques británicos, ocupación militar de una o más islas deshabita-

/ / /

OSCAR ERNESTO CIRITO
Poder Judicial de la Nación

/ / /das, captura del equipo británico de la BAS en Georgias del Sur, una operación Militar en pequeña escala contra las islas, una invasión militar total contra las islas. En el último caso para disuadir una invasión total se juzgó necesario / una gran fuerza equilibrada en la que se incluyera un portaaviones de la clase del Invencible, con cuatro destructores o fragatas y posiblemente un submarino nuclear, un buque de abastecimiento, y personal adicional al mando de la fuerza de brigada para reforzar la guarnición. Tal despliegue sería muy costoso e insumiría una parte muy importante de los recursos navales del país, pero existía el peligro de que su envío pudiera precipitar justamente la acción que se quería disuadir, si / luego se encontraba con la ocupación Argentina de las Malvinas al momento de su llegada, no podía haber seguridad de que esa fuerza recobraría las islas. El documento concluía que para lidiar con una invasión total, se necesitaban fuerzas navales y terrestres con un apoyo aéreo orgánico a una escala importante y que los problemas logísticos de una operación de ese tipo serían cuantiosos. Si no tuviéramos la certeza, en que hemos leído el informe Franks, referente a los hechos de septiembre de 1981 con toda serenidad sin estar apercibidos de la fecha a que corresponden podríamos decir que se relacionan con las fuerzas de tarea de abril de 1982. Sobre lo que hemos expuesto caben dos reflexiones, primero: De acuerdo con esto vemos que estaban previstas en escala gradual, los diferentes cursos de acción que podría adoptar la República Argentina, el último de los cuales podría ser / una invasión militar total a las islas; de la misma manera entonces, cabe suponer que los hechos a producir para que Argentina tomara la opción de reacción más grave deberían tener la envergadura suficiente como para que se adoptara esa decisión; cuando estudiemos el incidente Georgias veremos que los motivos por los cuales la República Argentina desembarca el 2 de abril son lo / suficientemente graves como para justificar la decisión. En se-

/ / /

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO [illegible]
SECRETARIO DE CAMARA

/ / / gundo lugar el informe expresa que existía el peligro de que su envió pudiera precipitar justamente la acción que se quería disuadir. Si esto ya lo sabían los británicos en 1981, en septiembre, cómo juzgar entonces los envíos de buques apenas ocurrido el incidente Georgias, si ya era de conocimiento de Gran Bretaña las consecuencias de esa acción. La respuesta se impone Vuestra Excelencia, para los hechos de 1982: si todos estos hechos ya estaban previstos y sin embargo se producen igual, es porque Gran Bretaña desea que así sea, lo que nos lleva a reafirmar lo expuesto por esta defensa, provocaron el conflicto bélico del año 1982; además y en otro plano, vemos a través de lo relatado por los propios británicos que periódicamente se evaluaban las posibilidades militares. Cómo se relaciona entonces esto con la posición que adopta Gran Bretaña en marzo-abril de 1982 en el sentido de haber sido tomada por sorpresa. A partir de septiembre de 1981 se precipitan y multiplican los hechos con relación a este tema y aquí debemos puntualizar un hecho notable. En primer lugar mencionaremos quién lo protagoniza, se trata del Comodoro del Aire retirado Brian Frow director de la Falkland Island Company con sede en Londres, con dedicación exclusiva. Aclaremos que la, esta empresa ya contaba con un presupuesto de 15.000 libras y su actuación como grupo de presión en el Parlamento británico funcionaba de maravillas. Cabe citar solamente que las interpelaciones parlamentarias sobre el tema a los Ministros, aumentaron desde el promedio de una por año en 1971 a 5 en 1977. Pues bien, este personaje expresó en esa época según lo cita el telegrama ordinario 57.959 del 22 de septiembre del 81 enviado a Cancillería e incorporado a esta causa en el capítulo 1 apoyo 1 anexo O 24 del informe de los ex-Comandantes en Jefe . Retiro Endurance, se había anunciado el mismo, a juicio Comandante Aéreo Brian Frow director Oficina Malvinas en Londres, es la peor cosa que podríamos hacer en este momento ya que está convencido cuestión soberanía, se presentará invierno próximo. Pues bien, el cable no especifica si se refiere al invierno en el Hemisferio Norte que comienza en diciembre o en el Hemisferio Sur que comienza en junio;

/ / /

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO SIRITA
SECRETARIO CAMARA

/ / /en ambos casos que consideremos teniendo en cuenta que / estas manifestaciones de Frow son en septiembre, veremos la inmediatez de la cuestión a plantearse sobre la soberanía. / En el mes de octubre de 1981 entre el día primero y el día / 14 se ralizaron elecciones de los Consejos Legislativos de / las islas, resultando triunfador el grupo más duro, el cual procedió a exigir al Gobierno Británico que declarara formalmente su no negociación del problema relacionado con la soberanía. También aumentó el requerimiento de Inteligencia a las agencias británicas especializadas sobre las intenciones y políticas a seguir por la República Argentina con respecto a esta cuestión. Vale decir entonces, que tal como lo expresó Dennis Healey, Ministro de Defensa en la Cámara de los Comunes el 23 de enero de 1983, como todos sabemos el gobierno había decidido a partir de octubre de 1981 que sería imposible negociar seriamente con la Argentina. Sentada este premisa en el mes de octubre, nos queda por último analizar los curiosos hechos ocurridos en el mes de diciembre del año anterior al conflicto bélico. En este mes, como veremos, actúan los mismos / protagonistas que también se desempeñarán en la crisis de marzo de 1982. La República Argentina y Gran Bretaña debían sostener una nueva ronda de negociaciones por el tema de la soberanía / durante este mes de diciembre de 1981, cuyo inicio se daría el día 18 en Ginebra, Suiza; sin embargo el día 14 el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto fue autorizado a acordar que tales negociaciones se postergaran hasta nuevo aviso, a causa del cambio de gobierno y la designación del nuevo Canciller Argentino, el Doctor Nicanor Costa Méndez; esta postergación fue aceptada por Gran Bretaña y las negociaciones finalmente se realizarán en Nueva York en el mes de febrero de 1982, las últimas antes del conflicto bélico. De todos modos, el marco en el cual se iban a desarrollar las negociaciones previstas para diciembre ya estaba armado y funcionando. La presión de los Kelpers en Londres se evidenció por varios artículos.- - - - - - -

USO OFICIAL

Dr. ERNESTO SIRITO
CÁMARA

Poder Judicial de la Nación

145

///D2:... la misma fecha en que se anunció la postergación de la ronda de negociaciones, una serie de debates que se prolongarán / durante tres días. Citaremos las partes y cuestiones principales / tratadas en estos debates, por cuanto guardan una enorme semejanza con los mismos argumentos utilizados en el mismo foro apenas tres meses después, con motivo del incidente Georgias. Su importancia / es tal que ha sido un elemento de cita común por los miembros de / la Junta Militar que se encuentran procesados como argumento de // defensa ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. No fue tenido en cuenta en absoluto por el Tribunal Militar. Pues bien, en los debates del 14 de diciembre de 1981 en la Cámara de los Lores, uno de los parlamentarios, Lord Mottistone, exigió de Lord Carrington, es decir del Gobierno Inglés, que se actuara en forma más positiva y contundente, para calmar las suspicacias de los isleños. Para esto, Lord Mottistone sugirió la amenaza del uso de la fuerza, refiriéndose al envío de una flota parecida a la que fuera despachada entre octubre y noviembre de 1977 y que, más adelante, trataremos. Carrington le recordó que tal acción conllevaría la desaprobación internacional, lo cual es una apreciación correcta, pero no sería tal si tuvieran una excusa para el envío. Pero reafirmó que Gran Bretaña mantenía su compromiso con los isleños. El debate en la Cámara de los Comunes el 16 de diciembre gravitó sobre dos puntos fundamentales: El progreso del Informe Shackleton y una moción a la Cámara presentada por el parlamentario Faar, con la adhesión de otros 66 / miembros. Esta moción petitorio solicitaba anular todas las conversaciones futuras con el Gobierno Argentino sobre el destino de las islas y a lanzar una nueva era de cooperación entre el gobierno inglés y los isleños; además de destacar que las islas debían permanecer bajo la tutela británica, debido a que esos eran los deseos de los habitantes de las islas. Pedían también que los intereses // británicos en el Atlántico Sur y en la Antártida debían ser protegidos y desarrollados activamente. También, en este mismo día, 16 / de diciembre, se trató en la Cámara de los Lores el tema: Oportunidades de desarrollo del Atlántico Sud-Oeste. Este debate se concentró en la campaña para salvar al Endurance del retiro de su misión en las islas que ya se había anunciado, y en criticar la decisión / del gobierno inglés de liquidar la flota de superficie de la /////

////

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

146

/// Marina Real. En tal sentido, Lord Buxton expresó: "no es el barco lo que importa, es la presencia de la Marina Real, la Insignia Naval, el factor crítico es la Marina Real". No solamente se / indicó también que las Islas Malvinas y sus dependencias son la // llave y la puerta a los intereses británicos en el futuro de la // Antártida, sino que Gran Bretaña debía asumir sus responsabilidades en las islas y velar por la protección de los derechos de los / isleños. Como vemos se utilizan los mismos argumentos que se usarán luego en los debates de marzo, a raíz del incidente Georgias, que son los que en definitiva respaldarán el envío de la Fuerza de Tareas. Intervienen también los mismos organismos: Parlamento Británico, prensa y los mismos grupos de presión que luego participarán en la magnificación del incidente Georgias en marzo de 1982, la Falkland Island Company y la Marina Real. Pero este mes de diciembre de 1981, que como ya dijimos es curioso en muchos aspectos, todavía tiene algunos hechos para analizar, sospechosamente similares a los ocurridos tres meses después. Efectivamente, durante ese mes el Sr. Constantino Davidoff realiza su primer viaje a las islas /// Georgias, con el fin de adquirir conocimiento del terreno. El 31 de diciembre, el gobernador de las Islas Malvinas, Rex Hunt, informó al Gobierno Británico que Davidoff no había cumplimentado los trámites previstos para su desembarco. Proponía también iniciar un procedimiento contra el intruso. En el punto 164 del informe Franks se halla la actitud que adopta el Foreign Office. Nos dice lo siguiente: "se envió una respuesta con instrucciones al gobernador / para que no iniciara un procedimiento, con lo que se correría el // riesgo de provocar un incidente sumamente grave que empeoraría la situación y los resultados serían imprevisibles". Se le ordenó que... si el Sr. Davidoff se presentaba en Grytviken y solicitaba una autorización de entrada ésta se le debía conceder. Si el buque argentino era de guerra y si tampoco se solicitaba autorización de entrada para éste, el comandante de la base debía entregar una protesta // formal por escrito. Si el Sr. Davidoff intentaba desembarcar en /// Grytviken sin la correspondiente autorización se debía ordenar la / partida inmediata del grupo, pero sin utilizar amenazas y si se reusaba a acatar la orden había que solicitar nuevas instrucciones a la oficina de Asuntos Exteriores y del Commonwealth. Excelentísima

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SIRITO
CAMARA

147

///Cámara, frente a un mismo hecho Gran Bretaña adoptará dos posturas diferentes a sólo tres meses de distancia de los hechos. En diciembre de 1981 se daban exactamente las mismas condiciones que luego se repetirán en marzo de 1982, con excepción de una muy importante: El cambio de gobierno en la República Argentina. Si Gran Bretaña estaba decidida a provocar la aceleración de los acontecimientos en esa época, indudablemente este factor por lo sorpresivo le alteró los planes. Es por ello que minimizan el incidente ocurrido en diciembre recomendándole prudencia a Rex Hunt. Es como si le hubieran dicho: "silencio que todavía no es el momento". Hasta aquí los hechos en Gran Bretaña en 1981, después de analizar la / ronda de negociaciones de Nueva York de mil... de febrero de 1982, que también está dentro de la estrategia británica, retomaremos los hechos de Georgias, protagonizados otra vez por Davidoff. Hemos dicho que la ronda de negociaciones de febrero de 1982 era importante para la estrategia británica. Porqué? Porque la falta de resultados de las mismas reforzaba la convicción argentina de que el camino de las negociaciones con Gran Bretaña era una vía muerta para solucionar el litigio. Hemos visto que los planes del Gobierno Argentino eran impulsar las negociaciones diplomáticas, acrecentar / la presión sobre Gran Bretaña por esa vía, ampliando la del campo / internacional. Después, sólo después analizar la posibilidad del / empleo de la alternativa militar. Dentro de este esquema se inscribe la propuesta argentina del 27 de enero del 82, fecha en la cual el Ministerio de Asuntos Exteriores Británico recibió por intermedio de la Embajada Británica en Buenos Aires una propuesta para la reactivación de las negociaciones, cuya respuesta se aguardaba en la ronda de conversaciones a celebrarse en febrero en Nueva York. / Básicamente la propuesta tenía los siguientes puntos destacables: Primero, establecer una comisión permanente negociadora, integrada por representantes de ambos países; Segundo, según el criterio del Gobierno de la República Argentina la mencionada comisión debería comenzar sus reuniones ya establecida en el segundo bimestre de // 1982; Tercero: la comisión tendría un año de duración, durante el cual debería proponer soluciones a los gobiernos. Como dijimos, al presentar esta propuesta el Gobierno Argentino al Gobierno Británico, aguardaba una respuesta a la misma, esperando que ella sea da-

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SIRITO
CAMARA

148

///da antes o durante la próxima rueda negociadora, que se celebrará en Nueva York en febrero. Como vemos, Excelentísima Cámara, todo el contenido de la propuesta argentina se vincula al tiempo. Que la comisión comenzara a negociar en el segundo bimestre de 1982 y que durara un año; es decir, un año más para negociar. Esta propuesta descarta la posibilidad de que en febrero de 1982 hubiera otra / idea en el Gobierno Argentino que no fuera tratar de resolver pacíficamente el conflicto; en síntesis, una muestra más que no estaba prevista la alternativa militar en lo inmediato. Si se efectuó en abril es por otras razones. La respuesta británica a la propuesta / argentina no fue positiva. Vale decir, entonces, que nada se avanzó sobre la cuestión de fondo. El único elemento relevante a rescatar estaba dado por el reconocimiento británico de que la dis- / puta por la soberanía incluía los territorios de Malvinas, Geor- / gias y Sandwich del Sur. Esto evidencia la clara intención por parte de Gran Bretaña de impedir el tratamiento de cualquier propuesta tendiente a establecer un mecanismo que pudiera apresurar una / definición acerca del tema de fondo: El de la soberanía. También / demuestra que si Gran Bretaña concurría a las negociaciones recomendadas por las Naciones Unidas en su resolución 2065, lo hacía / exclusivamente para cumplir en el mero aspecto formal. Posteriormente en Gran Bretaña se elaboró una respuesta de Lord Carrington / a Costa Méndez con respecto a este pedido argentino de establecer una comisión permanente negociadora. El mensaje estuvo listo el 18 de marzo. Nunca fue enviado. Veremos ahora desde la perspectiva // británica el tema que por obra de los propios ingleses se habrá de transformar en el detonante del conflicto bélico del Atlántico Sur. Como introducción recordaremos todo lo expuesto sobre los planes / argentinos. Hemos visto que los mismos no se encaminaban a concretarse en el mes de abril de 1982, sino que sobre la base de decisiones racionales estaban programados en el tiempo. Tiempo necesitaba la República Argentina para desarrollar la campaña diplomática, en la cual se inscribe la propuesta hecha a los británicos en febrero de 1982 en Nueva York para reactivar las negociaciones y / la ampliación de esa campaña, llevándola al nivel internacional para después, sólo después, estudiar la posibilidad concreta de emplear en Malvinas la alternativa militar. Tiempo necesitaba la República

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SMITH
SECRETARIO

///Argentina para terminar la planificación militar en todas sus / faces; esto es, el desembarco en las islas y las previsiones par las diferentes alternativas que pudieran presentarse en materia de reacción británica. Tiempo necesitaba también la República Argentina para completar el equipamiento militar y la instrucción de / las tropas. Todo lo que hemos expuesto y estudiado lo confirma. / Todas las acciones del gobierno de ese entonces se hallan relacionadas con planes que no son inmediatos, que no tienen fecha de cumplimiento para abril de 1982. El comienzo del estudio de una planificación que contemplara la posibilidad de emplear la alternativa militar. La propuesta es Nueva York. El intento de la diplomacia / argentina de minimizar el incidente Georgias por la sencilla ra- / zón de que no era conveniente en ese momento una crisis en el A- / tlántico Sur por razones políticas, diplomáticas y militares. Cuál era el sentido de todo esto para Gran Bretaña? Resulta obvio que / si para la República Argentina le convenía el largo plazo,a Gran Bretaña le convenía adelantar los hechos y provocar una crisis en el Atlántico Sur en marzo o abril de 1982. La intención de quedarse con las islas y el Atlántico Sur, cuyo desarrollo hemos visto / durante el año 1981; el hecho de contar con una planificación militar detallada y actualizada; el contar con los medios, léase "Marina Británica", adecuados para operar militarmente en el Atlántico Sur, medios que de acuerdo con el esquema de defensa británico se reducirían con el transcurso del tiempo; razónes climáticas para operar en la zona antes de la llegada del invierno; el hecho de conocer los planes que estudiaba la República Argentina en el sentido de las posibilidades de utilizar la alternativa militar, planes que serían perfeccionados a medida que pasara el tiempo y, en fin, los intereses y motivos por los cuales adopta la decisión,que más adelante expondremos, hacen que el incidente Georgias sea el / pretexto. El sentido último de la provocación o magnificación del incidente ocurrido en las Islas Georgias del Sur fue precisamente restarle tiempo en todos los planos, pero principalmente en el militar, a la República Argentina. Desde el momento en que Gran Bretaña comienza a magnificar los hechos y enviar buques de guerra a la región, la República Argentina se vio obligada a acelerar sus /

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRVI
SECRETARIO LETRADO

Poder Judicial de la Nación

///decisiones. Es desde este punto de vista que el desembarco del 2 de abril es un acto netamente defensivo, explicado dentro de un // contexto jurídico de Estado de Necesidad y de Legítima Defensa. // La oportunidad, Excelentísima Cámara, del conflicto bélico del Atlántico Sur fue buscada y fijada por los británicos. Es tan evidente esta afirmación que resaltará su verosimilitud aún más si / la comparamos con otro incidente; esto es, los hechos ocurridos en Thule del Sur, islas del grupo de las Sandwich, en 1976. El informe Franks expresa al respecto en el punto 52: "el 20 de diciembre / de 1976 un helicóptero del Endurance descubrió la existencia de un grupo militar argentino en Thule del Sur, una de las islas Sandwich del Sur. Material de inteligencia indicaba que la presencia / se había establecido probablemente el mes anterior con la aprobación del Comandante en Jefe de la Armada. El 5 de enero de 1977 el encargado de negocios argentino en Londres fue llamado a la Oficina de Asuntos Exteriores y del Commonwealth y el Jefe del Departamento de América Latina le pidió explicaciones sobre la presencia argentina. Al mismo tiempo el encargado de negocios británico en / Buenos Aires, recibió instrucciones para obtener una explicación / de parte del Ministerio Argentino de Relaciones Exteriores. Nótese en esto que el grupo Militar Argentino fue descubierto el 20 de / diciembre del 76 y que los pedidos de explicaciones por parte de los británicos se producen el 5 de enero del 77, es decir 15 días más tarde; compárece con el incidente Georgias donde, como veremos, los plazos se cuentan por horas. Continúa el informe oficial británico en su punto 53: "El 14 de enero del 77, el Canciller Argentino envió una comunicación informal al encargado de Negocios Británico, señalando que el propósito de la operación era establecer una estación de investigación científica. El gobierno británico / no tomó ninguna medida para hacer pública la presencia argentina en Thule del Sur, la que no se conoció en el Reino Unido hasta mayo / de 1978. Evidentemente pese a que los hechos eran más graves de / los que posteriormente ocurrirían en las Islas Georgias, la situación se mantuvo estrictamente dentro de los carriles diplomáticos. Gran Bretaña en ningún momento amenazó con el empleo de la fuerza

///

USO OFICIAL

///e incluso posteriormente Callaghan declaró haber rechazado una sugerencia de enviar una fuerza de Infantes de Marina para retomar el islote. Antes de adoptar cualquier medida, incluso diplomática, se solicitaron explicaciones a la República Argentina y a la vez no se prdujeron filtraciones a la prensa, con lo cual // el incidente no fue magnificado, manteniéndose en una absoluta // reserva. Recién en mayo de 1978, por presión del "lobby" parla- / mentario de las Falklan Island Company el caso término por ser conocido públicamente en Londres. Este manejo de la situación comparado entre los hechos de 1976 y la manera en que como veremos son magnificados los hechos ocurridos en las islas Georgias en 1982, nos hace forzosamente preguntarnos: ¿Qué era lo que había cambiado entre el año 1976 y el año 1982? La respuesta es la intención británica respecto de las islas. Existen otros antecedentes a través de los cuales puede verse la actitud británica de apoyar su / diplomacia con medios militares. A raíz del crecimiento de la tensión entre ambos países con motivo del envío de la misión Shackleton, el informe Franks, punto 45, nos expresa:"En febrero de 1976, en vista del creciente riesgo, de la actitud hostil por parte de la Argentina, el señor Mason aceptó una propuesta del señor Callaghan para destinar una fragata al área.En noviembre de 1977 continuaba la tensión entre la República Argentina y Gran Bretaña, en esa fecha el Comité Conjunto de Inteligencia observaba que era posible que en Buenos Aires, se preparara otro golpe de mano,como la ocupación de la isla Thule.La interrupción sin motivo del suministro de combustible quizás fuera un síntoma,se habían iniciado también ejercicios navales.Callaghan,Primer Ministro, sometió toda esa situación a consideración del Gabinete de Defensa y Política de Ultramar.El Primer Ministro y el Canciller querían despachar inmediatamente un submarino para tenerlo estacionado en la zona en caso de producirse problemas.El Secretario de Defensa era reacio a enviar más de dos fragatas.Finalmente prevaleció Callaghan y exigió las dos fragatas,las Phoebe y la Alacrity,y el submarino de propulsión nuclear el Dreadnought,que fueron todos desviados desde el Caribe.El Comandante en Jefe de esta fuerza de Tareas fue irónicamente el Almirante Henry Leach,más tarde Primer Lord del Almirantazgo e inspir-

///

USO OFICIAL

///dor de los movimientos de 1982. Otra reunión del Comité de Callaghan fijo las reglas a las que deberían atenerse los capitanes de Leach, basadas en una zona de exclusión de cuarenta kilómetros en torno a las Malvinas, Callaghan hizo pública esta operación ante el Parlamento Británico, un marzo de 1982, en el momento culminante de los debates por el incidente Georgias, el resultado fue / una intensa discusión sobre su auténtico significado. Se la había mantenido en secreto antes y después de su ejecución, tanto es así la permanencia en secreto que el Foreign Office y el Ministerio de Defensa insistieron vigorosamente que en nuestro país no se había tomado conocimiento del envió de los buques. Sin embargo, tal como / lo expresa el informe Franks el punto crucial estaba en que la // Fuerza de Tareas fue activada y establecida en la zona. Como se desprende del relato de los hechos Excelentísima Cámara el manejo // británico de otras situaciones de tensión o de crisis en el Atlántico Sur fue mesurado, prudente, sin desbordes. No se dieron ultimátums, no se produjeron filtraciones en la prensa, los movimientos militares permanecieron en secreto incluso durante años y cuando se hicieron guardaron proporcionalidad. ¿Cómo se explica entonces que ante una crisis similar los británicos hayan tomado exactamente / las medidas contrarias a las que se deberían haber tomado, para reducir un incidente, cómo el sucedido en Georgias?. La respuesta / surge con toda evidencia, la intención manifiesta de magnificarlo con el objeto de que fuera el detonante de la situación en el Atlántico Sur. Veremos a continuación entonces, de que manera Gran Bretaña lleva los hechos ocurridos en las Islas Georgias del Sur en / marzo de 1982 a un nivel tal que no deja otra opción a la República Argentina más que adelantar la fecha de la puesta en práctica de / la alternativa militar. Desde ya advertimos que este "increscendo" de los acontecimientos no fue casual sino deliberado por parte de los británicos. Se realiza en tres planos: La vía diplomática, en el propio Parlamento Británico y en los medios de difusión. La // magnificación por la vía diplomática: Al narrar los hechos desde el punto de vista argentino, hemos visto que el gobierno era totalmente ajeno a lo ocurrido en las islas Georgias, fundamentalmente por el hecho de que era a quien menos le convenía que se //

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///produjera una crisis en la región en esa fecha, porque representaba la alteración de la planificación que se estaba llevando a cabo cuidadosamente con miras a emplearla en el futuro. Sentado pues el concepto de que lo ocurrido en Georgias no respondía a ningún acto deliberado por parte del Gobierno Argentino, veremos entonces, / cronológicamente, la escalada que Gran Bretaña realiza de los hechos ocurridos en el aspecto diplomático. El día 20 de marzo el gobernador de las Islas Malvinas informó a la Oficina de Asuntos Exteriores y del Commonwealth que había recibido una comunicación del comandante de la base en Grytviken a la noche del día anterior. Desde la BAS se había observado al "Bahía Buen Suceso" en el puerto // de Leith y en tierra a un grupo bastante numeroso, integrado por personal civil y militar. Se había oido disparos, se había izado la // bandera argentina. La BAS informó a los argentinos que debían haber se presentado en Grytviken, pero estos contestaron que estaban autorizados por la Embajada Británica en Buenos Aires. El gobernador impartió instrucciones al comandante de la Base de que comunicara a / los argentinos nuevamente que debían presentarse en Grytviken y arriar la bandera argentina. El gobernador Hunt manifestó su punto / de vista de que la Marina Argentina estaba utilizando al Sr. Davidoff como cobertura para establecer la presencia argentina en las / Georgias del Sur. Sugirió que, ya que se trataba de la segunda violación por parte del Sr. Davidoff, se debía dar la orden de partir al grupo, aun cuando se presentara en Grytviken. También sugirió // que debía enviarse al Endurance a las Georgias del Sur con infantes de marina británicos para imponer la expulsión. La Oficina de Asuntos Exteriores y del Commonwealth aprobó las instrucciones para el comandante de la base en Grytviken, pero dijo que sería necesario consultar con los ministros si debía destacarse el Endurance para esa tarea. La Oficina de Asuntos Exteriores y del Commonwealth impartió instrucciones a la Embajada Británica en Buenos Aires para que entregara un mensaje a la Cancillería Argentina diciendo que el incidente se consideraba grave, y que si el "Bahía Buen Suceso" no se / retiraba inmediatamente el Gobierno Británico tendría que tomar /// cualquier medida que considerara necesaria. La Oficina de Asuntos / Exteriores y del Commonwealth y los ministros de defensa dispusieron que el Endurance debía partir para las Georgias del Sur al día

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITE
SECRETARIO
CAMARA

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

///siguiente, con algunos infantes de marina adicionales a bordo a-menos que los argentinos obedecieran las instrucciones del gobernador. El Comandante en Jefe de la flota impartió las instrucciones / necesarias al Endurance hacia medianoche del 20 de marzo de 1982. / Se indicó al gobernador que debía mantener en secreto el destino // del Endurance a fin de evitar las apariencias de que se estaba agravando el incidente. Este es el comienzo del manejo diplomático británico del incidente que, para decirlo sintéticamente, podríamos expresar que nació magnificado. Y es así, porque Gran Bretaña elige / el camino de la solución violenta desde el principio. La prudencia, / la mesura aplicada por el Foreign Office en acontecimientos similares como hemos vista al analizar el caso de Thule de Sur en 1976 brillan aquí por su ausencia. A menos de 20 horas de producidos los hechos es satisfecho al más alto nivel del gobierno británico el pedido de Lord Carrington de despachar el Endurance, llevando a / bordo infantes de marina, lo cual indudablemente es una curiosa manera de que los hechos no se agraven, pues representan ni más ni menos que el comienzo del uso de la fueza, que los británicos fueron los primeros en utilizar. Por otra parte hemos visto ya los hechos con motivo del primer viaje de Davidoff a las Georgias en diciembre de 1981, la actitud que había adoptado el Gobernador Hunt y el llamado de atención que se le había hecho con motivo de esa actitud. Porque entonces la repite ahora y es apoyado en todas las medidas dispuestas, sí realmente Gran Bretaña no tenía intenciones de magnificar lo ocurrido? Por otra parte los puntos 167 y 168 del informe Franks afirman que Davidoff no sólo informó a la Embajada Británica en Buenos Aires de su partida, la que a su vez informó al Gobernador Hunt y al Foreign Office, sino que también comunicó el transporte que utilizaría y la fecha de zarpada. Esto habiendo enviado el nueve de marzo del 82 una carta documento a la Embajada Británica en Buenos Aires. El 21 de marzo el Comandante de la Base en Grytviken, informó que la bandera argentina había sido arriada, pero que no había indicios de que los argentinos se estuvieran preparando para partir. El Embajador Británico en Buenos Aires informó a cerca de la respuesta oficial del gobierno Argentino que sin presentar disculpas expresó que esperaba que no se exagerara la /

///

///importancia del acontecimiento.De aquí que fundadamente podamos hablar de minimización de los hechos por parte argentina. El Gobierno Argentino también puntualiza que algunas observaciones del personal británico en Georgias, desembarco de armas y personal militar no eran exactas, por lo cual podría presumirse que otros de los hechos alegados no se ajustaban a la realidad y contribuían innecesariamente a aumentar el tono del incidente. Como vemos la pruedencia estaba del lado argentino. Y esto mismo, Excelentísima Cámara, estos argumentos estan volcados en el informe oficial británico // punto 170 que con respecto a los sucesos de este día expresa: La / Oficina de Asuntos Exteriores y del Commonwealth informó al Gobernador que el Endurance zarparía rumbo a las Georgias del Sur a menos que se retirara el buque argentino con el grupo de hombres y solicitó la confirmación de que el grupo estaba compuesto por civiles. El Comandante de la Base informó que algunos de los argentinos estaban vestidos con lo que le pareció a él ropa al estilo / militar y también que se habían comportado como militares pero que no llevaban armas de fuego. Esta enorme contradicción, con las primeras afirmaciones acerca de los hechos, nos exime de mayores comentarios.----------

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITE

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

D2:...de fuego.Esta enorme contradicción con las primeras afirmaciones acerca de los hechos,nos exime de mayores comentarios.Simultáneamente en Malvinas se había violado el acceso a la oficina del representante argentino en el lugar y se había colocado una / bandera británica sobre la argentina con inscripciones injuriosas,hecho que fue denunciado por el representante argentino ante las autoridades británicas,aguardándose explicaciones al respecto. El Foreign Office emitió un comunicado el día 22 de marzo a las 12 horas.Este comunicado es reproducido en el diario vespertino"The Standr anunciándolo como una invasión de las Islas Malvinas.Se denunciaban los hechos y se reproducía la declaración del Foreign Office, pero omitiendo la aclaración de que el buque argentino había abandonado el área.Más adelante desarrollaremos cuál fue el manejo de los hechos por parte de los medios de difusión británicos.A raíz de ello la Cancillería argentina emite un comunicado y aquí también puede verse el intento de minimizar los hechos,el cual,luego de aludir a toda la gestión de Davidoff,finaliza diciendo:Luego de concluida la operación de transporte el 21 de marzo del '82 el buque prosiguió su viaje habitual hacia otros puertos.En horas de la tarde de ese mismo día 22 de marzo el Embajador británico en Buenos Aires se comunicó con la Cancillería argentina para saber si el // personal de Davidoff había sido embarcado.Se le respondió que los trabajadores se habían quedado en tierra para cumplir con su contrato.A consecuencia de esta información Williams,evidentemente molesto, reiteró la exigencia de retirar inmediatamente el personal por no haber cumplido éste con los trámites inmigratorios.A esta / altura de los acontecimientos,cabe preguntar,frente al hecho de que el buque ya se había retirado de Georgias y los trabajadores se encontraban cumpliendo un contrato, o sea que se hallaban jurídicamente amparados,qué pretendía Gran Bretaña al continuar con exigencias que bien podía,bien podían haberse dado por superadas en ese mo-// mento.Ese mismo día 22 de marzo se ordenó al Endurance continuar hacia las Islas Georgias del Sur y esperar nuevas instrucciones.El 23 de marzo a las 9:30 horas se reunieron los miembros del Comité Militar para analizar la situación.La decisión que se adopta con /

///

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO CAMARA

Poder Judicial de la Nación

///la participación del Canciller es:Enviar inmediatamente al Bahía Paraíso,los hombres de la operación Alfa de los que hablábamos /// ayer,a Puerto Leith tratando de que llegue antes de cualquier evacuación y la impida.Si llegara después que el Endurance,hubiera // evacuado a los trabajadores,si llegara después que el Endurance // hubiera evacuado a los trabajadores, no efectuar ninguna acción de intercepción para no dar pie a un incidente bélico de envergadura. Mesura,serenidad,prudencia,minimización de los hechos.Todo lo que esta Defensa ha venido afirmando con respecto a las decisiones del Gobierno Argentino encuentran en esta resolución un claro ejemplo. Esto por otra parte es reconocido por los propios británicos.En el punto 206 del informe Franks se expresa:Los informes de Inteligencia que circulaban indicaban que el 23 de marzo el Gobierno Argentino en general aún no tenía serias intenciones de invadir las islas. Lo cual es bajo todo punto de vista una apreciación correcta.Como vimos sin embargo,ya existía la aprobación ministerial,ese 23 de marzo,en el sentido de que el Endurance y los infantes de marina abordo de él continuaran en Georgias para retirar a los trabajadores argentinos.De hecho ya se había llevado las cosas a una situación límite.En base a esto el Embajador británico en Buenos Aires fue citado para una reunión con el doctor Costa Méndez.En la misma el Canciller le expresó su sorpresa ante la rapidez con que el Gobierno Británico se decidió a tomar una medida tan grave sin agotar las opciones diplomáticas,agregando que si no se aplazaba la retirada por la fuerza del grupo que estaba en las Georgias se podrían llegar a precipitar los acontecimientos.Si se tomaban medidas duras se precipitaría una respuesta dura.Esta advertencia cayó en saco roto.Contribuyó a ello indudablemente el debate producido ese mismo día 23 de marzo en la Cámara de los Comunes del Parlamento Británico cuyo detalle trataremos más adelante.El 24 de marzo de 1982 se cristaliza la decisión del gobierno argentino en el acta de reunión del Comité Militar de dicha fecha,incorporada a esta // causa a fs.3350 y que plasma por escrito lo resuelto el día anterior.Puede entonces leerse en este documento como resoluciones a-/ doptadas:Primero:El Gobierno no retirará a los ciudadanos argentinos que fueron a trabajar a Georgias;Segundo:Desembarcar el grupo

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO SIRIT
SECRETARIO CAMARA

///del Bahía Paraíso para proteger al personal que está en Leith e impedir que sean reembarcados por el Endurance;Tercero:Si el Endurance reembarcara al personal argentino y lo lleva a Malvinas se analizará la situación antes de ordenar la interceptación con las corbetas.Como vemos continúa la prudencia en el Gobierno Argentino.Esta decisión le es comunicada al Embajador británico en Buenos Aires por el doctor Costa Méndez en reunión mantenida el mismo 24 de marzo y que es narrada por el informe Franks en el punto 198.En el mismo expresa,aludiendo a la reunión,que el Embajador / Británico sugirió que los trabajadores argentinos se trasladaran a Grytviken para,según él,legitimar su presencia en las Georgias, colocándoseles allí un sello de entrada en las tarjetas blancas. El doctor Costa Méndez replicó que estos documentos no requerían ningún sellado ya que estaban encuadrados en el acuerdo de comunicaciones de 1971,agregando que con esto los británicos arbitrariamente desconocían ese acuerdo y exageraban el tratamiento de la // cuestión.También el 24 de marzo se producen acontecimientos internos en el Gobierno Británico.El punto 187 del informe Franks nos da cuenta que en esa fecha Lord Carrington envió una nota a la Primer Ministro y a otros miembros de la Comisión de Defensa acerca de la disputa sobre las Islas Malvinas en general.Manifestó que // desde la última vez que envió informaciones,el 15 de febrero del '82,la disputa había evolucionado hasta un punto en que podría ser necesario encarar un enfrentamiento con la Argentina a la brevedad. Cuánta rara sobriedad,cuánta engañoza prudencia y cuánta mentira, Excelentísima Cámara,está volcada en este párrafo del informe oficial británico.Como veremos más adelante en el mismo mes de marzo de 1982,el día 8,la propia Primer Ministro Británica había manifestado con respecto al conflicto por Malvinas que:Tenemos que preparar planes de contingencia.Las intenciones de este informe que son ni más ni menos que,bajo una supuesta apariencia de imparcialidad y objetividad,eximir públicamente al gobierno británico de responsabilidades tiene un sólo punto en contra,los propios hechos.También el 24 de marzo Lord Carrington envió una nota por separado al Sr. Nott en la que solicitó su conformidad para que el Endurance permaneciera en estación por el momento y sugirió que antes de que se celebrara

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITT
SECRETARIO DE CAMARA

Poder Judicial de la Nación

///la próxima reunión de la Comisión de Defensa para discutir el problema de las Malvinas, el Ministerio de Defensa debía hacer circular un documento sobre los planes militares de contingencia. El 25 de marzo se analizan los hechos en el Gobierno Británico, principalmente la alternativa de proceder al sellado de las tarjetas // blancas. Se señaló que los territorios dependientes, esto es las / Georgias del Sur, no estaban incluidos en el acuerdo de comunicaciones de 1971 pero que era este el curso de acción más razonable siempre que lo que se sellaran fueran los pasaportes de los argentinos y no sus tarjetas blancas. Una respuesta aprobada por los Ministros fue enviada al Embajador Británico en Buenos Aires quien la presentó a las 18:00 horas de ese mismo día al doctor Costa Méndez. La nota expresaba: Primero: Estamos públicamente comprometidos a que la partida argentina abandone Leith, puede usted decirle a Costa Méndez, sin embargo, que si ellos se fueran y hacemos notar que tienen ahora el Bahía Paraíso a su disposición y procedieran a Grytviken, permiso y documentación adecuada les sería entregada para su inmediato retorno a Leith a completar el trabajo de demolición en que se encuentran embarcados. Segundo: Deberá usted explicar que esto / representa un último esfuerzo de buena voluntad de nuestra parte / para evitar una situación que aparecía como tendiendo a la confrontación. Era el ultimátum, o los obreros se trasladaban a Grytviken a sellar sus pasaportes o el enfrentamiento sería inevitable. El 26 de marzo se reunió el Comité Militar a las 19:15 horas. En vista de la situación se conversó sobre posibles cursos de acción disponibles para la República Argentina. Estos eran los siguientes: Primero: La / continuación de las negociaciones, tenía una serie de inconvenientes, como eran: Gran Bretaña reducía la negociación al tema Georgias. No abandonaba la amenaza de usar la fuerza. Los antecedentes de negociaciones previas, el último Nueva York, febrero de 1982, y las expresiones vertidas por ministros y parlamentarios en los debates / del día 23 de marzo, obligaban a pensar que por esta vía nada se // alcanzaría ni en cuanto a una honorable solución del caso Georgias ni menos aún con respecto a la disputa de la soberanía. Las mismas razones hacían temer que el avance de la Armada Británica y la toma

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRIT
SECRETARIO DE CAMARA

Poder Judicial de la Nación

///de posiciones alrededor de Malvinas,sería efectuada al amparo de las negociaciones y que éstas serían utilizadas a ese efecto. Segundo:Someter el caso al Consejo de Seguridad de las Naciones // Unidas.Se podía prever al respecto que éste difícilmente se reuniría para atender denuncias de amenazas ya que no lo había hecho antes ante casos similares.Gran Bretaña podría sostener ante ese organismo su derecho a enviar naves de guerra por mares libres y proteger las islas que,aún cuando estaban bajo disputa,se hallaban // bajo su administración y respecto de cuya soberanía no tenía dudas. Llegado el caso,también Gran Bretaña podía utilizar el veto en el Consejo de Seguridad.Tercero:Ocupar las islas.Tendría por objeto afirmar y defender la posición argentina en Georgias.Impediría que Gran Bretaña militarizara las islas y estableciera un sistema de / defensa naval y aéreo de ellas.Impediría el refuerzo de la posición británica en la zona,lo cual incidiría en forma negativa sobre los derechos,estrategias,posiciones y objetivos de la Argentina en el Atlántico Sur y en la Antártida.Activaría las negociaciones y mejoraría la posición negociadora argentina.Se arriba entonces,diríamos casi por la misma dinámica que Gran Bretaña le había dado a los hechos,a la decisión de ocupar las islas.Como vemos,lejos estamos del concepto de aventura militar,más bien una decisión racional,analizada con la misma prudencia y mesura con que habían llegado a enfocarse los hechos por el gobierno argentino.Pero hay más.La ocupación de las islas no tenía como propósito iniciar una escalada / bélica, y aquí tenemos el por qué de la insistencia en este concepto en las declaraciones de Galtieri,Anaya y Lami Dozo ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas que no fueron tenidas en cuenta, salvo en las discrepancias con el fallo,manifestadas en los acuerdos extraordinarios.Ni dar por terminadas las negociaciones o sustituirse a ellas,ya que tampoco esa era la medida más aceptable para el logro del objetivo político.Bien por el contrario se intentaba conseguir el inicio de una negociación seria y de fondo y se // adoptaron las previsiones para suspender la ocupación de haber signos positivos al respecto.Por lo mismo se enfatizó que la operación debía ser incruenta y que debía prever el mantenimiento de una reducida guarnición en Malvinas una vez efectuada la operación.El 27 /

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRI
SECRETARIA

///de marzo de 1982 el Embajador británico en Buenos Aires informa sobre las declaraciones públicas efectuadas por el Canciller ar-// gentino en las que había comunicado que se había tomado la decisión de prestar a los hombres de las Georgias del Sur toda la protec-// ción necesaria.Agregó el Embajador británico que cabía la posibilidad de que las medidas que se tomaban para retirar al grupo de Leith por parte del Gobierno Británico,fueran consideradas como el detonante para una acción armada por parte de los argentinos,lo cual / Excelentísima Cámara,no deja de ser una apreciación correctísima / por parte del Embajador británico en Buenos Aires,aunque parcial, desde el momento en que no se la completa con todo lo que los propios británcios hicieron para que esa situación se transformara en detonante.El 28 de marzo se entrega la respuesta del Gobierno Ar-/ gentino que sintéticamente expresa:Sin embargo la reacción del Gobierno Británico constituye virtualmente un ultimátum respaldado por la amenaza de una acción militar con el envío del buque de guerra Endurance y el requerimiento de la evacuación inmediata y definitiva de los trabajadores de la isla.Y añade:La reacción a la que me refiero constituye de este modo una respuesta desproporcionada y provocativa agravada por el hecho de haber recibido una amplia / difusión en la prensa,lo cual ha tenido un efecto negativo sobre / los acontecimientos que no es responsabilidad del Gobierno Argentino.Desde el punto de vista desde el cual estamos enfocando los /// acontecimientos,es decir el diplomático, no hay ninguna propuesta seria del Gobierno Británico desde el 26 de marzo,lo cual resulta curioso considerando que la República Argentina no había materializado su propia decisión.Es como si Gran Bretaña aguardara que / los acontecimientos se desarrollaran según la dinámica propia que ya habían adquirido,sin pretender ya influir sobre ellos.Es por / ello que considerando el tiempo que demoraría un contingente naval importante en llegar a la zona,Gran Bretaña comienza a desarrollar sus acciones en el plano diplomático con la mira puesta en la opinión pública internacional y especialmente en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas donde,llegado el caso,podría acudir y presentarse con toda inocencia, que es en definitiva lo que luego

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRVE
SECRETARIO DE CAMARA

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

///hará.En este plano debe inscribirse la inciativa de Lord Carrington del 30 de marzo, que proponía enviar a un funcionario de alto rango de la Oficina de Asuntos Exteriores y del Commonwealth,el señor Ure como emisario personal,con propuestas constructivas para una solución que permitiera la ejecución del contrato en las Georgias del Sur.El 31 de marzo el Canciller argentino responde a este ofreci-/ miento en una declaración redactada en los siguientes términos:Yo considero sin sentido el envío de una persona para examinar los sucesos en las Georgias ya que la Argentina considera resuelto este incidente.De hecho los trabajadores están llevando a cabo sus tareas en condiciones totalmente legales sin ninguna violación al // acuerdo previamente alcanzado entre nuestros dos países.Yo no puedo omitir,continúa el Canciller,el llamar la atención sobre el inusual despliegue británico hacia nuestras aguas anunciado en la /// prensa internacional, el cual sólo puede ser interpretado como una inaceptable amenaza del uso de la fuerza militar.En Gran Bretaña el 31 de marzo de 1982 se preparaba mientras tanto una evaluación titulada "Islas Malvinas,el incidente de las Georgias del Sur",difundida por el Grupo de Inteligencia de Actualidad de América Latina.Este informe de Inteligencia del que da cuenta el informe Franks en los puntos 230 y 310 estimaba que el desembarco en las Georgias del Sur no había sido planificado por el Gobierno Argentino.Concluía expresando:Pero existía la opinión de que en ese momento el Gobierno Argentino no deseaba ser el primero en adoptar medidas enérgicas.Excelentísima Cámara,respecto de este informe británico cabe / efectuar dos reflexiones.La primera de ellas es que si la República Argentina hubiera querido aprovechar el incidente Georgias,sencillamente hubiera dejado que el Endurance evacuara a los obreros por la fuerza para entonces sí descargar todo el peso militar.No / lo hizo por la sencilla razón de que manejándose prudentemente evitó exacerbar el incidente para mantenerlo dentro de los carriles / diplomáticos.Esto hasta el 26 de marzo,fecha en la que la presión diplomática y militar con el anuncio del envío de buques de guerra y un submarino nuclear que aplicó Gran Bretaña,se tornó insoportable. La otra reflexión es que si los británicos hubieran podido,hubie-/

///

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///ran evacuado por la fuerza los obreros de Davidoff por medio // del Endurance, debido a que con ello, dentro de sus planes, hubieran aumentado a niveles máximos el carácter de detonante de los hechos. Si no lo hicieron fue porque el Bahía Paraíso fue estacionado en el área. Finalmente el 2 de abril de 1982 la República Argentina desembarca tropas en las Islas Malvinas. En Gran Bretaña la reacción fue de sorpresa. La magnificación del incidente Georgias en el Parla-// mento Británico:- El 23 de marzo de 1982 se reúne el Parlamento // Británico a los efectos de considerar la cuestión planteada en las Islas Georgias. Estas reuniones que alcanzan a la Cámara de los Lores y la de los Comunes llegan a conocimiento del Gobierno Argentino a través de la gestión de información que efectúa el encargado de negocios en Londres, señor Atilio Molteni. Su importancia radica en // que son un nuevo elemento de magnificación de lo ocurrido en Georgias y fue tenido en cuenta en la evaluación de los acontecimientos que efectuó el Gobierno Argentino el 26 de marzo cuando se decide desembarcar en las islas. En ambos debates se dejó traslucir la intención de no negociar con la República Argentina la soberanía de las islas y proveer a las mismas de una defensa adecuada. Ambos aspectos se hallaban y se hallan íntimamente relacionados. Proveer a las islas de una defensa adecuada le permitiría a Gran Bretaña no negociar en el futuro. Pero hay otra consecuencia de estos debates, tanto o más importante que el anterior desde el momento en que es la consumación de la maniobra de magnificación. Y es ésta. Hasta ese momento el problema radicaba en el grupo de obreros argentinos desembarcados en las Georgias del Sur. A partir de los debates parlamentarios del 23 de marzo el problema pasa a ser globalmente la // cuestión de las Islas Malvinas, su futuro, su defensa, etcétera. Esto sí es magnificar los hechos. Pero citemos lo ocurrido. En la Cámara de los Comunes el Vicecanciller Británico expresó que el Gobierno seguía comprometido a apoyar a las Islas Malvinas y sus dependencias y a defenderlas al máximo. A raíz de lo acontecido en Georgias manifestó que el Buen Suceso había abandonado las islas con la mayor parte de su personal a bordo pero que un reducido contingente de trabajadores permanecía aún en tierra. Esto provocó una réplica furiosa de muchos parlamentarios que calificaron lo ocurrido como acto de

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRA
CÁMARA
Poder Judicial de la Nación

///provocación argentina.Ante la pregunta del parlamentario ////// Blackburn , sobre si estaría dispuesto a jurar ante la Nación Británica que la cuestión soberanía de estas islas no está en la agenda de discusión con ningún gobierno extranjero,Luce respondió:Nosotros estamos seguros que tenemos la soberanía británica sobre // las Islas Falkland.Es igualmente cierto que los argentinos reclaman soberanía sobre las islas.Esto es una disputa.Sería razonable para todas las partes si ellos estuvieran dispuestos a resolver esta disputa en una manera razonable y pacífica.Nosotros no podemos hacer eso contra un contexto amenazador.Agregando que la obliga-/ ción de este Gobierno y de cualquier otro Gobierno británico era de defender y alentar a los isleños con su mayor habilidad.Informe Franks,puntos 333.También se trató el tema"Vigilancia Aérea del // Atlántico Sur y su vinculación con las Islas Malvinas".En tal sentido se mencionó el interés estratégico que podía tener la zona y su defensa activa,específicamente se mencionó la posibilidad de la creación de una Organización del Tratado del Atlántico Sur de la / cual las Islas Malvinas serían la base.La reproducción textual de esto es la siguiente:Señor Jum Spi-cer dirigiéndose al Secretario del Estado de Defensa:Está de acuerdo mi honorable amigo enque dadas las extensas áreas de mar sobre las cuales estamos hablando existe una necesidad definida por bases en tierra para los aviones de reconocimiento marítimo?.Nos informará dónde podrían ser establecidas tales bases en momentos de necesidad o incluso en tiempos de paz?.-Señor Wiggin ,Secretario de Estado de Defensa:El Atlántico Sur está fuera de la OTAN,en términos generales no tenemos necesidad de vigilancia regular y no tenemos la intención de estable-/ cerla.Sir John Biggs Davidson:En vista de que las Falkland constituirían un buen cuartel general para un tratado sobre el Atlántico Sur que lamentablemente todavía no existe, qué está haciendo el Gobierno de Su Majestad para asegurar la seguridad de la mencionada base de conformidad con el principal principio de la guerra?.Señor Wiggin :La seguridad de las Falkland sigue siendo un asunto que / preocupa al Gobierno de Su Majestad, que como mi honorable amigo / sabe mantiene una guarnición de Royal Marines allí.Esta guarnición está normalmente apoyada por el Endurance y en el futuro será apo-

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO SIRIT
SECRET... CAMARA

///yada por otros barcos de la Armada Británica. Excelentísima // Cámara, no hay relación entre el tema por el cual se convoca al Parlamento Británico, esto es el incidente de las Islas Georgias del Sur y la dimensión de lo efectivamente debatido, como lo fue la estrategia o la organización del Tratado del Atlántico Sur más que en un sentido que es aquel sobre el cual esta Defensa se ha venido afirmando; la intención de magnificar lo acontecido. El debate en la Cámara de los Lores se mantuvo en estos carriles aunque con un enfoque más moderado. De ambos debates dio cuenta el encargado de negocios argentinos en Londres mediante el cable 639 enviado a Buenos Aires el 24 de marzo. Como hemos visto en el aspecto diplomático, a raiz de este debate en el Parlamento Británico, el Foreign Office le informa al representante argentino que se mantiene la decisión de enviar el Endurance a las Georgias a echar a los obreros argentinos por la fuerza. El día 24 de marzo se eleva a la Cámara de los Comunes un texto moción firmado por 58 parlamentarios que trascendió públicamente un día después y cuyo contenido era el siguiente: Después de hacer referencia al incidente Georgias expresaba: Piden el Gobierno de Su Majestad que dé toda la seguridades de que se mantendrá en estación en el área una fuerza de la Marina Real lo suficientemente fuerte como para repeler cualquier intento del Gobierno Argentino de anexar esta colonia británica a la fuerza. Además, pide al Gobierno de Su Majestad que declare en términos inequívocos que la soberanía de las Islas Malvinas no será transferida a ningún gobierno extranjero a menos que así lo pidan los isleños por medio de un referendum. Todo este cuadro de situación Excelentísima Cámara fue analizado por el Gobierno Argentino el 26 de marzo. Las intenciones de Gran Bretaña de revalorizar estratégicamente el área del Atlantico Sur, el mantener apostado al Endurance junto con una posible flota permanente, la no continuación de las negociaciones por la sobreranía. Y fundamentalmente, el dejar de tener opciones la República Argentina, por qué?. Porque el estacionamiento de unidades navales británicas en Malvinas traería como consecuencia el descartar el // empleo de la alternativa militar, con lo cual el Gobierno Argentino quedaría atado a las negociaciones cuyo resultado era y en

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SIRITT
SECRETARIO DE CAMARA

///nulo.Finalmente daremos a conocer en relación a este punto el mensaje del 30 de marzo que fuera leído por Lord Carrington en / la Cámara de los Lores al tiempo que Richard Luce lo leía en la Cámara de los Comunes.Es del 30 de marzo de 1982 y expresa:No tenemos dudas sobre la soberanía británica sobre las Islas Malvinas y la dependencia de las Georgias.Mantenemos la posición de que la presencia de ciudadanos argentinos en las Georgias sin autorización no es aceptable.Mientras tanto la cuestión de la seguridad del área de Malvinas está siendo revisada,aunque la Cámara comprenderá que no podemos decir nada en público acerca de medidas preventivas.Endurance permanecerá en el área por el tiempo que sea necesario.Gran Bretaña que podría,si hubiera querido,tender los puentes hacia una solución con la República Argentina en lugar de reducir la magnitud de los hechos reafirma sólidamente / su posición.Esto fue correctamente analizado por el señor Moltení,encargado de negocios argentinos en Londres en su cable nº746 del mismo día 30 de marzo por la noche diciendo:No existe ningún elemento que tienda un puente hacia posición argentina,por el contrario,se reafirma soberanía británica sobre territorios en disputa,y añade:Destácase en materia de seguridad,se dio a entender se tomaron medidas de plano.El 2 de abril de 1982 la República Argentina desembarca en las Islas Malvinas.En Gran Bretaña la reacción fue de sorpresa.Pedimos un receso señor Presidente.
P:Bien,cuarto intermedio de diez minutos.- - - - - - - - - - - - -
S:De pie.- -

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRVEN
SECRETARIO DE CAMARA

Poder Judicial de la Nación

P: Tomen asiento. Se reabre la audiencia, adelante doctor.---

D2: La magnificación del incidente Georgias en los medios de difusión. Hemos visto el aspecto diplomático y el parlamentario de la escalada que Gran Bretaña efectúa con motivo de los hechos ocurridos en las Islas Georgias del Sur en marzo de 1982. Nos queda un tercer aspecto también importante relacionado con el manejo de la información que los propios británicos efectúan con la cuestión, preparando a la opinión pública interna e internacional a aceptar la idea que no había otra alternativa que la guerra. Este aspecto está estrechamente ligado al desplazamiento de unidades navales británicas a la región del Atlántico Sur, despliegue que también fue tomado en cuenta especialmente en el análisis de la situación que efectúa el gobierno argentino el 26 de marzo del '82. El 21 de marzo, y reiteramos a menos de 24 horas de producidos los hechos, trasciende la zarpada de Puerto Stanley del buque Endurance, hacia las islas Georgias del Sur, con veintidos infantes de marina a bordo. El 22 de marzo, como hemos visto, el diario The Standard publica el comunicado del Foreign Office sobre el incidente, en forma parcial y lo titula como una invasión de las Islas Malvinas. El 24 de marzo el buque John Biscoe, amarrado en Montevideo, zarpa rumbo hacia Malvinas con refuerzos de infantes de marina británicos. En la misma fecha el Daily Telegraph titula en primera plana: "Barcos liquidados navegan para echar a los intrusos", el periódico The Guarian , expresa en un titular: "Gran Bretaña envía la Marina" y dice en el artículo: "La soberanía británica ha sido defendida en la Antártida. El honor nacional y la presuntuosa banda de comerciantes argentinos ha sido expulsada por cuatro bravos británicos". El 25 de marzo zarpa desde Punta Arenas, Chile, con rumbo al Atlántico Sur el Bransfield. También el 25 de marzo se produce una información sumamente importante en este aspecto. Tal como lo habíamos visto al analizar las filtraciones informativas que desde el Parlamento Británico se produjeron a la prensa, el día 25 de marzo la cadena británica ITV informa de la partida desde Gibraltar de un submarino nuclear de la clase Hunter Killer. Esta información cuya veracidad en ese momento no fue desmentida por

///

USO OFICIAL

///las autoridades británicas, que hubiera sido la conducta apropiada para minimizar los hechos, se probó luego que era incorrecta; sin embargo, dada por cierta, tuvo una capital importancia en el análisis de situación que efectuó el gobierno argentino el 26 de marzo. Por qué?. Porque el poderío que representa una nave de esta clase estacionada en las zonas de las islas, impediría cualquier intento de desembarco argentino, y su mero estacionamiento en la zona le permitiría a Gran Bretaña ganar el tiempo necesario para reforzar militarmente las islas. También el 25 de marzo se informa que el destructor misilístico británico Exeter, desde Belice, zarpa rumbo al Atlántico Sur, información dada por el London Evening Standard. El 26 de marzo se informa que un buque auxiliar de la Marina Real ha puesto proa rumbo a la región del conflicto. El 28 de marzo el diario Sunday Express titula: "Argentina envía a los infantes", los textos subrayan las declaraciones del Canciller argentino señalando lo grave de la situación y el desplazamiento de unidades navales argentinas. También trasciende que personal militar de los grupos S.A.S. y S.B.S., grupos especiales británicos, parten desde Gibraltar en el buque Fort Austin hacia el Atlántico Sur. El 30 de marzo el diario The Sun, menciona que los "señores", en referencia a los argentinos, se interesaron por las islas sólo cuando escucharon que los informes indicaban gran cantidad de petróleo. Fue un error de Gran Bretaña haber comenzado negociaciones con ellos. Ahora no debe quedarles dudas de que las Falklands fueron, son y seguirán siendo británicas. Destacaba también que el gobierno de Gran Bretaña estaba bajo la presión de los kelpers quienes solicitaban el envío de destructores y de un portaaviones a las islas en forma inmediata.- En la misma fecha, conforme a noticias de ITV, cadena británica de televisión, recogidas por el representante argentino en Londres, habría salido hacia las islas una fuerza de intercepción considerable, confirmando además el envío de dos submarinos nucleares y de un buque tanque.El mismo 30 de marzo el señor Molteni informa sobre noticias aparecidas entre el 29 y el 30 de marzo en los me-

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nacion
OSCAR ERNESTO CIRI... CAMARA

///dios de difusión británicos. Señala: La noticia dada a las 10p. m. por ITV del envío de dos submarinos nucleares al Atlántico Sur de la clase Hunter Killer, uno de ellos habría partido el 25 de marzo desde Gibraltar; el desplazamiento de la fragata Exeter desde el Caribe hacia las islas. Estas noticias merecieron el comentario del representante argentino en Londres en el sentido de que Gran Bretaña se había inclinado decididamente, a una política de endurecimiento. En realidad la actitud británica, iba mucho más lejos. Se estaba preparando a la opinión pública interna e internacional, para un enfrentamiento militar. Gran Bretaña ya lo había decidido y se hallaba en pleno alistamiento. El 31 de marzo se recibe en la Cancillería Argentina un informe detallado acerca del movimiento de fuerzas británicas, tanto las destinadas al Atlántico Sur, en forma inmediata, como el apoyo que recibirían en el área. Dicho informe especificaba que en cuanto al empleo de sumergibles, los diarios informaban sobre el envío de uno o dos submarinos nucleares. Algunos periódicos señalaban que el gobierno británico, habría confirmado que el sumergible Superb, habría partido de Gibraltar el 25 de marzo. También se mencionaba la posibilidad del envío de un refuerzo de 40 infantes de marina hacia la isla San Pedro, sin aclararse desde qué lugar partiría dicha fuerza terrestre. Se confirmaba el envío del destructor Exeter desde Belice, con un tiempo de traslado estimado hasta el Atlántico Sur, que oscilaba entre 10 y 11 días. Tres destructores y una fragata fondeados en Gibraltar se estarían aprestando para partir hacia el área. También en el Caribe una fragata y un buque tanque estarían próximos a partir hacia Malvinas. Se menciona, además, que ya habría zarpado desde Gibraltar un buque tanque cargado para asegurar el aprovisionamiento de combustible del Endurance y dispuesto a satisfacer los primeros requerimientos logísticos para el estacionamiento de una flota en la zona del Atlántico Sur. Por último, se cita una versión emanada de la BBC, a las 13 horas, que da cuenta que en un puerto de Gran Bretaña, se estaría concentrando una numerosa flota de guerra, que zarparía hacia Malvinas aproximadamen-

///

USO OFICIAL

JUAN ERNESTO SIRI
SECRETARIO DE CAMARA

170

///te el 2 de abril. Esta situación al 31 de marzo de 1982, fue reconocida por la propia Primer Ministro en un debate parlamentario en la Cámara de los Comunes a fines de enero de 1983. En esa oportunidad, admitió que el 31 de marzo, había dado órdenes a siete barcos de guerra de dirigirse al Atlántico Sur, pero sin actuar, a espera de otros navíos que irían poco después, acompañados de un portaaviones. Habiendo llegado los acontecimientos al nivel en que Gran Bretaña quiso elevarlos, lo único que le interesó entre el 26 de marzo y el 1º de abril, era que se materializara alguna forma de expresión militar, por parte de la República Argentina, para así poder presentarse como agredida, internacionalmente, y poder despachar una flota que, como vimos y veremos, ya estaba alistada. No nos cabe entonces, ninguna duda que, habiendo obtenido el pretexto, le interesó solamente su concreción. Para finalizar con el desarrollo de este tema, mencionaremos que el 1º de abril del '82 la situación en cuanto a las informaciones provenientes de Gran Bretaña, era la siguiente: La BBC a las 21 horas del 31 de marzo da cuenta del desplazamiento de un submarino nuclear y de la fragata Exeter, que habrían partido la semana anterior, estimando en una semana el tiempo de traslado al área. Otras unidades navales desplazadas desde Europa, tardarían en realizar el viaje un tiempo estimado de tres semanas. Se destaca que el Ministro de Defensa Nott,manifestó que la Marina británica estaba lista para actuar. La cadena ITV a las 22 horas del 31 de marzo, informa que un submarino y el Exeter, llegarían al Atlántico Sur durante el próximo fin de semana, además 18 unidades navales en maniobras en el Mediterráneo, serían desplazadas hacia el Atlántico Sur. El día 2 de abril el Daily Telegraph informa que se hizo evidente la intención de mandar una escuadra al mando del portaaviones Invincible desde el momento que dos buques auxiliares de la Flota Real, que siempre fueron utilizados como abastecimiento para aquél, zarparon desde un puerto no determinado de Gran Bretaña. Otras publicaciones mencionaban que el portaaviones encabezaría una escuadra de 6 ó 7 buques de guerra, que saldría hacia el Atlántico Sur en los

///

USO OFICIAL

USO OFICIAL

//////próximos días. En el mismo día, el 2 de abril, tropas de la República Argentina desembarcan en las Islas Malvinas. En Gran Bretaña, la reacción fue de sorpresa. Hemos desarrollado los acontecimientos que se desarrollaron en Gran Bretaña durante todo el año 1981. La finalidad de esta Defensa, no ha sido la de hacer historia. Hemos perseguido con esta exposición, dos objetivos. El primero de ellos, ha sido reconstruir determinados elementos, que van a formar parte del contexto en el cual el gobierno argentino, adopta la decisión del 26 de marzo de 1982. Forzosamente era entonces, necesario recurrir a las raíces de cada uno de esos elementos a considerar, que por otra parte, fueron expuestos por nuestro defendido en la etapa en que actuó el Tribunal Militar, así como también expresados por sus pares de la Armada y de la Fuerza Aérea, en las numerosas declaraciones que prestaron ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. El segundo objetivo perseguido, y creemos haberlo logrado, fue el de demostrar que Gran Bretaña en 1981 había tomado una decisión política con respecto a las Islas Malvinas. De allí que hayamos desarrollado cómo esa decisión política, es adoptada. En cuanto a la posición argentina, la misma es reconocida por los propios británicos. El punto 149 del informe Franks, dice: "A comienzos de marzo de 1982 se disponía de cierta cantidad de informes de inteligencia, los que indicaban cuál había sido la opinión de los ministros y funcionarios argentinos durante las semanas anteriores. El tenor de estos informes era que, si bien para el gobierno argentino, era importante avanzar en las negociaciones, la acción militar no había sido contemplada para un futuro inmediato. Los informes con que se contaba antes de las conversaciones de Nueva York, reflejaban la opinión de los funcionarios argentinos en el sentido de que no habría invasión, a menos que las conversaciones se interrumpieran, que sería utópico pensar en una invasión en el Sur antes del próximo verano y que dicha invasión no era una opción real". Otro informe a comienzos de marzo sobre un punto de vista diplomático argentino indicaba que la Argentina estaba decidida a lograr un adelanto en la cuestión de la soberanía hacia fines de año, y que si esto no se pro-

///

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO SIRIT
CAMARA

///ducía llevaría la controversia a la Asamblea General, con miras a obtener una declaración reconociendo la soberanía argentina en las Malvinas. Había información de que el doctor Costa Méndez había decidido que si las conversaciones no producían resultados, se montaría una campaña contra Gran Bretaña en organizaciones internacionales. Si ésta no prosperaba y las conversaciones sobre el Canal de Beagle no progresaban, era probable que no quedaría otra alternativa que la fuerza. Estos eran, exactamente, los planes argentinos, dentro de los cuales se inscribe, como elemento de presión, el comunicado del 2 de marzo de 1982 de la Cancillería Argentina. El informe Franks, en el punto 152 dice: "El 3 de marzo, el embajador británico en Buenos Aires informó sobre otro comentario de la prensa argentina, acerca del comunicado unilateral. Cuando la Primer Ministro leyó este telegrama, escribió sobre éste: "Tenemos que preparar planes de contingencia". Y el punto 153 nos detalla: "El 8 de marzo, la Primer Ministro también habló con el señor Nott, y le preguntó con qué rapidez los buques de la Marina británica podían llegar a las Islas Malvinas, si fuera necesario. El Ministerio de Defensa respondió el 12 de marzo, indicando cuáles eran los buques que en ese momento se encontraban en las Indias Occidentales.", esto es textual del informe británico, dice Indias Occidentales, los que estaban haciendo ejercicios en el Golfo de México y frente a la costa oriental de los Estados Unidos. Asimismo señalaba que el tiempo de navegación de una fragata hasta las Malvinas, la cual necesitaría de la Flota de apoyo británico, sería del orden de los 20 días".- Esta apreciación acerca de preparar planes de contingencia de la Primer Ministro británica, habría sido consecuencia del comunicado argentino del 2 de marzo de 1982. Esto, Excelentísima Cámara, no es creíble y por varios motivos. El primero de ellos, es que en julio de 1981, también gobernaba en Gran Bretaña Margaret Thatcher; el comunicado en ese momento entregado por la República Argentina, el 29 de julio, era mucho más duro, que el del 2 de marzo de 1982, y sin embargo, no se ordenó preparar planes de contingencia. En segundo

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO LIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///lugar, la información le llega a la Primer Ministro a través del embajador británico en Buenos Aires, que no hace más que transcribir los comentarios de la prensa argentina. Por otra parte los informes de inteligencia de esos días indicaban, como ya lo hemos expuesto, cuáles eran los planes del gobierno argentino en materia de ofensiva diplomática, lo cual nos lleva a la absurda conclusión que la Primer Ministro decidió seguir los comentarios de periodistas argentinos y preparar planes militares, en lugar de atenerse a los informes de su propia inteligencia, que le indicaban que no estaba previsto el empleo de la alternativa militar en lo inmediato, lo que por otra parte, era lo correcto. En tercer lugar, la información a Margaret Thatcher le llega el 3 de marzo. La respuesta a su requerimiento por parte del Ministerio de Defensa le llega el 12 de marzo. Si la situación hubiera sido tan de alerta, como lo sugiere el informe Franks, resulta inconcebible una demora de diez días en responder. En cuarto lugar, para responderle a la Primer Ministro, se detallan los buques que estaban en las Indias Occidentales, los que estaban haciendo ejercicios en el Golfo de México y frente a la costa oriental de los Estados Unidos. En una palabra, se rastrean las unidades navales británicas en medio planeta para responder a una inquietud de la Primer Ministro británica que en un maravilloso rapto de lucidez, entrevió lo que un periodista argentino, estimaba que probablemente podía llegar a pasar. Y por fin, en quinto lugar, no debemos perder de vista, la finalidad perseguida por el informe oficial británico, cual es, la de eximir de responsabilidades al gobierno por el conflicto de 1982.- Nuestro pensamiento Excelentísima Cámara, es otro. La indagación que efectúa la Primer Ministro el 8 de marzo al Ministerio de Defensa británico respecto al tiempo que demandaría el traslado de la flota, está íntimamente relacionado con otra cosa. Aprestar los medios, léase Marina británica, para utilizarlos en la primera oportunidad que pudieran usar como pretexto, y que curiosamente se dio tán sólo doce días después que la Primer Ministro tuviera ese maravilloso rapto de luci-

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación OSCAR ERNESTO SIRTY SECRETARIO

///dez. Por último, con respecto a este punto, Excelentísima Cámara, antes de analizar los aprestos de la Marina Real británica, citaremos, íntegro y completo lo ocurrido el 3 de abril en la Cámara de los Comunes, episodio que refuerza sólidamente, todo lo que ha venido exponiendo esta Defensa. En la obra "El hundimiento del Belgrano", cuyos autores son Arthur Gavshos y Desmond Rice, en la pág.47, puede leerse: "...El ministro a quien correspondía el tema, John Nott, de Defensa, declaró el 3 de abril en la Cámara de los Comunes, si hubiéramos estado sin preparación alguna, como el siguiente lunes 5 de abril, unos pocos días después, hubiera podido la Armada Real ponerse en campaña, en orden de batalla y con armamento y recursos propios de tiempo de guerra?", y luego agregó un comentario que parece contradecir por completo las aseveraciones de la Primer Ministro, relativas a su supuesto asombro del 31 de marzo. Lo agregado por Nott, fue lo siguiente: "Los preparativos estaban en marcha desde hacía varias semanas, estábamos listos.", repito, dicho por Nott el 3 de abril de 1982, "los preparativos estaban en marcha desde hacía varias semanas, estábamos listos". La Defensa del señor Teniente General Galtieri no hará comentario de lo expuesto. Para que Gran Bretaña pudiera recuperar militarmente las Islas Malvinas era necesario que la República Argentina las ocupara. En este sentido es en el que debe leerse el punto 325 del Informe Franks, que expresa: "Creemos que no hubiera sido apropiado preparar una gran fuerza de tareas con la capacidad de retomar las Islas Malvinas, antes de que existiera una clara evidencia de invasión". Las unidades navales británicas cumplieron, entonces, una doble función. A partir del 21 de marzo, el Endurance, el John Biscoe, el Bransfield, y otros, cumplieron con la función de presentarse como medios de presión militares sobre el gobierno argentino. Contribuyendo en consecuencia, a la magnificación del incidente Georgias, y a la apreciación argentina, totalmente correcta, por otra parte, en ese momento, de las intenciones británicas de estacionar en la región una flota. Los buques británicos despachados en el mes de marzo de 1982, tenían ese objetivo, y es muy razonable deducir que hubieran

////

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación OSCAR ERNESTO SIRITO SECRETARIO CAMARA

///ganado el tiempo necesario para el envío de refuerzos militares a la región. La segunda función, fue el envío para recuperar las Islas. Este es el tema que desarrollaremos en este punto. Hemos visto el estudio de planes de contingencia en 1981. Los mismos preveían, para el caso de recuperación de las islas, el empleo de una fuerza de tareas naval. Ahora bien, las unidades navales más importantes que deberían constituir el núcleo de esa fuerza de tareas, tenían ya otro destino. El portaaviones Invincible, por ejemplo, estaba ya vendido a Australia. Destinos similares le aguardaban a gran número de fragatas y destructores. Toda la preparación de la fuerza de tareas en 1982 para hacer frente a los acontecimientos de marzo y abril en el Atlántico Sur, está oculta en una nebulosa. Por un lado la Primer Ministro afirmó que antes del 29 de marzo, no había planificación alguna, sin embargo esto queda desmentido, no sólo por los informes con los que se cuenta respecto de la planificación militar de setiembre de 1981, sino que la propia Margaret Thatcher, había pedido la preparación de planes de contingencia el 8 de marzo. Los despliegues de unidades a partir del 23 de marzo, indican que algún plan se estaba poniendo en ejecución. Ahora bien, éstas eran unidades aisladas. Qué pasaba con el grueso de la flota?. A partir de aquí veremos la gran cantidad de casualidades que se producen, por supuesto, favorables a los británicos. Ha expresado el Comandante Nick Kerr, de la Marina británica, Central de Operaciones del Ministerio de Defensa, citado en el Naval War College Review, noviembre-diciembre 1982, United States: Sólo por casualidad los dos portaaviones livianos estaban disponibles. El HMS Hermes y el Invincible, justo habían concluído ejercitaciones y estaban por dar licencia a sus tripulaciones en sus apostaderos navales. Un grupo de buques, también luego de completar un ejercicio de la OTAN, estaban a punto de abandonar Gibraltar. Otros buques se habían dirigido a sus apostaderos normales para comenzar el período de licencia de Pascuas, 24 horas más tarde esos tripulantes se habrían dispersado a través de todo el Reino Unido y muchos de ellos se hallarían dispersos en el exterior para ese período de licencia.

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación OSCAR ERNESTO SIVIT SECRETARIO CAMARA

///El 30 de marzo del '82 se recibe en Cancillería el telegrama Nº 18.633, Capítulo 1, Apoyo 3, Anexo 183,del Informe de los ex-comandantes, que transcribe información del diario europeo Politiken, redactada por el corresponsal en Londres, John Njor. El artículo se titula "Barco cañonero británico en largo viaje", y expresa: "Naturalmente los Ministerios de Relaciones Exteriores de los dos países, están en estado de alarma, las embajadas cambian despachos , y el asunto fue tratado con mucha gravedad ayer en el Parlamento británico, donde de ambas partes de la Sala se acusó a los responsables por la seguridad de los asuntos de la Nación por haberse escapado informaciones de que la Flota de Su Majestad se estaba moviendo entre los témpanos de hielo, aún antes que sucediese el altercado.". A fines de marzo de 1982, la Primera Escuadra se hallaba en navegación por el Atlántico Central, participando en los ejercicios Spring Train, y fue porque comandaba esa gran unidad, que ya se hallaba en el mar, y que debía constituir el núcleo de la fuerza de tareas por lo que Woodward fue, naturalmente, escogido para mandarla. Esta casual ubicación del núcleo más importante de la Marina británica, le significó a Gran Bretaña 1.200 millas menos de travesía. Además del hecho de que los buques y submarinos, se hallaban disponibles y en servicio para su empleo inmediato. Baste mencionar que el 6 de abril de 1982, llegó a la Isla Ascensión para reabastecerse el primer buque de guerra británico. El Invincible, el 29 de marzo del '82 acababa de llegar, justamente, de ejercicios de combate en el Artico, a la altura de las costas noruegas. El diario El País de Madrid, del sábado 3 de abril del '82, expresó: Fuentes fidedignas londinenses citadas por la Agencia France Presse, precisaron que 24 barcos de guerra británicos, destructores, lanzamisiles, fragatas, submarinos y buques nodriza, zarparon desde Gibraltar el lunes 29 de marzo, tras haber participado en maniobras de la OTAN. Esta escuadra no se encuentra ya en la zona operacional que depende de Gibraltar, y puede navegar ahora rumbo a las Malvinas. El Sheffield, tras haber tomado parte en los ejercicios de la OTAN, había regresado a Gibraltar para reaprovisionarse. Allí se

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO

///hallaba, cuando casualmente, lo sorprendió el desembarco argentino en Malvinas. Interrumpiendo aquí las numerosas referencias a las unidades navales, mencionaremos casualidades vinculadas con las tropas que habrán de embarcarse para combatir. La Tercera Brigada de Comandos estaba compuesta por tres batallones de la Marina Real. De estos batallones, uno se hallaba en Inglaterra, el otro en Escocia y el tercero acababa de regresar, casualmente, de Noruega, de operaciones militares en el Artico, muy arduas, aunque por cierto en condiciones similares a las que existían en el Atlántico Sur. Al hablar de entrenamiento adecuado, mencionaremos también, el equipo adecuado, especialmente, ropas antárticas y bolsas de dormir. En cuanto a la logística, admirable para un país que fue tomado por sorpresa, sólamente para los aviones que debían operar desde la fuerza de tareas, detallamos; son datos tomados de Guerra áerea en las Malvinas, de B. Andrada, la adaptación de los aviones Harrier G 3 de la Real Fuerza Aérea para cargar y lanzar misiles aire-aire Sidewinder AIM-9L de origen norteamericano, modificaciones a los bombarderos AVRO Vulcan y a los aviones de reconocimiento Nimrod, para que pudieran ser abastecidos de combustible en vuelo, modificaciones a los bombarderos AVRO Vulcan, para que pudieran cargar bombas convencionales en vez de las armas nucleares correspondientes a su misión de la OTAN. Entrenamiento por primera vez de las tripulaciones del Vulcan para vuelos de larga duración sobre el mar y reabastecimiento en vuelo. Transporte y entrega de un millón y medio de galones de combustible de aviación a la base aérea de Ascensión, por parte de los Estados Unidos, requisición de numerosos aviones civiles de carga y transporte, equipamiento de los Sea Harriers con lanzadores de chaff, elementos para burla de radares y sensores de alerta de cola, adaptación a los aviones Vulcan de equipos de contramedidas electrónicas para anulación de los sistemas de radares que orientaban a los misiles Roland argentinos, adaptación de los Sea Harriers para lanzamiento de bengalas de defensa contra misiles aire-aire infrarrojos, adaptación de los sis-

///

USO OFICIAL

///temas de control de datos de los Sea Harrier y Harrier GR 3 para ampliar el arco de guiado y posibilitar el disparo y control de los Sidewinder en cualquier ángulo de ataque, instalación de navegadores inerciales en los bombarderos Vulcan, los aviones tanque Víctor y los aviones de transporte, equipamiento de los Nimrod de reconocimiento, con misiles aire-aire Sidewinder infrarrojos para ataques en eventuales encuentros con otros aviones argentinos de reconocimiento sobre el mar. Excelentísima Cámara, muchas veces en relación con la rapidez del alistamiento de la Marina británica, hemos escuchado o leído el argumento de que después de todo, es la flota de la OTAN. Este argumento aplicado a este caso, se anula a sí mismo. En primer lugar, precisamente por ser una flota integrada a la OTAN, su programación está dada para actuar en la zona de influencia de la OTAN y no en una región situada a más de 10.000 kilómetros de sus bases. En segundo lugar, porque la integración en el esquema defensivo de la OTAN, implica una función bien determinada. La lucha antisubmarina. Tarea para la cual debe contar con un equipamiento que no es el mismo que debe emplear para el caso de afrontar un conflicto convencional. Si antes hemos citado la cantidad de adaptaciones necesarias, solamente para la fuerza británica para poder afrontar el conflicto bélico convencional en Malvinas, qué debemos suponer en materia de adaptaciones para una flota que terminó integrada por dos portaaviones, un crucero liviano, siete destructores, quince fragatas, dos buques de asalto anfibio, seis submarinos, seis buques logísticos de desembarco, dos barreminas, tres patrulleros, tres buques hospital, diez buques tanque, cuatro buques de reaprovisionamiento, un buque frigorífico, un buque de mantenimiento, un buque de salvataje, un remolcador, tres transatlánticos, tres ferrys, dos buques de pasajeros, tres portacontenedores, once cargueros, once buques tanques, un buque de tendido de cables, un buque de apoyo submarino, cuatro buques de apoyo offshore y cinco pesqueros. Para preparar y adaptar una flota así se necesita tiempo. Mucho más de las 48 horas que van desde el 3 de abril del '82, hasta el 5 de abril del '82. En el afan de hallar elementos que corroboren lo afirmado por esta Defensa, en cuanto a la in-

///

USO OFICIAL

179

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO CAMARA

///terpretación de los hechos, hemos encontrado el libro"Malvinas, cartas de un marino inglés", obra perteneciente a David Tinker. Tinker era un muchacho que, movilizado en el Glamorgan, con rumbo al Atlántico Sur, fallecerá el 13 de junio del '82...- - - - - - - - -

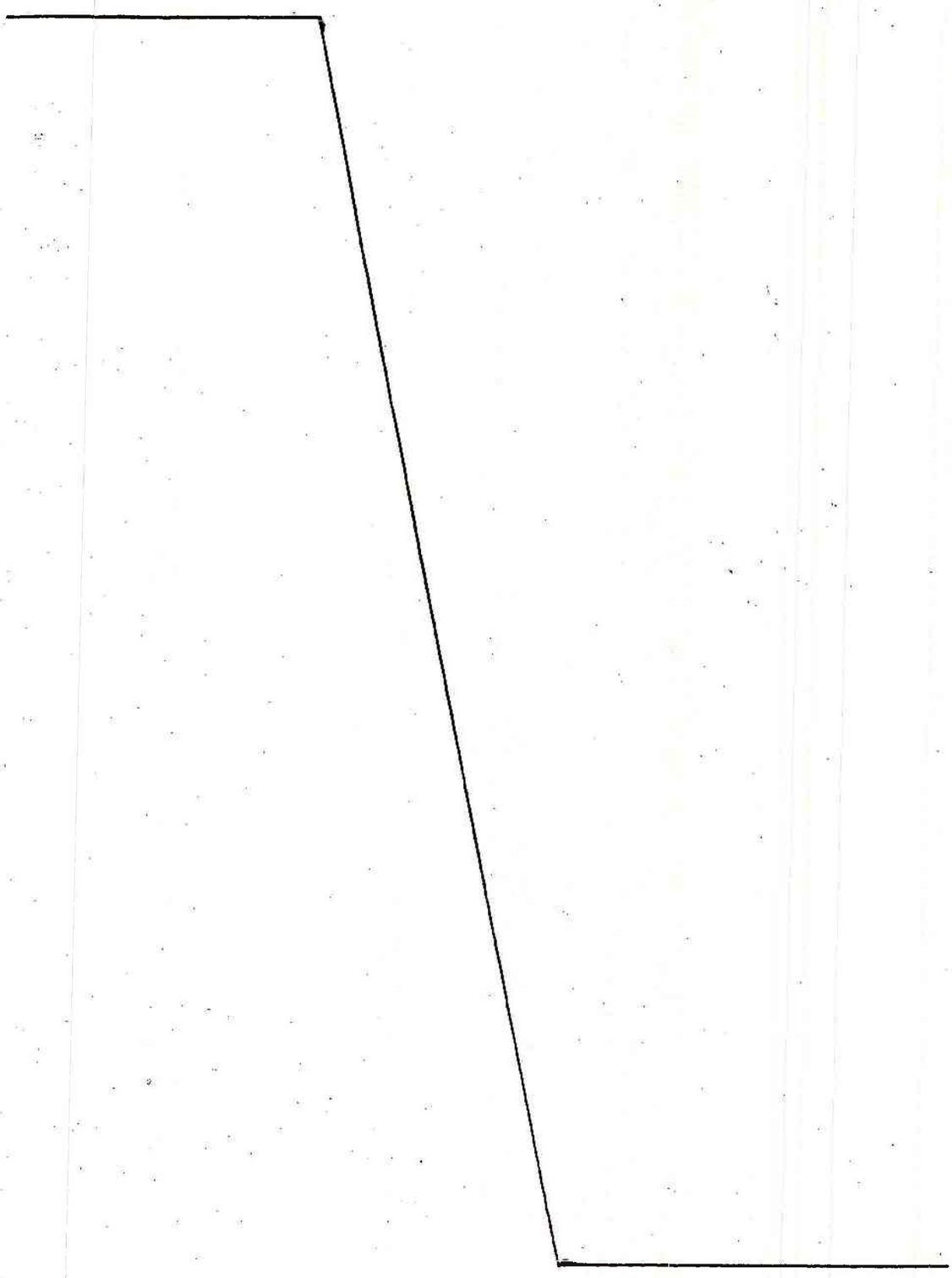

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

D2: ... interpretación de los hechos hemos encontrado el libro "Malvinas. Cartas de un marino inglés", obra perteneciente a / David Tinker. Tinker era un muchacho que movilizado en el Glamorgan, con rumbo al Atlántico Sur, fallecerá el 13 de junio del '82 cuando impacta en ese buque el misil exocet disparado desde tierra. Sus cartas, enviadas en pleno conflicto, / son sumamente críticas al gobierno británico. Sin embargo, la que nos interesa es del 17 de marzo de 1982. En ella expresa: "Desde Navidad", o sea desde diciembre de 1981, "hemos estado / realizando ejercicios al oeste de las Shetlands, con tiempo / muy tormentoso. Navegaba con nosotros el Invencible y era la primera vez", repito, dijo era la primera vez, "que me encontraba operando con aviones despegados desde un portaaviones. Eran extremadamente buenos y pudieron interceptar todas las incursiones que venían, de manera que no tuvimos que mordernos / las uñas por depender de nuestros misiles". He aquí el testimonio del noble marino británico. La pregunta es: ¿no está describiendo en este párrafo operaciones aéreas y navales que / se producirán mes y medio más tarde?, o quizás es tan sólo una casualidad más?. En esta parte de la Defensa del señor Teniente General Galtieri, expondremos los por qués, los expondremos solamente, dejando su desarrollo para otra oportunidad procesal. Esto es, los intereses en juego y los motivos por los // cuales Gran Bretaña provoca el estallido de un conflicto en el Atlántico Sur en 1982. Veremos entonces que el grueso de la / flota que zarpa el 5 de abril de 1982 desde Portsmouth, no / constituye una reacción británica, sino el complemento a nivel militar total de lo ya efectuado a nivel diplomático, de medios de difusión y también a escala militar más reducida. Esta fuerza de tareas con objetivos perfectamente definidos y planes aprobados, no va a defender a los isleños o a principios democráticos o a principios jurídicos o altos ideales. Zarpa para defender intereses concretos y reales. En primer lugar, económicos, ya se refieran a las Islas Malvinas en sí o, como veremos, a intereses sobre la Antártida, que comenzarán a dilucidarse en apenas dos años y medio. Entre ellos la posibilidad

///

/// de explotar el petróleo en el futuro, la explotación y el desarrollo de la pesca y otros, minerales, krill, etc. En segundo lugar, zarpa para defender intereses electorales, en los / cuales se destaca los del propio Partido Conservador Británico y la posición política personal de la Primer Ministro. Respecto a ello, puntualizamos la grave situación económica vigente en 1982 en Gran Bretaña, que repercutía negativamente sobre el Partido Conservador en el gobierno y sobre la figura de la Primer Ministro, situación que se revierte totalmente a partir del conflicto. En tercer lugar, intereses estratégicos, vinculados al establecimiento de la Fortaleza Falklands como polo / de poder en el Atlántico Sur. Desde el punto de vista estratégico, el interés de occidente y específicamente de la OTAN -de la cual Gran Bretaña forma parte-, no es de 1982 ni surge a / raíz del conflicto, sino que surge, sencillamente, porque las islas están donde están. En cuarto lugar, esa misma proyección estratégica hacia la Antártida, lo cual deja a Gran Bretaña en una envidiable posición frente al vencimiento del Tratado Antártico, en 1991. En quinto lugar, para terminar de una vez / por todas, habiendo obtenido ya la excusa con el tema de la / discusión de la soberanía por las islas con la República Argentina. En sexto lugar, para consagrar intereses de factores de poder, como son la Marina Real Británica, la Falklands Island Co. o los kelpers, cuya influencia en Gran Bretaña es muy importante. Vale decir entonces, y resumiendo, que Gran Bretaña reunía detrás de su decisión, una enorme constelación de intereses / presente y futuros, que la apoyaron en esa decisión de obtener una definición militar para establecerse en las islas definitivamente. Conclusiones generales acerca de la interpretación de los hechos ocurridos en el Atlántico Sur en 1982, que originan el conflicto bélico entre la República Argentina y Gran Bretaña: Respecto a la República Argentina, 1°) Entre diciembre de 1981 y enero de 1982 se crea un equipo de trabajo para que esboce los lineamientos sobre los cuales se debía planear el empleo de una alternativa militar con respecto a las Islas Malvinas. 2°) Se ordena a los miembros del equipo de trabajo, reali

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

/// zar su tarea en el máximo secreto. 3°) La planificación no tenía fecha inmediata de presentación. 4°) Luego de estos lineamientos, se comenzó a dar intervención, limitada por // cuanto no había urgencias, a otros organismos para ampliar el planeamiento. 5°) El empleo de la alternativa militar, en caso de utilizarse, reconocía previamente, una escalada diplomática (propuesta argentina de febrero en Nueva York y comunicado de la Cancillería argentina el 2 de marzo) y la fecha a considerar su eventual empleo pasaba, en principio, por el último cuatrimestre de 1982. 6°) El planeamiento partía de la hipótesis de un no refuerzo de la guarnición británica en Malvinas. Un solo submarino nuclear estacionado en la región, impediría cualquier opción militar. 7°) La agresión británica, que comienza en el incidente Georgias, interrumpe la planificación a todo nivel. 8°) Se decide hacer frente a esa agresión, con / los medios y los planes de los que se disponía, que eran los que se tenían elaborados, abarcando solamente el desembarco en Malvinas. 9°) El hacer frente a esa agresión, teniendo solamente el plan sobre la toma de las islas, no hace más que confirmar lo que los comandantes en jefe previeron: La hipótesis de conflicto con Gran Bretaña. 10°) Separando esta planificación o comienzo de planificación preliminar de los hechos que comenzaron a ocurrir el 20 de marzo del '82 en Georgias, es decir, separando los conceptos planificación argentina-agresión británica, de qué actos preparatorios puede hablarse. 11°) Si / junto con el anuncio al General Menéndez de que sería gobernador militar en Malvinas, se le hubiera dado la fecha de asunción del cargo, por ejemplo el 2 de abril, entonces sí podríamos unir conceptos, planificación argentina desde diciembre de 1981 enero de 1982, agresión argentina el 2 de abril. No se le dio fecha. 12°) El Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, respecto del incidente Georgias, menciona la escasa entidad del / mismo y también agrega -en cuanto a la actitud de Gran Bretaña- amenaza no concretada. Esta Defensa entiende que el incidente Georgias fue el verdadero detonante de la situación bélica // creada en el Atlántico Sur. Por otra parte, el concepto de /

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO GIRI
SECRETARIO DE CAMARA

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

/// amenaza no concretada, no es entendible ni es exacta. El envío de buques de guerra a la zona y de submarinos nucleares, por sí mismo, es un acto que significa agresión, salvo que trastoquemos los principios del Derecho Internacional. 13°) El incidente Georgias no fue provocado por la República Argentina, -episodio del izamiento de la bandera- que, en todo momento durante las negociaciones diplomáticas que se llevaron a cabo, trató de minimizarlo. El incidente Georgias no es la puesta en / ejecución de la Operación Alfa. 14°) Dicho incidente, por el / contrario, fue aprovechado y magnificado deliberadamente por / Gran Bretaña en el plano diplomático, en el Parlamento Británico y a través de los medios de difusión, para poner en el / tapete el tema Malvinas, desplazándolo de Georgias, a los efectos de justificar el desencadenamiento de su agresión en / el Atlántico Sur. 15°) La afirmación expresada en el punto anterior, se mide por los beneficios. Resultaba mucho más beneficioso en ese momento para Gran Bretaña que para la República Argentina, magnificar los hechos de Georgias. 16°) Si la / República Argentina hubiera querido utilizar el incidente, hubiera dejado que el Endurance echara a los obreros por la fuerza. Esto le hubiera proporcionado un sólido pretexto para las / acciones posteriores. 17°) Si Gran Bretaña hubiera podido, hubiera echado a los trabajadores de Davidoff por la fuerza. Se lo impidió el envío del Bahía Paraíso. 18°) La agresión británica comienza con una escalada de exigencias a nivel diplomático. Paralelamente se extiende a los medios militares -envío de fragatas y de submarinos nucleares-. El primer movimiento militar, es británico. 19°) Haber accedido al ultimátum británico, además de representar, cual verdaderas orcas caudinas, el reconocimiento de la soberanía de Gran Bretaña en territorios que la República Argentina considera propios -precedente que sin duda el gobierno británico haría valer internacionalmente- no evitaría que Gran Bretaña reforzara la defensa de las islas con buques que ya estaban en camino, con la excusa de prevenir posibles incidentes similares. 20°) El estacionamiento de buques de guerra en Malvinas y el reforzamiento de las islas, /

///

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

USO OFICIAL

/// harían imposible el empleo de la alternativa militar argentina en el futuro, con lo cual nuestro país quedaba sujeto a las negociaciones con los británicos, cuyo resultado había sido y seguiría siendo infructuoso. 21°) Ante la situación creada y por necesidad impuesta por las circunstancias, en el marco de una legítima defensa, el gobierno argentino / de ese entonces decide proceder al desembarco en Malvinas pese a no tener el planeamiento terminado. Se procedió con lo / que se contaba. El 2 de abril fue una reacción. 22°) Si la / iniciativa hubiera sido argentina, el desembarco en Malvinas no se hubiera realizado el 2 de abril. Se hubiera aguardado otra oportunidad, teniendo en cuenta: tener concluido el planeamiento completo; haber recibido la República Argentina armamento moderno; haber realizado previamente una escalada a nivel diplomático; haber aguardado que estuviera adelantado el proceso de desmantelamiento, reducción, venta, etc., de / las unidades de superficie de la Marina Británica, proceso / ya en curso y que se conocía en la República Argentina; haber completado las tropas su período de instrucción y adiestramiento. Respecto a Gran Bretaña, 1°) El único antecedente serio de negociar la soberanía por las Islas Malvinas con la República Argentina, data de 1968, intento que también fracasó. 2°) A partir de 1976 -conclusiones del informe Schakleton- Gran Bretaña pasa de una posición negociadora dilatoria con / la República Argentina, a una posición rígida, que no contemplaba en absoluto la posibilidad de negociar la soberanía de las islas. 3°) En 1981 se toma la decisión definitiva de no / seguir las conversaciones con la República Argentina por la / soberanía de las Islas Malvinas -reunión del 30 de junio-. Paralelamente se comienzan a realizar las planificaciones militares. 4°) Los planes militares con respecto a las Islas Malvinas, son aprobados por el Estado Mayor Conjunto Británico, el 14 de septiembre de 1981. 5°) Las declaraciones de Brian / Frow de septiembre de 1981, anticipan la inmediatez de la // cuestión sobre la soberanía. 6°) En diciembre de 1981 se producen acontecimientos -actitud del gobernador Hunt, debates /

///

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

185

//en el Parlamento sumamente similares a los que se producirán en marzo de 1982;en la República Argentina se produce / el cambio de gobierno. 7°) La reunión de Nueva York de febrero de 1982 demostró la clara intención del gobierno británico de impedir el tratamiento de cualquier propuest tendiente a establecer un mecanismo que pudiera apresurar una definición del tema de fondo, el de la soberanía. 8°) La actitud británica con motivo del incidente Georgias persigue un claro objetivo: adelantar los acontecimientos, sus medios la Marina Británica, eran los adecuados para operar militarmente en el Atlántico Sur. Debían actuar en ese momento porque en el esquema de defensa británico estos medios se reducirían con el transcurso del tiempo. Razones climáticas para operar en la zona antes de la llegada del invierno. El / hecho de conocer por Inteligencia, que Argentina pudiera estar estudiando la posibilidad de una alternativa militar, / estudios que, cuanto más avanzados estuvieren, más perfeccionarían los planes argentinos, lo que implicaba aumento / en los costos para los británicos, y en fin, todos los motivos e intereses que hemos desarrollado.9°) La actitud británica con respecto al incidente Georgias es totalmente distinta de la adoptada en 1976, siendo este último un hecho / más grave. La razón de la diferente actitud es que las intenciones de Gran Bretaña respecto a las Islas Malvinas había cambiado. 10°) Existieron otros antecedentes del delplazamiento de unidades navales a la zona -1976/1977- pero fueron hechos en apoyo de la diplomacia, en forma prudente, mesurada y fundamentalmente, no pública. Contrasta este hecho con los acontecimientos de 1982. 11°) El incidente Georgias fue magnificado en la versión de los hechos producidos por los mismos británicos en el plano diplomático, culminando / en ultimátum o en exigencias (sellado de pasaportes) formuladas a sabiendas de su inaceptabilidad. 12°) El incidente Georgias fue magnificado por los británicos en la esfera //

///

USO OFICIAL

186

Poder Judicial de la Nación

//del Parlamento, desplazándolo al tema soberanía de las Islas Malvinas y en una dimensión mayor al tema estrategia / británica en la región del Atlántico Sur. 13°) El incidente Georgias fue magnificado por los propios británicos, a / través de los medios de difusión, en contraste con actitudes de prudencia asumidas en este aspecto en hechos anteriores. 14°) El desplazamiento de unidades navales británicas fue comunicado públicamente desde el inicio mismo de los hechos de Georgias del Sur. 15°) Los informes de Inteligencia británicos daban cuenta con exactitud que el gobierno argentino no había provocado el incidente Georgias e inclusive -punto 263 del Informe Franks- es probable que la verdadera orden de invadir no haya sido impartida por lo menos hasta el 31 de marzo y quizás inclusive el 1° de abril. 16°) La Primer Ministro británica indaga a su Ministro de Defensa el 8 de marzo acerca del tiempo que necesitaría una flota para trasladarse al Atlántico Sur. Es falso el argumento que esto se debió al comunicado de Cancillería argentina del 2 de marzo o a comentarios de la prensa argentina./ 17°) El 3 de abril en los debates en el Parlamento británico John Nott expresa que los preparativos estaban en marcha desde hacía varias semanas. 18°) La flota británica estaba en alerta en el momento en que se magnifican los hechos de Georgias, en primer lugar ya se hallaban en operaciones, lo cual le significó a muchos buques el ahorro de 1.200 millas de travesía. Los preparativos estaban hechos afirmación que se extiende a las tropas y equipos que habrían de intervenir en la operación. 19°) Gran Bretaña no reaccionó a través del envío de la flota, ello fue una instancia más en la ejecución de planes minuciosamente elaborados desde años atrás. 20°) El interés Británico por provocar un conflicto en la zona del Atlántico Sur en 1982 // que le permitiera quedarse con las Islas Malvinas e instalar la Fortaleza Falkland, obedece a una extensa lista de /

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO SIRI
SECRETARIO DE CAMARA

//motivos e intereses reales y concretos. Desde el punto de vista economico: petróleo, pesca, minerales, krill. La proyección que otorgan las islas al continente antártico. La / presión de los kelpers y el interés de la Falkland Island / Company, a lo que debemos añadir el del propio gobierno británico de tener la excusa para congelar definitivamente las negociaciones con la República Argentina por la soberanía / de las islas. Razones de política interna británica, la situación socio-económica, la situación preelectoral del partido Conservador y la popularidad de la Primer Ministro. // Los intereses de la Armada Real Británica, que necesitaba un justificativo para evitar su reducción como Arma y la disminución de su asignación en el presupuesto británico de defensa. Varios intereses desde el punto de vista estratégico, que no repetiremos dado lo extenso de los mismos. 21°) En / el año de 1982 en la región del Atlántico Sur, con epicentro en las Islas Malvinas, el gobierno argentino de ese entonces, debió afrontar una agresión británica de proporciones (palabras del Teniente General Galtieri ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas el 27 de noviembre de 1985)- El 2 de abril. Qué fue entonces y qué no fue el acto argentino de desembarcar militarmente en las Islas Malvinas el 2 / de abril de 1982?. Estamos seguros de lo que no fue: No se trató de ninguna aventura militar. Se trató de una decisión racional, tomada por personas racionales, en una oportunidad no elegida por ellas, que, por estar en juego principios de soberanía de la República Argentina y de dignidad de la Nación, pasó a constituirse en una cita obligada, a la cual el gobierno argentino de 1982 debió acudir, en un contexto de estado de necesidad y de legítima defensa. La prudencia y previsión con la que se enfocó la elaboración de los planes. Los planes que contemplaban el empleo de la alternativa militar como medio para lograr una negociación seria por la soberanía argentina en las Islas Malvinas con Gran Bretaña y no como un fin es si mismo. El cuidado extremo en el /

////

USO OFICIAL

///manejo de la situación a raíz del incidente Georgias. El no haber cometido actos de provocación. La realización de / una cuidadosa operación totalmente incruenta. La previsión de dejar en las islas una reducida guarnición de 500 hom - bres suficientes para llamar la atención internacional so - bre la cuestión. El hecho de ir desafectando el mismo 2 de abril las unidades que habían efectuado el operativo, en - viándolas de regreso a Buenos Aires. Y tantos otros planes, decisiones, alternativas estudiadas que hemos desarrollado a través de esta exposición, demuestran, prueban la racionalidad de Galtieri, Anaya y Lami Dozo, que no buscaron el / conflicto bélico. Estos hombres con el criterio puesto en / los intereses de su país, vieron con toda claridad cuales eran las intenciones británicas con respecto a las Islas // Malvinas en 1982 que, lamentablemente, se han concretado en ese año y en los posteriores. Precisamente porque aquello / que vieron les pareció alarmante, trataron de impedirlo. // Apreciaron correctamente las consecuencias que hubiera acarreado aceptar la exigencia de sellar los pasaportes de los obreros de Davidoff. Supieron que consecuencias traería el arribo de los buques de guerra británicos al Atlántico Sur. Entendieron que eso era el fin de las negociaciones con la República Argentina y el comienzo de la Fortaleza Falklands. Por eso trataron de impedirlo. De allí que la decisión haya sido enteramente racional, no existía ninguna otra alterna - tiva. Que es lo que estos tres hombres han venido exponien - do desde el 2 de abril de 1982, exactamente hasta el día de hoy, sin que nadie haya querido escuchar o comprender. Quie - nes los escucharon o comprendieron los hechos, los absolvie - ron. Véanse al respecto los votos en minoría de los Acuer - dos Extraordinarios. Si se obró, se obró por necesidad. Un gobierno que dejó contar, que dejó de contar con el tiempo para elaborar sus planes, adiestrar sus tropas y equipar sus fuerzas, un gobierno que decidió afrontar la situación con los medios y con los planes de los que disponía, un gobier-

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

CARLOS ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

USO OFICIAL

//no que no pretendía enfrentarse militarmente con Gran Bretaña; ese gobierno, qué factores tuvo como oponente?. Su oponente fue un gobierno británico con una decisión política ya tomada en base a todos los intereses y motivos que hemos expuesto, un gobierno dispuesto a llegar al conflicto bélico / con tal de quedarse con las islas, un gobierno con planes militares afinados, actualizados, perfeccionados; un gobierno que no vaciló en tergiversar los hechos y mentirle a su propia gente; un gobierno, en fin, a quien le convenía adelantar los acontecimientos. La señora Tatcher repitió hasta el hartazgo en aquellos días de guerra de 1982 y posteriormente, que su gobierno luchaba en el Atlántico Sur por principios. Hemos demostrado que es falsa la afirmación, Excelentísima Cámara. Los intereses presentes y futuros en el Atlántico Sur // son los que guiaron al gobierno británico. Si alguien luchó por principios, a pesar del poderío desigual, fuimos nosotros los argentinos. Principios que hoy quizás no sean en el mundo moneda corriente como soberanía, dignidad, nobleza, / hidalgía, coraje, se encarnan, con mayor fuerza, si consideramos las circunstancias adversas en que fue tomada, en la decisión racional que estos tres hombres, hoy procesados, Galtieri, Anaya y Lami Dozo, le han legado a este país. Habiéndose desarrollado la interpretación de los hechos ocurridos en 1982, que originan el conflicto bélico entre la República Argentina y Gran Bretaña, procederemos a continuación a refutar los cargos en virtud de los cuales el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas impuso a nuestro defendido, el señor Teniente General Galtieri, la pena de 12 años de reclusión con la accesoria de destitución. El primer hecho imputado a nuestro defendido es disponer conjuntamente con los restantes // miembros integrantes del COMIL, al margen de los órganos de planeamiento competentes, la planificación de la ocupación / militar de las Islas Malvinas, concretada ulteriormente el 2 de abril de 1982, hecho ocurrido los días 5 y 12 de enero de 1982. Haber dado en su carácter de integrante del COMIL in -

///

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

USO OFICIAL

//tervención limitada y tardía al Estado Mayor Conjunto en el planeamiento de la ocupación militar de las Islas Malvinas, hecho ocurrido en marzo de 1982. Encuadramiento en el artículo 737 del Código de Justicia Militar. Refutamos este cargo en base a los siguientes argumentos: a) En principio reiteramos que todos los hechos de esta causa integran una decisión política. En consecuencia no son susceptibles de justiciabilidad. b) En segundo lugar debe considerarse que en atención a los argumentos previamente expuestos, la agresión en 1982 fue británica, razón por la cual debe // atenderse a que se obró en estado de necesidad y de legítima defensa. c) En lo específicamente referido a este cargo diremos que el mismo pierde su sustento lógico al no haber se analizado correctamente los presupuestos fácticos por / lo siguiente: 1º) Se habla en los considerandos de este // cargo de una planificación incompleta. Esto es verdad, en la medida en que se tenga en cuenta que no iba a ser esta planificación la que en definitiva se emplearía en caso de decidirse el desembarco en Malvinas en una futura fecha a fijar. Este comienzo de planificación fue interrumpido por la agresión británica a raíz del incidente Georgias. Es incorrecto desde el punto de vista lógico y fáctico unir este comienzo de planificación con los hechos que se producirán después. Se parte precisamente de este presupuesto erróneo cuando en el cargo se menciona la planificación y / luego se expresa "concretado ulteriormente el 2 de abril / del '82". 2º) Se habla también de la "intervención limitada y tardía" del Estado Mayor Conjunto, a punto tal que sólo en última instancia se dio intervención a su jefe y a / su pedido al segundo y titulares de Jefaturas. Esta afirmación contenida en el cargo primero demuestra claramente // que el Tribunal Militar no comprendió el desarrollo de los hechos. La intervención del Estado Mayor Conjunto en pleno como organismo esta prevista para completar la planificación en un futuro. Prueba de ello es que contando con tiem

///

JUAN ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

//po el 9 de marzo se notifica de la intervención al jefe / del organismo y el 16 de marzo a su pedido, al segundo jefe y titulares de jefaturas, porque todavía se vislumbraba la posibilidad de realizar el operativo en el último cuatrimestre de 1982. Hasta aquí es una parte de la historia. Si el 2 de abril tuvo que tomar urgente intervención el Estado Mayor Conjunto en pleno, como organismo, y contrariándose / lo que se había previsto, se debió a otras razones que no / fueron ni entendidas ni atendidas por el Tribunal Militar. Confirma esto, la propia fundamentación del cargo cuando en sus considerandos se expresa: "Corroboran lo expuesto haber se visto obligado el Estado Mayor Conjunto a realizar el estudio de las capacidades del enemigo en el término de una / semana aproximadamente". Esta semana es a partir del 2 de / abril; no se la debe vincular con la planificación ordenada por el gobierno argentino sino con el estado de necesidad / provocado por la agresión británica. Si vinculáramos correctamente los hechos veríamos que el Estado Mayor Conjunto hubiera dispuesto de varios meses para completar la planificación. El 20 de marzo de 1982 ya lo dijimos, comienza otra / historia. 3º) El Tribunal Militar desestima en los considerandos del cargo, con gran ligereza, la entidad del incidente Georgias, a la que califica como escasa. En primer lugar diremos que la entidad del incidente Georgias sólo puede / apreciarse en un contexto político global, con lo cual se / reafirma la convicción de esta Defensa en el sentido que // los hechos de esta causa integran una decisión política. Segundo lugar. La entidad del incidente no nos parece escasa. Por el contrario, si a menos de 24 horas de producido motivó el desplazamiento de fuerzas militares al área por Gran Bretaña y fue magnificado por los británicos a tal nivel // que hizo de él, prácticamente un "casus belli" entendemos / que no es posible hablar de la escasa entidad . 4º) En cuanto a la sugerencia del Tribunal Militar de plantear la cuestión sucedida en el ámbito de las Naciones Unidas, diremos:

///

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

USO OFICIAL

//a) Que mientras la República Argentina llevara el tema a las Naciones Unidas, las fragatas y los submarinos nucleares británicos seguirían avanzando. b) La misma posibilidad y obligación -textual del considerando del cargo- tenía // Gran Bretaña una vez producidos los hechos de Georgias. // Eligió sencillamente, otro camino. Cuando recurre a las / Naciones Unidas es para obtener el amparo para el envío de la flota. c) Teniendo en cuenta los antecedentes de las Naciones Unidas en cuanto a la solución de conflictos, las / posibilidades de obtener un resultado favorable eran mínimas. d) La inoperancia de las Naciones Unidas para prevenir conflictos es mayúscula. e) Si las Naciones Unidas fueran garantía para solucionar conflictos entre naciones, en las Islas Malvinas hace largo tiempo que debería flamear / la bandera argentina. 5°) También como apoyatura totalmente ilógica de este cargo primero a nuestro defendido, expresa el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas que "en la primera semana de marzo, ya el procesado había informado al General Menéndez que se ocuparían las islas y que sería designado Gobernador". Ya hemos expuesto a este respecto la falta de precisión acerca de la fecha de asunción de cargo // del General Menéndez, la cual por otra parte, queda sujeta a una resolución previa en cuanto a la realización del operativo en si, que como hemos visto, no era en inmediato. / Con esto este tema queda fuera de consideración totalmente. Ahora bien, Excelentísima Cámara, con esto, todos los considerandos por los cuales este cargo primero se ha dado // por probado, quedan sin sustento lógico. Podríamos entonces dar por concluído su análisis aquí. Sin embargo, debemos puntualizar que no todos los miembros del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas han opinado en el sentido que finalmente habrá de volcarse en la sentencia. Se trata de aquellos miembros del Tribunal Militar que votaron en disidencia y que sí apreciaron correctamente los hechos. Es // así como con respecto a la planificación, el señor Almirante Acuña expresó en el Acuerdo Extraordinario del 21 de //

///

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

// enero de 1986: "Tal como ha sido formulada la cuestión / primera por este Honorable Consejo, une indisolublemente // los dos hechos que he identificado como separados uno del / otro, como si fuera obvio que la planificación dispuesta entre los días 5 y 12 de enero del '82 fuera la misma que hubiera sido necesario que estuviera disponible antes del 2 / de abril. Esta inadecuada unión de dos hechos llevó a que / se incluyeran en la cuestión, como circunstancias relativas al hecho ocurrido entre los días 5 al 12 de enero, hechos / ocurridos con total posterioridad a estas fechas y que no / guardaban relación alguna con aquél" y aclara: " que no // constituye falta alguna la forma de iniciar una planificación." El señor Almirante Frías en el Acuerdo Extraordinario del 26 de febrero del '86 expresó: "No se puede hablar ni de negligencia ni de impericia y mucho menos de encuadrarlo en el artículo propuesto, es decir el 737 del Código de Justicia Militar, porque no se planificó para el 2 de // abril, se hizo a través de una Comisión y no por el Estado Mayor Conjunto... -

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRI
SECRETARIO DE CAMARA

D2:.. 37 del Código de Justicia Militar, porque no se planificó para el 2 de abril. Se hizo a través de una comisión y no por el Estado Mayor Conjunto porque no estaba previsto, ni decidido hacerlo en la fecha indicada. Había sido una decisión de continuar con las negociaciones que estaban interrumpidas con Inglaterra, luego pasaron otras cosas, se interrumpió; y añade: Para mí no es una infracción, al contrario, fue un exceso de previsión. Hemos citado tan sólo algunas opiniones de los Almirantes Acuña y Frías en aras de ser breves pero aclaramos que estos miembros del Tribunal Militar se extendieron sobre el tema de la planificación. En igual sentido, se expresó el Vocal Auditor señor General Cazés y en cuanto a la intervención del Estado Mayor Conjunto el señor Almirante Acuña en el acuerdo extraordinario del 26 de febrero del '86, al folio 3, en opinión compartida por el Almirante Frías, expresa: La decisión de la toma de Malvinas se produce el día 26 de marzo, quiere decir, que ni el 9 ni el 16 estaba tomada una decisión de ocupar Malvinas el 2 de abril, recién se toma el día 26 de marzo. Quiere decir, que hasta ese momento, si no había una decisión tomada / de ocupar Malvinas lo delimitado y tardío juega con respecto al momento en que después se va a tomar la decisión. Pero si no estaba tomada la decisión no hay por qué considerarlo tardío. Cómo puede hablarse de intervención limitada y tardía del Estado Mayor Conjunto respecto de una decisión que no se sabía cuándo se iba a adoptar. Con estas citas, Excelentísima Cámara, que demuestran que en el seno del Tribunal Militar quien entendió los hechos votó / por la absolución de los procesados, entendemos que ha quedado totalmente refutado este cargo primero contra el Teniente General Galtieri en su formulación y en sus considerandos, razón por la / cual no debe mantenerse. Pedimos un receso, señor Presidente.- - -

P: Bien, sí. Diez minutos de receso.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

S: De pie. (receso). Tomen asiento.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

P: Adelante doctor.- -

D2: El segundo hecho imputado a nuestro defendido es, no haber ordenado la planificación de las operaciones ulteriores a la ocupación de las islas, en previsión de una reacción militar británica

///

USO OFICIAL

JUAN ERNESTO SIGNE
SECRETARIO DE CAMARA

///con o sin la alianza o apoyo de terceros,hecho ocurrido con / anterioridad al 2 de abril de 1982,encuadramiento en el art.737 del Código de Justicia Militar.Refutamos este cargo en base a // los siguientes argumentos:a) En principio reiteramos que todos / los hechos de esta causa integran una decisión política,en consecuencia no son susceptibles de justiciabilidad;b) En segundo lugar debe considerarse que en atención a los argumentos previamente expuestos la agresión en 1982 fue británica,razón por la cual debe atenderse a que se obró en estado de necesidad y de legítima defensa;c)En lo específicamente referido a este cargo diremos // que el mismo pierde su sustento lógico al no haberse analizado / correctamente los presupuestos fácticos por lo siguiente:1)En // los considerandos de este cargo se habla de un vacío de planificación con posterioridad a la conclusión de la operación.Es esta una apreciación fuera de contexto, por cuanto como hemos visto, la planificación que se inicia en enero de 1982 no estaba destinada a ser utilizada en lo inmediato.A partir del 20 de marzo del '82 // con el incidente Georgias,lo hemos dicho ya muchas veces, se inicia la otra historia desde el momento en que comienza la agresión británica.Es a esa agresión a la que se enfrentó, desembarcando / como acto de defensa en las Islas Malvinas el 2 de abril.Para // proceder así se utilizó por necesidad aquello de lo que se disponía,que era una primera parte la toma de las islas de una planificación que se había debido interrumpir.Segundo:La planificación posterior a la ocupación de las islas se había intentado comenzarla con tiempo,sin urgencias ya que nada estaba previsto en lo inmediato.En ella habrían de intervenir los organismos nacionales competentes entre ellos el Estado Mayor Conjunto a cuyo jefe se le anotició de estos planes el 9 de marzo del '82 pero no pre-// viendo efectuar la operación veinte días más tarde sino para un futuro.Tercero:Tanto en el cargo como en los considerandos se menciona el no haberse previsto el caso de una importante reacción / británica.Sigue sin haber conexidad lógica entre la planificación argentina y lo que el Tribunal Militar llama reacción británica. No hubo como hemos visto tal reacción británica, lo que hubo fue una acción británica, la cual el Gobierno Argentino respondió,reaccionó, desembarcando en las Islas Malvinas.Cuarto:En los conside-

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

Poder Judicial de la Nación

///randos de este cargo se menciona que precisamente al no haberse previsto la reacción de Gran Bretaña se adoptaron soluciones parciales e improvisadas.El tema de las soluciones improvisadas se debe medir en el contexto de la urgencia de la situación, de la necesidad de afrontarla con las medidas que en el contexto de dicha situación estaba dentro de las posibilidades adoptar.Pero en cuanto a soluciones parciales,confesamos que no llega a entender el alcance,esta Defensa,que el Tribunal Militar le quiere // otorgar a la expresión.Si lo contrario de parcial es total,cuáles hubieran sido soluciones totales?.Trasladar a las islas a la mitad de las Fuerzas Armadas Argentinas? Poner en pie de guerra a toda la Nación?.Estos hombres actuaron, Excelentísima Cámara, con prudencia.El criterio adoptado fue el correcto:ocupar y negociar. Quinto:Se menciona en los considerandos el hecho de haber enviado tropas a las islas sin contar con los pertrechos necesarios / y sin haberse realizado el estudio que la situación imponía.- El posterior envío de tropas a las islas se explica dentro de un contexto de circunstancias que no sólo son militares sino tam-// bién políticas.La planificación argentina contemplaba tomar las islas,dejar una reducida guarnición y negociar.Hemos visto que / las tropas que participaron en el operativo del 2 de abril comenzaron a ser reembarcadas hacia el continente en la misma fecha./ Esto se interrumpe abruptamente cuando el 3 de abril se conoce la decisión política de la Primer Ministro de enviar una fuerza de tareas.El razonamiento que vuelven a emplear Galtieri,Anaya y Lami Dozo vuelve a ser correcto y vuelve a ser prudente.El objetivo es negociar.Para ello necesitamos tiempo,si se refuerzan las islas mayor cantidad de tiempo necesitará el Gobierno Británico para / montar su expedición.Este es el razonamiento que es correcto.Repetimos,más refuerzo,más tiempo para negociar.Ahora bien si lo / que directamente ... se les reprocha en cuanto al estudio de la situación es que no hayan previsto,hasta diríamos adivinado,/ que Gran Bretaña estaba poniendo en práctica sus planes de instalación de la fortaleza Falklands a través del empleo de medios / militares,realmente esta apreciación nos excede.Sexto:En los considerandos del cargo,insistiéndose nuevamente con respecto a la ausencia de planificación,etcétera,etcétera,se reitera que la fal-

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación
ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///ta de planificación de las operaciones ulteriores a la ocupación ocasionó perjuicios y trastornos graves,etcétera,etcétera.No volveremos a enunciar los argumentos que ya hemos expuesto amplia-/mente como para refutar esta opinión del Tribunal Militar,pero / nos sorprende una parte del razonamiento tan insistente del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.Nos preguntamos,el haber contado con una planificación completa y al día,era garantía para el éxito de las operaciones?.Si esa planificación hubiera existido y no existió porque no hubo tiempo para completarla,hubiera / garantizado el éxito?.Meros ejemplos históricos nos dicen que no. Sabemos por ejemplo que los alemanes en la Segunda Guerra Mundial tenían al detalle,al día,completos,actualizados,todos los planes de sus operaciones militares en los distintos frentes en los que actuaron.Alemania perdió la guerra.Los norteamericanos y los británicos planearon el desembarco en Anzio ,Italia,con minuciosidad,con detalles.Por casualidad,sólo por casualidad,no terminó / en un desastre para ellos.Y no daremos,pese a que existen,más // argumentos al respecto.Séptimo:Por último el párrafo final de // los considerandos sobre el que se apoya este cargo expresa:La argumentación de la Defensa militar,referente a falta de tiempo de Inteligencia sobre la magnitud de la reacción británica,des-/conocimiento del terreno,a fin de justificar la falta de planificación de las operaciones ulteriores a la ocupación de las islas, no sólo resulta insuficiente sino que por el contrario no hacen más que confirmar el hecho imputado.Esto es llevar al máximo la falta de conexión lógica de los hechos.En la interpretación de / los hechos que ha formulado el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas,este razonamiento tiene su lugar,pues significa confirmar un concepto previo.El inconveniente radica,para dar por buena esta afirmación,en que no sólo los hechos no han sido bien inter-/pretados sino que además se los ha sacado de contexto sin considerar los antecedentes de los mismos.Tal como hemos hecho al analizar el cargo anterior veremos las opiniones en disidencia de algunos miembros del Tribunal Militar respecto a este hecho imputado.El señor Almirante Acuña en el acuerdo extraordinario del 3

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO CIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///de febrero del '86 al folio tercero expresa:No hubo tiempo // para efectuar una planificación completa,entre la decisión política de ocupar las islas como respuesta a la agresión británica y la fecha fijada por la Junta Militar para concretar la opera-/ ción.El señor Almirante Frías menciona en el acuerdo extraordinario del 26 de febrero del '86 al folio seis, la necesidad de repeler una agresión,hecho de Georgias,con lo que se tiene.Ambos / votaron por la absolución.En consecuencia y dando por finalizado el análisis del cargo segundo contra el Teniente General Galtieri entendemos que el mismo ha quedado refutado totalmente en su formulación y en sus considerandos,razón por la cual no se le debe mantener.El tercer hecho imputado a nuestro defendido es,haber dispuesto el empleo de parte del Ejército Argentino contra un // enemigo superior sin contar con la adecuada preparación, en particular para la acción conjunta y sin el equipamiento y sostén logístico necesarios,hecho ocurrido en abril,mayo y junio de 1982. Encuadramiento en el art.737 del Código de Justicia Militar.Refutamos este cargo en base a los siguientes argumentos:a)En principio reiteramos que todos los hechos de esta causa integran una decisión política,en consecuencia no son susceptibles de justiciabilidad;b)En segundo lugar debe considerarse que en atención a / los argumentos previamente expuestos la agresión en 1982 fue británica en razón por la cual debe atenderse a que se obró en estado de necesidad y de legítima defensa;c)En lo específicamente referido a este cargo diremos que el mismo pierde su sustento lógico al no haberse analizado correctamente los presupuestos fácticos por lo siguiente:Primero.- Se menciona en los considerandos que el hecho imputado implicó haber llevado a combatir al Ejército en inferioridad de condiciones y el cargo refleja esto en su primer párrafo expresando así:Haber dispuesto el empleo de parte del Ejército Argentino contra un enemigo superior. La formulación de estas afirmaciones es incorrecta, a excepción del párrafo que menciona un enemigo superior.Que el enemigo era superior no nos cabe ninguna duda.Para esto debemos añadirle que contaba además con una decisión política adoptada para quedarse en las Islas Mal-

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO CIRILO
SECRETARIO DE CAMARA

///vinas,que tenía los planes militares perfectamente actualizados para afrontar un conflicto bélico en la zona,que contaba con el medio militar,la Marina Real,puesto a punto para las operaciones,que contó además con la colaboración de la primera supergo-/ tencia,que su flujo logístico hallaba respaldo en los arsenales y en las economías más adelantadas,etcétera,etcétera.En esta /// parte,entonces,coincidimos con el Tribunal Militar,pero el resto del cargo,parte del preconcepto de la voluntariedad, de la intención,y eso sí que no es correcto.La verdadera formulación,la que responde plenamente a los hechos tal como se desarrollaron sería haber tenido que disponer el empleo y en los considerandos haber tenido que llevar al Ejército a combatir.Esto reflejaría suscintamente el verdadero contexto en el cual se adoptó la decisión, que se caracterizó por la urgencia y por la necesidad.Segundo:Expresan los considerandos del cargo que,gran parte de la clase 1962 había sido dado de baja,la clase siguiente no había completado / su instrucción básica.Hemos visto ya que una de las razones por las cuales como fecha posible para efectuar un desembarco en Malvinas si las condiciones políticas lo aconsejaban viable,pasaba por el último cuatrimestre de 1982,era porque las tropas estarían lo suficientemente adiestradas.Si se debieron emplear en ese momento como estaban fue por otras razones que pasan por la iniciativa británica de adelantar los tiempos de los acontecimientos, porque a Gran Bretaña le convenía el conflicto en ese momento y no después.Tercero:Nuestros mandos no sabían que se intentaría la ocupación militar de las islas.El hecho que,tal como se cita en esta parte de los considerandos,los mandos no conocieran la / decisión obedeció a dos motivos.En primer lugar el mantener el / secreto,para poder efectuar con éxito la operación y en segundo lugar la urgencia.La decisión se tomó el 26 de marzo,recordemos que el 25 de marzo las informaciones de prensa daban cuenta del envío de submarinos nucleares,con previsión para efectuarla el 1º o el 2 de abril.Si se estima solamente el tiempo necesario // para notificar a los mandos de las Fuerzas Armadas acerca de la

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO CIN...
SECRETARIO DE CAMARA

///operación y las posibilidades que a mayor número de personas que conocieran la decisión, mayor posibilidad de que hubieran filtraciones informativas, se verá que ninguno de los dos presupuestos, secreto y urgencia, se podría haber cumplido. Cuarto: El párrafo siguiente de los considerandos de este tercer hecho imputado expresa que: los cuadros desconocían las caracterísiticas geográficas de la zona en que habían de actuar. La respuesta a esa consideración es obvia y arranca desde 1833. Quinto: El resto de los considerandos menciona la carencia de medios de transporte, la cantidad de ellos, el apoyo logístico, etcétera. Se compara esta situa-/ ción con la del enemigo, tropas altamente adiestradas y dotadas de equipos y armamentos superiores, etcétera. Excelentísima Cámara, no nos equivocamos si decimos que en términos militares la mayor // responsabilidad en las previsiones recae en quien está dispuesto a pasar a la ofensiva, mayores que las de quien debe actuar a la defensiva. Los miembros de la Junta Militar como vimos habían tomado y estaban tomando desde enero de 1982 todas las medidas prudentes y necesarias para la eventualidad de pasar a la ofensiva en el asunto de las Islas Malvinas en un futuro y si las condiciones políticas internacionales lo permitían. Todo esto es interrumpido por Gran Bretaña a partir del 2 de marzo. En consecuencia son los británicos los que toman la iniciativa ofensivamente y es el Gobierno Argentino que debe actuar en el contexto de la necesidad de una defensa y en este contexto contar con el terreno era fundamental. Ahora bien, de acuerdo con este razonamiento debe tenerse entonces en cuenta lo siguiente: la iniciativa fue británica, Gran Bretaña recibió como escalón logístico el uso de la Isla Ascensión. Los potenciales de cada país. El hecho de haber utilizado el Ejército Argentino en Malvinas tan solo el 10% de su capacidad, lo contrario, poner a la Nación en pie de guerra hubiera sido desatinado. No se hizo. Por lo tanto efectuar una comparación entre las tropas argentinas o equipamiento, etcétera y las británicas es un garrafal error de interpretación en el cual como vimos ha caído el Tribunal Militar. Sexto: Pero la formulación de este cargo al

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación
OSCAR ERNESTO SIRI
SECRETARIO DE CAMARA

///mencionar la preparación,el equipamiento y el sostén logístico necesarios en relación con el Ejército Argentino nos lleva a analizar una situación que mencionaremos solamente en esta oportunidad procesal dejando para más adelante un desarrollo pormenorizado de la misma.En esto tiene que responderse una pregunta:podrían haberse enviado tropas mejor equipadas a las Islas Malvinas?.Si / la respuesta es afirmativa,cuáles fueron las razones para no hacerlo?.Llegamos así a tocar el problema Chile.En 1982 existía una situación de tensión entre ambos países producto de los acontecimientos que estuvieron a punto de desatarse en 1978.La situación con Chile en 1982 influyó notablemente en las operaciones / durante el conflicto con Gran Bretaña.Por qué? Porque a raíz de ello las tropas con las cuales podría haber contado la República Argentina en su conflicto con Gran Bretaña,ya aclimatadas y / con equipamiento adecuado, debieron permanecer en la frontera en previsión de una eventual intervención chilena en el conflicto. El señor Teniente General Galtieri lo explicó ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en su declaración indagatoria obrante a fs.952.Allí expresó:Los elementos que van a la Patagonia y a las Malvinas salen del Cuerpo de Ejército Dos y del Cuerpo de Ejército Uno y no se saca nada de la Brigada de la Frontera ante la información que se disponía de Chile,agregando que tenía el problema en el Oeste,no podía sustraer los medios de ese lugar. Y cuál era la información de la que se disponía acerca de Chile? La explica el Almirante Anaya en su indagatoria a fs.1028.El 14 de abril informé a la Junta Militar que por descriptamiento de / mensajes chilenos, la flota chilena había recibido órdenes de estar lista y apoyar abierta o encubiertamente a Gran Bretaña para lo cual debía estar desplegada a partir del día 19 de abril.Esto en cuanto a la Armada chilena.Qué ocurría con el Ejército chileno?. La explicación nos la da el señor General de División José Antonio Vaquero a fs.4566/67 donde expresa:Por información llegada en los primeros días de abril al Estado Mayor General del Ejército el poder de combate de Chile se estaba incrementando en el Sur y llegó a tres veces el poder de combate normal en tiempo de paz.Chi-

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SINTO
SECRETARIO DE CÁMARA

USO OFICIAL

///le estaba implementando una movilización secreta de ciertas / unidades.Es decir Excelentísima Cámara que la amenaza concreta / por mar y tierra que representaba Chile en 1982 fue un factor correctamente apreciado como para no desplazar a Malvinas tropas que estaban en la frontera argentino-chilena.Reiteramos que no es esta la oportunidad de desarrollar el problema Chile en 1982,sin embargo diremos que estos dos solos testimonios que hemos transcripto se hallan apoyados por otros testimonios de los que oportunamente dimos cuenta en nuestra expresión de agravios como los del General de División Vaquero,el Vicealmirante Vigo,el Vicealmirante Suarez del Cerro,el General de División García,Teniente General Galtieri,el Almirante Anaya,el Brigadier General Lami Dozo,el General de Brigada Sotera .Estos testimonios que dan // cuenta de la situación con Chile explican entonces por qué las / tropas argentinas mejor aclimatadas y equipadas permanecieron / en el continente.Por último como argumentos que refuerzan la refutación de este cargo formulado al Teniente General Galtieri citaremos que los miembros del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas que votaron en disidencia expresaron al respecto:Señor Almirante Acuña,acuerdo extraordinario del 26 de febrero de 1986 al folio 7, que esto constituye una decisión de tipo político que no es justiciable.En los mismos términos se expresan el Almirante Frías y el General Cazés .En consecuencia y dando por finalizado el análisis del cargo tercero contra el Teniente General Galtieri entendemos que el mismo ha quedado refutado totalmente en su formulación y en sus considerandos razón por la cual no se lo debe mantener.El cuarto hecho imputado al Sr Teniente General Galtieri es:No haber dispuesto la unidad de comando en la conducción superior de la guerra,hecho ocurrido durante el transcurso del / conflicto.No haber impuesto una efectiva integración de las fuerzas hecho ocurrido entre abril/junio de 1982.Encuadramiento en el // art.737 del Código de Justicia Militar.Refutamos este cargo en base a los siguientes argumentos:a)En principio reiteramos que / todos los hechos de esta causa integran una decisión política,en consecuencia no son susceptibles de justiciabilidad;b)En segundo lugar debe considerarse que en atención a los argumentos previa-

///

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO GIRIO
SECRETARIO DE CAMARA

///monte expuestos la agresión en 1982 fue británica,razón por la cual debe atenderse que se obró en estado de necesidad y de legítima defensa;c)En lo específicamente referido a este cargo diremos que el mismo pierde su sustento lógico en no haberse analizado correctamente los presupuestos fácticos por lo siguiente:Primero:.-El primer párrafo de los considerandos de este cuarto cargo dice:La falta de unidad de comando imputada,se reveló / desde el comienzo,en oportunidad de designarse a los integrantes de la comisión de trabajo.Al impartirse instrucciones a los mismos por separado y haber expuesto ellos por separado ante cada Comandante en Jefe.Verdaderamente asombroso,tan asombroso como absurdo.Significa entonces que la falta de unidad de comando y la efectiva integración de las fuerzas llega entonces a la designación del equipo de trabajo que inició el estudio de la planificación preliminar en enero de 1982?.Realmente se necesita un complejísimo,un muy refinado y exigido mecanismo de razonamiento para llevar la responsabilidad de nuestro defendido y de los otros Comandantes en Jefe hasta la designación del equipo de trabajo. En primer lugar la designación y el trabajo de los miembros de ese equipo debía realizarse en el máximo secreto.En segundo lugar de qué unidad de comando puede hablarse en un trabajo de planificación.Y en tercer y último lugar,atento a que este equipo de trabajo sólo alcanzó planificar el desembarco en las Islas Malvinas y ese desembarco el 2 de abril fue una operación brillante, cómo quedan entonces estas conclusiones?.-Segundo:.-Se efectúan / luego en los considerandos ejemplificaciones acerca de esa falta de unidad de comando el traslado de las brigadas de Ejército,el hecho de retirar la flota argentina de aguas poco profundas.Estos hechos están dentro de un contexto fáctico caracterizado por un estado de necesidad,por ende,hallan justificación.Tercero:El párrafo final de los considerandos de este cargo constituye la médula del mismo,por cuanto se refiere al problema de la integración de las Fuerzas Armadas.Ahora bien,el problema de la integración de las Fuerzas Armadas,del accionar conjunto,es un problema his-

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

OSCAR ERNESTO GINIS
SECRETARIO DE CAMARA

///mente expuestos la agresión en 1982 fue británica,razón por la cual debe atenderse que se obró en estado de necesidad y de legítima defensa;c)En lo específicamente referido a este cargo diremos que el mismo pierde su sustento lógico en no haberse analizado correctamente los presupuestos fácticos por lo siguiente:Primero:.-El primer párrafo de los considerandos de este cuarto cargo dice:La falta de unidad de comando imputada,se reveló / desde el comienzo,en oportunidad de designarse a los integrantes de la comisión de trabajo.Al impartirse instrucciones a los mismos por separado y haber expuesto ellos por separado ante cada Comandante en Jefe.Verdaderamente asombroso,tan asombroso como absurdo.Significa entonces que la falta de unidad de comando y la efectiva integración de las fuerzas llega entonces a la designación del equipo de trabajo que inició el estudio de la planificación preliminar en enero de 1982?.Realmente se necesita un complejísimo,un muy refinado y exigido mecanismo de razonamiento para llevar la responsabilidad de nuestro defendido y de los otros Comandantes en Jefe hasta la designación del equipo de trabajo. En primer lugar la designación y el trabajo de los miembros de ese equipo debía realizarse en el máximo secreto.En segundo lugar de qué unidad de comando puede hablarse en un trabajo de planificación.Y en tercer y último lugar,atento a que este equipo de trabajo sólo alcanzó planificar el desembarco en las Islas Malvinas y ese desembarco el 2 de abril fue una operación brillante, cómo quedan entonces estas conclusiones?.-Segundo:.-Se efectúan / luego en los considerandos ejemplificaciones acerca de esa falta de unidad de comando el traslado de las brigadas de Ejército,el hecho de retirar la flota argentina de aguas poco profundas.Estos hechos están dentro de un contexto fáctico caracterizado por un estado de necesidad,por ende,hallan justificación.Tercero:El párrafo final de los considerandos de este cargo constituye la médula del mismo,por cuanto se refiere al problema de la integración de las Fuerzas Armadas.Ahora bien,el problema de la integración de las Fuerzas Armadas,del accionar conjunto,es un problema his-

///

USO OFICIAL

///secuencia no son susceptibles de justiciabilidad;b)En segundo lugar debe considerarse que en atención a los argumentos previamente expuestos la agresión en 1982 fue británica,razón por la / cual debe atenderse a que se obró en estado de necesidad y de legítima defensa;c)En lo específicamente referido a este cargo diremos que el mismo pierde su sustento lógico al no haberse analizado correctamente los presupuestos fácticos por lo siguiente:Primero:.-El cargo en sí mismo tal como está formulado implica llevar los niveles de responsabilidad de nuestro defendido a límites insospechados.En efecto en la primera parte de los considerandos se menciona el asiento natural de la Brigada Tres en la provincia de Corrientes,su agregación al Cuerpo de Ejército Quinto y los desplazamientos sucesivos en el Sur del continente.A ello se agrega la falta de transporte marítimo que impidió el traslado del armamento pesado y otros medios logísticos de la unidad. Es decir se mencionan circunstancias entendidas como agravantes, y se las incluye dentro de las responsabilidades de nuestro defendido.Hemos visto Excelentísima Cámara que la situación en la frontera Oeste era de tensión.Esto se conocía ya desde mediados de abril.La decisión del Comandante en Jefe del Ejército respecto al traslado de esta Brigada se adoptó el 22 de abril,es decir que en la elección de las tropas a enviar a Malvinas, pesó muy marcadamente la situación con Chile,desde el momento en que se seleccionó una Brigada con asiento en Corrientes y no tropas estacionadas en la Cordillera,mejor aclimatadas y equipadas que fueron dejadas allí por las razones que ya expusimos.Segundo:Está dentro de las atribuciones del Comandante en Jefe del Ejército la se-// lección de los medios que actuarán bajo la autoridad de los Comandos Operacionales.Tercero:El reforzamiento de las islas y la asignación de tropas tenía por objeto ganar tiempo para las negociaciones.Ahí se expresa en cuanto a los motivos de esta decisión / el General de División Osvaldo García en su indagatoria obrante a fs.5788 de esta causa expresando:El día 22 de abril,el General Caltieri,volamos a Río Gallegos,ahí en el avión empiezo a escuchar las reflexiones que hizo el Comandante en Jefe que ya las traía

///

USO OFICIAL

///de una exposición anterior que le habían hecho en Buenos Aires y que estaba referida a la ocupación de las islas con más / efectivos,y expresa que le parecía que la Isla Gran Malvina,estaba muy poco ocupado por efectivos militares y que tal vez sería necesario incrementar la cantidad de efectivos en esas islas para que en el momento de negociar tuviéramos más tiempo,dado que se tenían ocupadas dos islas.Esta declaración confirma lo que ha expuesto esta Defensa en cuanto al por qué de la orden de traslado de la Brigada Tres.Todo esto demuestra sin lugar a dudas que la situación de necesidad en la que se obró,en la que cuenta sin duda la inamistosa actitud de Chile en aquellos días influyó en la elección de los medios.Se actuó con lo que se disponía y con lo que se podía contar,sin desguarnecer otras regiones de nuestro país.Si esos medios no fueron los óptimos fueron los posibles // dentro de un contexto político y estratégico que abarcaba a todo nuestro país.Cuatro:La parte final de los considerandos de este cargo menciona que,el imputado omitió asegurarse del correcto equipamiento y disposición de medios de la fuerza que enviaba a las islas con una misión asignada.Esto es entonces el núcleo de la acusación contenida en este cargo perfectamente desarrollada en estos párrafos de los considerandos.Se está pretendiendo que nuestro defendido se asegurase del equipamiento de la unidad? El Teniente General Galtieri en ese momento además de la función de Comandante en Jefe del Ejército se desempeñaba como Presidente de la Nación,integrante de la Junta Militar y miembro del COMIL. Si se pretende entonces que además de intervenir en las...- - -

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

Poder Judicial de la Nación

///D2: ... Todo esto demuestra, sin lugar a dudas, que la situaci de necesidad en la que se obró, en la que cuenta sin duda la inamist sa actitud de Chile en aquéllos días, influyó en la elección de l medios. Se actuó con lo que se disponía y con lo que se podía contar, sin desguarnecer otras regiones de nuestro país. Si esos medios no fueron los óptimos, fueron los posibles. Dentro de un contexto político y extratégico que abarcaba a todo nuestro país.4) / La parte final de los considerandos de este cargo menciona que: // el imputado omitió asegurarse del correcto equipamiento y disposición de medios de la Fuerza que enviaba a las islas con una misión asignada. Esto es entonces el núcleo de la acusación contenida en este cargo perfectamente desarrollada en estos párrafos de los considerandos. Se esta pretendiendo que nuestro defendido se asegurase del equipamiento de la unidad? El Teniente General Galtieri, en ese momento, además de la función de Comandante en Jefe del Ejército, se desempeñaba como Presidente de la Nación, integrante de // la Junta Militar y miembro del COMIL. Si se pretende entonces, que además de intervenir en las decisiones que se adoptaban al más alto nivel político en relación con la estrategia argentina en Naciones Unidas, la OEA y otros organismos internacionales, la tensión en relación con los Estados Unidos y otros paises del mundo, la // marcha de los asuntos internos de la República Argentina, la coordinación de decisiones militares a nivel estratégico con los otros integrantes de la Junta Militar y muchas funciones más, se le agregue que supervisara el correcto equipamiento de una unidad, mucho nos tememos que hayamos empezado intentar refutar lo que es imposible de efectuar. Responsabilizado a tal nivel, implica en la práctica responsabilizarlo por no asegurarse que la unidad llevara su // armamento, municiones, mochilas, elemenbs sanitarios, etc. Y di- / mensionada así la responsabilidad de una sola persona es sencillamente absurdo. Respecto a este cargo, citaremos la opinión en disidencia del Almirante Frias en el acuerdo extraordinario del 26 de febrero del 86 al folio 11, que expresa: "No es realmente como Comandante en Jefe, integrante del COMIL y Presidente de la Nación, el que va estar observando si están o no equipadas las tropas que ya están desplegadas en el Sur. El señor General Cazés en la mis-

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///ma fecha expresa:"La decisión de mandar tropas a la isla Sol- / ledad fue aceptable o por lo menos no decabellada" .En consecuencia Excelentísima Cámara y dando por finalizado el análisis del // quinto cargo por el cual se halló responsable al señor Teniente // General Galtieri, entendemos que el mismo, ha quedado refutado totalmente en su formulación y en sus considerandos, razón por la // cual no se lo debe mantener. El sexto y último hecho imputado a // nuestro defendido es: Haber mantenido en combate, una vez conocida la magnitud de la reacción inglesa, a las Fuerzas propias en inferioridad de condiciones hasta la derrota final, hecho ocurrido entre el 1 de mayo y el 14 de junio de 1982. Haber, en el ejercicio de las funciones y responsabilidades inherentes al desempeño de // sus cargos de Comandante en Jefe del Ejército, miembro del Comité Militar, integrante de la Junta Militar y Presidente de la Nación, considerado aceptable el empleo de las Fuerzas Armadas propias para la ocupación de las islas Malvinas, acción militar iniciada el 2 de abril de 1982 y mantenida hasta la derrota el 14 de junio de 1982, ignorando para llegar a tal conclusión la aceptabilidad estratégica militar, la pública y notoria inferioridad militar de las Fuerzas propias en relación con las del enemigo. Encuadramiento en el artículo 740 del Código de Justicia Militar. Refutamos este cargo en base a los siguientes argumentos: A) En principio reiteramos // que todos los hechos de esta causa integran una decisión política, en consecuencia no son susceptibles de justiciabilidad.B) En segundo lugar debe considerarse que, en atención a los argumentos previamente expuestos, la agresión en 1982 fue británica, razón por la / cual debe atenderse que se obró en estado de necesidad y de legítima defensa.C)En lo específicamente referido a este cargo diremos que el mismo pierde su sustento lógico al no haberse analizado correctamente los presupuestos fácticos por lossiguiente: I)Este cargo / más que ningún otro de los que hemos analizado demuestra el error / mayúsculo en que ha caído el Tribunal Militar al interpretar los /// hechos que han dado lugar a esta causa. En efecto el mismo es un / verdadero resumen de todo el conflicto de 1982 y que por supuesto está equivocado.II) Para el análisis del mismo debemos comenzar en realidad por el segundo párrafo que expresa: "Haber, en el ejercicio

///

USO OFICIAL

///de las funciones y responsabilidades inherentes al desempeño // de su cargo de Comandante en Jefe del Ejército, miembro del Comité Militar, integrante de la Junta Militar y Presidente de la Nación, considerado aceptable el empleo de las... Fuerzas Armadas propias para la ocupación de las islas Malvinas, acción militar iniciada el 2 de abril de 1982 y mantenida hasta la derrota del 14 de junio del 82, ignorando para llegar a tal conclusión la aceptabilidad estratégica-militar, la pública y notoria inferioridad militar de las // Fuerzas Propias en relación con las del enemigo. Y en los consi- / derandos se vuelven a mencionar la creación de la Comisión de Trabajo y de Intervención del Estado Mayor Conjunto; a continuación de esto se expresa:"Así las cosas, el COMIL resolvió el 26 de marzo / ejecutar la Operación Azul, Ocupación Malvinas, concretada el 2 // de abril". No vamos a refutar nuevamente lo que ya hemos refutado, no volveremos a decir que la historia que comienza en enero de /// 1982, la planificación argentina es una y la que comienza el 20 de marzo de 1982 es otra. Diremos sí, que aquí esta evidenciada la ligereza, el preconcepto, la falta de profundidad con la que el Tribunal Militar analizó todos los hechos de esta causa. Así las cosas / el COMIL resolvió el 26 de marzo. Así las cosas; ¿Y el incidente / Georgias? ¿Y los esfuerzos de la diplomacia Argentina para minimizar el hecho?¿Y la actitud de la diplomacia Británica expidiendo / ultimátums?¿Y la prensa británica que llevó los hechos a un nivel máximo de magnificación?¿Y el anuncio del submarino nuclear del 25 de marzo?¿Y las fragatas?¿Y el Endurance?¿El John Biscoe y el Bransfield?¿Así las cosas?.III) También este párrafo es totalmente contradictorio con lo que el propio Consejo Supremo de las Fuerzas // Armadas ha venido afirmando respecto que el objeto de juzgamiento pasaba por los actos anteriores y los actos posteriores de ejecución, no juzgando en absoluto la decisión política. Pues bien, // este párrafo segundo del sexto hecho imputado al Teniente General Galtieri, es ni más ni menos que juzgar la decisión política del / 26 de marzo por más que se lo pretenda disfrazar con otras pala- / bras.Además se lo encuadra en el artículo 740 del Código de Justicia Militar, y encima, como si todo esto no bastara, se equivocan al apreciar los hechos, porque parten de un presupuesto falso, "haber considerado aceptable". La formulación correcta es como ya lo /

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO CIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///hemos visto y repasado varias veces, haber tenido que utilizar, no haber tenido más remedio que; es decir el verdadero contexto // en el cual se adoptó la decisión que fue ni más ni menos que la // respuesta apropiada, la única posible que se podía dar a la agresión británica en el Atlántico Sur.IV) Es decir y,en resumen con / respecto a este segundo párrafo, se pretende presentar una secuencia lógica de circunstancias que ni es secuencia, ni es lógica y / encima no responde a la verdad de lo ocurrido. En un afán de incluir todo en las responsabilidades de nuestro defendido con un // trabajo de análisis no queda nada.V) Veamos ahora el primer párrafo del sexto hecho imputado al Teniente General Galtieri, el mismo expresa:"Haber mantenido en combate una vez conocida la magnitud de la reacción inglesa las Fuerzas propias en inferioridad de condiciones hasta la derrota final,hecho ocurrido entre el 1º de / mayo y el 14 de junio del 82". Los considerandos son una pequeña // historia de los hechos militares ocurridos,entre los cuales se enumera todo; el hundimiento del Belgrano, el desembarco británico en San Carlos, la caída de Darwin, etc., todo esto Excelentísima Cámara constituye una muy forzada interpretación de las cosas para / atribuir la responsabilidad a nuestro defendido.Haber mantenido // en combate es erróneo como concepto, su formulación veraz, es haber tenido que mantener en combate. Así como está redactado el cargo se ignoran hechos ocurridos; la falta de intenciones del gobierno Argentino de realizar el operativo en fecha próxima, el primer movimiento militar que es realizado por los británicos en el mes de marzo; el comienzo de la agresión británica que reconoce una // coherencia, desplazamientos de unidades navales a partir del 20 de marzo, despacho de un submarino nuclear anunciado el 25 de marzo, despacho de las fuerzas de Tareas, captura de las islas Georgias / del Sur, ataque a Malvinas el 1º de mayo, hundimiento del Belgrano, para hundir con él la posibilidad de un arreglo pacífico, y // escalar militarmente el conflicto y muchos hechos más que culminan en el veto británico el 4 de junio en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que sí es un símbolo pleno de la actitud británica respecto al conflicto bélico. Esta es la enumeración correcta de / los hechos, la verdadera secuencia en que va escalando la alterna-

///

USO OFICIAL

///tiva militar británico, británica y no la que hace el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, que efectuó interpretaciones totalmente forzadas para hallar responsabilidades a nuestro defendido, como por ejemplo en un muy forzado razonamiento citar el hundimiento del Belgrano, como una de las consecuencias de su decisión. Repetimos: se ha pretendido incluir todo como consecuencia de la decisión de tres hombres. En un análisis lógico no queda nada en materia de responsabilidades debido a que la decisión que se adoptó fue producto de circunstancias en las cuales, la decisión de llegar al conflicto bélico por las islas Malvinas en 1982 no se tomó en la República Argentina. Resulta de especial importancia citar aquí las opiniones en // disidencia de algunos miembros del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas con respecto a este sexto cargo. El señor General Cazés, expresa en el acuerdo extraordinario del 26 de febrero del 86 folio 13: / "La decisión la adoptó la Junta en base a una perspectiva mucho más amplia que la estrictamente militar, por b tanto es política, no es justiciable. El señor Almirante Acuña en la misma fecha y al folio 14 dice: "Estamos castigando y votando nuevamente sanciones y reiteración de delitos que ya los hemos visto con anterioridad y que ahora se expresan en diferente redacción. Y el señor Almirante Frias al folio 14 dice: "Se trata de una decisión de tipo político que no son justiciables", Todos argumentos que ya ha desarrollado esta Defensa. Como dijimos antes quien interpretó los hechos votó por la absolución. En / consecuencia Excelentísima Cámara y dando por finalizado el análisis del sexto cargo por el cual se halló responsable al señor Teniente / General Galtieri entendemos que el mismo ha quedado refutado totalmente en su formulación y en sus considerandos, razón por la cual no se lo debe mantener. Análisis y contestación de cada uno de los agravios expuestos por la Fiscalía que fueron admitidos por éste Tribunal. De todos los agravios que oportunamente presentara la Fiscalía contra la sentencia del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, éste Tribunal ha admitido tres, uno de ellos fue desistido, según lo manifestara el señor Fiscal en la audiencia del 26 de julio de 1988. Analizaremos en consecuencia el que es el primer agravio. El primer agravio de la Fiscalía esta referido al monto de las penas impuestas a los / integrantes de la Junta Militar, punto tercero de su escrito de ex-

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///presión. En tal sentido entiende que el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas estableció sanciones inferiores a las que debier n haberse aplicado en virtud de los graves perjuicios que produjo la acción, motivo de condena. En el punto cuarto se hallan los fundamentos de los agravios expuestos, que según la Fiscalía justificarían el pedido de aumento de pena. Los citaremos por separado y los analizaremos también por separado. Son ellos los siguientes:A) Mantener e combate una vez conocido la reacción inglesa a las fuerzas propias en inferioridad de condiciones en relación al enemigo hasta la derrota final. Llama la atención que se utilice para fundamentar agravios un concepto que ya ha sido incluido como cargo / en el sexto hecho imputado al Teniente General Galtieri, por el // Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas y como hemos visto ha sido ya refutado,Sin embargo debemos decir que la Fiscalía continúa con el preconcepto utilizado en CAERCAS, en el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, para pretender deslindar responsabilidades, se sigue hablando de acción argentina y reacción británica, lo cual en el análisis correcto de los hechos no es así la acción fue británica, la reacción el 2 de abril fue argentina. Seguidamente como fundamento de este agravio el Señor Fiscal de Cámara relaciona la conducta de los tres integrantes de la Junta Militar con el costo en vidas, heridos y desaparecidos que provocó el conflicto. Con este razonamiento si dejabamos a un lado el hecho de haberse actuado en estado de necesidad y de legítima defensa sería hasta posible deducir que // los ingleses vinieron al Atlántico Sur sin armas. Es decir pretender vincular la conducta de los tres miembros de la Junta Militar sobre el concepto equivocado de que la acción fue argentina, con / el costo en vidas, en heridos y desaparecidos es simplemente ignorar el tercer término de la ecuación, es decir precisamente los // británicos que fueron quienes mataron e hirieron. Es el mismo intento que se registra en el seno del Consejo Supermo de las Fuerzas Armadas al pretender por ejemplo vincular la conducta de los / miembros de la Junta Militar con el hundimiento del Crucero General Belgrano. Ese nexo no existe si se parte de la base que la acción fue Argentina, pero si se parte de la base que la acción, que la /

///

USO OFICIAL

///agresión fue de Gran Bretaña, entonces sí vamos a poder entender la zarpada de la flota, el ataque del 1° de mayo, el hundimiento del Belgrano. El siguiente párrafo de la fundamentación de este agravio manifiesta: "al perjuicio moral y psíquico de los que combatieron debe agregarse el de toda la sociedad argentina, que fue engañada por una campaña de acción psicológica. Nos preguntamos // a quién se dirige en definitiva la Fiscalía. Si hace referencia a / la conducta de los miembros de la Junta Militar, convendría releer los comunicados del Estado Mayor Conjunto, no de la Junta Militar, difundidos en su momento y confrontarlos con la realidad de / los hechos. Una vez hecho esto, si se encontraran informaciones // oficiales que hubieran distorcionado la veracidad de los hechos debería hallarse un nexo entre ello y la conducta de los integrantes de la Junta Militar, pues sino caeríamos en el mismo error en que cayó el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas al responsabilizar al Teniente General Galtieri por la supervisión del equipamiento / de la Brigada III. Exigirle a estos hombres la supervisión de las noticias que se daban a conocer públicamente es demasiado. Aun así debería considerarse el contexto en el cual se produjeron, dado // que las tácticas de prensa utilizadas por un país, en medio de un conflicto bélico, son en definitiva acciones políticas, y por ende / no son justiciables. Esto es así, en cuanto a que la información debe tener en cuenta la posibilidad de brindarle datos al enemigo, / la moral de las tropas propias, la moral de la población en general, etc. Por otra parte, hablar de una campaña de acción psicológica requiere contar con suficientes y sólidos elementos de prueba que permitan aseverar que estaba destinada al engaño de la población. Todo esto en pleno conflicto bélico y con las limitaciones que hemos anteriormente detallado. La apreciación siguiente dada como fundamento de este primer agravio, es que a raíz del conflicto bélico el Reino Unido de Gran Bretaña continúe evitando una negociación. Esto es precisamente uno de los núcleos de la cuestión.// El hecho de que Gran Bretaña evite una negociación por la soberanía de las Islas Malvinas, no es una consecuencia del conflicto // bélico de 1982, es una de sus causas; es decir, uno de los motivos que Gran Bretaña ha tenido en cuenta para provocar el conflicto en el Atlántico Sur, tal como ya lo hemos expuesto. Gran Bretaña usa

///

USO OFICIAL

CAR. ERNESTO SIRIT
SECRETARIO DE CAMARA

///el conflicto de 1982, que ella provocó como pretexto para evitar la negociación; pero si tenemos en cuenta que estamos a seis años de los acontecimientos, veremos también que como pretexto se ha // debilitado mucho. El hecho de evitar las negociaciones no pasa por el conflicto de 1982, pasa por la decisión política británica anterior a 1982. En cuanto a que de esa negociación va a surgir el / reconocimiento del derecho argentino sobre las islas la transcribimos como fundamento, no porque se trate de un concepto sólido sino porque se trata de una apreciación singular que como expresión de deseos es válida, pero que nos parece excesivamente optimista. El siguiente fundamento de este agravio es la pérdida del contacto por vía aérea y los demás servicios que prestaba la Argentina en / las Islas Malvinas. Contabilizar esto como débito para la República Argentina? ¿Quién debe, en todo caso, lamentar esta consecuencia; ¿este grave perjuicio? La República Argentina, que todo lo dio durante años sin recibir nada a cambio, salvo palabras y palabras? // ¿O los Kelpers?, que recién con el acuerdo de comunicaciones de // 1971 con la República Argentina se asomaron a la civilización? /// Es absurdo, Excelentísima Cámara, desde el momento en que se desciende del nivel de tratamiento de la cuestión hasta llegar a tener que refutar lo obvio. También se menciona como fundamento el / establecimiento de la Zona de Exclusión y la pérdida de la base de la Isla Thule del Sur. Resulta esto excesivo e injusto. Imputar como consecuencia de la conducta de los comandantes el establecimiento de la Zona de Exclusión, es no haber enfocado correctamente la cuestión. El establecimiento de la Zona de Exclusión fue una acción de guerra británica enmarcada en el contexto de la táctica y la estrategia de una acción que trata de sacar del conflicto bélico el mayor provecho posible. Por otra parte el conflicto bélico / fue en 1982. Los integrantes de la Junta Militar se hallan detenidos con prisión preventiva dictada por el Consejo Supremo de las / Fuerzas Armadas desde 1984. La Zona de Exclusión no solo permanece, sino que fue ampliada. En el razonamiento de la Fiscalía, entonces, debería existir un responsable en la República Argentina de la ampliación de la Zona de Exclusión alrededor de las Islas Malvinas. No lo hay, Excelentísima Cámara, desde el momento en que tanto su

///

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación
JUAN ERNESTO GIRITZ
SECRETARIO DE CAMARA

///establecimiento como su ampliación fueron medidas unilaterales británicas, independientes de la conducta de quienes ejercían el / gobierno de la República Argentina y enmarcadas dentro de los planes que Gran Bretaña tiene con respecto al Atlántico Sur. Y en // el mismo sentido debe abordarse la cuestión de la ocupación de la isla Thule del Sur por Gran Bretaña. Este hecho se produce el 17 / de junio del '82, o sea después de la finalización de las hostilidades en las Islas Malvinas. Si partimos de la base que allí sólo había personal científico argentino, no personal militar, no le encontramos a este hecho explicación alguna. Si, en cambio, lo apreciamos con respecto a los planes británicos para el Atlántico Sur, y, fundamentalmente para la Antártida, respecto de la cual las islas Sandwich del Sur tienen una posición estratégica envidiable, / entonces la explicación sí la hallamos y no tiene nada que ver con decisiones que se adopten ni quien las adopte en la República Argentina. La siguiente fundamentación de este primer agravio es la / instalación en las Islas Malvinas de una base militar del Reino Unido de Gran Bretaña de gran poder. No abundaremos en consideraciones respecto de esta afirmación, sencillamente diremos que la fortaleza Falklands no es consecuencia del conflicto de 1982 sino una de sus causas. La secuencia lógica, brevemente expuesta, respecto de esto es la siguiente: Primero, aprobación el 14 de septiembre del '81, por el Estado Mayor Conjunto Británico de la alternativa / militar "Fortaleza Falklands" en las Islas Malvinas; segundo, magnificación del incidente Georgias; tercero, envío de buques, comienzo de la agresión; cuarto, reacción defensiva argentina, 2 de a- / bril; quinto, escalada del conflicto bélico por parte de Gran Bretaña; sexto, perfecta excusa para poner en práctica el punto primero. En cuanto al costo económico de las acciones esgrimido como fundamento de este agravio, poco podemos decir desde el punto de / vista jurídico. Al respecto, solamente citaremos la resolución del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en respuesta al pedido del / Fiscal Militar en relación al dictado de medidas precautorias sobre los procesados. La resolución obra a fs. 3557 de esta causa y / expresa: "que la reparación por los procesados de los perjuicios / sufridos por el Estado, pérdidas patrimoniales, con motivo del conflicto Malvinas, supera los propósitos perseguidos por el legisla

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRIT
SECRETARIO DE CAMARA

///dor al sancionar los ilícitos que se le imputa y los principios generales del derecho privado que fundamenta en la reparación de los daños y perjuicios motivados por la Comisión de ilícitos. Que igualmente no resulta de las normas que regulan el Derecho Público, como así tampoco de la costumbre // que la reparación de los daños y perjuicios derivados de un / conflicto bélico sean soportados por los responsables y conductores del mismo; que por ello el Consejo Supremo de las // Fuerzas Armadas resuelve: 1) No hacer lugar a las medidas precautorias solicitadas por el Sr. Fiscal General a fs. 1835. // Creemos que con la transcripción de este auto es suficiente./ Por todo lo que hemos expuesto, Excelentísima Cámara, a lo // que agregamos que todos los hechos de esta causa integran una decisión política y en consecuencia no son susceptibles de justiciabilidad y que debe atenderse a que en esa oportunidad se obró en estado de necesidad y de legítima defensa, es que entendemos que este agravio presentado por la Fiscalía ha sido debidamente refutado, razón por la cual debe ser rechazado por improcedente. El que figuraba como segundo agravio de la Fiscalía era la creación del CEOPECON, que ha sido desistido, razón por la cual obviamente no lo trataremos. Segundo agravio. El segundo agravio de la Fiscalía, en referencia al Sr. Teniente General Galtieri se refiere al traslado por su sola autoridad sin conocimiento previo del CCMIL de la Brigada de Infantería Mecanizada X a Malvinas. Expresa también que ordenar el desplazamiento de una Brigada de Infantería ocasionó serios / problemas en el transporte aéreo a las islas y generó inconvenientes para una correcta distribución del poder de combate, añadiendo la no adopción de las medidas necesarias de orden logístico a fin de asegurar las tropas en las islas y los suministros para su normal funcionamiento. Se agravia la Fiscalía en razón de que el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas consideró este hecho como una falta disciplinaria y no como un delito. Citaremos los fundamentos de este agravio por separado y procederemos a su análisis también por separado. / Son los siguientes: A) En cuanto al análisis del perjuicio pro

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///de abril. Es decir que estamos a ventitantos días del comienzo de las hostilidades por parte de los británicos; es decir, un tiempo más que suficiente para el ordenamiento de esta unidad de combate en el terreno de las islas, máxime, considerando que el arribo del último escalón aéreo se produjo el 16 de abril. En cuanto a la premura por la decisión del traslado de la unidad, si las informaciones de Inteligencia daban como fecha probable para él / comienzo de las acciones bélicas por parte del enemigo la del 18 de abril, entonces fue en un todo correcta la rápidez y la diligencia con la procedió a darse la orden el día 9 de abril. En // cuanto al traslado del armamento de la brigada y la logística de la unidad, efectivos mal pertrechados, sin movilidad propia y sin el correspondiente apoyo logístico, todo ello en desmedro de otras / unidades ya existentes, debemos puntualizar lo siguiente: Primero, si el pertrechamiento era tan complicado y deficiente, cómo es que el Jefe del Regimiento de Infantería XXV, junto con el Batallón / de Infantería de Marina V, disponían de alimentos suficientes a / nivel tal de poder compartirlos para satisfacer el requerimiento alimenticio de los efectivos de la Brigada X -declaración testimonial del Teniente Coronel Seineldín, obrante a fs. 838 de esta causa-; segundo, todo esto duró según lo admite la propia Fiscalía hasta la llegada a las Islas Malvinas del buque Formosa el 25 de abril. En consecuencia, cuando se inician las hostilidades por parte de los británicos el 1° de mayo, ya que en abril no hubo hostilidades, la Brigada de Infantería Mecanizada X se hallaba plenamente equipada y aprovisionada. De esta manera, la afirmación que el desplazamiento de la brigada ocasionó serios problemas en el / transporte aéreo a las islas y generó inconvenientes para una correcta distribución del poder de combate queda desvirtuada por 2 fechas: el 9 de abril en que se da la orden y comienza el traslado y el 16 de abril en que culmina con la llegada del último escalón aéreo. Y todo ello antes del comienzo de las hostilidades. En cuanto a no adoptar las medidas necesarias de orden logístico para asegurar a las tropas en las islas los suministros para su normal funcionamiento, queda desvirtuado totalmente por el arribo a las / islas del buque Formosa el 25 de abril. O sea que una semana antes del comienzo de las hostilidades la brigada tenía los suminis

USO OFICIAL

///tros necesarios para su normal desenvolvimiento. Con respecto a este agravio, similar al cargo que se le efectuó a nuestro defendido en razón del traslado de la Brigada III, diremos que dimensionar de tal modo su responsabilidad resulta excesivo. Cabe/ también citar como argumento de refutación de este agravio de la Fiscalía lo expresado por el General Menéndez a fs. 5620, cuando refiéndose al traslado y asentamiento de distintas unidades dice: "Yo creo que esto no sé si deja la idea de que evidentemente no / estuvo previsto y que después evidentemente intentamos o hicimos o se hicieron todos los esfuerzos posibles por enfrentar a Gran / Bretaña pero improvisando. Lo cual es correcto, en tanto se remplace el término "improvisación" por el de "estado de necesidad". / Finalmente, citaremos lo expresado por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas al analizar este hecho y no considerarlo delito / A propósito del mismo expresa: "dicho proceder no configura infracción penal militar, ya que si bien medió una omisión, no trajo a la misma perjuicios o trastornos graves en las operaciones / de guerra". Considera por ello que la conducta del procesado no // trasciende el campo disciplinario, apreciación correcta en la medida en que se enmarque en un contexto en que las operaciones de guerra no habían comenzado al momento en que se decidió el traslado a las Islas Malvinas de la Brigada de Infantería Mecanizada X, por lo cual todo el desarrollo que efectuó la Fiscalía al fundamentar agravios en cuanto a este hecho, pierde sustento por estar referido a circunstancias anteriores al comienzo del conflicto bélico propiamente dicho. Por todo lo que hemos expuesto, Excelentísima Cámara, a lo que agregamos que todos los hechos de esta // causa integran una decisión política, y en consecuencia no son // susceptibles de justiciabilidad, y que debe atenderse a que en // esa oportunidad se obró en estado de necesidad y de legítima defensa, es que entendemos que este agravio presentado por la Fiscalía ha sido debidamente refutado, razón por la cual debe ser // rechazado por improcedente. Por todo lo expuesto, solicitamos de Vuestra Excelencia, se sirva resolver esta causa en la forma requerida a fs. 79 del escrito de expresión de agravios, punto IV, / petitorio, pidiendo igualmente que se rechacen lo requerido en su

///

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CÁMARA

Poder Judicial de la Nación

///expresión de agravios por el Ministerio Fiscal, debiendo tomar se en cuenta, a los efectos del fallo a dictarse por Vuestra Excelencia, todos los elementos y fundamentos que en esta exposición se han traído a consideración del Tribunal. Si bien se ha tratado de una exposición que ha resultado algo extensa, ello ha sido absolutamente necesario para que pudiera tenerse un concepto claro del conflicto del Atlántico Sur en todos sus aspectos y con los / elementos que en cada caso abonaban lo expuesto... - - - - - - -

USO OFICIAL

OSCAR ERNESTO GIRITI
SECRETARIO DE CÁMARA

/ //D2: ... si bien se ha tratado de una exposición que ha resultado algo extensa, ello ha sido absolutamente necesario para // que pudiera tenerse un concepto claro del conflicto del Atlántico Sur en todos sus aspectos, y con los elementos que en cada / caso abonaban lo expuesto. Tenemos la absoluta seguridad que el estudio que se ha efectuado llevará a la convicción de Vuestra Excelencia la absoluta y total corrección de procederes que ha caracterizado a nuestro defendido, el que ha cumplido con su deber como militar y como argentino, de lo que jamás se ha apartado en ningún momento.- -

P: Muy bien doctor. El Tribunal hace un cuarto intermedio hasta mañana a las quince, adonde va a escuchar a la defensa del Brigadier Lami Dozo.- -

S: De pie.- -

USO OFICIAL